



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEXTA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2190

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Lunes 17 de Junio de 2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

MUNICIPIO DE CARMEN CAM
PARTICIPACIONES PAGADAS A JUNTAS, COMISARIAS
Y AGENCIAS MUNICIPALES ENE - MAR 2024
1ER TRIMESTRE 2024

AUTORIDAD AUXILIAR	APOYO ESTATAL	PARTICIPACION MUNICIPAL	TOTAL
--------------------	---------------	-------------------------	-------

H. JUNTAS MUNICIPALES

ATASTA	\$ 1,217,670.00	\$ 3,555,000.00	\$ 4,772,670.00
SABANCUY	\$ 1,582,470.00	\$ 4,620,000.00	\$ 6,202,470.00
MAMANTEL	\$ 652,500.00	\$ 1,905,000.00	\$ 2,557,500.00
SUMA	\$ 3,452,640.00	\$ 10,080,000.00	\$ 13,532,640.00

COMISARIAS MUNICIPALES

AGUACATAL	\$ 18,783.50	\$ 72,586.00	\$ 91,369.50
CONQUISTA CAMPESINA	\$ 0.00	\$ 174,000.00	\$ 174,000.00
CHEKUBUL	\$ 0.00	\$ 123,000.00	\$ 123,000.00
CHICBUL	\$ 0.00	\$ 123,000.00	\$ 123,000.00
ISLA AGUADA	\$ 0.00	\$ 2,955,000.00	\$ 2,955,000.00
SAN ANTONIO CARDENAS	\$ 0.00	\$ 199,500.00	\$ 199,500.00
NUEVO PROGRESO	\$ 0.00	\$ 199,500.00	\$ 199,500.00
18 DE MARZO	\$ 0.00	\$ 123,000.00	\$ 123,000.00
LA CRISTALINA	\$ 0.00	\$ 31,500.00	\$ 31,500.00
OJO DE AGUA	\$ 0.00	\$ 20,400.00	\$ 20,400.00
SUMA	\$ 18,783.50	\$ 4,021,486.00	\$ 4,040,269.50

AGENCIAS MUNICIPALES

ABELARDO L. RODRIGUEZ	\$ 0.00	\$ 37,500.00	\$ 37,500.00
AGUACATAL II	\$ 0.00	\$ 5,200.00	\$ 5,200.00
BELISARIO DOMINGUEZ	\$ 0.00	\$ 15,600.00	\$ 15,600.00
CALAX	\$ 0.00	\$ 20,400.00	\$ 20,400.00
CARLOS V	\$ 0.00	\$ 15,600.00	\$ 15,600.00
CENTAURO DEL NORTE	\$ 0.00	\$ 15,600.00	\$ 15,600.00
ADOLFO LOPEZ MATEOS	\$ 0.00	\$ 20,400.00	\$ 20,400.00
EL CHINAL	\$ 0.00	\$ 15,600.00	\$ 15,600.00
EL ENCANTO	\$ 0.00	\$ 16,800.00	\$ 16,800.00
EL QUEBRACHE	\$ 0.00	\$ 20,400.00	\$ 20,400.00
EL SACRIFICIO	\$ 0.00	\$ 15,600.00	\$ 15,600.00
EL TRIUNFO	\$ 0.00	\$ 15,600.00	\$ 15,600.00
EL ZAPOTE	\$ 0.00	\$ 15,600.00	\$ 15,600.00
FERNANDO F. MIRAMONTES	\$ 0.00	\$ 15,600.00	\$ 15,600.00
FELIPE ANGELES	\$ 0.00	\$ 26,700.00	\$ 26,700.00
FLORIDA II	\$ 0.00	\$ 15,600.00	\$ 15,600.00
GENERALISIMO MORELOS	\$ 0.00	\$ 15,600.00	\$ 15,600.00
IGNACIO GUTIERREZ	\$ 0.00	\$ 29,970.00	\$ 29,970.00
IGNACIO ZARAGOZA	\$ 0.00	\$ 26,700.00	\$ 26,700.00

MUNICIPIO DE CARMEN CAM
PARTICIPACIONES PAGADAS A JUNTAS, COMISARIAS
Y AGENCIAS MUNICIPALES ENE – MAR 2024
1ER TRIMESTRE 2024

INDEPENDENCIA	\$	0.00	\$	20,400.00	\$	20,400.00
JOSE MARIA PINO SUAREZ	\$	0.00	\$	20,400.00	\$	20,400.00
JUAN DE LA CABADA	\$	0.00	\$	15,600.00	\$	15,600.00
JUSTO SIERRA MENDEZ	\$	0.00	\$	15,600.00	\$	15,600.00
KM. 59	\$	0.00	\$	15,600.00	\$	15,600.00
MAMANTEL PUEBLO	\$	0.00	\$	15,600.00	\$	15,600.00
MANANTIALES	\$	0.00	\$	20,400.00	\$	20,400.00
MURALLAS DE CAMPECHE	\$	0.00	\$	15,600.00	\$	15,600.00
NICOLAS BRAVO	\$	0.00	\$	20,400.00	\$	20,400.00
NUEVA CHONTALPA	\$	0.00	\$	26,700.00	\$	26,700.00
NUEVA ESPERANZA	\$	0.00	\$	16,800.00	\$	16,800.00
NUEVO CAMPECHITO	\$	0.00	\$	46,680.00	\$	46,680.00
NUEVO PITAL	\$	0.00	\$	26,700.00	\$	26,700.00
OXCABAL	\$	0.00	\$	26,700.00	\$	26,700.00
PITAL VIEJO	\$	0.00	\$	15,600.00	\$	15,600.00
PLAN DE AYALA	\$	0.00	\$	29,970.00	\$	29,970.00
PUERTO RICO	\$	0.00	\$	45,300.00	\$	45,300.00
RIVERA DE SAN FRANCISCO	\$	0.00	\$	36,000.00	\$	36,000.00
ENRIQUE RODRIGUEZ CANO	\$	0.00	\$	20,400.00	\$	20,400.00
SAN ISIDRO	\$	0.00	\$	20,400.00	\$	20,400.00
SANTA RITA	\$	0.00	\$	15,600.00	\$	15,600.00
EMILIANO ZAPATA	\$	0.00	\$	45,300.00	\$	45,300.00
VALLE DE SOLIDARIDAD	\$	0.00	\$	15,600.00	\$	15,600.00
VENUSTIANO CARRANZA	\$	0.00	\$	15,600.00	\$	15,600.00
VISTA ALEGRE	\$	0.00	\$	15,600.00	\$	15,600.00
EL CARMEN	\$	0.00	\$	15,600.00	\$	15,600.00
SUMA	\$	0.00	\$	954,220.00	\$	954,220.00

TOTAL	\$	3,471,423.50	\$	15,055,706.00	\$	18,527,129.50
--------------	-----------	---------------------	-----------	----------------------	-----------	----------------------

ING. LEYDI LAURA LUNA HERRERA
TESORERA MUNICIPAL



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículo 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y numeral 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original en la Secretaría del H. Ayuntamiento, que en su parte conducente dice: Municipio de Carmen Cam participaciones pagadas a Juntas, Comisarias y Agencias Municipales ENE-MAR 2024 1er. Trimestre 2024. Documento firmado por la Ing. Leydi Laura Luna Herrera, Tesorera Municipal de Carmen.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto de Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a cuatro días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

**L.A. José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento
del Municipio de Carmen**

PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 del mes de mayo del año 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 249

LICENCIA CON CARÁCTER DEFINITIVA AL C. JOSÉ CARLOS CAMEJO VÁZQUEZ, CUARTO REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 31 del mes de mayo del año 2024.

B).- Mediante escrito de fecha 19 de abril de 2024, al C. **José Carlos Camejo Vázquez**, Cuarto Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, solicita licencia de carácter definitivo, por razones de que estará al frente del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen.

C).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como cuarto punto del orden del día, se presentó, en presentación a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo, la licencia definitiva, al Lic. José Carlos Camejo Vázquez, Cuarto Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se otorga licencia con carácter definitiva al C. **Lic. José Carlos Camejo Vázquez**, Cuarto Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, a partir del 23 de abril de 2024.

Segundo: Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento notificar el presente Acuerdo al C. José Carlos Camejo Vázquez.

Tercero: Notifíquese a las Direcciones de Unidad Administrativa, Tesorería Municipal y Órgano Interno de Control el presente acuerdo para conocimiento y efectos administrativos a que haya lugar.

Cuarto: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera económica, 13 votos a favor; a los 31 días del mes de mayo del año 2024.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreiro Contreras, Primera Regidora; C. Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo regidor; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. Edgar López Alvarado, Sexto regidor; C. Francisca Zarate López, Séptima Regidora; C. Silvia Cámara León, Octavo Regidor; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Sindico Administrativo, por ante el C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN

C. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día 31 (treinta y uno) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **249** el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se otorga licencia con carácter definitiva al C. **Lic. José Carlos Camejo Vázquez**, Cuarto Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, a partir del 23 de abril de 2024.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 31 (treinta y uno) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro)

L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 del mes de mayo del año 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 250

NOMBRAMIENTO DEL C. JOSÉ CARLOS CAMEJO VÁZQUEZ, COMO GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CARMEN.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 31 del mes de mayo del año 2024.

B).- El C. Pablo Gutiérrez Lazarus, presidente municipal de Carmen, presentó al H. Cabildo la propuesta del nombramiento del C. José Carlos Camejo Vázquez, como Gerente General del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, conforme a lo establecido al numeral 27 del Reglamento del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, con vigencia a partir del 23 de abril de 2024.

C).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como quinto punto del orden del día, se presentó, en presentación a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo, la propuesta del C. Pablo Gutiérrez Lazarus, presidente municipal, el nombramiento del C. José Carlos Camejo Vázquez, como Gerente General del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, conforme a lo establecido al numeral 27 del Reglamento del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, con vigencia a partir del 23 de abril de 2024.

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se otorga al C. José Carlos Camejo Vázquez, el nombramiento de Gerente General del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, conforme a lo establecido al numeral 27 del Reglamento del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, con vigencia a partir del 23 de abril de 2024.

Segundo: Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento notificar el presente Acuerdo al C. José Carlos Camejo Vázquez.

Tercero: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera económica, 13 votos a favor; a los 31 días del mes de mayo del año 2024.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreiro Contreras, Primera Regidora; C. Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo regidor; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. Edgar López Alvarado, Sexto regidor; C. Francisca Zarate López, Séptima Regidora; C. Silvia Cámara León, Octavo Regidor; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo, por ante el C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN

C. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día 31 (treinta y uno) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **250** el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se otorga al C. José Carlos Camejo Vázquez, el nombramiento de Gerente General del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, conforme a lo establecido al numeral 27 del Reglamento del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, con vigencia a partir del 23 de abril de 2024.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 31 (treinta y uno) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro)

L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 del mes de mayo del año 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 251

TÚRNAR A LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, EL OFICIO NO. C.J./331/2024, DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 31 del mes de mayo del año 2024.

B).- La Coordinación de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, presentó el oficio No. C.J./331/2024, en seguimiento a la auditoría practicada por la ASECAM, considerar en presentar al H. Pleno de Cabildo para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, para la autorización de la adquisición de los bienes inmuebles a nombre de la C. Jessica Marisol Reyes Rodríguez.

C).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como sexto punto del orden del día, se presentó, a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo, turnar a la Comisión edilicia permanente de Asuntos Jurídicos, el oficio No. C.J./331/2024, de la coordinación de Asuntos Jurídicos del Municipio de Carmen.

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Túrnese a la Comisión edilicia permanente de Asuntos Jurídicos, el oficio No. C.J./331/2024, de la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Municipio de Carmen.

Segundo: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera económica, 13 votos a favor; a los 31 días del mes de mayo del año 2024.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreiro Contreras, Primera Regidora; C. Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo regidor; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. Edgar López Alvarado, Sexto regidor; C. Francisca Zarate López, Séptima Regidora; C. Silvia Cámara León, Octavo Regidor; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo, por ante el C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN

C. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día 31 (treinta y uno) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **251** el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Túrnese a la Comisión edilicia permanente de Asuntos Jurídicos, el oficio No. C.J./331/2024, de la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Municipio de Carmen.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 31 (treinta y uno) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro)

L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 del mes de mayo del año 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 252

TÚRNAR A LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, EL OFICIO NO. DDU-DIR-0228-2024, DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2024, DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, RELATIVO AL CAMBIO DE USO DE SUELO DEL INMUEBLE DENOMINADO POLÍGONO Y1 UBICADO EN AVENIDA HACIENDA DEL MAR SIN NÚMERO DE LA COLONIA RANCHO SAN ANTONIO DE LIMÓN.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 31 del mes de mayo del año 2024.

B).- Mediante oficio No. DDU-DIR-0228-2024, de fecha 25 de abril de 2024, de la Dirección de Desarrollo Urbano, relativo al cambio de uso de suelo del inmueble denominado Polígono Y1 ubicado en Avenida Hacienda del Mar sin número de la colonia rancho San Antonio de Limón.

C).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como séptimo punto del orden del día, se presentó, a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo, turnar a la Comisión edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el oficio No. DDU-DIR-0228-2024, de fecha 25 de abril de 2024, de la Dirección de Desarrollo Urbano, relativo al cambio de uso de suelo del inmueble denominado Polígono Y1 ubicado en Avenida Hacienda del Mar sin número de la colonia rancho San Antonio de Limón.

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Túrnese a la Comisión edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el oficio No. DDU-DIR-0228-2024, de fecha 25 de abril de 2024, de la Dirección de Desarrollo Urbano, relativo al cambio de uso de suelo del inmueble denominado Polígono Y1 ubicado en Avenida Hacienda del Mar sin número de la colonia rancho San Antonio de Limón.

Segundo: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera económica, 13 votos a favor; a los 31 días del mes de mayo del año 2024.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreiro Contreras, Primera Regidora; C. Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo regidor; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. Edgar López Alvarado, Sexto regidor; C. Francisca Zarate López, Séptima Regidora; C. Silvia Cámara León, Octavo Regidor; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo, por ante el C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN

C. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día 31 (treinta y uno) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **252** el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Túrnese a la Comisión edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el oficio No. DDU-DIR-0228-2024, de fecha 25 de abril de 2024, de la Dirección de Desarrollo Urbano, relativo al cambio de uso de suelo del inmueble denominado Polígono Y1 ubicado en Avenida Hacienda del Mar sin número de la colonia rancho San Antonio de Limón.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 31 (treinta y uno) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro)

L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 del mes de mayo del año 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el SIGUIENTE:

ACUERDO NÚMERO 253

TÚRNAR A LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, EL OFICIO No. DDU-0251-24, DE FECHA 06 DE MAYO DE 2024, DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE JABIN NO. 86 Y 88 ENTRE LAS AVENIDAS PALMAS Y CAOBA DE LA COLONIA 23 DE JULIO DE ESTA CIUDAD. DE LA CUENTA PREDIAL U-9432 Y U-9431.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 31 del mes de mayo del año 2024.

B).- Mediante oficio No. DDU-DIR-0251-24, de fecha 06 de mayo de 2024, de la Dirección de Desarrollo Urbano, la solicitud de cambio de uso de suelo del predio urbano ubicado en calle Jabin No. 86 y 88 entre las avenidas palmas y caoba de la colonia 23 de julio de esta ciudad. De la cuenta predial U-9432 y U-9431.

C).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como octavo punto del orden del día, se presentó, a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo, turnar a la Comisión edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el oficio No. DDU-DIR-0251-24, de fecha 06 de mayo de 2024, de la Dirección de Desarrollo Urbano, la solicitud de cambio de uso de suelo del predio urbano ubicado en calle Jabin No. 86 y 88 entre las avenidas palmas y caoba de la colonia 23 de julio de esta ciudad. De la cuenta predial U-9432 y U-9431.

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Túrnese a la Comisión edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el oficio No. DDU-DIR-0251-24, de fecha 06 de mayo de 2024, de la Dirección de Desarrollo Urbano, la solicitud de cambio de uso de suelo del predio urbano ubicado en calle Jabin No. 86 y 88 entre las avenidas palmas y caoba de la colonia 23 de julio de esta ciudad. De la cuenta predial U-9432 y U-9431.

Segundo: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera económica, 13 votos a favor; a los 31 días del mes de mayo del año 2024.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreiro Contreras, Primera Regidora; C. Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo regidor; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. Edgar López Alvarado, Sexto regidor; C. Francisca Zarate López, Séptima Regidora; C. Silvia Cámara León, Octavo Regidor; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo, por ante el C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN

C. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día 31 (treinta y uno) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **253** el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Túrnese a la Comisión edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el oficio No. DDU-DIR-0251-24, de fecha 06 de mayo de 2024, de la Dirección de Desarrollo Urbano, la solicitud de cambio de uso de suelo del predio urbano ubicado en calle Jabin No. 86 y 88 entre las avenidas palmas y caoba de la colonia 23 de julio de esta ciudad. De la cuenta predial U-9432 y U-9431.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 31 (treinta y uno) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro)

L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 del mes de mayo del año 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el SIGUIENTE:

ACUERDO NÚMERO 254

TÚRNAR A LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, EL OFICIO NO. DDU-DIR-0252-24, 06 DE MAYO DE 2024, DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO URBANO UBICADO EN CARRETERA CARMEN PUERTO REAL MANZANA 001 NÚMERO INTERIOR SIN NÚMERO KM 13+500 POR CALLES PRIMAVERA Y FÉLIX ALBERTO JABER MONJES DE ESTA CIUDAD. CUENTA PREDIAL U150455.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 31 del mes de mayo del año 2024.

B).- Mediante oficio No. DDU-DIR-0252-24, 06 de mayo de 2024, de la Dirección de Desarrollo Urbano, la solicitud de cambio de uso de suelo del predio urbano ubicado en carretera Carmen Puerto Real manzana 001 número interior sin número KM 13+500 por calles primavera y Félix Alberto Jaber Monjes de esta ciudad. Cuenta predial U150455.

C).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como noveno punto del orden del día, se presentó, a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo, Túrnese a la Comisión edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el oficio No. DDU-DIR-0252-24, 06 de mayo de 2024, de la Dirección de Desarrollo Urbano, la solicitud de cambio de uso de suelo del predio urbano ubicado en carretera Carmen Puerto Real manzana 001 número interior sin número KM 13+500 por calles primavera y Félix Alberto Jaber Monjes de esta ciudad. Cuenta predial U150455.

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Túrnese a la Comisión edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el oficio No. DDU-DIR-0252-24, 06 de mayo de 2024, de la Dirección de Desarrollo Urbano, la solicitud de cambio de uso de suelo del predio urbano ubicado en carretera Carmen Puerto Real manzana 001 número interior sin número KM 13+500 por calles primavera y Félix Alberto Jaber Monjes de esta ciudad. Cuenta predial U150455.

Segundo: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera económica, 13 votos a favor; a los 31 días del mes de mayo del año 2024.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; C. Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo regidor; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. Edgar López Alvarado, Sexto regidor; C. Francisca Zarate López, Séptima Regidora; C. Silvia Cámara León, Octavo Regidor; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo, por ante el C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN

C. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día 31 (treinta y uno) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **254** el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Túrnese a la Comisión edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el oficio No. DDU-DIR-0252-24, 06 de mayo de 2024, de la Dirección de Desarrollo Urbano, la solicitud de cambio de uso de suelo del predio urbano ubicado en carretera Carmen Puerto Real manzana 001 número interior sin número KM 13+500 por calles primavera y Félix Alberto Jaber Monjes de esta ciudad. Cuenta predial U150455.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 31 (treinta y uno) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro)

L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 del mes de mayo del año 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el SIGUIENTE:

ACUERDO NÚMERO 255

TÚRNAR A LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, EL OFICIO No. DDU-DIR-0253-24, DE FECHA 06 DE MAYO DE 2024, DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO URBANO UBICADO EN CARRETERA FEDERAL 180 CARRETERA CARMEN-PUERTO REAL SIN NÚMERO DE LA CUENTA PREDIAL R158599 DE ESTA CIUDAD.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 31 del mes de mayo del año 2024.

B).- Mediante el oficio No. DDU-DIR-0253-24, de fecha 06 de mayo de 2024, de la Dirección de Desarrollo Urbano, presentó la solicitud de cambio de uso de suelo del predio urbano ubicado en carretera federal 180 carretera Carmen-Puerto Real sin número de la cuenta predial R158599 de esta ciudad.

C).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como décimo punto del orden del día, se presentó, a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo, Túrnese a la Comisión edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el oficio No. DDU-DIR-0253-24, de fecha 06 de mayo de 2024, de la Dirección de Desarrollo Urbano, la solicitud de cambio de uso de suelo del predio urbano ubicado en carretera federal 180 carretera Carmen-Puerto Real sin número, cuenta predial R158599.

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Túrnese a la Comisión edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el oficio No. DDU-DIR-0253-24, de fecha 06 de mayo de 2024, de la Dirección de Desarrollo Urbano, la solicitud de cambio de uso de suelo del predio urbano ubicado en carretera federal 180 carretera Carmen-Puerto Real sin número de la cuenta predial R158599 de esta ciudad.

Segundo: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera económica, 13 votos a favor; a los 31 días del mes de mayo del año 2024.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreiro Contreras, Primera Regidora; C. Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo regidor; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. Edgar López Alvarado, Sexto regidor; C. Francisca Zarate López, Séptima Regidora; C. Silvia Cámara León, Octavo Regidor; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo, por ante el C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN

C. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día 31 (treinta y uno) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **255** el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Túrnese a la Comisión edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el oficio No. DDU-DIR-0253-24, de fecha 06 de mayo de 2024, de la Dirección de Desarrollo Urbano, la solicitud de cambio de uso de suelo del predio urbano ubicado en carretera federal 180 carretera Carmen-Puerto Real sin número de la cuenta predial R158599 de esta ciudad.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 31 (treinta y uno) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro)

L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 del mes de mayo del año 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el SIGUIENTE:

ACUERDO NÚMERO 256

INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE MARZO DE 2024, PRIMER TRIMESTRE 2024 Y ABRIL DE 2024.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 31 del mes de mayo del año 2024.

B).- Mediante los oficios Números SDH/012/2024 y SDH/013/2024, de fecha 25 de abril de 2024 y 21 de mayo de 2024, respectivamente, la Sindicatura de Hacienda municipal presenta los informes financieros y contables de la tesorería municipal correspondiente a los meses de marzo de 2024, primer trimestre 2024 y abril de 2024.

C).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como decimo primer punto del orden del día, se presentó, a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo, el informe financiero y contable de la Tesorería Municipal correspondiente a los meses de marzo de 2024 y primer trimestral 2024 y abril de 2024.

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se aprueba el informe financiero y contable de la Tesorería Municipal correspondiente a los meses de marzo de 2024 y primer trimestre 2024 y abril de 2024

Segundo: Notifíquese a la Tesorería Municipal el presente acuerdo para su conocimiento y efectos correspondientes.

Tercero: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera económica, 13 votos a favor; a los 31 días del mes de mayo del año 2024.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; C. Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo regidor; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. Edgar López Alvarado, Sexto regidor; C. Francisca Zarate López, Séptima Regidora; C. Silvia Cámara León, Octavo Regidor; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo, por ante el C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN

C. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día 31 (treinta y uno) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **256** el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se aprueba el informe financiero y contable de la Tesorería Municipal correspondiente a los meses de marzo de 2024 y primer trimestre 2024 y abril de 2024

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 31 (treinta y uno) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro)

L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 del mes de mayo del año 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el SIGUIENTE:

ACUERDO NÚMERO 257

TURNAR A LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LA DE ASUNTOS JURÍDICOS, LA PROPUESTA DEL MANUAL DE USUARIO DEL "SISTEMA INTEGRAL MUNICIPAL DE CARMEN", PARA QUE ESTUDIE, ANALICE Y EMITA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 31 del mes de mayo del año 2024.

B).- Oficio No. UA-CI-0525-2024, de fecha 23 de abril de 2024, de la Dirección de la Unidad Administrativa y Coordinación de la Tecnologías de la Información, presentó la propuesta del Manual de Usuario del "Sistema Integral Municipal de Carmen", para que estudie, analice y emita el dictamen correspondiente.

C).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como décimo segundo punto del orden del día, se presentó a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo, turnar a las Comisiones edilicias Permanentes de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, para que estudie, analice y emita el dictamen correspondiente de la propuesta del Manual de Usuario del "Sistema Integral Municipal de Carmen", para que estudie, analice y emita el dictamen correspondiente.

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Túrnese a las Comisiones edilicias Permanentes de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, la propuesta del Manual de Usuario del "Sistema Integral Municipal de Carmen", para que estudie, analice y emita el dictamen correspondiente.

Segundo: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "**Don Pablo García y Montilla**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera nominal, 13 votos a favor; a los 31 días del mes de mayo del año 2024.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; C. Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo regidor; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. Edgar López Alvarado, Sexto regidor; C. Francisca Zarate López, Séptima Regidora; C. Silvia Cámara León, Octavo Regidor; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Sindico Administrativo, por ante el C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN

C. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día 31 (treinta y uno) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **257** el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Túrnese a las Comisiones edilicias Permanentes de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, la propuesta del Manual de Usuario del "Sistema Integral Municipal de Carmen", para que estudie, analice y emita el dictamen correspondiente.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 31 (treinta y uno) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro)

L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 del mes de mayo del año 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 258

TURNAR A LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LA DE ASUNTOS JURÍDICOS, LA PROPUESTA DEL MANUAL DE CAPACITACIÓN DEL MUNICIPIO DE CARMEN, PARA QUE ESTUDIE, ANALICE Y EMITA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 31 del mes de mayo del año 2024.

B).- Oficio No. UA-3676-2024, de fecha 23 de abril de 2024, de la Dirección de la Unidad Administrativa, presentó la propuesta del Manual de Capacitación del Municipio de Carmen, para que estudie, analice y emita el dictamen correspondiente.

C).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como décimo tercer punto del orden del día, se presentó a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo, turnar a las Comisiones edilicias Permanentes de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, la propuesta del Manual de Capacitación del Municipio de Carmen, para que estudie, analice y emita el dictamen correspondiente.

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Túrnese a las Comisiones edilicias Permanentes de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, la propuesta del Manual de Capacitación del Municipio de Carmen, para que estudie, analice y emita el dictamen correspondiente.

Segundo: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera nominal, 13 votos a favor; a los 31 días del mes de mayo del año 2024.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; C. Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo regidor; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. Edgar López Alvarado, Sexto regidor; C. Francisca Zarate López, Séptima Regidora; C. Silvia Cámara León, Octavo Regidor; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo, por ante el C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN

C. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día 31 (treinta y uno) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **258** el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Túrnese a las Comisiones edilicias Permanentes de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, la propuesta del Manual de Capacitación del Municipio de Carmen, para que estudie, analice y emita el dictamen correspondiente.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 31 (treinta y uno) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro)

L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 del mes de mayo del año 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el SIGUIENTE:

ACUERDO NÚMERO 259

TURNAR A LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LA DE ASUNTOS JURÍDICOS, LA PROPUESTA DEL MANUAL DE CAPACITACIÓN DEL "SISTEMA INTEGRAL MUNICIPAL DE CARMEN", PARA QUE ESTUDIE, ANALICE Y EMITA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 31 del mes de mayo del año 2024.

B).- Oficio No. UA-CI-0526-2024, de fecha 23 de abril de 2024, de la Dirección de la Unidad Administrativa y Coordinación de la Tecnologías de la Información, presentó la propuesta del Manual de Capacitación del "Sistema Integral Municipal de Carmen", para que estudie, analice y emita el dictamen correspondiente.

C).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como décimo cuarto punto del orden del día, se presentó a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo, turnar a las Comisiones edilicias Permanentes de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, el Manual de Capacitación del "Sistema Integral Municipal de Carmen", para que estudie, analice y emita el dictamen correspondiente.

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Túrnese a las Comisiones edilicias Permanentes de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, la propuesta del Manual de Capacitación del "Sistema Integral Municipal de Carmen", para que estudie, analice y emita el dictamen correspondiente.

Segundo: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "**Don Pablo García y Montilla**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera nominal, 13 votos a favor; a los 31 días del mes de mayo del año 2024.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; C. Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo regidor; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. Edgar López Alvarado, Sexto regidor; C. Francisca Zarate López, Séptima Regidora; C. Silvia Cámara León, Octavo Regidor; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo, por ante el C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN

C. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día 31 (treinta y uno) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **259** el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Túrnese a las Comisiones edilicias Permanentes de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, la propuesta del Manual de Capacitación del "Sistema Integral Municipal de Carmen", para que estudie, analice y emita el dictamen correspondiente.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 31 (treinta y uno) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro)

L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 del mes de mayo del año 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 260

TÚRNAR A LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA MUNICIPAL, EL OFICIO NO. S.A./008/2024, DEL SINDICO ADMINISTRATIVO, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 31 del mes de mayo del año 2024.

B).- Mediante el oficio No. S.A./00872024, de la Sindicatura Administrativa, mediante el cual solicita se apruebe el proceso de adquisición y dotación de una unidad ataque rápido a favor del H. Cuerpo de bomberos tácticos del Golfo, con el propósito de atender los llamados de incendios en casa-habitación, centros comerciales, vehículos y pastizales.

C).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como décimo quinto punto del orden del día, se presentó a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo, turnar a la Comisión edilicia de Hacienda Municipal, el oficio No. S.A./008/2024, del Sindico Administrativo, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Túrnese a la Comisión edilicia de Hacienda Municipal, el oficio No. S.A./008/2024, del Sindico Administrativo, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Segundo: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "**Don Pablo García y Montilla**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera económica, 13 votos a favor; a los 31 días del mes de mayo del año 2024.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreiro Contreras, Primera Regidora; C. Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo regidor; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. Edgar López Alvarado, Sexto regidor; C. Francisca Zarate López, Séptima Regidora; C. Silvia Cámara León, Octavo Regidor; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo, por ante el C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN

C. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día 31 (treinta y uno) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **260** el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Túrnese a la Comisión edilicia de Hacienda Municipal, el oficio No. S.A./008/2024, del Síndico Administrativo, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 31 (treinta y uno) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro)

L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 del mes de mayo del año 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 261

ENVIAR AL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, EL INFORME DE LABORES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 30 DE ABRIL DE 2024, ENTREGADO A ESTE H. CABILDO POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, MEDIANTE OFICIO NO. OIC-267-2024.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 31 del mes de mayo del año 2024.

B).- Mediante el oficio No. OIC-267-2024, del Órgano Interno de Control, de conformidad en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en presentar al Cabildo para su autorización en enviar al Sistema Estatal Anticorrupción, el informe de labores en materia de Responsabilidades Administrativas, del período comprendido entre el 01 de noviembre de 2023 al 30 de abril de 2024.

C).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como décimo sexto punto del orden del día, se presentó a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo, enviar al Sistema Estatal Anticorrupción, el informe de labores en materia de Responsabilidades Administrativas, del período comprendido entre el 01 de noviembre de 2023 al 30 de abril de 2024, entregado a este H. Cabildo, por el Órgano Interno de Control, mediante oficio No. OIC-267-2024.

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se aprueba enviar al Sistema Estatal Anticorrupción, el informe de labores en materia de Responsabilidades Administrativas, del período comprendido entre el 01 de noviembre de 2023 al 30 de abril de 2024, entregado a este H. Cabildo por el Órgano Interno de Control, mediante oficio No. OIC-267-2024.

Segundo: Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento realizar los trámites para el envío correspondiente.

Tercero: Notifíquese el presente acuerdo al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Cuarto: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "**Don Pablo García y Montilla**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera económica, 13 votos a favor; a los 31 días del mes de mayo del año 2024.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Teneyro Contreras, Primera Regidora; C. Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo regidor; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. Edgar López Alvarado, Sexto regidor; C. Francisca Zarate López, Séptima Regidora; C. Silvia Cámara León, Octavo Regidor; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejó Álvarez, Décimo Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo, por ante el C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN

C. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día 31 (treinta y uno) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **261** el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se aprueba enviar al Sistema Estatal Anticorrupción, el informe de labores en materia de Responsabilidades Administrativas, del periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2023 al 30 de abril de 2024, entregado a este H. Cabildo por el Órgano Interno de Control, mediante oficio No. OIC-267-2024.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 31 (treinta y uno) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro)

L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 del mes de mayo del año 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 262

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, DE FECHA 02 DE MAYO DE 2024, RELATIVO A LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LA CARRETERA CARMEN-PUERTO REAL KILÓMETRO 19.500 SIN NÚMERO DE ESTA CIUDAD, CUENTA PREDIAL R15392.

PRECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 01 del mes de mayo del año 2024.

B).- En la segunda sesión ordinaria de Cabildo, del pleno del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen celebrada el día 30 de octubre del 2023, aprobó y expidió el acuerdo número 187, mediante el cual se aprobó turnar a la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la solicitud para el cambio de uso de suelo del predio referido en el Antecedente Primero.

C).- Mediante el oficio número SA/828/2023 con fecha del primero de diciembre del 2023, fue turnado a la Comisión Edilicia Permanente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el acuerdo número 187 referido en el Antecedente Tercero, para el estudio, análisis y dictamen correspondiente del cambio de uso de suelo predio ubicado en la carretera Carmen-Puerto Real km 19.5 s/n en Ciudad del Carmen, Campeche.

D).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como décimo séptimo punto del orden del día, se presentó, el dictamen de la comisión edilicia de obras públicas y desarrollo urbano, de fecha 02 de mayo de 2024, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo del predio urbano ubicado en la carretera Carmen-Puerto Real kilómetro 19.500 sin número de esta Ciudad, cuenta predial R15392.

III. Que los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, recibieron con oportunidad la propuesta el Dictamen de la comisión edilicia de Asuntos Jurídicos, el dictamen de la comisión edilicia de obras públicas y desarrollo urbano, de fecha 02 de mayo de 2024, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo del predio urbano ubicado en la carretera Carmen-Puerto Real kilómetro 19.500 sin número de esta Ciudad, cuenta predial R15392, turnado Mediante oficio No. CEOPDU-002/2024 de la Comisión edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; mismo dictamen que a la letra dice:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO RELATIVO A LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL 180 TRAMO CARMEN PUERTO REAL KILOMETRO 19.500 SIN NUMERO, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, CON NÚMERO DE CUENTA PREDIAL R15392; CON USO DE SUELO ACTUAL URBANO A UN USO DE SUELO INDUSTRIAL DE OFICINA ADMINISTRATIVA, BODEGAS, TALLER Y AREA DE MANIOBRAS.

Los que suscriben, Regidora, Regidor y Síndica integrantes de la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, con fundamento en los artículos 115, fracciones I, II IV y V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, fracciones I y II, III y IV, 4, 11, 40, 41, 43, 44 y 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1, 2, 3, 5, fracción II, 9, 16 y 45 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche; 111, fracciones III, V y VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 41, 42, fracción V, 51, 52, 64 fracción VIII y 76 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; y demás relativos aplicables; emiten el Dictamen sobre la propuesta para cambiar el uso de suelo del predio clasificado como **USO DE SUELO ACTUAL URBANO A UN USO DE SUELO INDUSTRIAL DE OFICINA ADMINISTRATIVA, BODEGAS, TALLER Y AREA DE MANIOBRAS**; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 10 de abril del año dos mil veintitrés la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Carmen recibió la solicitud del C. Sonia Guillen Reyes, propietaria del predio ubicado en la carretera Carmen puerto real km 19.5 s/n el cual se encuentra arrendado por la empresa GAMMA PIPELINESS S.A de C.V. dedicada a la reparación y mantenimiento de maquinaria, equipo industrial electrónico de precisión y alquiler de maquinaria para construcción, que se encuentra en la zona de reserva de uso turístico ZR2 de acuerdo al programa de desarrollo urbano, ubicado en la en la carretera Carmen puerto real km 19.5 s/n, en Ciudad del Carmen, Campeche, con número de cuenta predial R15392, a un uso de suelo industrial específico para **oficina administrativa, bodegas, taller y área de maniobras**.

SEGUNDO.- Con fecha del dos de Diciembre de dos mil veintidós, mediante el oficio número DDU-US.CIOF-10-22/009, la Dirección de Desarrollo Urbano presentó a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, el expediente integrado de la solicitud para cambiar el uso de suelo del predio referido en el Antecedente Primero, con el fin de turnarlo al H. Cabildo, para su trámite correspondiente.

TERCERO.- El pleno del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la segunda sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de octubre del 2023, aprobó y expidió el acuerdo número 187, mediante el cual se aprobó turnar a la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la solicitud para el cambio de uso de suelo del predio referido en el Antecedente Primero.

CUARTO.- El Lic. Luis César Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, mediante el oficio número SA/828/2023 con fecha del primero de diciembre del 2023, turnó a la Comisión Edilicia Permanente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el acuerdo número 187 referido en el Antecedente Tercero, para el estudio, análisis y dictamen correspondiente del cambio de uso de suelo referido en el Antecedente Primero.

La comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se abocó en el estudio del presente asunto, acordando la siguiente metodología:

1. Definición de competencia.
2. Exposición de motivos.
3. Análisis del expediente técnico presentado por el solicitante ante la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento.
4. Análisis sobre la viabilidad del proyecto para cambiar el uso de suelo de un predio clasificado como **URBANO A UN USO DE SUELO INDUSTRIAL DE OFICINA ADMINISTRATIVA, BODEGAS, TALLER Y AREA DE MANIOBRAS.**

1. COMPETENCIA

- I. Que el artículo 115, fracciones I, II, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce al municipio personalidad jurídica y patrimonio propio; atribuciones para manejar libremente su Hacienda Pública y patrimonio de conformidad con la ley; los municipios tienen competencia para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano, así como autorizar, controlar y vigilar el uso de suelo, además de regularizar la tenencia de la tierra urbana y aplicar programas de ordenamiento.
- II. Que el artículo 105, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Campeche, reconoce al Municipio las funciones previstas en la Norma Suprema, así como las atribuciones para administrar libremente su Hacienda Pública;
- III. Que los artículos 1, fracciones I, II, III y IV, 4, 11, 40, 41, 43, 44 y 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, prevén la participación del municipio en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; así como en la planeación de los centros de población; y en la determinación de usos, reservas y destinos de áreas, zonas y predios;
- IV. Que los artículos 1, 2, 3, 5, fracción II, 9, 16 y 45 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche, reconocen las atribuciones del municipio para la participación en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; en la planeación de los centros de población; y en la determinación de usos, reservas y destinos de áreas, zonas y predios;
- V. Que el artículo 111, fracciones III, V y VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche establece que el Ayuntamiento estará a cargo de la formulación de planes y programas en materia de Desarrollo Urbano Municipal y Programas Directores Urbanos de Centros de Población;
- VI. Que el artículo 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche establece que, para cumplir eficazmente con sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá integrar comisiones

- edilicias para estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas que resuelvan los problemas del municipio;
- VII. Que el artículo 104, fracciones I y VII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, dispone que el Ayuntamiento tiene facultades suficientes para formular y ejecutar planes y programas de desarrollo urbano y rural, zonificación de su territorio y el uso del suelo; además de controlar y vigilar el uso del suelo, mediante autorizaciones que considere procedentes;
- VIII. Que el artículo 107, fracciones I y VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, otorga al Ayuntamiento facultades suficientes para manejar libremente su Hacienda Pública Municipal, conforme a las disposiciones legales y observando los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas;
- IX. Que el artículo 41, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen dispone que, para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos municipales, así como vigilar que se ejecuten los acuerdos y disposiciones del Cabildo, se organizarán Comisiones Edilicias;
- X. Que el artículo 42, fracción V, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen establece como Comisión Edilicia Permanente a la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- XI. Que el artículo 51, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen estable como objetivos de las Comisiones Edilicias: analizar, discutir y aprobar los asuntos que les sean turnados, para lo cual, deberán presentar el Dictamen correspondiente;
- XII. Que el artículo 64, fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, prevé que la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano tiene atribuciones para ejecutar planes de desarrollo urbano municipal;
- XIII. Que el artículo 76 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen mandata a las Comisiones Edilicias a presentar un Dictamen de cada asunto que les sea turnado.

En atención a lo anteriormente fundado se establece:

- I. Que el H. Ayuntamiento tiene facultades suficientes para aprobar y expedir el cambio de uso de suelo de los predios ubicados en el Municipio de Carmen.
- II. Que la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano es competente para conocer el cambio de uso de suelo del predio urbano ubicado en la carretera federal 180 tramo Carmen puerto real kilómetro 19.500 sin número, en ciudad del Carmen, Campeche, con número de cuenta predial R15392, clasificado **URBANO A UN USO DE SUELO INDUSTRIAL DE OFICINA ADMINISTRATIVA, BODEGAS, TALLER Y AREA DE MANIOBRAS.**; lo cual, es materia del asunto que el H. Cabildo le ha turnado para su estudio, análisis, revisión y dictamen.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece las atribuciones de los Municipios, otorgándoles autonomía en la administración de su hacienda, así como la facultad para disponer de sus bienes y la atribución del municipio para regular el uso de suelo de los bienes inmuebles situados en territorio municipal, así como la responsabilidad de los municipios en materia de planeación del desarrollo urbano municipal;

La Constitución Política del Estado de Campeche reconoce al gobierno municipal las atribuciones que le otorga la norma suprema, en materia de autonomía para disponer de su Hacienda Pública, así como para regular los usos que se den al suelo en territorio del municipio;

En el ámbito federal, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, prevé la participación del Municipio en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; así como en la planeación de los centros de población; y en la determinación de usos, reservas, destinos de áreas, zonas y predios;

En el ámbito local, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche, reconoce las atribuciones del municipio para participar en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; en la planeación de los centros de población; y en la determinación de usos, reservas, destinos de áreas, zonas y predios;

En el mismo tenor, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establece que el Ayuntamiento estará a cargo de la formulación de planes y programas en materia de desarrollo urbano municipal y programas directores urbanos de centros de población;

En la regulación estatal, se establecen disposiciones para los municipios, en materia de desarrollo urbano como: trazo y nomenclatura de calles, autorización para construcciones, planificación urbana, modificación de obras públicas, alineamiento y número oficial de predios, ampliación y ornamento de calles, jardines, paseos y caminos;

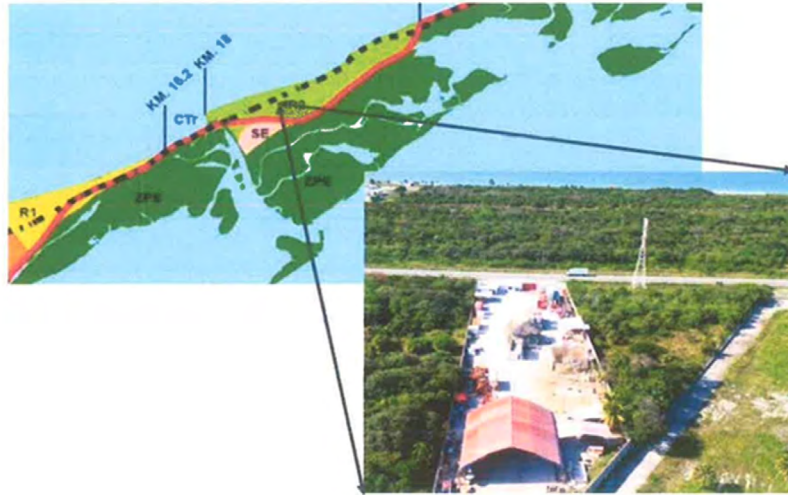
El Municipio es garante de la certeza jurídica de los bienes que las personas poseen, por lo que debe emitir la regulación en materia de desarrollo urbano, conteniendo el uso de suelo que efectivamente se está dando a los predios que se encuentran en el territorio municipal.

La sociedad requiere solventar las demandas que la continua evolución en materia de uso de suelo se presenta de facto en territorio municipal, actualizando su estado legal, otorgando la seguridad jurídica necesaria y la correspondiente obtención de la tributación, por parte de los contribuyentes por el uso de suelo en el territorio municipal.

Es necesario atender oportunamente, los requerimientos de la sociedad cammelita, que permita un desarrollo ordenado, controlado, sostenible y sustentable, en beneficio de toda la población.

3. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO.

El promovente del cambio de uso de suelo del predio materia de este Dictamen presentó ante esta Comisión dictaminadora, un estudio técnico en donde evalúa la pertinencia de otorgar el cambio de uso de suelo solicitado.

Croquis de ubicación.

El bien inmueble, materia del presente asunto, se identifica con la clave catastral 04001003000000000000000757000000 y número de cuenta predial R15392; con una superficie de terreno de Cinco mil novecientos diez punto cuarenta metros cuadrados.

El estudio precisa la ubicación del bien objeto del presente proyecto que se dictamina, integrado en una zona de reserva destinada para servicios y comercios enfocados al turismo de mediana intensidad y habitacional de baja intensidad, así como actividades ecoturismo y turísticas de sol y playa.

Establece el estudio de impacto urbano del área en donde se ubica el predio determinaron que el crecimiento de la ciudad actualmente en esa zona, la tendencia del uso de suelo en su mayoría, es con predisposición como área industrial hasta el kilómetro 22, al ser predio ya impactado a su alrededor por polvorines de empresas establecidas en la isla como es el conocimiento que son TSC Manufacturing and Supply LLC, Schlumberger, Weatherford, entre otras.

Menciona que el estudio está enfocado únicamente en la vialidad regional, ya que donde se encuentra ubicado el predio no existen dispositivos de control de tráfico como semáforos, esto debido a que este tipo de vías es considerado de tránsito rápido, se cuenta con rutas de transporte urbano municipal muy limitada, ya que como se ha mencionado, la ubicación del predio se localiza fuera de la mancha urbana, por lo que no existen tantos comercios o viviendas que se requieran o representen una gran movilidad diaria de la población, en este caso en particular, el único transporte público con el que se cuenta es el de las combis o taxis de la ruta sabancuy, isla aguada Carmen, establece que el predio no colinda ni afecta edificios de valor histórico.

En conclusión, después del análisis de la zona y el estudio de impacto urbano, el estudio, determina la factibilidad para efectuar el cambio de uso del suelo, estableciendo un listado de condicionantes que garanticen el normal desarrollo de las actividades en la zona de afectación.

4. ANÁLISIS SOBRE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO PARA CAMBIAR EL USO DE SUELO DE UN PREDIO CLASIFICADO CON USO DE SUELO ACTUAL COMO URBANO A UN USO DE SUELO INDUSTRIAL DE OFICINA ADMINISTRATIVA, BODEGAS, TALLER Y AREA DE MANIOBRAS.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.

Es el documento en el cual, un ayuntamiento formula los objetivos y políticas públicas con que va a ordenar y regular el desarrollo urbano del municipio, considerando la mejor ubicación de los centros de población, los medios de comunicación, los servicios públicos municipales y la regulación del uso del suelo.

Este instrumento define y prevé el uso adecuado de los recursos naturales como suelo y agua; dispone el marco jurídico para el mercado de terrenos e inmuebles destinados a vivienda popular; prevé las bases que eviten el surgimiento de asentamientos humanos irregulares; establece el sistema de calles y el servicio de transporte acorde a la ubicación de las zonas habitacionales, a los centros de trabajo, a los servicios; así como la consolidación de obras públicas que permitan elevar la calidad de vida de los habitantes del municipio.

El plan director de desarrollo urbano de una ciudad constituye el máximo instrumento legal de planificación y orientación para el desarrollo de las propuestas técnico-normativas de ordenamiento urbano. Este documento regula la zonificación, las vías de comunicación y habilidades urbanas, así como el marco normativo para los usos de suelo; y surge de la necesidad de contar con un ordenamiento territorial, que exprese las previsiones para la organización y el desarrollo futuro de la ciudad.

El desarrollo urbano municipal comprende tres ámbitos espaciales:

- a. El municipio, como asentamiento humano.
- b. Los centros de población del municipio.
- c. Las zonas conurbadas.

El Plan Municipal de Desarrollo Urbano contempla la situación geográfica del municipio, división política e identifica sus recursos naturales; las actividades económicas preponderantes, la comunicación, la educación y cultura. Estos planes deben estar en constante actualización debido al ritmo de crecimiento de las ciudades, derivados del comportamiento de su demografía.

Este instrumento de planeación contiene el diagnóstico de las condiciones sociales, geográficas y económicas de sus centros de población, con la finalidad de identificar las prioridades de atención a través de la realización de obra pública que contengan trabajos de mantenimiento, conservación o ampliación de la infraestructura.

De la misma manera, establece los objetivos y metas a cumplir, dependencias o entidades del ayuntamiento que serán responsables de la ejecución de las obras; mecanismos de participación ciudadana en el proceso de desarrollo urbano.

Un plan director de desarrollo urbano sirve para alcanzar a lograr un modelo de ciudad habitable y sustentable. Identificar las necesidades de la población permite catalogar el orden de importancia para establecer los objetivos, políticas y estrategias de desarrollo urbano, así como los programas, acciones y obras que deberán llevarse a cabo a corto, mediano y largo plazo.

El antecedente último en nuestra ciudad data del 7 de octubre de 2009, fecha cuando se publicó oficialmente el Programa Director Urbano del Centro de Población de Ciudad del Carmen, Campeche "Por

una Ciudad Bella, Competitiva, Sustentable e Incluyente" (PDU), el cual ha sido rebasado, ya que las condiciones que prevalecían en ese entonces son completamente distintas a las actuales, por lo que es necesario regular el desarrollo urbano de nuestro municipio.

El desarrollo urbano requiere contar con todos los elementos que le permitan al Ayuntamiento atender las demandas de la población de obras y servicios públicos. Entre ellos, se requiere una debida regulación en la materia; en nuestro caso, el PDU ha sido superado por la evolución de las condiciones contempladas en el mismo. En materia de planeación de desarrollo urbano se requiere de la planificación vecinal en la ejecución de las obras y acciones que lleve a cabo el municipio.

USO DE SUELO

El uso de suelo es una restricción al derecho de la propiedad inmobiliaria, donde la autoridad competente regula las actividades que podrán ejecutarse al interior de los predios de los particulares.

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 3, fracción XXXVI y la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche, en su artículo 55, fracción II definen a los usos de suelo como: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un Centro de Población o Asentamiento Humano.

La regulación del uso de suelo de un centro de población obliga a establecer un ordenamiento organizado en el desarrollo de los centros de población, que incluya los requerimientos de equipamiento, infraestructura, servicios públicos y vialidades en la zona de afectación.

Del análisis en comento, se advierte que es necesaria una revisión general del corredor urbanístico donde se ubica el predio susceptible a ser modificado para un uso distinto, con el objetivo de actualizar, ordenar y, en su caso, modificar los diversos polígonos del territorio, evitando modificaciones sin sustento que deterioren el espacio colectivo.

Es necesario mantener actualizados los usos de suelo en concordancia con el crecimiento urbano y poblacional de Ciudad del Carmen, permitiendo la incorporación de elementos que promuevan el desarrollo económico, generación de infraestructura y contribución de los particulares para el mejoramiento y modernización de polígonos prioritarios.

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente y se aprueba para someter a votación y aprobación, la propuesta de proyecto para cambiar el uso de suelo del predio clasificado como *URBANO A UN USO DE SUELO INDUSTRIAL DE OFICINA ADMINISTRATIVA, BODEGAS, TALLER Y AREA DE MANIOBRAS*.

SEGUNDO.- Se modifica el uso de suelo del predio ubicado en la *CARRETERA FEDERAL 180 TRAMO CARMEN PUERTO REAL KILOMETRO 19.500 SIN NUMERO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, CON NÚMERO DE CUENTA PREDIAL R15392; CON USO DE SUELO ACTUAL COMO URBANO A UN USO DE SUELO INDUSTRIAL DE OFICINA ADMINISTRATIVA, BODEGAS, TALLER Y AREA DE MANIOBRAS*.

TERCERO.- Remítase el presente dictamen a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para su discusión y, en su caso, aprobación en la próxima sesión del H. Cabildo.

COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO C. MARÍA ZAIRA SÁNCHEZ HUERTA, PRESIDENTE (RUBRICA); C. JANINI GUADALUPE CASANOVA, VOCAL (RUBRICA).

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: se aprueba el dictamen de la comisión edilicia de obras públicas y desarrollo urbano, de fecha 02 de mayo de 2024, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo del predio urbano ubicado en la carretera Carmen-. Puerto Real kilómetro 19.500 sin número de esta Ciudad, cuenta predial R15392.

Segundo: Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Carmen, para los efectos a que haya lugar.

Tercero: Cúmplase

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera económica, 13 votos a favor; a los 31 días del mes de mayo del año 2024.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreiro Contreras, Primera Regidora; C. Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo regidor; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. Edgar López Alvarado, Sexto regidor; C. Francisca Zarate López, Séptima Regidora; C. Silvia Cámara León, Octavo Regidor; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo, por ante el C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN

C. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día 31 (treinta y uno) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **262** el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: se aprueba el dictamen de la comisión edilicia de obras públicas y desarrollo urbano, de fecha 02 de mayo de 2024, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo del predio urbano ubicado en la carretera Carmen-. Puerto Real kilómetro 19.500 sin número de esta Ciudad, cuenta predial R15392.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 31 (treinta y uno) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro)

L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 del mes de mayo del año 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 263

OFICIO NO. 843/23-2024/2M-II, EMITIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE 7/15-2016/2M-II, DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.

PRECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 01 del mes de mayo del año 2024.

B).- Mediante oficio No. SJ/054/2024, de fecha 29 de febrero de 2024, de la Sindicatura de Asuntos Jurídicos, presentó un escrito para el H. Pleno de Cabildo, el oficio No. 843/23-2024/2M-II.

C).- Con fecha 10 de abril del año en curso, se llevo a cabo la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, en el que emitió el acuerdo No. 239, en el que se determinó enviar a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

D).- Mediante oficio No. CEAJ -006/2024, de fecha 8 de mayo de 2024, de la Comisión edilicia de Asuntos Jurídicos, presenta el dictamen correspondiente.

E).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como décimo octavo punto del orden del día, se presentó, el dictamen de la comisión edilicia permanente de Asuntos jurídicos, de fecha 07 de mayo de 2024, relativo a la SJ/054/2024, con motivo del oficio No. 843/23-2024/2M-II, emitido dentro del expediente No. 7/15-2016/2M-II.

III. Que los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, recibieron con oportunidad la propuesta el Dictamen de la comisión edilicia de Asuntos Jurídicos, el dictamen de la comisión edilicia de obras públicas y desarrollo urbano, de fecha 07 de mayo de 2024, Mediante oficio No. SJ/054/2024, de

fecha 29 de febrero de 2024, de la Sindicatura de Asuntos Jurídicos, presentó un escrito para el H. Pleno de Cabildo, el oficio No. 843/23-2024/2M-II; mismo dictamen que a la letra dice:

**H. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 72, 73 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el Honorable Cabildo del Municipio de Carmen, aprobó turnar a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, la solicitud realizada por el departamento de Asuntos Jurídicos relativo al oficio No. SJ-054/2024, Para su estudio, análisis y Dictamen -----

Los suscritos Regidores y Síndicos que integramos la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos nos abocamos al análisis de la solicitud antes señalada y conforme a las deliberaciones y análisis que de la misma se realizara, reunidos en Pleno, presentan a este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 239

Se apruebe turnar a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, el oficio No. SJ-054/2024, de la Sindicatura de Asuntos Jurídicos, relativo al Oficio No. 843/23-2024/2M-II, emitido dentro del expediente 7/15-2016/2M-II, de la Doctora Nelly Yolanda Zavala López, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Mercantil del Segundo Distrito Judicial, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

ANTECEDENTES:

- I. Con fundamento en lo señalado en los artículos 57,58 fracción II y 69 II de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23,24,25,26 fracción II, 29, 31 y 37 Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convoco a la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevó a cabo a las 18:00 horas del día 10 del mes de Abril del año 2024.
- II. Mediante número de oficio SJ-054/2024, de fecha 29 de febrero de 2024 de la Sindicatura de Asuntos Jurídicos, mediante el cual solicita se presente a la comisión edilicia correspondiente, para que entre al estudio, análisis y dictamen correspondiente.
- III. Que por ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO:

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Con motivo del oficio No. 843/23-2024/2M-II, emitido dentro del expediente 7/15-2016/2M-II, de la Doctora Nelly Yolanda Zavala López, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Mercantil del Segundo Distrito Judicial, se requiere que se presente en algún punto del orden del día de la correspondiente sesión de H. Cabildo para que en su momento dicha petición sea turnada a la comisión respectiva y entren para al estudio del presente asunto y en su momento emita el acuerdo respectivo.

III.- El ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como quinto punto del orden del día, en someter a consideración y aprobación en su caso del cabildo, turnar a la comisión edilicia permanente de Asuntos Jurídicos, el oficio No. SJ/054/2024, de fecha 29 de Febrero de 2024, de la Sindicatura de Asuntos Jurídicos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Dada la motivación y fundamentación el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: Se debe de priorizar y establecer que las aportaciones económicas presupuestadas en la ley de egresos para el ejercicio fiscal 2024, fueran aprobadas en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria de cabildo, celebrada con fecha 29 de diciembre del 2023, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche en la misma fecha, en su cuarta sección Cuarta Época, Año IX, N° 2073, visible en la página oficial de este ente público www.carmen.gob.mx, en el apartado de transparencia y sub apartado presupuesto de egresos; los cuales encuentran etiquetados para fines específicos en el ejercicio de sus obligaciones con la población municipal, sin que válidamente se pueda realizarse pagos que no estén comprendidos en la misma; lo anterior de conformidad con los artículos 145, 146, 147 y 148 de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, así como los artículos 1, 2, 5, 13, 24 frac. I y IV de la Ley de Disciplina Financiera y responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus municipios; en relación con los artículos 74, fracción IV; 116, Fracción II párrafo cuarto; 122, apartado C, base Primera, Fracción V, inciso b) y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que en caso de incumplimiento de los preceptos legales antes señalados serian aplicables entre otras, las sanciones establecidas conforme al Capítulo XV de Ley de Disciplina Financiera antes señalada.

SEGUNDO: La Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche, resuelven: Que en virtud del estudio y análisis que se hizo a la propuesta se considerara para su pago en el próximo presupuesto de egresos para cubrir con recursos propios del ejercicio 2025, según la disponibilidad económica existente. -----

TERCERO: Se instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche, para que turne el presente dictamen a la sesión correspondiente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, para los efectos legales a que haya lugar. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO: - Publíquese en el periódico oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: - Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: - Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen.

CUARTO: - Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: - Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

SEXTO: - Notifíquese a las partes interesadas.

SEPTIMO: - Cúmplase.

Dado en el recinto oficial del Ayuntamiento en la ciudad de Carmen, Campeche, a los siete de mayo dos mil veinticuatro.

Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, para su debida constancia y acuerdo legal, a los siete de mayo del año dos mil veinticuatro. CONSTE. - - -

COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS LIC. JULIO MANUEL SÁNCHEZ SOLÍS, PRESIDENTE (RUBRICA); C. JANINI GUADALUPE CASANOVA, VOCAL (RUBRICA).

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se aprueba el dictamen de la comisión edilicia permanente de Asuntos jurídicos, de fecha 07 de mayo de 2024, relativo a la SJ/054/2024, con motivo del oficio No. 843/23-2024/2M-II, emitido dentro del expediente No. 7/15-2016/2M-II.

Segundo: Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Administrativa, Tesorería Municipal y a la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Municipio de Carmen, para los efectos correspondientes.

Tercero: Cúmplase

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera económica, 13 votos a favor; a los 31 días del mes de mayo del año 2024.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Teneyro Contreras, Primera Regidora; C. Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo regidor; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. Edgar López Alvarado, Sexto regidor; C. Francisca Zarate López, Séptima Regidora; C. Silvia Cámara León, Octavo Regidor; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo, por ante el C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.

C. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día 31 (treinta y uno) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **263** el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se aprueba el dictamen de la comisión edilicia permanente de Asuntos jurídicos, de fecha 07 de mayo de 2024, relativo a la SJ/054/2024, con motivo del oficio No. 843/23-2024/2M-II, emitido dentro del expediente No. 7/15-2016/2M-II.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 31 (treinta y uno) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro)

L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 del mes de mayo del año 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 264

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE FECHA 10 DE MAYO DE 2024, RELATIVO A LA REGULARIZACIÓN DE 36 LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS.

PRECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 01 del mes de mayo del año 2024.

B).- Mediante oficio No. C.J./200/2024, de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, en el que presentó la propuesta de la regularización de 36 lotes de terrenos propiedad municipal a favor de sus beneficiarios.

C).- Con fecha 10 de abril del año en curso, se llevo a cabo la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, en el que emitió el acuerdo No. 242, en el que se determinó enviar a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

D).- Mediante oficio No. CEAJ -008/2024, de fecha 11 de mayo de 2024, de la Comisión edilicia de Asuntos Jurídicos, presentó el dictamen para su aprobación en su caso del H. Pleno de Cabildo.

E).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como décimo noveno punto del orden del día, se presentó, el dictamen de la comisión edilicia permanente de Asuntos jurídicos, de fecha 10 de mayo de 2024, relativo a la regularización de 36 lotes de terreno de propiedad municipal a favor de los beneficiarios.

III. Que los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, recibieron con oportunidad la propuesta el Dictamen de la comisión edilicia de Asuntos Jurídicos, se presentó, el dictamen de la comisión

edilicia permanente de Asuntos jurídicos, de fecha 10 de mayo de 2024, relativo a la regularización de 36 lotes de terreno de propiedad municipal a favor de los beneficiarios; mismo dictamen que a la letra dice:

**AL PLENO
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE
P R E S E N T E
= = = = =**

A la Comisión Edilicia Permanente de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche; fue turnado con fecha 08 de marzo del año 2024, se aprobó turnar a la comisión edilicia de asuntos jurídicos el oficio numero C.J./200/2024, de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, para que se estudie, analice, discuta y se emita el dictamen correspondiente con motivo de la regularización de 36 lotes de terreno de propiedad municipal.

Conforme a las facultades que les son conferidas a las Comisiones por los artículos 36, 38, 41, 42, 49, 58, 76 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; se presenta el siguiente:

DICTAMEN:

En sesión de trabajo celebrada con fecha 10 del mes de mayo del año 2024, con la asistencia del Licenciado Julio Manuel Sánchez Solís, Sindico Jurídico y Presidente de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos; Licenciada Janini Guadalupe Casanova García, Sindica de Hacienda y Vocal de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, se discutió el dictamen que a continuación se enuncia, por lo que los suscribientes nos permitimos someter a la consideración del Pleno de este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, el siguiente:

RESULTANDO:

I.- En la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 10 del mes de abril del año 2024, celebrada en la sala de Cabildo "Don Pablo García y Montilla"; se aprobó turbar a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos el oficio numero C.J./200/2024 de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, para que se estudie, analice, discuta y se emita el dictamen correspondiente con motivo de la regularización y desincorporación del patrimonio municipal de 36 lotes de propiedad municipal. - - -

II.- Que en cumplimiento a lo establecido en los ordenamientos invocados en los puntos que anteceden, la Comisión establecida para dictar el resolutivo en el presente asunto, trajo a la vista todos y cada uno de los elementos que integran la petición de regularización, desincorporación del patrimonio municipal y la enajenación a través de contrato de compraventa a plazos con reserva de dominio, de 36 bienes inmuebles según corresponda, a favor de sus actuales poseedores, en las colonias Benito Juárez, Belisario Domínguez, Manigua, Miguel de la Madrid, Plutarco Elías Calles, San Nicolás, Tierra y Libertad y 23 de Julio, Compositores, Emiliano Zapata, Primero de Mayo, Fraccionamiento Reforma de esta ciudad, siendo estos los siguientes:

1.- Escritura pública número 55, expedida con fecha 28 de junio de 1983, por el Lic. José Pereira Zapata, Notario Público en esta ciudad del Carmen, en ejercicio en esta ciudad y titular del despacho de la Notaría Pública número 1, celebrado entre la C. Laura de los Reyes Mancera Aguilar de Hernández y la otra el H. Ayuntamiento de Carmen, inscrita a foja 182 vta, bajo el número 19904, del tomo 62-A, inscripción primera, libro primero, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Segundo Distrito Judicial.

2.- Escritura Publica número 17, relativo al contrato de compraventa de la fracción I, del predio Urbano que se otorga a favor del Municipio de Carmen, con fecha de escrituración 14 de marzo de 2000, registrado bajo el número 84,405, inscripción segunda, a folios 289-294, del tomo 79-E, libro primero del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Segundo Distrito Judicial. Con fecha 31 de marzo del 2000.

3.- Escritura pública número 538 (97), relativa al contrato de donación que celebra por una parte el Gobierno del Estado de Campeche como "Donante" y el H. Ayuntamiento de Carmen, como "Donatario" quedando a razón de testimonio que este documento se refiere bajo el número 28,296, inscripción segunda, a folio 1 al 4, del tomo 75-L, libro primero del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Segundo Distrito Judicial, el 9 de septiembre de 1997 a favor del H. Ayuntamiento de Carmen.

4.- Escritura Pública numero 120 (94), relativo al contrato de donación que celebra por una parte el Gobierno del Estado de Campeche y por la otra el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, documento que quedo inscrito bajo el número 60,592, inscripción primera, folio 302- - -, tomo primero, libro VIII programa de Desarrollo Urbano, con fecha 22 de junio de 1994, a favor del H. Ayuntamiento de Carmen.

5. Escritura pública número 02, con fecha de expedición 09 de agosto de 2001, relativo al contrato de donación que otorgara el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, a favor del H. Ayuntamiento de Carmen, inscrita a fojas 290-294, bajo el número 62,673 del tomo 81Q, inscripción segunda, del Libro Primero.

6.- Oficio C.J./200/2024, suscrito por la Licenciada Perla Hazurit Rangel Marín, Coordinadora de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, dirigido al L.A. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Carmen; en donde le hace llegar el proyecto para regularizar la tenencia de la tierra, desincorporación del patrimonio municipal y la enajenación a través de contrato de compraventa a plazos con reserva de dominio de 36 bienes inmuebles de propiedad municipal, ubicados en diversas colonias y documentación adjunta, a efectos de ser turnados para su estudio y análisis correspondiente al Honorable Cabildo Municipal.

En mérito de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 fracción II, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; esta Comisión Edilicia Permanente de Asuntos Jurídicos, se encuentra en condiciones de emitir su dictamen.

CONSIDERANDO:

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, es competente para conocer y resolver la aprobación de la desincorporación de régimen de dominio público y su posterior enajenación a través de contrato de compraventa a plazos con reserva de dominio, de 36 bienes inmuebles a sus actuales poseedores, ubicados en las colonias Benito Juárez, Belisario Domínguez, Manigua, Miguel de la Madrid, Plutarco Elías Calles, San Nicolás, Tierra y Libertad y 23 de Julio, Compositores, Emiliano Zapata, Primero de Mayo, Fraccionamiento Reforma de esta ciudad conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, 106 y 108 de la Constitución Política del Estado Campeche; 104 y 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 65 fracción XV, 77 y demás relativos aplicables de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; 1, 2 fracción XV, 19 fracción V, 30, 56 fracción VI, del Reglamento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen .

II.- Que una vez instalada la Comisión Edilicia Permanente de Asuntos Jurídicos, y con las atribuciones conferidas por los artículos 49, 50, 51 fracciones I y II, 58 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; se procedió a efectuar el estudio y análisis de la documentación exhibida, advirtiéndose que este asunto versa sobre la aprobación de la desincorporación de régimen de dominio público y su posterior enajenación a través de contrato de compraventa a plazos con reserva de dominio, de 36 bienes inmuebles a sus actuales poseedores, ubicados en las colonias Benito Juárez, Belisario Domínguez, Manigua, Miguel de la Madrid, Plutarco Elías Calles, San Nicolás, Tierra y Libertad y 23 de Julio, Compositores, Emiliano Zapata, Primero de Mayo, Fraccionamiento Reforma de esta ciudad

III.- Que dado lo anterior y la competencia que tiene este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es procedente entonces realizar el análisis de la desincorporación de régimen de dominio público y la posterior enajenación a través de contrato de compraventa a plazos con reserva de dominio de 36 bienes inmuebles, a sus actuales poseedores, ubicados en las colonias Benito Juárez, Belisario Domínguez, Manigua, Miguel de la Madrid, Plutarco Elías Calles, San Nicolás, Tierra y Libertad y 23 de Julio, Compositores, Emiliano Zapata, Primero de Mayo, Fraccionamiento Reforma de esta ciudad, teniendo para ello, que las facultades para que este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, pueda celebrar la Enajenación de dichos predios, se encuentran en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 105, 106 y 108 de la Constitución Política del Estado Campeche; 104 y 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 65 fracción XV, 77 y demás relativos aplicables de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; 1, 2 fracción XV, 19 fracción V, 30, 56 fracción VI, del Reglamento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen, mismos que señalan:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalan:

Artículo 115. Los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su

división territorial y de su organización política administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I....

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a)....

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

III....

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso.

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) **Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;**
- b) Participar en la **creación y administración de sus reservas territoriales;**
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional **deberán asegurar la participación de los municipios;**
- d) **Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo,** en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) **Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;**
- f) **Otorgar licencias y permisos para construcciones;**
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales."

En ese orden de ideas la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en el artículo 11 señala:

Artículo 11. Corresponden a los municipios:

I. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

II. Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio;

III. Formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos deriven;

IV. Promover y ejecutar acciones, inversiones y servicios públicos para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, considerando la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y el pleno ejercicio de derechos humanos;

V. Proponer a las autoridades competentes de las entidades federativas la Fundación y, en su caso, la desaparición de Centros de Población;

VI. Impulsar y promover la conformación de institutos metropolitanos de planeación junto con los municipios que conforman una zona metropolitana determinada, así como participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local;

VII. Celebrar convenios de asociación con otros municipios para fortalecer sus procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y

ejecución de acciones, obras y prestación de servicios comunes; así como para crear y mantener un instituto multimunicipal de planeación, cuando los municipios se encuentren por debajo de un rango de población menor a cien mil habitantes;

VIII. Celebrar con la Federación, la entidad federativa respectiva, con otros municipios, Demarcaciones Territoriales o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven;

IX. Prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local;

X. Coordinar sus acciones y, en su caso, celebrar convenios para asociarse con la respectiva entidad federativa y con otros municipios o con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local;

XI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios;

XII. Validar ante la autoridad competente de la entidad federativa, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior en los términos previstos en el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIII. Solicitar a la autoridad competente de la entidad federativa, la inscripción oportunamente en el Registro Público de la Propiedad de la entidad los planes y programas que se citan en la fracción anterior, así como su publicación en la gaceta o periódico oficial de la entidad;

XIV. Solicitar la incorporación de los planes y programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones en el sistema de información territorial y urbano a cargo de la Secretaría;

XV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas

de Desarrollo Urbano y las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios:

XVI. Intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y de zonas metropolitanas y conurbaciones, en el marco de los derechos humanos;

XVII. Participar en la creación y administración del suelo y Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como generar los instrumentos que permitan la disponibilidad de tierra para personas en situación de pobreza o vulnerabilidad;

XVIII. Atender y cumplir los lineamientos y normas relativas a los polígonos de protección y salvaguarda en zonas de riesgo, así como de zonas restringidas o identificadas como áreas no urbanizables por disposición contenidas en leyes de carácter federal;

XIX. Imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de Desarrollo Urbano y Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones de las disposiciones jurídicas de tales planes o programas de Desarrollo Urbano y, en su caso, de ordenación ecológica y medio ambiente;

XX. Formular y ejecutar acciones específicas de promoción y protección a los espacios públicos;

XXI. Informar y difundir anualmente a la ciudadanía sobre la aplicación y ejecución de los planes o programas de Desarrollo Urbano;

XXII. Crear los mecanismos de consulta ciudadana para la formulación, modificación y evaluación de los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano y los que de ellos emanen de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;

XXIII. Promover el cumplimiento y la plena vigencia de los derechos relacionados con los asentamientos humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda;

XXIV. Promover y ejecutar acciones para prevenir y, mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la Resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos, y

XXV. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

XXVI. Impulsar y promover un instituto municipal de planeación, cuando se encuentre en un rango de población de cien mil habitantes hacia arriba.

En ese mismo sentido la Constitución Política del Estado Campeche, señalan lo siguiente:

Artículo. 105. Los Municipios

I....

II....

III. Administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso...

Artículo. 106. Los municipios tendrán derecho para adquirir, poseer y administrar bienes inmuebles. Los actos traslativos de dominio y las concesiones que respecto de ellos se otorguen se sujetarán a los requisitos y formalidades que establece esta Constitución, los que determine la ley y los que establezcan los reglamentos municipales.

Artículo. 108. Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir el Congreso de Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como que aseguren la participación ciudadana y vecinal. Disposiciones que serán aplicadas en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado.

Las leyes a que se refiere el párrafo anterior establecerán:

a)

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del H. Ayuntamiento, por tratarse de actos que afecten el patrimonio inmobiliario

municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del H. Ayuntamiento.

Por su parte los siguientes artículos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche señalan:

Artículo 104.- El Ayuntamiento tendrá, en relación con el territorio del Municipio las facultades siguientes, que deberá ejercer conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables:

VIII. Establecer programas de regularización de la tenencia de la tierra y aplicarlos;

ARTÍCULO 107.- Respecto a la Hacienda Pública Municipal, el Ayuntamiento tiene las facultades siguientes:

VI. Disponer con arreglo a las disposiciones legales aplicables de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio municipal;

La Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios señala:

ARTÍCULO 65.- Los bienes inmuebles que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio público o para el ejercicio de una función pública, podrán ser objeto por parte del Estado o del Municipio de los siguientes actos de administración o disposición:

I. Enajenación por permuta con el Estado, los Municipios, la Federación, entidades públicas federales, estatales o municipales, o con particulares, respecto de inmuebles que por su ubicación, características y aptitudes satisfagan necesidades de las partes

II. Indemnización como pago en especie por las expropiaciones y afectaciones que conforme a las disposiciones legales aplicables se realicen;

III. Enajenación por compraventa al último propietario del inmueble que se hubiere adquirido por vías de derecho público, cuando vaya a ser vendido;

IV. Enajenación por compraventa a los propietarios de los predios colindantes de terrenos que habiendo constituido vías públicas, hubiesen sido retirados de dicho servicio, o los bordos, zanjas, setos, vallados u otros elementos divisorios que les

hayan servido de límite. Si fueren varios los colindantes y desearan ejercer este derecho, la venta se hará a prorrata;

V. Afectación a fondos de fideicomisos en los que, según sea el caso, el Estado o un Municipio sea fideicomitente o fideicomisario;

VI. Enajenación por donación a favor de la Federación, del Estado, de un Municipio, así como de entidades públicas federales, estatales y municipales para la realización de programas de vivienda y desarrollo urbano, a efecto de resolver problemas de habitación popular;

VII. Enajenación por donación a favor de la Federación, del Estado, de un Municipio, así como de entidades públicas federales, estatales y municipales, a fin de que utilicen los inmuebles en la prestación de servicios públicos, o para fines educativos o de asistencia social;

VIII. Enajenación por donación a favor de la Federación, del Estado, de un Municipio, así como de entidades públicas federales, estatales y municipales, a fin de que utilicen los inmuebles en el financiamiento, amortización o construcción de obras públicas, o para promover acciones de interés general o beneficio colectivo;

IX. Enajenación por compraventa a favor de personas de derecho privado que requieran disponer de dichos inmuebles para la creación, fomento o conservación de una empresa que beneficie a la colectividad, o para la realización de programas de vivienda y desarrollo urbano;

X. Enajenación por donación a favor de personas de derecho privado para que realicen actividades educativas, de asistencia social o de investigación científica, sin ánimo de lucro;

XI. Enajenación por compraventa a favor de personas de derecho privado para que realicen actividades educativas, de asistencia social o de investigación científica, con ánimo de lucro;

XII. Enajenación por compraventa o donación, a favor de organizaciones sindicales constituidas y reconocidas por la legislación laboral, para el cumplimiento de sus fines;

XIII. Enajenación por compraventa a personas de derecho público o privado, para fines diversos a los señalados en la fracciones anteriores;

XIV. Arrendamiento, comodato o usufructo, total o parcial, a personas de derecho público o privado; y

XV. Los demás actos de carácter oneroso que se justifiquen en términos de esta Ley o de las leyes aplicables.

ARTÍCULO 77.- El Estado o los Municipios podrán celebrar enajenaciones onerosas en que el precio sea pagado a plazos con vigencia de hasta veinte años, cuando se celebren con personas de escasos recursos con el propósito de atender sus necesidades de vivienda.

El reglamento administrativo o municipal que corresponda deberá prever los criterios para determinar el carácter de escasos recursos a que se refiere el párrafo anterior, así como la superficie máxima que puede ser objeto de las enajenaciones onerosas a plazos a que se refiere este artículo. El reglamento determinará así mismo el porcentaje del precio que como pago inicial deba cubrirse.

El acuerdo que autorice la enajenación onerosa a plazos deberá estar motivado y fundando en las disposiciones de esta Ley y del reglamento administrativo o municipal aplicable.

El Reglamento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen, señala:

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, así como de observancia general en el Municipio de Carmen y tiene por objeto:

I. Delimitar los bienes que constituyen el patrimonio de las dependencias del Municipio de Carmen;

II. Determinar el régimen jurídico al que se encuentran sujetos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

III. Regular el uso, administración, alta, baja, cambio de destino, enajenación, donación, comodato, permuta, y destrucción de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio; y

IV. Establecer las sanciones que correspondan por incumplimiento al presente Reglamento.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. ALTA: Cuando un bien es de nueva adquisición para el Municipio de Carmen.

II. BAJA: Cuando algún bien mueble o inmueble se cancela del Inventario Municipal.

III. BIEN INMUEBLE: Es aquel bien, que no se puede transportar de un lugar a otro, debido a sus características.

IV. BIEN MUEBLE: Son aquellos que pueden trasladarse fácilmente de un lugar a otro, pero que no solemos llevar encima cuando nos desplazamos.

V. BIENES MUEBLES POR DISPOSICIÓN DE LA LEY: Son las obligaciones y los derechos o acciones que tienen por objeto, cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de su acción personal.

VI. BIENES INSTRUMENTALES: Son los considerados como implementos o medios para el desarrollo de las actividades que realizan las dependencias municipales, siendo susceptibles de registro individual, dada su naturaleza y finalidad en el servicio.

VII. CATÁLOGO GENERAL DE BIENES: Instrumento que contiene el inventario general de bienes propiedad del Municipio de Carmen y en el cual se expresan los valores, características de identificación, el destino de dicho bienes y área de adscripción, así como las altas y bajas que se registren de los mismos.

VIII. COMODATO: Es un préstamo de uso, en el que una de las partes entrega a otra, gratuitamente algún bien no fungible, mueble o inmueble, para que se sirva de ella y restituya la misma cosa recibida.

IX. CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable.

X. COMITÉ: El Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen.

XI. DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRIMONIAL: Jefatura Administrativa adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento de Carmen, responsable del Control Patrimonial del Municipio.

XII. DONACIÓN: Contrato por el cual una persona transfiere de manera gratuita a otra una parte o la totalidad de sus bienes.

XIII. DICTAMEN DE AFECTACIÓN: El documento elaborado por el responsable del área correspondiente, para describir el bien y las razones que motivan la no utilidad del mismo o, en su caso, el reaprovechamiento parcial o total.

XIV. DEPENDENCIAS: Las que establece el artículo 16 del Reglamento de la Administración Pública Municipal y 36 del Bando del Municipio de Carmen.

XV. ENAJENACIÓN: La transmisión de dominio que realiza el Municipio, previa autorización del Ayuntamiento en los casos que así proceda, de un bien sujeto al régimen del dominio público o privado.

XVI. INVENTARIO: Es la relación de bienes muebles e inmuebles la cual debe mostrar la descripción de los mismos, códigos de identificación en su caso y sus montos por grupos y clasificaciones específicas.

XVII. MUNICIPIO: Municipio de Carmen.

XVIII. PATRIMONIO: El conjunto de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio y evaluables en capital como activos.

XIX. PERMUTA: Contrato por el cual las partes se obligan a dar una cosa por otra.

XX. TARJETA DE RESGUARDO: Documento regulatorio que tiene por objeto, crear un compromiso de responsabilidad del usuario para con el Municipio, del buen uso y cuidado del Bien a su cargo y en el que se detallan todas y cada una de las características del mismo.

XXI. RESGUARDANTE: Servidor público responsable y custodio de un bien mueble, cuyo compromiso ha quedado registrado en la tarjeta de resguardo correspondiente.

XXII. SERVIDOR PÚBLICO: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXIII. SÍNDICO JURÍDICO: Servidor Público responsable de los asuntos jurídicos, encargado de vigilar y defender los intereses municipales y de representar jurídicamente al Ayuntamiento.

XXIV. SINDICO DE HACIENDA: Servidor Público responsable de vigilar los asuntos de la Hacienda Pública Municipal.

XXV. USUARIO: Persona física que hace uso de un bien mueble propiedad del Municipio.

Artículo 19.- Corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen:

I. Autorizar y aprobar el Catálogo General de Bienes, los manuales y formatos que se requieran para el cumplimiento de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

II. Aprobar el Manual de Uso y Resguardo de los bienes patrimoniales del Municipio, y supervisar su aplicación;

III. Vigilar a través de la Comisión Edilicia respectiva, el uso, ocupación o aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio de Carmen, destinados o no a la prestación de un servicio público; así como los equipamientos de los inmuebles municipales;

IV. Aprobar el uso, ocupación o aprovechamiento de bienes inmuebles del Municipio de Carmen, por un término igual a la gestión del Ayuntamiento;

V. Aprobar, en su caso, por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, la incorporación o desincorporación, cambio de destino o enajenación de inmuebles municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables;

VI. Aprobar, en su caso, por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, la desincorporación o cambio legal de bienes muebles municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables;

VII. Autorizar la donación de bienes muebles cuando exceda su costo el equivalente a \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), o inmuebles propiedad del Ayuntamiento;

VIII. Aprobar la permuta o comodato de bienes muebles o inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento;

IX. Determinar en el ámbito de sus atribuciones, el régimen, reglas o condiciones a que deben sujetarse la enajenación, el aprovechamiento o la concesión de bienes municipales;

X. Imponer obligaciones a los particulares en caso de enajenación, uso, ocupación o aprovechamiento de bienes municipales; y

XI. Las demás que se deriven del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 30.- Todo acto de dominio o enajenación de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal, requiere de autorización expresa del H. Ayuntamiento, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes y, de realizarse en contravención de lo dispuesto por el presente reglamento, será nulo de pleno derecho e implicará responsabilidad del servidor público que lo lleve a cabo o lo promueva.

Artículo 56.- Los bienes muebles e inmuebles municipales que no se encuentren incorporados al dominio público, y no sean útiles para destinarlos al servicio público o para el ejercicio de una función pública, podrán ser objeto por parte del Municipio de los siguientes actos:

I. Indemnización como pago en especie por las expropiaciones y afectaciones que conforme a las disposiciones legales aplicables se realicen;

II. Dación en pago;

III. Afectación a fondos de fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente o fideicomisario;

IV. Enajenación por donación a favor de la federación, órganos constitucionales autónomos federales o estatales, así como de entidades públicas federales y estatales, para la prestación de servicios públicos, o para promover acciones de interés general o beneficio colectivo;

V. Enajenación por donación a favor de personas de derecho privado para que realicen actividades educativas, de asistencia social, beneficencia pública o de investigación científica, sin ánimo de lucro; así como en favor de organizaciones sindicales, constituidas y reconocidas por la legislación laboral, y entidades del Municipio;

VI. Enajenación por compraventa;

VII. Arrendamiento, comodato o usufructo, a personas de derecho público o privado; y

VIII. Los demás actos de carácter oneroso que se justifiquen en términos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Es aplicable al caso la jurisprudencia número 36/2003, sustentada por el Tribunal Pleno que aparece publicado en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, agosto de 2003, visible en la página 1251, que dice:

"BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999). El desarrollo legislativo e histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la sociedad nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la municipal de 1983, la judicial de 1994 y la municipal de 1999, siendo esta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los Ejecutivos o las Legislaturas Estatales. Atento lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II del artículo 115 constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que sólo sean esas las injerencias admisibles de la Legislatura Local en la actividad municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el Constituyente Permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado sólo autoriza a las Legislaturas Locales a que señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, mas no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta; de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura Local la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional."

Así también, el siguiente criterio de jurisprudencia:

ASENTAMIENTOS HUMANOS. LOS MUNICIPIOS GOZAN DE UNA INTERVENCIÓN REAL Y EFECTIVA DENTRO DEL CONTEXTO DE LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL CONCURRENTE DE LA MATERIA. Las facultades de los Municipios en materia de asentamientos humanos previstas en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendidas en el sistema constitucional concurrente, no son normativas exclusivas ni definitivas, ya que el acápite de dicha fracción indica claramente que siempre se desarrollarán en los términos de las leyes federales y estatales relativas; así, aquéllas deben entenderse siempre en el contexto de las facultades concurrentes distribuidas constitucional y legalmente; sin embargo, en virtud de las reformas

constitucionales destinadas a reforzar la autonomía municipal, concretamente las de 1983 y 1999, debe tenerse presente que el Municipio siempre goza de un grado de autonomía cierta frente a la planeación estatal, debiendo tener una intervención real y efectiva en ella y no ser un mero ejecutor. (Registro No. 161383. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIV, Agosto de 2011. Página: 887. Tesis: P./J. 17/2011. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional)

Una vez señalada la competencia y facultades que tiene este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es procedente entonces entrar al estudio propiamente de la desincorporación de régimen de dominio público y su posterior enajenación a través de contrato de compraventa a plazos con reserva de dominio, de 36 bienes inmuebles a sus actuales poseesionarios, ubicados en las colonias Benito Juárez, Belisario Domínguez, Manigua, Miguel de la Madrid, Plutarco Elías Calles, San Nicolás, Tierra y Libertad, 23 de Julio, Compositores, Emiliano Zapata, Primero de Mayo, Fraccionamiento Reforma de esta ciudad, para lo cual debe señalarse, que procedimiento debe seguirse para poder Regularizar los predios de las colonias antes citadas, a sus actuales poseedores, siendo por ello que debe señalarse que los artículos 19 y 65 Fracción XIII de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios este último en su Capítulo Octavo de los Actos de Administración y Disposición, y 151 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, señalan que:

Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus municipios

Artículo 19. Los bienes incorporados al régimen de dominio público son inalienables. Para su enajenación se requiere la previa resolución de desincorporación emitida en el ámbito estatal por la Secretaría, con la previa opinión de la Secretaría de la Contraloría y de la Dependencia o Poder a quien se encuentre destinado el bien, y en el municipal por el Ayuntamiento.

Artículo 65. Los bienes inmuebles que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio público o para el ejercicio de una función pública podrán ser objeto por parte del Estado o del Municipio de los siguientes actos de administración o disposición:

...

XIII.- Enajenación por compraventa a personas de derecho público o privado, para fines diversos a los señalados en la fracciones anteriores;

...

Por su parte Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche señala:

Artículo 151. El Municipio utilizará y dispondrá de los bienes que integran su patrimonio por conducto del Ayuntamiento con arreglo a ésta, la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios y a los demás ordenamientos aplicables. Se sujetará a dichas disposiciones para:

...
IV.- Desincorporar del dominio público municipal un bien;
....

Para lo cual hemos de señalar que los 36 lotes de terreno que se pretenden enajenar a través de Contrato de Compraventa a Plazos con Reserva de Dominio, a sus actuales posesionarios, ubicados en las colonias Benito Juárez, Belisario Domínguez, Manigua, Miguel de la Madrid, Plutarco Elías Calles, San Nicolás, Tierra y Libertad y 23 de Julio, Compositores, Emiliano Zapata, Primero de Mayo, Fraccionamiento Reforma de esta ciudad, se detenta la propiedad de los mismos, mediante las documentales señas en el Resultado II, de la presente resolución; mismas documentales a las que debe dárseles pleno valor probatorio, en base a lo que dispone en el artículo 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de aplicación supletoria; dichos lotes de terreno están ocupados por familias que en su momento asentaron sus viviendas en dicho lugares, por lo que siendo uno de los fines de este H. Ayuntamiento, es dotar del bienestar a la población de su demarcación municipal, es que por lo mismo se considera que es factible desincorporar del uso público las superficies que más adelante se enlistaran, ya que como se señaló con antelación unas de las finalidades de este H. Ayuntamiento, es regularizar los asentamientos humano y resolver el conflicto social generado por el mismo; por lo que como consecuencia de ello, no pueden ser de utilidad para un fin servicio público o para el ejercicio de una función pública, por lo que se considera entonces ante este supuesto poder enajenar a través de contrato de compraventa a plazos con reserva de dominio, a sus actuales posesionarios, **SE CONSIDERÁ PROCEDENTE EL DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO**, dado que los mismos no son de utilidad para darle un uso por este Ayuntamiento, dado que como se determinó los lotes actualmente se encuentran ocupados y la finalidad que debe darse es el de dar certeza jurídica a sus ocupantes, mismos predios que se describirán más adelante. Ahora bien, una vez cumplido lo que dispone el artículo 65 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, se procede al análisis de quienes son los beneficiarios de la Regularización de los bienes inmuebles ubicados indistintamente en las colonias Benito Juárez, Belisario Domínguez, Manigua, Miguel de la Madrid, Plutarco Elías Calles, San Nicolás, Tierra y Libertad y 23 de Julio, Compositores, Emiliano Zapata, Primero de Mayo, Fraccionamiento Reforma de esta ciudad, los cuales se encuentran conformadas por treinta y seis lotes, mismos que a continuación se detallan:

CONSECUTIVO: 1

NOMBRE DE (L) (LA) (LOS) INTERESADO(A)(S):		NORMA MENDOZA DEL ÁNGEL			
CALLE:	ROSA	MANZANA:	09	LOTE:	58
NÚMERO OFICIAL:	18-A	COLONIA:	SAN NICOLAS	CUENTA CATASTRAL:	U152213
DESLINDE					
AL FRENTE:	10.60 M	COLINDA CON:	CALLE ROSA		
AL FONDO:	10.84 M	COLINDA CON:	LOTE 52		
POR SU COSTADO DERECHO:	5.13 M	COLINDA CON:	LOTE 02		
POR SU COSTADO IZQUIERDO:	4.94 M	COLINDA CON:	LOTE 01		
TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE:	53.963 M ²	TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA		
VALOR DE OPERACIÓN DEL LOTE:	\$20,000.00				
ANTECEDENTES REGISTRALES DEL BIEN INMUEBLE					

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 55, EXPEDIDA CON FECHA 28 DE JUNIO DE 1983, POR EL LIC. JOSÉ PEREIRA ZAPATA, NOTARIO PÚBLICO EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD Y TITULAR DEL DESPACHO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 1, CELEBRADO ENTRE LA C. LAURA DE LOS REYES MANCERA AGUILAR DE HERNÁNDEZ Y LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, INSCRITA A FOJA 182 VTA, BAJO EL NÚMERO 19,904, DEL TOMO 62-A, INSCRIPCIÓN PRIMERA, LIBRO PRIMERO, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL

CONSECUTIVO: 2

NOMBRE DE (L) (LA) (LOS) INTERESADO(A)(S):		REINA MARTÍNEZ VALENCIA			
AVENIDA	CONSTELACIÓN PLEYADES	MANZANA:	05	LOTE:	16
NÚMERO OFICIAL:	27	COLONIA:	TIERRA Y LIBERTAD	CUENTA CATASTRAL:	U64325
DESLINDE					
AL FRENTE:	7.03 M	COLINDA CON:	AV. CONSTELACIÓN PLEYADES		
AL FONDO:	6.93 M	COLINDA CON:	LOTE 05		
POR SU COSTADO DERECHO SALIENDO:	11.00 M	COLINDA CON:	LOTE 17		
POR SU COSTADO IZQUIERDO SALIENDO:	12.90 M	COLINDA CON:	LOTE 15		
TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE:	83.363 M ²	TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA		
VALOR DE OPERACIÓN DEL LOTE:	\$30,000.00				
ANTECEDENTES REGISTRALES DEL BIEN INMUEBLE					
ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 17, RELATIVO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LA FRACCIÓN I, DEL PREDIO URBANO QUE SE OTORGA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CON FECHA DE ESCRITURACIÓN 14 DE MARZO DE 2000, REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 84,405, INSCRIPCIÓN SEGUNDA, A FOLIOS 289-294, DEL TOMO 79-E, LIBRO PRIMERO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL. CON FECHA 31 DE MARZO DEL 2000.					

CONSECUTIVO: 3

NOMBRE DE (L) (LA) (LOS) INTERESADO(A)(S):		MARTÍN OCAÑA ZAVALA Y MARÍA DEL CARMEN BALLINA DÍAZ			
CALLE:	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	MANZANA:	05	LOTE:	09
NÚMERO OFICIAL:	40	COLONIA:	PLUTARCO ELÍAS CALLES	CUENTA CATASTRAL:	U3668
DESLINDE					
AL FRENTE:	4.99 M	COLINDA CON:	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ		

AL FONDO:	4.94 M	COLINDA CON:	LOTE 24
POR SU COSTADO DERECHO:	30.70 M	COLINDA CON:	LOTE 08
POR SU COSTADO IZQUIERO:	30.53 M	COLINDA CON:	LOTE 10
TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE:	152.00 M ²	TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA
VALOR DE OPERACIÓN DEL LOTE:	\$30,000.00		
ANTECEDENTES REGISTRALES DEL BIEN INMUEBLE			
<p>DECRETO 350, EN EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A ENAJENAR MEDIANTE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO Y EN FORMA CONDICIONADA EN LOS TÉRMINOS PERMITIDOS POR LA LEY, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CARMEN, LA EXTENSIÓN DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 90-82-31.8 HAS, QUE COMPRENDEN COMO EL ÁREA CONOCIDA COMO POLÍGONO CUATRO DE LO QUE FUERA EL EX EJIDO "CIUDAD DEL CARMEN" UBICADO EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE, MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DONDE SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS CONOCIDOS COMO COLONIAS 23 DE JULIO, COMPOSITORES, BELISARIO DOMÍNGUEZ Y PLUTARCO ELÍAS CALLES, DICHO POLÍGONO FUE REGISTRADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 538 (97), RELATIVA AL CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE COMO "DONANTE" Y EL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, COMO "DONATARIO" QUEDANDO A RAZÓN DE TESTIMONIO QUE ESTE DOCUMENTO SE REFIERE BAJO EL NÚMERO 28,296, INSCRIPCIÓN SEGUNDA, A FOLIO 1 AL 4, DEL TOMO 75-L, LIBRO PRIMERO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1997 A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.</p>			

CONSECUTIVO: 4

NOMBRE DE (L) (LA) (LOS) INTERESADO(A)(S):		LUZ DEL ALBA SILVÁN ZACARÍAS			
CALLE:	CHAMPOTON	MANZANA:	15	LOTE:	05
NÚMERO OFICIAL:	05	COLONIA:	BELISARIO DOMÍNGUEZ	CUENTA CATASTRAL:	U42654
DESLINDE					
AL FRENTE:	14.26 M	COLINDA CON:	CALLE CHAMPOTÓN		
AL FONDO:	15.70 M	COLINDA CON:	LOTE 04 Y 08		
POR SU COSTADO DERECHO SALIENDO:	7.69 M	COLINDA CON:	LOTE 6		
POR SU COSTADO IZQUIERO SALIENDO:	6.97 M	COLINDA CON:	CALLE SABANCUY		
TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE:	109.54 M ²	TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA		
VALOR DE OPERACIÓN DEL LOTE:	\$30,000.00				
ANTECEDENTES REGISTRALES DEL BIEN INMUEBLE					
<p>DECRETO 350, EN EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A ENAJENAR MEDIANTE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO Y EN FORMA CONDICIONADA EN LOS TÉRMINOS PERMITIDOS POR LA LEY, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CARMEN, LA EXTENSIÓN DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 90-82-31.8 HAS, QUE COMPRENDEN COMO EL ÁREA CONOCIDA COMO POLÍGONO CUATRO DE LO QUE FUERA EL EX EJIDO "CIUDAD DEL CARMEN" UBICADO EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE, MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DONDE SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS CONOCIDOS COMO COLONIAS 23 DE JULIO, COMPOSITORES, BELISARIO DOMÍNGUEZ Y PLUTARCO ELÍAS CALLES, DICHO POLÍGONO FUE REGISTRADO MEDIANTE</p>					

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 538 (97), RELATIVA AL CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE COMO "DONANTE" Y EL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, COMO "DONATARIO" QUEDANDO A RAZÓN DE TESTIMONIO QUE ESTE DOCUMENTO SE REFIERE BAJO EL NÚMERO 28,296, INSCRIPCIÓN SEGUNDA, A FOLIO 1 AL 4, DEL TOMO 75-L, LIBRO PRIMERO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1997 A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.

CONSECUTIVO: 5

NOMBRE DE (L) (LA) (LOS) INTERESADO(A)(S):		JESÚS ENRIQUE GONZÁLEZ CARAVEO Y ELOISA LIZCANO GUTIÉRREZ			
CALLE:	PUERTO GUAYMAS	MANZANA:	44	LOTE:	45
NÚMERO OFICIAL:	3-B	COLONIA:	23 DE JULIO	CUENTA CATASTRAL:	U121501
DESLINDE					
AL FRENTE:	5.94 M	COLINDA CON:	CALLE PUERTO GUAYMAS		
AL FONDO:	5.45 M	COLINDA CON:	LOTE 43		
POR SU COSTADO DERECHO SALIENDO :	17.39 M	COLINDA CON:	LOTE 46		
POR SU COSTADO IZQUIERO SALIENDO:	16.36 M	COLINDA CON:	LOTE 44		
TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE:	96.23 M ²	TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA		
VALOR DE OPERACIÓN DEL LOTE:	\$20,000.00				
ANTECEDENTES REGISTRALES DEL BIEN INMUEBLE					
<p>DECRETO 350, EN EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A ENAJENAR MEDIANTE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO Y EN FORMA CONDICIONADA EN LOS TÉRMINOS PERMITIDOS POR LA LEY, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CARMEN, LA EXTENSIÓN DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 90-82-31.8 HAS, QUE COMPRENEN COMO EL ÁREA CONOCIDA COMO POLÍGONO CUATRO DE LO QUE FUERA EL EX EJIDO "CIUDAD DEL CARMEN" UBICADO EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE, MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DONDE SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS CONOCIDOS COMO COLONIAS 23 DE JULIO, COMPOSITORES, BELISARIO DOMÍNGUEZ Y PLUTARCO ELÍAS CALLES, DICHO POLÍGONO FUE REGISTRADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 538 (97), RELATIVA AL CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE COMO "DONANTE" Y EL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, COMO "DONATARIO" QUEDANDO A RAZÓN DE TESTIMONIO QUE ESTE DOCUMENTO SE REFIERE BAJO EL NÚMERO 28,296, INSCRIPCIÓN SEGUNDA, A FOLIO 1 AL 4, DEL TOMO 75-L, LIBRO PRIMERO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1997 A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.</p>					

CONSECUTIVO: 6

NOMBRE DE (L) (LA) (LOS) INTERESADO(A)(S):		MARÍA DEL CARMEN FUENTES ORTIZ			
CALLE:	FRANCISCO VILLA	MANZANA:	07	LOTE:	15
NÚMERO OFICIAL:	29	COLONIA:	MANIGUA	CUENTA CATASTRAL:	U37616
DESLINDE					

AL FRENTE:	6.60 M	COLINDA CON:	CALLE FRANCISCO VILLA
AL FONDO:	6.05 M	COLINDA CON:	LOTE 45 Y 46
POR SU COSTADO DERECHO:	30.08 M	COLINDA CON:	LOTE 14
POR SU COSTADO IZQUIERO:	30.08 M	COLINDA CON:	LOTE 16
TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE:	190.256 M ²	TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA
VALOR DE OPERACIÓN DEL LOTE:	\$30,000.00		
ANTECEDENTES REGISTRALES DEL BIEN INMUEBLE			
<p>DECRETO 241, DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 24 DE MARZO DE 1994, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A UTILIZAR, DONAR O VENDER TERRENOS DENOMINADOS PLAYA NORTE, LA CALETA Y LA MANIGUA , TODOS ELLOS EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A DISPUESTO A DONAR LOS TERRENOS DENOMINADOS "LA CALETA" Y "LA MANIGUA" A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, PREDIO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL POLIGONO P14, DEL CITADO DECRETO, MISMA VOLUNTAD QUE QUEDO FORMALIZADA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 120 (94), RELATIVO AL CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, DOCUMENTO QUE QUEDO INSCRITO BAJO EL NÚMERO 60,592, INSCRIPCIÓN PRIMERA, FOLIO 302- --, TOMO PRIMERO, LIBRO VIII PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO, CON FECHA 22 DE JUNIO DE 1994, A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.</p>			

CONSECUTIVO: 7

NOMBRE DE (L) (LA) (LOS) INTERESADO(A)(S):		PASCACIO ALFREDO MARTÍNEZ LÓPEZ Y GUADALUPE BRITO RAMOS			
CALLE:	ORQUÍDEA	MANZANA:	32	LOTE:	27
NÚMERO OFICIAL:	51	COLONIA:	SAN NICOLAS	CUENTA CATASTRAL:	U39997
DESLINDE					
AL FRENTE:	5.30 M	COLINDA CON:	CALLE ORQUÍDEA		
AL FONDO:	5.15 M	COLINDA CON:	LOTE 32		
POR SU COSTADO DERECHO SALIENDO:	18.61 M	COLINDA CON:	LOTE 26		
POR SU COSTADO IZQUIERO SALIENDO:	19.20 M	COLINDA CON:	LOTE 28		
TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE:	98.75 M ²	TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA		
VALOR DE OPERACIÓN DEL LOTE:	\$30,000.00				
ANTECEDENTES REGISTRALES DEL BIEN INMUEBLE					
<p>ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 55, EXPEDIDA CON FECHA 28 DE JUNIO DE 1983, POR EL LIC. JOSÉ PEREIRA ZAPATA, NOTARIO PÚBLICO EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD Y TITULAR DEL DESPACHO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 1, CELEBRADO ENTRE LA C. LAURA DE LOS REYES MANCERA AGUILAR DE HERNÁNDEZ Y LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, INSCRITA A FOJA 182 VTA, BAJO EL NÚMERO 19904, DEL TOMO 62-A, INSCRIPCIÓN PRIMERA, LIBRO PRIMERO, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL</p>					

CONSECUTIVO: 8

NOMBRE DE (L) (LA) (LOS) INTERESADO(A)(S):		ADELA DEL CARMEN BRAVO HERNÁNDEZ			
CALLE:	CASIOPEA	MANZANA:	03	LOTE:	05
NÚMERO OFICIAL:	10	COLONIA:	TIERRA Y LIBERTAD	CUENTA CATASTRAL:	U129211
DESLINDE					
AL FRENTE:	7.00 M	COLINDA CON:	CALLE CASIOPEA		
AL FONDO:	6.85 M	COLINDA CON:	LOTE 08		
POR SU COSTADO DERECHO SALIENDO:	15.00 M	COLINDA CON:	LOTE 06		
POR SU COSTADO IZQUIERO SALIENDO:	14.90 M	COLINDA CON:	LOTE 04		
TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE:	103.53 M ²	TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA		
VALOR DE OPERACIÓN DEL LOTE:	\$30,000.00				
ANTECEDENTES REGISTRALES DEL BIEN INMUEBLE					
<p>ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 17, RELATIVO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LA FRACCIÓN I, DEL PREDIO URBANO QUE SE OTORGA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CON FECHA DE ESCRITURACIÓN 14 DE MARZO DE 2000, REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 84,405, INSCRIPCIÓN SEGUNDA, A FOLIOS 289-294, DEL TOMO 79-E, LIBRO PRIMERO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL. CON FECHA 31 DE MARZO DEL 2000.</p>					

CONSECUTIVO: 9

NOMBRE DE (L) (LA) (LOS) INTERESADO(A)(S):		ERMELINDA MÁRQUEZ RODRÍGUEZ			
CALLE:	CENTAURO	MANZANA:	10	LOTE:	10
NÚMERO OFICIAL:	20	COLONIA:	TIERRA Y LIBERTAD	CUENTA CATASTRAL:	U80244
DESLINDE					
AL FRENTE:	6.45 M	COLINDA CON:	CALLE CENTAURO		
AL FONDO:	6.93 M	COLINDA CON:	PREDIO 11		
POR SU COSTADO DERECHO:	14.95 M	COLINDA CON:	CALLE VENUS		
POR SU COSTADO IZQUIERO:	15.10 M	COLINDA CON:	PREDIO 09		
TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE:	100.535 M ²	TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA		
VALOR DE OPERACIÓN DEL LOTE:	\$20,000.00				
ANTECEDENTES REGISTRALES DEL BIEN INMUEBLE					

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 17, RELATIVO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LA FRACCIÓN I, DEL PREDIO URBANO QUE SE OTORGA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CON FECHA DE ESCRITURACIÓN 14 DE MARZO DE 2000, REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 84,405, INSCRIPCIÓN SEGUNDA, A FOLIOS 289-294, DEL TOMO 79-E, LIBRO PRIMERO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL. CON FECHA 31 DE MARZO DEL 2000.

CONSECUTIVO: 10

NOMBRE DE (L) (LA) (LOS) INTERESADO(A)(S):		ROMÁN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, MARÍA LUISA CÁMAR HERNÁNDEZ Y A YESENIA DEL CARMEN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ			
CALLE:	MELCHOR OCAMPO	MANZANA:	10	LOTE:	11
NÚMERO OFICIAL:	21	COLONIA:	PLUTARCO ELIAS CALLES	CUENTA CATASTRAL:	U4293
DESLINDE					
AL FRENTE:	10.53 M	COLINDA CON:	CALLE MELCHOR OCAMPO		
AL FONDO:	8.42 M	COLINDA CON:	LOTE 18 Y 24		
POR SU COSTADO DERECHO SALIENDO:	25.43 M	COLINDA CON:	LOTE 10		
POR SU COSTADO IZQUIERO SALIENDO:	25.51 M	COLINDA CON:	LOTE 12		
TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE:	241.29 M ²	TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA		
VALOR DE OPERACIÓN DEL LOTE:	\$30,000.00				
ANTECEDENTES REGISTRALES DEL BIEN INMUEBLE					
<p>DECRETO 350, EN EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A ENAJENAR MEDIANTE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO Y EN FORMA CONDICIONADA EN LOS TÉRMINOS PERMITIDOS POR LA LEY, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CARMEN, LA EXTENSIÓN DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 90-82-31.8 HAS, QUE COMPRENEN COMO EL ÁREA CONOCIDA COMO POLÍGONO CUATRO DE LO QUE FUERA EL EX EJIDO "CIUDAD DEL CARMEN" UBICADO EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE, MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DONDE SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS CONOCIDOS COMO COLONIAS 23 DE JULIO, COMPOSITORES, BELISARIO DOMÍNGUEZ Y PLUTARCO ELÍAS CALLES, DICHO POLÍGONO FUE REGISTRADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 538 (97), RELATIVA AL CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE COMO "DONANTE" Y EL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, COMO "DONATARIO" QUEDANDO A RAZÓN DE TESTIMONIO QUE ESTE DOCUMENTO SE REFIERE BAJO EL NÚMERO 28,296, INSCRIPCIÓN SEGUNDA, A FOLIO 1 AL 4, DEL TOMO 75-L, LIBRO PRIMERO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1997 A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.</p>					

CONSECUTIVO: 11

NOMBRE DE (L) (LA) (LOS) INTERESADO(A)(S):		FRANCISCO JAVIER OSORIO GONZÁLEZ, ROSA NELLY OSORIO GONZÁLEZ Y MARTHA ISELA OSORIO GONZÁLEZ			
CALLE:	29 DE ABRIL	MANZANA:	08	LOTE:	10
NÚMERO OFICIAL:	14	COLONIA:	PLUTARCO ELÍAS CALLES	CUENTA CATASTRAL:	U4210
DESLINDE					
AL FRENTE:	6.68 M	COLINDA CON:	CALLE 29 DE ABRIL		

AL FONDO:	6.50 M	COLINDA CON:	LOTE 05 Y 06
POR SU COSTADO DERECHO SALIENDO:	17.02 M	COLINDA CON:	LOTE 09
POR SU COSTADO IZQUIERO SALIENDO:	17.39 M	COLINDA CON:	LOTE 11
TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE:	133.36 M ²	TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA
VALOR DE OPERACIÓN DEL LOTE:	\$30,000.00		
ANTECEDENTES REGISTRALES DEL BIEN INMUEBLE			
<p>DECRETO 350, EN EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A ENAJENAR MEDIANTE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO Y EN FORMA CONDICIONADA EN LOS TÉRMINOS PERMITIDOS POR LA LEY, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CARMEN, LA EXTENSIÓN DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 90-82-31.8 HAS, QUE COMPRENDEN COMO EL ÁREA CONOCIDA COMO POLÍGONO CUATRO DE LO QUE FUERA EL EX EJIDO "CIUDAD DEL CARMEN" UBICADO EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE, MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DONDE SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS CONOCIDOS COMO COLONIAS 23 DE JULIO, COMPOSITORES, BELISARIO DOMÍNGUEZ Y PLUTARCO ELÍAS CALLES, DICHO POLÍGONO FUE REGISTRADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 538 (97), RELATIVA AL CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE COMO "DONANTE" Y EL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, COMO "DONATARIO" QUEDANDO A RAZÓN DE TESTIMONIO QUE ESTE DOCUMENTO SE REFIERE BAJO EL NÚMERO 28,296, INSCRIPCIÓN SEGUNDA, A FOLIO 1 AL 4, DEL TOMO 75-L, LIBRO PRIMERO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1997 A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.</p>			

CONSECUTIVO: 12

NOMBRE DE (L) (LA) (LOS) INTERESADO(A)(S):		KARIME DE RUBI INTERIAN MONTENEGRO Y BISMARG CRISSOSTOMO MÉNDEZ			
CALLE:	URANO	MANZANA:	13	LOTE:	13
NÚMERO OFICIAL:	53	COLONIA:	TIERRA Y LIBERTAD	CUENTA CATASTRAL:	U74691
DESLINDE					
AL FRENTE:	7.14 M	COLINDA CON:	CALLE URANO		
AL FONDO:	7.25 M	COLINDA CON:	LOTE 08		
POR SU COSTADO DERECHO SALIENDO:	14.85 M	COLINDA CON:	LOTE 14		
POR SU COSTADO IZQUIERO SALIENDO:	15.61 M	COLINDA CON:	LOTE 12		
TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE:	109.60 M ²	TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA		
VALOR DE OPERACIÓN DEL LOTE:	\$20,000.00				
ANTECEDENTES REGISTRALES DEL BIEN INMUEBLE					
<p>ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 17, RELATIVO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LA FRACCIÓN I, DEL PREDIO URBANO QUE SE OTORGA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CON FECHA DE ESCRITURACIÓN 14 DE MARZO DE 2000, REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 84,405, INSCRIPCIÓN SEGUNDA, A FOLIOS 289-294, DEL TOMO 79-E, LIBRO PRIMERO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL. CON FECHA 31 DE MARZO DEL 2000.</p>					

CONSECUTIVO: 13

NOMBRE DE (L) (LA) (LOS) INTERESADO(A)(S):		ELVY DEL CARMEN SOTO LÓPEZ			
CALLE:	JAZMÍN	MANZANA:	32	LOTE:	57
NÚMERO OFICIAL:	04	COLONIA:	SAN NICOLAS	CUENTA CATASTRAL:	U40018
DESLINDE					
AL FRENTE:	DEL PUNTO 1 AL 2 5.20 M	COLINDA CON:	CALLE JAZMÍN		
AL FONDO:	DEL PUNTO 3 AL 4 3.80 M	COLINDA CON:	LOTE 01		
POR SU COSTADO DERECHO SALIENDO:	DEL PUNTO 2 AL 3 19.28 M	COLINDA CON:	LOTE 55		
POR SU COSTADO IZQUIERO SALIENDO:	DEL PUNTO 4 AL 5 9.67 M DEL PUNTO 5 AL 1 10.13 M	COLINDA CON:	CALLE MARGARITA		
TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE:	113.11 M ²	TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA		
VALOR DE OPERACIÓN DEL LOTE:	\$30,000.00				
ANTECEDENTES REGISTRALES DEL BIEN INMUEBLE					
<p>ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 55, EXPEDIDA CON FECHA 28 DE JUNIO DE 1983, POR EL LIC. JOSÉ PEREIRA ZAPATA, NOTARIO PÚBLICO EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD Y TITULAR DEL DESPACHO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 1, CELEBRADO ENTRE LA C. LAURA DE LOS REYES MANCERA AGUILAR DE HERNÁNDEZ Y LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, INSCRITA A FOJA 182 VTA, BAJO EL NÚMERO 19904, DEL TOMO 62-A, INSCRIPCIÓN PRIMERA, LIBRO PRIMERO, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL</p>					

CONSECUTIVO: 14

NOMBRE DE (L) (LA) (LOS) INTERESADO(A)(S):		MARÍA DEL CARMEN GUSMÁN CARDEÑO.			
CALLE:	PRIVADA FELIPE ÁNGELES	MANZANA:	10	LOTE:	22
NÚMERO OFICIAL:	07	COLONIA:	MIGUEL DE LA MADRID	CUENTA CATASTRAL:	U137882
DESLINDE					
DEL PUNTO 01 AL 02	0.66 M	COLINDA CON:	PRIVADA FELIPE ANGELES		
DEL ÚNTO 02 AL 03	25.29 M	COLINDA CON:	LOTE 25 (PASO DE SERVIDUMBRE)		
DEL PUNTO 03 AL 04	10.66 M	COLINDA CON:	LOTE 25		
DEL PUNTO 04 AL 05	10.54 M	COLINDA CON:	LOTES 20 Y 21		
DEL PUNTO 05 AL 06	20.37 M	COLINDA CON:	LOTES 77, 78 Y 85		
DEL PUNTO 06 AL 07	8.70 M	COLINDA CON	LOTE 14		

DEL PUNTO 07 AL 08	8.94 M	COLINDA CON	LOTE 15
DEL PUNTO 08 AL 01	25.29	COLINDA CON	LOTE 15 (PASO DE SERVIDUMBRE)
TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE:	204.20 M ²	TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA
VALOR DE OPERACIÓN DEL LOTE:	\$30,000.00		
ANTECEDENTES REGISTRALES DEL BIEN INMUEBLE			
<p>DECRETO 241, DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 24 DE MARZO DE 1994, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A UTILIZAR, DONAR O VENDER TERRENOS DENOMINADOS PLAYA NORTE, LA CALETA Y LA MANIGUA, TODOS ELLOS EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A DISPUESTO A DONAR LOS TERRENOS DENOMINADOS "LA CALETA" Y "LA MANIGUA" A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, PREDIO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL POLIGONO P9, DEL CITADO DECRETO; MISMA VOLUNTAD QUE QUEDO FORMALIZADA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 120 (94), RELATIVO AL CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, DOCUMENTO QUE QUEDO INSCRITO BAJO EL NÚMERO 60,592, INSCRIPCIÓN PRIMERA, FOLIO 302- - -, TOMO PRIMERO, LIBRO VIII PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO, CON FECHA 22 DE JUNIO DE 1994, A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.</p>			

CONSECUTIVO: 15

NOMBRE DE (L) (LA) (LOS) INTERESADO(A)(S):		LORENZO LÓPEZ SALAS Y BRÍGIDA HUAYRA ZAMORA			
CALLE:	HUANO	MANZANA:	10	LOTE:	16
NÚMERO OFICIAL:	61	COLONIA:	23 DE JULIO	CUENTA CATASTRAL:	U10500
DESLINDE					
AL FRENTE:	9.87 M	COLINDA CON:	CALLE HUANO		
AL FONDO:	10.15 M	COLINDA CON:	LOTE 09 Y 26		
POR SU COSTADO DERECHO SALIENDO:	29.07 M	COLINDA CON:	LOTE 15		
POR SU COSTADO IZQUIERO SALIENDO:	29.30 M	COLINDA CON:	LOTES 17 Y 33		
TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE:	292.16 M ²	TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA		
VALOR DE OPERACIÓN DEL LOTE:	\$30,000.00				
ANTECEDENTES REGISTRALES DEL BIEN INMUEBLE					
<p>DECRETO 350, EN EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A ENAJENAR MEDIANTE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO Y EN FORMA CONDICIONADA EN LOS TÉRMINOS PERMITIDOS POR LA LEY, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CARMEN, LA EXTENSIÓN DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 90-82-31.8 HAS, QUE COMPRENDEN COMO EL ÁREA CONOCIDA COMO POLÍGONO CUATRO DE LO QUE FUERA EL EX EJIDO "CIUDAD DEL CARMEN" UBICADO EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE, MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DONDE SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS CONOCIDOS COMO COLONIAS 23 DE JULIO, COMPOSITORES, BELISARIO DOMÍNGUEZ Y PLUTARCO ELÍAS CALLES, DICHO POLÍGONO FUE REGISTRADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 538 (97), RELATIVA AL CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE COMO "DONANTE" Y EL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, COMO "DONATARIO" QUEDANDO A RAZÓN DE TESTIMONIO QUE ESTE DOCUMENTO SE REFIERE BAJO EL NÚMERO 28,296, INSCRIPCIÓN SEGUNDA, A FOLIO 1 AL 4, DEL TOMO 75-L, LIBRO PRIMERO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1997 A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.</p>					

CONSECUTIVO: 16

NOMBRE DE (L) (LA) (LOS) INTERESADO(A)(S):		CANDELARIO CHUC CABRERA Y MARÍA DOLORES POOL TUZ			
CALLE:	CASIOPEA	MANZANA:	20	LOTE:	25
NÚMERO OFICIAL:	51	COLONIA:	TIERRA Y LIBERTAD	CUENTA CATASTRAL:	U127101
DESLINDE					
AL FRENTE:	7.06 M	COLINDA CON:	CALLE CASIOPEA		
AL FONDO:	6.60 M	COLINDA CON:	LOTE 02		
POR SU COSTADO DERECHO SALIENDO:	15.07 M	COLINDA CON:	LOTE 26		
POR SU COSTADO IZQUIERO SALIENDO:	13.03 M	COLINDA CON:	LOTE 24		
TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE:	102.796 M ²	TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA		
VALOR DE OPERACIÓN DEL LOTE:	\$20,000.00				
ANTECEDENTES REGISTRALES DEL BIEN INMUEBLE					
<p>ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 17, RELATIVO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LA FRACCIÓN I, DEL PREDIO URBANO QUE SE OTORGA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CON FECHA DE ESCRITURACIÓN 14 DE MARZO DE 2000, REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 84,405, INSCRIPCIÓN SEGUNDA, A FOLIOS 289-294, DEL TOMO 79-E, LIBRO PRIMERO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL. CON FECHA 31 DE MARZO DEL 2000.</p>					

CONSECUTIVO: 17

NOMBRE DE (L) (LA) (LOS) INTERESADO(A)(S):		JANETT DEL CARMEN PANTOJA JIMÉNEZ			
CALLE:	MACULI	MANZANA:	03	LOTE:	20
NÚMERO OFICIAL:	11	COLONIA:	23 DE JULIO	CUENTA CATASTRAL:	U9934
DESLINDE					
AL FRENTE:	5.03 M	COLINDA CON:	CALLE MACULI		
AL FONDO:	4.70 M	COLINDA CON:	LOTE SIN NÚMERO		
POR SU COSTADO DERECHO SALIENDO:	15.40 M	COLINDA CON:	LOTE SIN NÚMERO		
POR SU COSTADO IZQUIERO SALIENDO:	15.33 M	COLINDA CON:	LOTE 19		
TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE:	74.76 M ²	TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA		
VALOR DE OPERACIÓN DEL LOTE:	\$20,000.00				
ANTECEDENTES REGISTRALES DEL BIEN INMUEBLE					

DECRETO 350, EN EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A ENAJENAR MEDIANTE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO Y EN FORMA CONDICIONADA EN LOS TÉRMINOS PERMITIDOS POR LA LEY, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CARMEN, LA EXTENSIÓN DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 90-82-31.8 HAS, QUE COMPRENDEN COMO EL ÁREA CONOCIDA COMO POLÍGONO CUATRO DE LO QUE FUERA EL EX EJIDO "CIUDAD DEL CARMEN" UBICADO EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE, MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DONDE SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS CONOCIDOS COMO COLONIAS 23 DE JULIO, COMPOSITORES, BELISARIO DOMÍNGUEZ Y PLUTARCO ELÍAS CALLES, DICHO POLÍGONO FUE REGISTRADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 538 (97), RELATIVA AL CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE COMO "DONANTE" Y EL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, COMO "DONATARIO" QUEDANDO A RAZÓN DE TESTIMONIO QUE ESTE DOCUMENTO SE REFIERE BAJO EL NÚMERO 28,296, INSCRIPCIÓN SEGUNDA, A FOLIO 1 AL 4, DEL TOMO 75-L, LIBRO PRIMERO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1997 A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.

CONSECUTIVO: 18

NOMBRE DE (L) (LA) (LOS) INTERESADO(A)(S):		MARIELENA MENDOZA SOLANO			
CALLE:	PRIVADA 17-A	MANZANA:	14	LOTE:	45
NÚMERO OFICIAL:	01	COLONIA:	MIGUEL DE LA MADRID	CUENTA CATASTRAL:	U36731
DESLINDE					
AL FRENTE:	7.00 M	COLINDA CON:	CALLE PRIVADA 17-A		
AL FONDO:	4.54 M	COLINDA CON:	LOTE 07		
POR SU COSTADO DERECHO SALIENDO:	28.04 M	COLINDA CON:	LOTES 04, 05 Y 050		
POR SU COSTADO IZQUIERO SALIENDO:	29.92 M	COLINDA CON:	LOTE 46		
TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE:	166.06 M ²	TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA		
VALOR DE OPERACIÓN DEL LOTE:	\$30,000.00				
ANTECEDENTES REGISTRALES DEL BIEN INMUEBLE					
DECRETO 241, DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 24 DE MARZO DE 1994, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A UTILIZAR, DONAR O VENDER TERRENOS DENOMINADOS PLAYA NORTE, LA CALETA Y LA MANIGUA , TODOS ELLOS EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A DISPUESTO A DONAR LOS TERRENOS DENOMINADOS "LA CALETA" Y "LA MANIGUA" A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, PREDIO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL POLIGONO P9, DEL CITADO DECRETO; MISMA VOLUNTAD QUE QUEDO FORMALIZADA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 120 (94), RELATIVO AL CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, DOCUMENTO QUE QUEDO INSCRITO BAJO EL NÚMERO 60,592, INSCRIPCIÓN PRIMERA, FOLIO 302- - , TOMO PRIMERO, LIBRO VIII PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO, CON FECHA 22 DE JUNIO DE 1994, A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.					

CONSECUTIVO: 19

NOMBRE DE (L) (LA) (LOS) INTERESADO(A)(S):		ARNULFO ASCENCIO PÉREZ			
CALLE:	CAOBA	MANZANA:	08	LOTE:	25
NÚMERO OFICIAL:	13	COLONIA:	23 DE JULIO	CUENTA CATASTRAL:	U61773

DESLINDE			
AL FRENTE:	10.45 M	COLINDA CON:	CALLE CAOBA
AL FONDO:	10.22 M	COLINDA CON:	LOTE 03
POR SU COSTADO DERECHO SALIENDO:	20.13 M	COLINDA CON:	LOTE 23
POR SU COSTADO IZQUIERO SALIENDO:	19.84 M	COLINDA CON:	LOTE 01 Y 02
TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE:	206.562 M ²	TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA
VALOR DE OPERACIÓN DEL LOTE:	\$30,000.00		
ANTECEDENTES REGISTRALES DEL BIEN INMUEBLE			
<p>DECRETO 350, EN EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A ENAJENAR MEDIANTE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO Y EN FORMA CONDICIONADA EN LOS TÉRMINOS PERMITIDOS POR LA LEY, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CARMEN, LA EXTENSIÓN DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 90-82-31.8 HAS, QUE COMPRENEN COMO EL ÁREA CONOCIDA COMO POLÍGONO CUATRO DE LO QUE FUERA EL EX EJIDO "CIUDAD DEL CARMEN" UBICADO EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE, MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DONDE SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS CONOCIDOS COMO COLONIAS 23 DE JULIO, COMPOSITORES, BELISARIO DOMÍNGUEZ Y PLUTARCO ELÍAS CALLES, DICHO POLÍGONO FUE REGISTRADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 538 (97), RELATIVA AL CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE COMO "DONANTE" Y EL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, COMO "DONATARIO" QUEDANDO A RAZÓN DE TESTIMONIO QUE ESTE DOCUMENTO SE REFIERE BAJO EL NÚMERO 28,296, INSCRIPCIÓN SEGUNDA, A FOLIO 1 AL 4, DEL TOMO 75-L, LIBRO PRIMERO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1997 A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.</p>			

CONSECUTIVO: 20

NOMBRE DE (L) (LA) (LOS) INTERESADO(A)(S):		JOSÉ GERARDO PALOMO MARTÍNEZ			
CALLE:	CENTAURO	MANZANA:	21	LOTE:	16
NÚMERO OFICIAL:	72	COLONIA:	TIERRA Y LIBERTAD	CUENTA CATASTRAL:	U67154
DESLINDE					
AL FRENTE:	7.03 M	COLINDA CON:	CALLE CENTAURO		
AL FONDO:	6.64 M	COLINDA CON:	LOTE 17 Y 18		
POR SU COSTADO DERECHO SALIENDO:	14.84 M	COLINDA CON:	CALLE PLUTÓN		
POR SU COSTADO IZQUIERO SALIENDO:	14.98 M	COLINDA CON:	LOTE 15		
TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE:	101.90 M ²	TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA		
VALOR DE OPERACIÓN DEL LOTE:	\$30,000.00				
ANTECEDENTES REGISTRALES DEL BIEN INMUEBLE					

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 17, RELATIVO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LA FRACCIÓN I, DEL PREDIO URBANO QUE SE OTORGA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CON FECHA DE ESCRITURACIÓN 14 DE MARZO DE 2000, REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 84,405, INSCRIPCIÓN SEGUNDA, A FOLIOS 289-294, DEL TOMO 79-E, LIBRO PRIMERO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL. CON FECHA 31 DE MARZO DEL 2000.

CONSECUTIVO: 21

NOMBRE DE (L) (LA) (LOS) INTERESADO(A)(S):		ARACELY OJEDA DORANTES			
CALLE:	25	MANZANA:	37	LOTE:	06
NÚMERO OFICIAL:	36	COLONIA:	BENITO JUÁREZ	CUENTA CATASTRAL:	U38563
DESLINDE					
AL FRENTE:	10.07 M	COLINDA CON:	CALLE 25		
AL FONDO:	10.12 M	COLINDA CON:	LOTES 4, 26 Y 27		
POR SU COSTADO DERECHO SALIENDO:	31.80 M	COLINDA CON:	LOTE 07		
POR SU COSTADO IZQUIERO SALIENDO:	31.75 M	COLINDA CON:	LOTE 04		
TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE:	320.77 M ²	TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA		
VALOR DE OPERACIÓN DEL LOTE:	\$30,000.00				
ANTECEDENTES REGISTRALES DEL BIEN INMUEBLE					
DECRETO 241, DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 24 DE MARZO DE 1994, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A UTILIZAR, DONAR O VENDER TERRENOS DENOMINADOS PLAYA NORTE, LA CALETA Y LA MANIGUA, TODOS ELLOS EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A DISPUESTO A DONAR LOS TERRENOS DENOMINADOS "LA CALETA" Y "LA MANIGUA" A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, PREDIO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL POLIGONO P9, DEL CITADO DECRETO; MISMA VOLUNTAD QUE QUEDO FORMALIZADA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 120 (94), RELATIVO AL CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, DOCUMENTO QUE QUEDO INSCRITO BAJO EL NÚMERO 60,592, INSCRIPCIÓN PRIMERA, FOLIO 302- - , TOMO PRIMERO, LIBRO VIII PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO, CON FECHA 22 DE JUNIO DE 1994, A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.					

CONSECUTIVO: 22

NOMBRE DE (L) (LA) (LOS) INTERESADO(A)(S):		JOSEFA PÉREZ GUZMÁN			
CALLE:	JUAN DE LA BARRERA	MANZANA:	15	LOTE:	28
NÚMERO OFICIAL:	31	COLONIA:	MANIGUA	CUENTA CATASTRAL:	U37527
DESLINDE					
AL FRENTE:	5.30 M	COLINDA CON:	JUAN DE LA BARRERA		

AL FONDO:	5.23 M	COLINDA CON:	LOTE 33
POR SU COSTADO DERECHO SALIENDO:	12.90 M	COLINDA CON:	CALLE FRANCISCO VILLA
POR SU COSTADO IZQUIERO SALIENDO:	13.00 M	COLINDA CON:	LOTE 01
TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE:	68.18 M ²	TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA
VALOR DE OPERACIÓN DEL LOTE:	\$20,000.00		
ANTECEDENTES REGISTRALES DEL BIEN INMUEBLE			
<p>DECRETO 241, DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 24 DE MARZO DE 1994, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A UTILIZAR, DONAR O VENDER TERRENOS DENOMINADOS PLAYA NORTE, LA CALETA Y LA MANIGUA , TODOS ELLOS EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A DISPUESTO A DONAR LOS TERRENOS DENOMINADOS "LA CALETA" Y "LA MANIGUA" A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, PREDIO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL POLIGONO P9, DEL CITADO DECRETO; MISMA VOLUNTAD QUE QUEDO FORMALIZADA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 120 (94), RELATIVO AL CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, DOCUMENTO QUE QUEDO INSCRITO BAJO EL NÚMERO 60,592, INSCRIPCIÓN PRIMERA, FOLIO 302- - , TOMO PRIMERO, LIBRO VIII PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO, CON FECHA 22 DE JUNIO DE 1994, A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.</p>			

CONSECUTIVO: 23

NOMBRE DE (L) (LA) (LOS) INTERESADO(A)(S):		CRUZ SANTOS CRUZ			
CALLE:	CASIOPEA	MANZANA:	19	LOTE:	09
NÚMERO OFICIAL:	72	COLONIA:	TIERRA Y LIBERTAD	CUENTA CATASTRAL:	U152211
DESLINDE					
AL FRENTE:	6.95 M	COLINDA CON:	CALLE CASIOPEA		
AL FONDO:	7.06 M	COLINDA CON:	LOTE 11		
POR SU COSTADO DERECHO SALIENDO :	15.22 M	COLINDA CON:	LOTE 10		
POR SU COSTADO IZQUIERO SALIENDO:	14.92 M	COLINDA CON:	LOTE 08		
TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE:	105.42 M ²	TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA		
VALOR DE OPERACIÓN DEL LOTE:	\$20,000.00				
ANTECEDENTES REGISTRALES DEL BIEN INMUEBLE					
<p>ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 17, RELATIVO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LA FRACCIÓN I, DEL PREDIO URBANO QUE SE OTORGA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CON FECHA DE ESCRITURACIÓN 14 DE MARZO DE 2000, REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 84,405, INSCRIPCIÓN SEGUNDA, A FOLIOS 289-294, DEL TOMO 79-E, LIBRO PRIMERO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL. CON FECHA 31 DE MARZO DEL 2000.</p>					

CONSECUTIVO: 24

NOMBRE DE (L) (LA) (LOS) INTERESADO(A)(S):		SANDRA LEONOR CHABLE DAMIÁN			
CALLE:	62	MANZANA:	11	LOTE:	24
NÚMERO OFICIAL:	110	COLONIA:	PRIMERO DE MAYO	CUENTA CATASTRAL:	U24613
DESLINDE					
AL FRENTE:	7.78 M	COLINDA CON:	CALLE 62		
AL FONDO:	2.56 M	COLINDA CON:	LOTE 40		
POR SU COSTADO DERECHO SALIENDO:	30.62 M	COLINDA CON:	LOTE 04, 32 Y 33		
POR SU COSTADO IZQUIERO SALIENDO:	30.43 M	COLINDA CON:	LOTE 05		
TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE:	158.06 M ²	TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA		
VALOR DE OPERACIÓN DEL LOTE:	\$30,000.00				
ANTECEDENTES REGISTRALES DEL BIEN INMUEBLE					
<p>DECRETO 241, DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 24 DE MARZO DE 1994, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A UTILIZAR, DONAR O VENDER TERRENOS DENOMINADOS PLAYA NORTE, LA CALETA Y LA MANIGUA, TODOS ELLOS EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A DISPUESTO A DONAR LOS TERRENOS DENOMINADOS "LA CALETA" Y "LA MANIGUA" A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, MISMA VOLUNTAD QUE QUEDO FORMALIZADA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 120 (94), RELATIVO AL CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, DOCUMENTO QUE QUEDO INSCRITO BAJO EL NÚMERO 60,592, INSCRIPCIÓN PRIMERA, FOLIO 302- - -, TOMO PRIMERO, LIBRO VIII PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO, CON FECHA 22 DE JUNIO DE 1994, A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.</p>					

CONSECUTIVO: 25

NOMBRE DE (L) (LA) (LOS) INTERESADO(A)(S):		YANIRA DEL JESÚS CABRERA ASCENCIO			
AVENIDA:	5 DE MAYO	MANZANA:	01	LOTE:	67
NÚMERO OFICIAL:	128	COLONIA:	EMILIANO ZAPATA	CUENTA CATASTRAL:	U50968
DESLINDE					
AL FRENTE:	5.16 M	COLINDA CON:	CALLE 5 DE MAYO		
AL FONDO:	5.62 M	COLINDA CON:	LOTE 73		
POR SU COSTADO DERECHO SALIENDO :	22.56 M	COLINDA CON:	LOTE 43		
POR SU COSTADO IZQUIERO SALIENDO:	24.37 M	COLINDA CON:	LOTE 45		
TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE:	126.68 M ²	TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA		

VALOR DE OPERACIÓN DEL LOTE:	\$30,000.00
ANTECEDENTES REGISTRALES DEL BIEN INMUEBLE	
<p>DECRETO 241, DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 24 DE MARZO DE 1994, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A UTILIZAR, DONAR O VENDER TERRENOS DENOMINADOS PLAYA NORTE, LA CALETA Y LA MANIGUA , TODOS ELLOS EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A DISPUESTO A DONAR LOS TERRENOS DENOMINADOS "LA CALETA" Y "LA MANIGUA" A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, PREDIO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL POLIGONO P9, DEL CITADO DECRETO; MISMA VOLUNTAD QUE QUEDO FORMALIZADA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 120 (94), RELATIVO AL CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, DOCUMENTO QUE QUEDO INSCRITO BAJO EL NÚMERO 60,592, INSCRIPCIÓN PRIMERA, FOLIO 302- - , TOMO PRIMERO, LIBRO VIII PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO, CON FECHA 22 DE JUNIO DE 1994, A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.</p>	

CONSECUTIVO: 26

NOMBRE DE (L) (LA) (LOS) INTERESADO(A)(S):		CARLOS MIGUEL PÉREZ MENDOZA			
CALLE:	CAOBA	MANZANA:	08	LOTE:	01
NÚMERO OFICIAL:	15	COLONIA:	23 DE JULIO	CUENTA CATASTRAL:	U10188
DESLINDE					
AL FRENTE:	12.80 M	COLINDA CON:	CALLE CAOBA		
AL FONDO:	12.80 M	COLINDA CON:	LOTE 02		
POR SU COSTADO DERECHO:	10.00 M	COLINDA CON:	LOTE 25		
POR SU COSTADO IZQUIERO:	10.00 M	COLINDA CON:	LOTE 27		
TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE:	128.00 M ²	TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA		
VALOR DE OPERACIÓN DEL LOTE:	\$20,000.00				
ANTECEDENTES REGISTRALES DEL BIEN INMUEBLE					
<p>DECRETO 350, EN EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A ENAJENAR MEDIANTE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO Y EN FORMA CONDICIONADA EN LOS TÉRMINOS PERMITIDOS POR LA LEY, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CARMEN, LA EXTENSIÓN DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 90-82-31.8 HAS, QUE COMPRENDEN COMO EL ÁREA CONOCIDA COMO POLÍGONO CUATRO DE LO QUE FUERA EL EX EJIDO "CIUDAD DEL CARMEN" UBICADO EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE, MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DONDE SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS CONOCIDOS COMO COLONIAS 23 DE JULIO, COMPOSITORES, BELISARIO DOMÍNGUEZ Y PLUTARCO ELÍAS CALLES, DICHO POLÍGONO FUE REGISTRADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 538 (97), RELATIVA AL CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE COMO "DONANTE" Y EL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, COMO "DONATARIO" QUEDANDO A RAZÓN DE TESTIMONIO QUE ESTE DOCUMENTO SE REFIERE BAJO EL NÚMERO 28,296, INSCRIPCIÓN SEGUNDA, A FOLIO 1 AL 4, DEL TOMO 75-L, LIBRO PRIMERO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1997 A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.</p>					

CONSECUTIVO: 27

NOMBRE DE (L) (LA) (LOS) INTERESADO(A)(S):	ANTONIO ARÉVALO ARA
--	---------------------

CALLE:	BELISARIO DOMÍNGUEZ	MANZANA:	29	LOTE:	07
NÚMERO OFICIAL:	275	COLONIA:	BELISARIO DOMÍNGUEZ	CUENTA CATASTRAL:	U42966
DESLINDE					
AL FRENTE:	8.30 M	COLINDA CON:	CALLE BELISARIO DOMÍNGUEZ		
AL FONDO:	7.55 M	COLINDA CON:	LOTE 12 Y 20		
POR SU COSTADO DERECHO SALIENDO :	16.35 M	COLINDA CON:	LOTE 08		
POR SU COSTADO IZQUIERO SALIENDO:	16.50 M	COLINDA CON:	LOTE 06		
TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE:	129.05 M ²	TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA		
VALOR DE OPERACIÓN DEL LOTE:	\$30,000.00				
ANTECEDENTES REGISTRALES DEL BIEN INMUEBLE					
<p>DECRETO 350, EN EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A ENAJENAR MEDIANTE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO Y EN FORMA CONDICIONADA EN LOS TÉRMINOS PERMITIDOS POR LA LEY, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CARMEN, LA EXTENSIÓN DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 90-82-31.8 HAS, QUE COMPRENEN COMO EL ÁREA CONOCIDA COMO POLÍGONO CUATRO DE LO QUE FUERA EL EX EJIDO "CIUDAD DEL CARMEN" UBICADO EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE, MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DONDE SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS CONOCIDOS COMO COLONIAS 23 DE JULIO, COMPOSITORES, BELISARIO DOMÍNGUEZ Y PLUTARCO ELÍAS CALLES, DICHO POLÍGONO FUE REGISTRADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 538 (97), RELATIVA AL CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE COMO "DONANTE" Y EL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, COMO "DONATARIO" QUEDANDO A RAZÓN DE TESTIMONIO QUE ESTE DOCUMENTO SE REFIERE BAJO EL NÚMERO 28,296, INSCRIPCIÓN SEGUNDA, A FOLIO 1 AL 4, DEL TOMO 75-L, LIBRO PRIMERO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1997 A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.</p>					

CONSECUTIVO: 28

NOMBRE DE (L) (LA) (LOS) INTERESADO(A)(S):	ERICA MANRIQUEZ AMEZOLA				
AVENIDA:	JUÁREZ	MANZANA:	24	LOTE:	100
NÚMERO OFICIAL:	01	COLONIA:	BENITO JUÁREZ	CUENTA CATASTRAL:	U14824
DESLINDE					
AL FRENTE:	10.05 M	COLINDA CON:	AVENIDA JUÁREZ		
AL FONDO:	9.79 M	COLINDA CON:	LOTE 62		
POR SU COSTADO DERECHO SALIENDO :	7.62 M	COLINDA CON:	LOTE 63		
POR SU COSTADO IZQUIERO SALIENDO:	7.65 M	COLINDA CON:	LOTE 61		
TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE:	95.68 M ²	TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA		

VALOR DE OPERACIÓN DEL LOTE:	\$30,000.00
ANTECEDENTES REGISTRALES DEL BIEN INMUEBLE	
<p>DECRETO 241, DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 24 DE MARZO DE 1994, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A UTILIZAR, DONAR O VENDER TERRENOS DENOMINADOS PLAYA NORTE, LA CALETA Y LA MANIGUA , TODOS ELLOS EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A DISPUESTO A DONAR LOS TERRENOS DENOMINADOS "LA CALETA" Y "LA MANIGUA" A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, PREDIO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL POLIGONO P9, DEL CITADO DECRETO; MISMA VOLUNTAD QUE QUEDO FORMALIZADA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 120 (94), RELATIVO AL CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, DOCUMENTO QUE QUEDO INSCRITO BAJO EL NÚMERO 60,592, INSCRIPCIÓN PRIMERA, FOLIO 302- - , TOMO PRIMERO, LIBRO VIII PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO, CON FECHA 22 DE JUNIO DE 1994, A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.</p>	

CONSECUTIVO: 29

NOMBRE DE (L) (LA) (LOS) INTERESADO(A)(S):		MARISELA DEL CARMEN CRUZ ROSADO			
CALLE:	HUANO	MANZANA:	12	LOTE:	31
NÚMERO OFICIAL:	15-A	COLONIA:	23 DE JULIO	CUENTA CATASTRAL:	U170355
DESLINDE					
AL FRENTE:	4.00 M	COLINDA CON:	CALLE HUANO		
AL FONDO:	4.00 M	COLINDA CON:	LOTE 06 Y 07		
POR SU COSTADO DERECHO SALIENDO :	30.00 M	COLINDA CON:	LOTE 10		
POR SU COSTADO IZQUIERO SALIENDO:	30.00 M	COLINDA CON:	LOTE 11		
TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE:	119.28 M ²	TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA		
VALOR DE OPERACIÓN DEL LOTE:	\$30,000.00				
ANTECEDENTES REGISTRALES DEL BIEN INMUEBLE					
<p>DECRETO 350, EN EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A ENAJENAR MEDIANTE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO Y EN FORMA CONDICIONADA EN LOS TÉRMINOS PERMITIDOS POR LA LEY, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CARMEN, LA EXTENSIÓN DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 90-82-31.8 HAS, QUE COMPRENDEN COMO EL ÁREA CONOCIDA COMO POLÍGONO CUATRO DE LO QUE FUERA EL EX EJIDO "CIUDAD DEL CARMEN" UBICADO EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE, MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DONDE SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS CONOCIDOS COMO COLONIAS 23 DE JULIO, COMPOSITORES, BELISARIO DOMÍNGUEZ Y PLUTARCO ELÍAS CALLES, DICHO POLÍGONO FUE REGISTRADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 538 (97), RELATIVA AL CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE COMO "DONANTE" Y EL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, COMO "DONATARIO" QUEDANDO A RAZÓN DE TESTIMONIO QUE ESTE DOCUMENTO SE REFIERE BAJO EL NÚMERO 28,296, INSCRIPCIÓN SEGUNDA, A FOLIO 1 AL 4, DEL TOMO 75-L, LIBRO PRIMERO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1997 A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.</p>					

CONSECUTIVO: 30

NOMBRE DE (L) (LA) (LOS) INTERESADO(A)(S):	ANTONIA COOT CHIN
--	-------------------

CALLE:	CHECHEN	MANZANA:	06	LOTE:	29
NÚMERO OFICIAL:	03	COLONIA:	23 DE JULIO	CUENTA CATASTRAL:	U10138
DESLINDE					
AL FRENTE:	6.12 M	COLINDA CON:	CALLE CHECHEN		
AL FONDO:	5.65 M	COLINDA CON:	LOTE 14		
POR SU COSTADO DERECHO SALIENDO :	27.22 M	COLINDA CON:	LOTE 30		
POR SU COSTADO IZQUIERO SALIENDO:	26.48 M	COLINDA CON:	LOTE 37		
TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE:	161.68 M ²	TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA		
VALOR DE OPERACIÓN DEL LOTE:	\$30,000.00				
ANTECEDENTES REGISTRALES DEL BIEN INMUEBLE					
<p>DECRETO 350, EN EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO* DEL ESTADO, A ENAJENAR MEDIANTE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO Y EN FORMA CONDICIONADA EN LOS TÉRMINOS PERMITIDOS POR LA LEY, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CARMEN, LA EXTENSIÓN DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 90-82-31.8 HAS, QUE COMPRENDEN COMO EL ÁREA CONOCIDA COMO POLÍGONO CUATRO DE LO QUE FUERA EL EX EJIDO "CIUDAD DEL CARMEN" UBICADO EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE, MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DONDE SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS CONOCIDOS COMO COLONIAS 23 DE JULIO, COMPOSITORES, BELISARIO DOMÍNGUEZ Y PLUTARCO ELÍAS CALLES, DICHO POLÍGONO FUE REGISTRADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 538 (97), RELATIVA AL CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE COMO "DONANTE" Y EL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, COMO "DONATARIO" QUEDANDO A RAZÓN DE TESTIMONIO QUE ESTE DOCUMENTO SE REFIERE BAJO EL NÚMERO 28,296, INSCRIPCIÓN SEGUNDA, A FOLIO 1 AL 4, DEL TOMO 75-L, LIBRO PRIMERO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1997 A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.</p>					

CONSECUTIVO: 31

NOMBRE DE (L) (LA) (LOS) INTERESADO(A)(S):		JANEXIS DEL CARMEN ESTRADA HERNÁNDEZ			
CALLE:	ORQUIDEA	MANZANA:	10	LOTE:	50
NÚMERO OFICIAL:	62	COLONIA:	SAN NICOLAS	CUENTA CATASTRAL:	U39659
DESLINDE					
AL FRENTE:	5.00 M	COLINDA CON:	CALLE ORQUIDEA		
AL FONDO:	4.95 M	COLINDA CON:	LOTE 07 Y 08		
POR SU COSTADO DERECHO SALIENDO:	18.37 M	COLINDA CON:	LOTE 49		
POR SU COSTADO IZQUIERO SALIENDO:	18.00 M	COLINDA CON:	LOTE 51		
TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE:	87.75 M ²	TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA		
VALOR DE OPERACIÓN DEL LOTE:	\$30,000.00				

ANTECEDENTES REGISTRALES DEL BIEN INMUEBLE					
<p>ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 55, EXPEDIDA CON FECHA 28 DE JUNIO DE 1983, POR EL LIC. JOSÉ PEREIRA ZAPATA, NOTARIO PÚBLICO EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD Y TITULAR DEL DESPACHO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 1, CELEBRADO ENTRE LA C. LAURA DE LOS REYES MANCERA AGUILAR DE HERNÁNDEZ Y LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, INSCRITA A FOJA 182 VTA, BAJO EL NÚMERO 19904, DEL TOMO 62-A, INSCRIPCIÓN PRIMERA, LIBRO PRIMERO, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL</p>					

CONSECUTIVO: 32

NOMBRE DE (L) (LA) (LOS) INTERESADO(A)(S):		SOCORRITO DEL JESÚS BAQUEIRO ACOSTA			
CALLE:	CONSUELO VELÁZQUEZ	MANZANA:	05	LOTE:	17
NÚMERO OFICIAL:	52	COLONIA:	COMPOSITORES	CUENTA CATASTRAL:	U11361
DESLINDE					
AL FRENTE:	9.30 M	COLINDA CON:	CALLE CONSUELO VELÁZQUEZ		
AL FONDO:	9.85 M	COLINDA CON:	LOTE 03		
POR SU COSTADO DERECHO SALIENDO :	23.80 M	COLINDA CON:	LOTE 27		
POR SU COSTADO IZQUIERO SALIENDO:	24.60 M	COLINDA CON:	LOTE 18		
TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE:	231.83 M ²	TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA		
VALOR DE OPERACIÓN DEL LOTE:	\$30,000.00				

ANTECEDENTES REGISTRALES DEL BIEN INMUEBLE					
<p>DECRETO 350, EN EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A ENAJENAR MEDIANTE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO Y EN FORMA CONDICIONADA EN LOS TÉRMINOS PERMITIDOS POR LA LEY, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CARMEN, LA EXTENSIÓN DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 90-82-31.8 HAS, QUE COMPRENEN COMO EL ÁREA CONOCIDA COMO POLÍGONO CUATRO DE LO QUE FUERA EL EX EJIDO "CIUDAD DEL CARMEN" UBICADO EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE, MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DONDE SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS CONOCIDOS COMO COLONIAS 23 DE JULIO, COMPOSITORES, BELISARIO DOMÍNGUEZ Y PLUTARCO ELÍAS CALLES, DICHO POLÍGONO FUE REGISTRADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 538 (97), RELATIVA AL CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE COMO "DONANTE" Y EL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, COMO "DONATARIO" QUEDANDO A RAZÓN DE TESTIMONIO QUE ESTE DOCUMENTO SE REFIERE BAJO EL NÚMERO 28,296, INSCRIPCIÓN SEGUNDA, A FOLIO 1 AL 4, DEL TOMO 75-L, LIBRO PRIMERO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1997 A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.</p>					

CONSECUTIVO: 33

NOMBRE DE (L) (LA) (LOS) INTERESADO(A)(S):		DIOCESIS DE CAMPECHE, ASOCIACION RELIGIOSA			
CALLE Y/O AVENIDA:	TEOTIHUACÁN	MANZANA:	23	LOTE:	24
NÚMERO OFICIAL:	132-C	FRACCIONAMIENTO:	REFORMA	CUENTA CATASTRAL:	U66752

DESLINDE			
AL FRENTE:	35.00 M	COLINDA CON:	CALLE Y/O AVENIDA TEOTIHUACÁN
AL FONDO:	35.00 M	COLINDA CON:	COLONIA REFORMA
POR SU COSTADO DERECHO SALIENDO :	58.20 M	COLINDA CON:	TERRENO PARTICULAR
POR SU COSTADO IZQUIERO SALIENDO:	58.20 M	COLINDA CON:	TERRENOS DEL H. AYUNTAMIENTO
TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE:	2037 M ²	TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA
VALOR DE OPERACIÓN DEL LOTE:	\$30,000.00		
ANTECEDENTES REGISTRALES DEL BIEN INMUEBLE			
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 02, CON FECHA DE EXPEDICIÓN 09 DE AGOSTO DE 2001, RELATIVO AL CONTRATO DE DONACIÓN QUE OTORGARA EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, INSCRITA A FOJAS 283-287, BAJO EL NÚMERO 62,672 DEL TOMO 81Q, INSCRIPCIÓN SEGUNDA, DEL LIBRO PRIMERO,			

CONSECUTIVO: 34

NOMBRE DE (L) (LA) (LOS) INTERESADO(A)(S):		DANIEL CAMARA ZETINA			
CALLE:	SANTA MARÍA	MANZANA:	12	LOTE:	07
NÚMERO OFICIAL:	26	COLONIA:	PLUTARCO ELIAS CALLES	CUENTA CATASTRAL:	U4437
DESLINDE					
AL FRENTE:	9.88 M	COLINDA CON:	CALLE SANTA MARÍA		
AL FONDO:	9.90 M	COLINDA CON:	LOTE 05		
POR SU COSTADO DERECHO SALIENDO :	29.00 M	COLINDA CON:	LOTE 06		
POR SU COSTADO IZQUIERO SALIENDO:	26.91 M	COLINDA CON:	LOTE 11		
TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE:	276.46 M ²	TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA		
VALOR DE OPERACIÓN DEL LOTE:	\$30,000.00				
ANTECEDENTES REGISTRALES DEL BIEN INMUEBLE					
DECRETO 350, EN EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A ENAJENAR MEDIANTE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO Y EN FORMA CONDICIONADA EN LOS TÉRMINOS PERMITIDOS POR LA LEY, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CARMEN, LA EXTENSIÓN DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 90-82-31.8 HAS, QUE COMPRENDEN COMO EL ÁREA CONOCIDA COMO POLÍGONO CUATRO DE LO QUE FUERA EL EX EJIDO "CIUDAD DEL CARMEN" UBICADO EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE, MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DONDE SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS CONOCIDOS COMO COLONIAS 23 DE JULIO, COMPOSITORES, BELISARIO DOMÍNGUEZ Y PLUTARCO ELÍAS CALLES, DICHO POLÍGONO FUE REGISTRADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 538 (97), RELATIVA AL CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE COMO "DONANTE" Y EL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, COMO "DONATARIO" QUEDANDO A RAZÓN DE TESTIMONIO QUE ESTE DOCUMENTO SE REFIERE BAJO EL NÚMERO 28,296, INSCRIPCIÓN SEGUNDA, A FOLIO 1 AL 4, DEL TOMO 75-L, LIBRO					

PRIMERO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1997 A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.

CONSECUTIVO: 35

NOMBRE DE (L) (LA) (LOS) INTERESADO(A)(S):		ALEJANDRO GARCÍA DAMIAN			
CALLE:	AMAPOLA	MANZANA:	09	LOTE:	30
NÚMERO OFICIAL:	124	COLONIA:	SAN NICOLAS	CUENTA CATASTRAL:	U39607
DESLINDE					
AL FRENTE:	9.95 M	COLINDA CON:	CALLE AMAPOLA		
AL FONDO:	9.14 M	COLINDA CON:	LOTE 31		
POR SU COSTADO DERECHO SALIENDO:	17.45 M	COLINDA CON:	CALLE AZUCENA		
POR SU COSTADO IZQUIERO SALIENDO:	18.00 M	COLINDA CON:	LOTE 29		
TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE:	163.55 M ²	TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA		
VALOR DE OPERACIÓN DEL LOTE:	\$30,000.00				
ANTECEDENTES REGISTRALES DEL BIEN INMUEBLE					
<p>ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 55, EXPEDIDA CON FECHA 28 DE JUNIO DE 1983, POR EL LIC. JOSÉ PEREIRA ZAPATA, NOTARIO PÚBLICO EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD Y TITULAR DEL DESPACHO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 1, CELEBRADO ENTRE LA C. LAURA DE LOS REYES MANCERA AGUILAR DE HERNÁNDEZ Y LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, INSCRITA A FOJA 182 VTA, BAJO EL NÚMERO 19904, DEL TOMO 62-A, INSCRIPCIÓN PRIMERA, LIBRO PRIMERO, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL</p>					

CONSECUTIVO: 36

NOMBRE DE (L) (LA) (LOS) INTERESADO(A)(S):		SAULO ADAN CEH HUCHIN			
CALLE:	MACULI	MANZANA:	02	LOTE:	15
NÚMERO OFICIAL:	49	COLONIA:	23 DE JULIO	CUENTA CATASTRAL:	U9513
DESLINDE					
DEL PUNTO 1 AL 2 Y POR SU FRENTE:	5.00 M	COLINDA CON:	CALLE MACULI		
DEL PUNTO 5 AL 6 Y POR SU FONDO:	10.00 M	COLINDA CON:	LOTE 10 Y 31		
DEL PUNTO 2 AL 3 Y POR SU COSTADO DERECHO SALIENDO :	15.00 M	COLINDA CON:	LOTE 32		
DEL PUNTO 3 AL 4 Y POR SU COSTADO DERECHO SALIENDO :	5.00 M	COLINDA CON:	LOTE 32		

DEL PUNTO 4 AL 5 POR SU COSTADO DERECHO SALIENDO :	14.24	COLINDA CON:	LOTE 14
DEL PUNTO 6 AL 1 POR SU COSTADO IZQUIERO SALIENDO:	29.33 M	COLINDA CON:	LOTE 16
TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE:	217.72 M ²	TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA
VALOR DE OPERACIÓN DEL LOTE:	\$30,000.00		
ANTECEDENTES REGISTRALES DEL BIEN INMUEBLE			
<p>DECRETO 350, EN EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A ENAJENAR MEDIANTE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO Y EN FORMA CONDICIONADA EN LOS TÉRMINOS PERMITIDOS POR LA LEY, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CARMEN, LA EXTENSIÓN DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 90-82-31.8 HAS, QUE COMPRENDEN COMO EL ÁREA CONOCIDA COMO POLÍGONO CUATRO DE LO QUE FUERA EL EX EJIDO "CIUDAD DEL CARMEN" UBICADO EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE, MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DONDE SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS CONOCIDOS COMO COLONIAS 23 DE JULIO, COMPOSITORES, BELISARIO DOMÍNGUEZ Y PLUTARCO ELÍAS CALLES, DICHO POLÍGONO FUE REGISTRADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 538 (97), RELATIVA AL CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE COMO "DONANTE" Y EL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, COMO "DONATARIO" QUEDANDO A RAZÓN DE TESTIMONIO QUE ESTE DOCUMENTO SE REFIERE BAJO EL NÚMERO 28,296, INSCRIPCIÓN SEGUNDA, A FOLIO 1 AL 4, DEL TOMO 75-L, LIBRO PRIMERO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1997 A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.</p>			

Para lo cual debemos señalar que la Política del Desarrollo Social de este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, lo constituye el de dotar de un espacio donde vivir a sus ciudadanos, siendo por lo mismo que con la regularización de las posesiones que actualmente ocupan las personas antes enunciadas de los treinta y seis lotes de terreno ubicados indistintamente en las colonias Benito Juárez, Belisario Domínguez, Manigua, Miguel de la Madrid, Plutarco Elías Calles, San Nicolás, Tierra y Libertad, 23 de Julio, Compositores, Emiliano Zapata, Primero de Mayo, Fraccionamiento Reforma de esta ciudad, se estaría dando cumpliendo lo que dispone en su parte medular el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto donde señala:

"... Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo..."

Con ello, se aprecia que este Municipio tienen la obligación primordial de proteger y promover los derechos humanos definidos y garantizados por los tratados internacionales y con ello la obligación de dar cumplimiento a esos derechos.

Por lo que siendo que este municipio es una institución de orden público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes.

El ayuntamiento como órgano supremo tiene entre sus atribuciones administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en su bienestar a los ciudadanos, haciendo propicio un ambiente de equidad y con apego a derecho en beneficio del desarrollo integral de la localidad, sabiendo que los ciudadanos que habitan en dichas colonias son personas de escasos recursos y que las condiciones en las cuales se encuentra la zona de las Colonias Benito Juárez, Belisario Domínguez, Manigua, Miguel de la Madrid, Plutarco Elías Calles, San Nicolás, Tierra y Libertad, 23 de Julio, Compositores, Emiliano Zapata, Primero de Mayo, Fraccionamiento Reforma de esta ciudad, son las idóneas y las adecuadas para ser habitadas, toda vez que cuentan con los servicios básicos,

derivado de lo anterior y en apoyo a la ciudadanía la Administración Municipal actual se encuentra realizando un programa de apoyo de escrituración en esa zona, para que quienes hayan acreditado que se encuentran actualmente en posesión de dichos predios mediante documentación correspondiente así como se especifiquen sus limitaciones y colindancias y que se encuentren definidas toda esta documentación se encuentra dentro de los expedientes que propiamente se encuentran en la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen; considerando el alineamiento de las calles, mismo que causo afectación a las medidas establecidas en las Escrituras de origen; todo esto para poder contar con un respaldo legal y puedan tener un lugar digno y un patrimonio para su familia. Es aplicable al caso la siguiente jurisprudencia:

Tesis: 1a. CCV/2015. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época. Libro 19, Junio de 2015, Tomo I. Pág. 583. Registro 2009348, Tesis Aislada (Constitucional).

DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO NO SE AGOTA CON LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA ADECUADA DE AQUÉLLA, SINO QUE DEBE COMPRENDER EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1a. CXLVIII/2014 (10a.), estableció el estándar mínimo de infraestructura básica que debe tener una vivienda adecuada; sin embargo, ello no implica que el derecho fundamental a una vivienda adecuada se agote con dicha infraestructura, pues en términos de la Observación No. 4 (1991) (E/1992/23), emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, el derecho fundamental referido debe comprender, además de una infraestructura básica adecuada, diversos elementos, entre los cuales está el acceso a ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad y otros servicios sociales, como son los de emergencia, hospitales, clínicas, escuelas, así como la prohibición de establecerlos en lugares contaminados o de proximidad inmediata a fuentes de contaminación. Asimismo, dentro de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de las Naciones Unidas, se señaló que los Estados debían asegurarse de que las viviendas tengan acceso a la prestación de servicios como recolección de basura, transporte público, servicio de ambulancias o de bomberos. Ahora bien, el derecho a una vivienda adecuada es inherente a la dignidad del ser humano, y elemental para contar con el disfrute de otros derechos fundamentales, pues es necesaria para mantener y fomentar la salud física y mental, el desarrollo adecuado de la persona, la privacidad, así como la participación en actividades laborales, educativas, sociales y culturales. Por ello, una infraestructura básica de nada sirve si no tiene acceso a servicios básicos como son, enunciativa y no limitativamente, los de: iluminación pública, sistemas adecuados de alcantarillado y evacuación de basura, transporte público, emergencia, acceso a medios de comunicación, seguridad y vigilancia, salud, escuelas y centros de trabajo a una distancia razonable. De ahí que si el Estado condiciona el apoyo a la vivienda a que se resida en un lugar determinado, bajo la consideración de que lo hace con la finalidad de satisfacer el derecho fundamental a la vivienda digna y decorosa de los gobernados, la vivienda que otorgue debe cumplir no sólo con una infraestructura básica adecuada, sino también con acceso a los servicios públicos básicos, incluyendo el de seguridad pública ya que, en caso contrario, el Estado no estará cumpliendo con su obligación de proporcionar las condiciones para obtener una vivienda adecuada a sus gobernados. Amparo directo en revisión 2441/2014. Mirna Martínez Martínez. 25 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras. Nota: La tesis aislada 1a. CXLVIII/2014 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de abril de 2014 a las 10:09 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 5, Tomo I, abril de 2014,

página 801, con el título y subtítulo: "DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES."

Ya que la Federación, Estado y el Municipio tienen la obligación primordial de proteger y promover los derechos humanos definidos y garantizados por los tratados internacionales y con ello la obligación de dar cumplimiento a esos derechos, teniendo como principios los siguientes:

- 1).- La regularización de los terrenos propiedad municipal es una obra de beneficio colectivo.
- 2).- La presente Administración Pública Municipal, reconoce que el poder contar con una vivienda digna es un derecho fundamental de las personas, por lo que es importante brindar bienestar social al otorgar seguridad jurídica a los poseedores de los treinta y seis lotes de terrenos propiedad municipal; ubicados indistintamente en las colonias Benito Juárez, Belisario Domínguez, Manigua, Miguel de la Madrid, Plutarco Elías Calles, San Nicolás, Tierra y Libertad, 23 de Julio, Compositores, Emiliano Zapata, Primero de Mayo, Fraccionamiento Reforma de esta ciudad.

En consecuencia, y siendo que de acuerdo a lo que dispone la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, en su artículo 65, todo bien que no se encuentre incorporado al dominio público y no sea útil para destinarse al servicio público o para el ejercicio de una función pública, solo podrá disponer de él, mediante la enajenación por compraventa a personas de derecho público o privado, por lo que siendo los poseedores de los treinta y seis lotes de terreno, lo procedente es la enajenación de los mismos por medio de contrato de compraventa a plazos con reserva de dominio a sus actuales poseedores.

Y toda vez que los predios señalados con antelación se encuentran habitados, se determina que la enajenación de los treinta y seis lotes que se encuentran señalados en este programa de escrituración en apoyo de las personas antes señaladas, se realizara mediante contrato de compraventa a plazos con reserva de dominio, observándose que dentro de la documentación adjunta al oficio C.J./200/2024, se cuenta con documento expedido por la Coordinación de Catastro del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, donde se hace constar tanto el valor por metro cuadrado y el de terreno de cada uno de los predios enlistados líneas anteriores, cabe hacer mención que el valor asignado a cada uno de los predios ubicados en el territorio del municipio, de acuerdo con los procedimientos a que se refiere la Ley de Catastro de Campeche y dicho valor lo integra el valor de la superficie y el valor de construcción de las casas habitaciones, ahora bien, observándose que dentro de la documentación adjunta al oficio C.J./200/2024, se cuenta con documento expedido por la Coordinación de Catastro del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, donde se hace constar tanto el valor de terreno de cada uno de los predios, observándose que los predios enlistados con antelación con los números 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 36, exceden la cantidad monetaria exigible, por tal razón y en apoyo de la economía de las personas a las que se le pretende regularizar dichos bienes inmuebles, es procedente determinar que el valor de la operación, es decir de la compraventa a plazos con reserva de dominio de los lotes enlistados con los números 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 36, será con un valor de operación por la cantidad de \$30,000.00 (Son: Treinta mil pesos 00/100 M.N.) y los restantes predios será en razón de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.).

Por otra parte, se deberá quedar señalado que el término que tendrán los beneficiados del presente programa de escrituración, para cubrir el monto de operación de cada uno de ellos se hará dentro un plazo no menor a CINCO AÑOS. Asimismo los beneficiarios del presente programa de regularización, deberá realizar un pago inicial del 1%, sobre el monto total a pagar por cada lote de terreno, transcurrido este término el comprador deberá pagar las actualizaciones por los recargos correspondientes al valor de la operación. Así mismo la cantidad restante que se adeuda deberá de cubrir el comprador acorde a sus posibilidades debiendo tomar en cuenta que el monto adeudado debe estar cubierto en el plazo estipulado de cinco años. Si transcurrido el termino concedido el comprador no se encuentra al corriente en sus pagos deberá pagar las actualizaciones por los recargos correspondientes al valor de la operación. Asimismo, se

condiciona a que el comprador no podrá vender, grabar o enajenar dicho bien inmueble, hasta en tanto se encuentre vigente el contrato y deberá de cumplir con las demás condicionantes que se estipulen en el mismo. Lo anterior con fundamento en lo que dispone en el artículo 77 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus municipios, que a la letra:

Artículo 77. El Estado o los Municipios podrán celebrar enajenaciones onerosas en que el precio sea pagado a plazos con vigencia de hasta veinte años, cuando se celebren con personas de escasos recursos con el propósito de atender sus necesidades de vivienda.

El reglamento administrativo o municipal que corresponda deberá prever los criterios para determinar el carácter de escasos recursos a que se refiere el párrafo anterior, así como la superficie máxima que puede ser objeto de las enajenaciones onerosas a plazos a que se refiere este artículo. El reglamento determinará así mismo el porcentaje del precio que como pago inicial deba cubrirse.

El acuerdo que autorice la enajenación onerosa a plazos deberá estar motivado y fundando en las disposiciones de esta Ley y del reglamento administrativo o municipal aplicable.

Cabe hacer mención que el monto recaudado por dichas compraventas serán utilizadas para obras y servicios de carácter social, en beneficio de las mismas colonias, siendo por lo mismo que se instruya a la Tesorería Municipal que una vez que sea aprobado y promulgado el presente dictamen, se haga la apertura una cuenta bancaria concentradora, para tales fines. Asimismo, toda vez que la regularización de los terrenos de propiedad municipal es una obra de beneficio colectivo, se solicita la dispensa de subasta pública para enajenar los lotes del presente programa de regularización, en virtud de que se encuentran habitados.

Por otra parte, y para que el presente acuerdo de cabildo, tenga la eficacia respectiva, es procedente declarar la derogación del acuerdo de Cabildo 145, emitido en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 01 del mes de marzo del año 2023, en razón de que dicho acuerdo, no reunió con los requisitos para debida inscripción del mismo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Segundo Distrito Judicial.

IV. Consecuentemente, y en base a la procedencia de regularizar los treinta y seis lotes de terreno a sus actuales poseedores en las colonias Benito Juárez, Belisario Domínguez, Manigua, Miguel de la Madrid, Plutarco Elías Calles, San Nicolás, Tierra y Libertad, 23 de Julio, Compositores, Emiliano Zapata, Primero de Mayo, Fraccionamiento Reforma de esta ciudad, y que se encuentran enlistados en el punto que antecede, se ordena a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, a realizar los Contratos de Compraventa de los mismos, y concluir el procedimiento correspondiente.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los preceptos antes citados, así como en los artículos 3, 23, 24, 26 fracción II, 29, 76, 77, 78, 79 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos propone a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de:

ACUERDO

PRIMERO: Se abroga el acuerdo de Cabildo 145, emitido en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 01 del mes de marzo del año 2023, conforme a lo señalado en considerando III del presente dictamen. -----

SEGUNDO: En términos de los artículos 151, fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y 19 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, **DESINCORPORAR** de su patrimonio los lotes de su propiedad descritos en el considerando III del presente dictamen, ubicados en las colonias ya citadas en el presente dictamen.-----

TERCERO: En virtud de lo anterior la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos determina que la enajenación de los treinta y seis lotes ya descritos, se realizará mediante contrato de compraventa a plazos con reserva de dominio, por lo cual los lotes enlistados con los números 2, 3, 4, 6, 7, 8,10, 11, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 36, será con un valor de operación por la cantidad de \$30,000.00 (Son: Treinta mil pesos 00/100 M.N) y los restantes predios será en razón de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) el cual se hará en un plazo no menor a CINCO AÑOS, asimismo los beneficiarios de este programa de regularización, deberá realizar un pago inicial del 1%, sobre el monto total a pagar por cada lote de terreno. Transcurrido este término el comprador deberá pagar las actualizaciones por los recargos correspondientes al valor de la operación, Así mismo la cantidad restante que se adeuda deberá de cubrir el comprador acorde a sus posibilidades debiendo tomar en cuenta que el monto adeudado debe estar cubierto en el plazo estipulado de cinco años, si transcurrido el termino concedido el comprador no se encuentra al corriente en sus pagos deberá pagar las actualizaciones por los recargos correspondientes al valor de la operación. Asimismo se condiciona a que el comprador no podrá vender, grabar o enajenar dicho bien inmueble, hasta en tanto se encuentre vigente la cláusula de reserva de dominio que es establezcan en el respectivo contrato y deberá de cumplir con las demás condicionantes que se estipulen en el contrato donde se formalice el presente. -----

CUARTO: Asimismo y con fundamento en el Artículo 65 fracción IX y XIII de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, los cuales señalan textualmente lo siguiente: "...los bienes inmuebles que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio público o para el ejercicio de una función pública podrán ser objeto por parte del Estado o del Municipio de los siguientes actos de administración o disposición:

IX.- Enajenación por compraventa a favor de personas de derecho privado que requieran disponer de dichos inmuebles para la creación, fomento o conservación de una empresa que beneficie a la colectividad, o para la realización de programas de vivienda y desarrollo urbano.

XIII.- Enajenación por compraventa a personas de derecho público o privado, para fines diversos a los señalados en la fracciones anteriores;...

Asimismo se estipula que el monto recaudado por dichas compraventas serán utilizadas para obras y servicios de carácter social, en beneficio de la comunidad. Toda vez que la regularización de los terrenos de propiedad municipal es una obra de beneficio colectivo, se solicita la dispensa de subasta pública para enajenar los lotes de la referida, en virtud de que se encuentran habitados. -----

QUINTO: La enajenación se realizara a través del Presidente Municipal, con los actuales poseedores, por lo que se instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento, para que ordene a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este ente público, la elaboración de los Contratos consiguientes a la enajenación de compraventa a plazos con reserva de dominio, que se refiere el presente acuerdo; facultándolos para que, en caso de estimarlo procedente, realicen las adecuaciones de forma que estimen necesarias en defensa de los intereses municipales.-----

SEXTO: Hágasele saber a los beneficiarios del presente programa que correrán a su cargo los pagos correspondientes del Traslado de Dominio, del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI) y del Impuesto Predial. -----

SEPTIMO: Notifíquese al Coordinador de Catastro del Municipio de Carmen, con una copia del levantamiento topográfico realizado sobre el área objeto de enajenación que tenga a bien remitirle la Secretaria del Ayuntamiento, para que consigne en la cuenta catastral correspondiente el uso del inmueble, una vez suscrita la escritura correspondiente. -----

OCTAVO: Se autoriza al Presidente Municipal, para que una vez expedidos los instrumentos jurídicos de propiedad correspondientes, proceda a inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de esta Ciudad, previo pago que lleve a cabo de los derechos de inscripción e impuestos respectivos que lleve a cabo el beneficiario del presente programa de escrituración, lo anterior para los efectos legales correspondientes.-----

NOVENO: De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, se instruye a la Secretaría Municipal, para que envíe el presente acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.-----

DECIMO: Efectuada la enajenación, el Departamento de Control Patrimonial de este H. Ayuntamiento deberá proceder a la **CANCELACION** del Registro e Inventario de los bienes inmuebles enajenados. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para efectos de que notifique al Departamento de Control Patrimonial y a la Tesorería Municipal a fin de que den cumplimiento a lo determinado y corresponda, en su caso-----

Asimismo, hágase del conocimiento público en la página oficial del Municipio de Carmen (www.carmen.gob.mx), y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido. --

DÉCIMO PRIMERO: Cúmplase.-----

Dado en el recinto oficial del Ayuntamiento en la ciudad de Carmen, Campeche, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, para su debida constancia y acuerdo legal, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.
CONSTE.-----

COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, LIC. JULIO MANUEL SÁNCHEZ SOLÍS, PRESIDENTE (RUBRICA); C. JANINI GUADALUPE CASANOVA, VOCAL (RUBRICA).

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: se aprueba el dictamen de la comisión edilicia permanente de Asuntos jurídicos, de fecha 10 de mayo de 2024, relativo a la regularización de 36 lotes de terreno de propiedad municipal a favor de los beneficiarios.

Segundo: Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para que ordene a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Ente Público, la elaboración de los Contratos correspondientes en cumplimiento al dictamen aprobado.

Tercero: Notifíquese a la Tesorería, Dirección de Desarrollo Urbano, Coordinación de Catastro y al Departamento de Control Patrimonial del Municipio de Carmen, para los efectos a haya lugar.

Cuarto: Cúmplase

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera económica, 13 votos a favor; a los 31 días del mes de mayo del año 2024.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreiro Contreras, Primera Regidora; C. Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo regidor; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. Edgar López Alvarado, Sexto regidor; C. Francisca Zarate López, Séptima Regidora; C. Silvia Cámara León, Octavo Regidor; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Sindico Administrativo, por ante el C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN

C. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día 31 (treinta y uno) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **264** el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: se aprueba el dictamen de la comisión edilicia permanente de Asuntos jurídicos, de fecha 10 de mayo de 2024, relativo a la regularización de 36 lotes de terreno de propiedad municipal a favor de los beneficiarios.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 31 (treinta y uno) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro)

L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 del mes de mayo del año 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 265

DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LA DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2024, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 14 DEL BANDO MUNICIPAL DE CARMEN.

PRECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 01 del mes de mayo del año 2024.

B).- En la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria de H. Cabildo, de fecha 10 del mes de abril del año dos mil veinticuatro, celebrada en la Sala de Cabildo "Don Pablo García y Montilla"; se aprobó turnar a las Comisiones Edilicias de Gobernación y Seguridad Pública y la Asuntos Jurídicos la modificación del **Bando Municipal de Carmen**.

C).- Mediante el oficio número CEPRESIDENCIA/040/2024 con fecha 30 de ABRIL de 2024, las Comisiones Edilicias de Gobernación y Seguridad Pública y la Asuntos Jurídicos, presentaron la propuesta a la modificación del **Bando Municipal de Carmen**.

D).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como décimo séptimo punto del orden del día, se presentó, el dictamen de la comisión edilicia de obras públicas y desarrollo urbano, de fecha 02 de mayo de 2024, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo del predio urbano ubicado en la carretera Carmen-Puerto Real kilómetro 19.500 sin número de esta Ciudad, cuenta predial R15392.

III. Que los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, recibieron con oportunidad la propuesta el Dictamen de la comisión edilicia de Asuntos Jurídicos, el dictamen de la comisión edilicia de obras públicas y desarrollo urbano, de fecha 02 de mayo de 2024, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo del predio urbano ubicado en la carretera Carmen-Puerto Real kilómetro 19.500 sin número de esta Ciudad, cuenta predial R15392, turnado Mediante oficio No. CEOPDU-002/2024 de la Comisión edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; mismo dictamen que a la letra dice:

**AL PLENO
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE
P R E S E N T E
= = = = =**

Los suscritos Regidores y Síndicos que integran la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 76, 77 y demás relativos aplicables Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, hacen constar les fue turnado con fecha 11 del mes de abril del año 2024, para su estudio, análisis y dictamen la modificación **del Bando Municipal de Carmen**.

Conforme a las facultades que les son conferidas a las Comisiones por los artículos 36, 38, 41, 49, 58, 76 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche; se presenta el siguiente:

Dictamen:

En sesión de trabajo celebrada con fecha 30 del mes de abril del año dos mil veinticuatro, con la asistencia de los CC. Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública, la Lic. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Secretaria de la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública, el M.V.Z. Julio César Pulido Contreras, Vocal de la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública, el Lic. Julio Manuel Sánchez Solís, Presidente de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, y la Lic. Janini Guadalupe Casanova García, Vocal de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, se reunieron con el fin de analizar y estudiar, así como evaluar el documento que contiene el proyecto de modificación del **Bando Municipal de Carmen**, se discutió el dictamen que a continuación se enuncia por lo que los suscritos nos permitimos someter a la consideración del Pleno de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, el siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO: En la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria de H. Cabildo, de fecha 10 del mes de abril del año dos mil veinticuatro, celebrada en la Sala de Cabildo "Don Pablo García y Montilla"; se aprobó turnar a las Comisiones Edilicias de Gobernación y Seguridad Pública y la Asuntos Jurídicos la modificación del **Bando Municipal de Carmen**.

SEGUNDO: Que en cumplimiento a lo establecido en la Sesión señalada en el punto que antecede, las Comisiones establecidas para dictar el resolutivo en el presente asunto, trajeron a la vista todos y cada uno de los elementos que integran la petición de iniciativa del **Bando Municipal de Carmen**.

TERCERO. - Dado lo anterior la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública y la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos procedieron al análisis del proyecto que contiene el articulado del **Bando Municipal de Carmen**, mismo que al entrar en el estudio los Cabildantes establecieron la importancia de dicho cuerpo legal, por contener las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento del Municipio de Carmen, Campeche, mismo del **Bando Municipal de Carmen**, que a continuación se transcribe para los efectos legales correspondientes:

SE MODIFICA Y ADICIONA APARTADOS DE LOS ARTÍCULOS	
REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 14.- El municipio de Carmen para su gobierno y organización territorial, política y administrativa, está integrado por una cabecera municipal, juntas municipales, comisarías municipales, agencias municipales, centros integradores, colonias y fraccionamientos:</p> <p>La cabecera municipal es Ciudad del Carmen. Comisaría: Isla Aguada.</p> <p>Junta Municipal: Atasta Comisarías: Nuevo Progreso y San Antonio Cárdenas. Agencias Municipales: Secc. Emiliano Zapata, Nuevo Campechito, Puerto Rico y Rivera de San Francisco.</p> <p>Junta Municipal: Sabancuy Comisarías: Chekubul, Chicbul y la Cristalina. Agencias Municipales: Calax, Ignacio Gutiérrez, Oxcabal, Plan de Ayala, Col. Adolfo López Mateos, Abelardo L. Rodríguez, Enrique Rodríguez Cano, Independencia, José Ma. Pino Suarez, Los Manantiales y Nicolás Bravo.</p> <p>Junta Municipal: Mamantel. Comisaría: 18 de Marzo y Ojo de Agua Agencias Municipales: La Nueva Esperanza, San Isidro, Pital Nuevo, Viejo Pital, Mamantel Pueblo, La Nueva Chontalpa, Felipe Ángeles, Kilometro 59, Ignacio Zaragoza, El Quebrache, Carlos V, El Encanto, El Triunfo y El Carmen.</p> <p>Centro Integrador Aguacatal. Comisaría: Aguacatal Agencias Municipales: Centauro del Norte, Generalísimo Morelos, Murallas</p>	<p>ARTÍCULO 14.- El municipio de Carmen para su gobierno y organización territorial, política y administrativa, está integrado por una cabecera municipal, juntas municipales, comisarías municipales, agencias municipales, centros integradores, colonias y fraccionamientos:</p> <p>La cabecera municipal es Ciudad del Carmen. Comisaría: Isla Aguada.</p> <p>Junta Municipal: Atasta Comisarías: Atasta, Nuevo Progreso y San Antonio Cárdenas. Agencias Municipales: Secc. Emiliano Zapata, Nuevo Campechito, Puerto Rico y Rivera de San Francisco.</p> <p>Junta Municipal: Sabancuy Comisarías: Chekubul, Chicbul y la Cristalina Agencias Municipales: Calax, Ignacio Gutiérrez, Oxcabal, Plan de Ayala, Col. Adolfo López Mateos, Abelardo L. Rodríguez, Enrique Rodríguez Cano, Independencia, José Ma. Pino Suarez, Los Manantiales y Nicolás Bravo.</p> <p>Junta Municipal: Mamantel. Comisaría: 18 de Marzo y Ojo de Agua. Agencias Municipales: La Nueva Esperanza, San Isidro, Pital Nuevo, Viejo Pital, Mamantel Pueblo, La Nueva Chontalpa, Felipe Ángeles, Kilometro 59, Ignacio Zaragoza, El Quebrache, Carlos V, El Encanto, El Triunfo, y El Carmen.</p> <p>Centro Integrador Aguacatal. Comisaría: Aguacatal Agencias Municipales: Centauro del Norte, Generalísimo Morelos, Murallas</p>

<p>de Campeche, Fernando Foglio Miramontes, Santa Rita, Valle de Solidaridad, El Zapote, Florida II, Justo Sierra Méndez, Vista Alegre y Juan de la Cabada Vera.</p> <p>Centro Integrador Conquista Campesina Comisaría: Conquista Campesina Agencias Municipales: Belisario Domínguez, Venustiano Carranza II, El Sacrificio y El Chinal.</p> <p>Las demás comunidades que se encuentran en la demarcación geográfica del Municipio de Carmen, las colonias y fraccionamientos que determine la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento, previa autorización del Cabildo.</p>	<p>de Campeche, Fernando Foglio Miramontes, Santa Rita, Valle de Solidaridad, El Zapote, Florida II, Justo Sierra Méndez, Vista Alegre y Juan de la Cabada Vera.</p> <p>Centro Integrador Conquista Campesina Comisaría: Conquista Campesina Agencias Municipales: Belisario Domínguez, Venustiano Carranza II, El Sacrificio y El Chinal.</p> <p>Las demás comunidades que se encuentran en la demarcación geográfica del Municipio de Carmen, las colonias y fraccionamientos que determine la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento, previa autorización del Cabildo.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO: Se crea la comisaria Municipal de Atasta; la entrada en vigor de la presente modificación será una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado, para la designación del Comisario Municipal, será acorde a lo estipulado en el artículo 87 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y el artículo 4 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche.</p> <p>SEGUNDO: El presupuesto financiero de la Comisaria de Atasta, será otorgando conforme a lo que señale la Ley de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.</p>

PRIMERO: El presente **Bando Municipal de Carmen**, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: En todo lo no previsto en este **Bando Municipal de Carmen**, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y a los demás reglamentos vigentes aplicables en el Municipio.

TERCERO: Se modifica el **Bando Municipal de Carmen**, para la creación de la Comisaria Municipal de Atasta, así como todas y cada una de las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente **Bando Municipal de Carmen**.

CONSIDERANDO:

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el Ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como noveno

punto del orden del día, en someter a consideración y aprobación en su caso, del H. Cabildo, turnar a las Comisiones Edilicias Permanentes de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, el oficio No. PRESIDENCIA/4334/2024, relativo a la modificación al Bando Municipal de Carmen, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

Por tal razón estas Comisiones de Edilicias de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, tienen la capacidad para emitir el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que se encuentran reunidos los requisitos formales y legales, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO: Las Comisiones de Edilicias de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche, resuelven: Que en virtud del estudio y análisis que se hizo al **Bando Municipal de Carmen**, es procedentes aprobarlo por cumplir con los requisitos necesarios para su promulgación y entrada en vigor. -----

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche, para que turne el presente dictamen a la sesión correspondiente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, para su debida constancia y acuerdo legal, a los 30 del mes de abril del año dos mil veinticuatro. CONSTE. -----

COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PUBLICA, LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE DE LA COMISION (RUBRICA) LIC. PRISCILLA ISABEL HEREDIA NOVELO, VOCAL DE LA COMISIÓN (RUBRICA)
COMISION EDILICIA DE ASUNTOS JURIDICOS. - LIC. JULIO MANUEL SÁNCHEZ SOLÍS PRESIDENTE DE LA COMISIÓN (RUBRICA) C. JANINI GUADALUPE CASANOVA, VOCAL (RUBRICA).

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: se aprueba el dictamen de las comisiones edilicias permanentes de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos jurídicos, de fecha 30 de abril de 2024, relativo a la modificación del artículo 14 del Bando municipal de Carmen.

Segundo: Publíquese en el periódico oficial del Estado de Campeche.

Tercero: Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, realizar los trámites necesarios para la actualización del Bando Municipal de Carmen.

Cuarto: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera nominal, 13 votos a favor; a los 31 días del mes de mayo del año 2024.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreiro Contreras, Primera Regidora; C. Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo regidor; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. Edgar López Alvarado, Sexto regidor; C. Francisca Zarate López, Séptima Regidora; C. Silvia Cámara León, Octavo Regidor; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Sindico Administrativo, por ante el C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN**

**C. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.-----

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día 31 (treinta y uno) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **265** el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: se aprueba el dictamen de las comisiones edilicias permanentes de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos jurídicos, de fecha 30 de abril de 2024, relativo a la modificación del artículo 14 del Bando municipal de Carmen.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 31 (treinta y uno) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro)

L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 del mes de mayo del año 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 266

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS Y BÁSICOS, DE FECHA 13 DE MAYO DE 2024, RELATIVO DE EXTINCIÓN POR CANCELACIÓN DE CINCO CONCESIONES EN LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 31 del mes de mayo del año 2024.

B).- Oficio No. *PR/070/2024*, de la Primera Regidora y Presidenta de la Comisión de Servicios Públicos y Básicos del H. Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Carmen, dirigido al Licenciado José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Carmen; por medio del cual hizo del conocimiento que era necesario llevar a cabo el procedimiento respectivo, para dar de baja y/o cancelar la autorización para otorgar concesión a las personas que han sido notificadas como fallecidas.

C).- El día 10 de abril del año 2024, se emitió el Acuerdo número 241, aprobado en la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen intitulado: "turnar a la comisión edilicia permanente de servicios públicos y básicos, el oficio número *PR/070/2024*, de la primera regiduría, para el estudios, análisis y dictamen correspondiente.

D).- Con Oficio No. *CESPB/127/2024*, de fecha 13 de mayo de 2024, la Comisión de edilicia de Servicios públicos y Básicos, presentó el dictamen correspondiente para su consideración y en su caso aprobación del H. Cabildo.

E).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como vigésimo primer punto del orden del día, se presentó a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo, el dictamen de la comisión edilicia permanente de Servicios Públicos y Básicos, de fecha 13 de mayo de

2024, relativo de extinción por cancelación de cinco concesiones en los mercados públicos municipales. A continuación, se reproduce el dictamen antes citado:

**AL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE.**

P R E S E N T E
= = = = =

A la Comisión Edilicia Permanente de Servicios Públicos y Básicos de este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche; fue turnado con fecha diez de abril del año dos mil veinticuatro, para su estudio y dictamen, el proyecto para decretar la extinción por **CANCELACIÓN DE LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOCATARIOS DEL MERCADO MORELOS, MERCADO DE MARISCOS Y MERCADO ALONSO FELIPE DE ANDRADE DE ESTA CIUDAD, lo anterior en razón del deceso de locatarios de los citados mercados.**

Conforme a las facultades que les son conferidas a las Comisiones por los artículos 36, 38, 41, 42 fracción IV, 58, 63, 76 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; se presenta el siguiente:

DICTAMEN:

En Sesión de trabajo celebrada con fecha trece del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, con la asistencia de la C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Presidente de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos y Básicos y del C. Edgar López Alvarado, Vocal de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos y Básicos; se discutió y se aprobó por unanimidad de los presentes, el dictamen que a continuación se enuncia, por lo que los suscritos nos permitimos someter a la consideración del Pleno de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, el siguiente:

RESULTANDO:

1.- El día 10 de abril del año 2024, se emitió el Acuerdo número 241, aprobado en la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen intitulado: **"TURNAR A LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS Y BÁSICOS, EL OFICIO NÚMERO PR/070/2024, DE LA PRIMERA REGIDURIA, PARA EL ESTUDIOS, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE"**.

2.- Que, en cumplimiento a lo establecido en los ordenamientos invocados líneas arriba, la comisión establecida para dictar el resolutivo en el presente asunto, trajo a la vista todos y cada uno de las documentales que integran la petición para decretar la extinción por **CANCELACIÓN DE LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOCATARIOS DEL MERCADO MORELOS, MERCADO DE MARISCOS Y MERCADO ALONSO FELIPE DE ANDRADE DE ESTA CIUDAD, lo anterior en razón del deceso de locatarios de los citados mercados, las cuales constan en las siguientes:**

a) Oficio número SBMMO-017/03/2024, de la C. Mineida Colome Alamilla, Administradora del Mercado Morelos, por medio del cual pone del conocimiento el fallecimiento de las siguientes personas:

1.- Jacinto Valdez Rivero, local 69 y 70, de la nave principal, con el giro de pollería. Acta de defunción 2084, de fecha 10 julio del año 2023. Expedida por la Dra. Margarita del Carmen Rodríguez Collado, Directora General del Registro Civil.

2.- María Mercedes González Martínez, local 33 y 34, de la nave principal, con el giro de Novedades y Regalos. Acta de defunción 655, de fecha 25 julio del año 2023. Expedida por el Lic. José Julián Zavala Martínez, Oficial del Registro Civil.

b) Oficio número SBMMO-026/03/2024, de la C. Mineida Colome Alamilla, Administradora del Mercado Morelos, por medio del cual pone del conocimiento el fallecimiento de la siguiente persona:

1.- Enrique Domínguez Medrano, local 16 y 17, nave chica, con el giro de antojitos. Acta de defunción 258, de fecha 21 de marzo de 2024. Expedida por el Lic. José Julián Zavala Martínez, Oficial del Registro Civil.

c) Oficio número MM-00025/24, de la C. Martha Alicia Herrera Damián, Administradora del Mercado de Mariscos, por medio del cual pone del conocimiento el fallecimiento de la siguiente persona:

1.- Juan Manuel Marín Jiménez, local 35, de la nave interior, con el giro de pescadería. Acta de defunción 478, de fecha 05 de junio de 2023, Expedida por el Lic. José Julián Zavala Martínez, Oficial del Registro Civil.

d) Oficio número MAFA/037/2024, de la C. Norma Leticia Huicab Pacheco, Administradora del Departamento de Administración del Mercado Alonso Felipe de Andrade, por medio del cual pone del conocimiento el fallecimiento de la siguiente persona:

1.- José del Carmen Pacheco Canul, local C-61, de la nave húmeda, con el giro de carnicería. Acta de defunción 652, de fecha 25 de julio de 2023, Expedida por el Lic. José Julián Zavala Martínez, Oficial del Registro Civil.

Oficio *PR/070/2024*, suscrito por la C. Candelaria Isabel Teneyro Contreras, Primera Regidora y Presidenta de la Comisión de Servicios Públicos y Básicos del H. Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Carmen, dirigido al Licenciado José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Carmen; por medio del cual hizo del conocimiento que era necesario llevar a cabo el procedimiento respectivo, para dar de baja y/o cancelar la autorización para otorgar concesión a las personas que se mencionan a continuación:

1.- María Mercedes González Martínez, concesión de los locales 33 y 34, de la nave principal del Mercado Morelos, aprobada mediante el acuerdo del cabildo número 125, en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria.

2.- Jacinto Valdez Rivero, concesión de los locales 69 y 70, de la nave principal del mercado Morelos, aprobada mediante el acuerdo del cabildo número 125, en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria.

3.- Enrique Rodríguez Medrano, concesión de los locales 16 y 17, de la nave chica, del Mercado Morelos, aprobada mediante el acuerdo del cabildo número 125, en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria.

4.- Juan Manuel Marín Jiménez, concesión del local 35, de la nave interior, del Mercado de Mariscos, aprobada mediante el acuerdo de cabildo número 126, en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria.

5. José del Carmen Pacheco Canul, concesión del local C-61, del Mercado Alonso Felipe de Andrade, aprobado mediante el acuerdo de cabildo número 172, en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria.

En mérito de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 fracciones II, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; esta Comisión Edilicia de Servicios Públicos y Básicos, se encuentra en condiciones de emitir el presente instrumento legal.

CONSIDERANDO:

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, es competente para conocer y resolver la aprobación para dar de baja y/o cancelar las concesiones otorgadas a locatarios del mercado Morelos, mercado de Mariscos y mercado Alonso Felipe de Andrade de esta ciudad, señalados y descritos en el punto número 2 de resultados del presente dictamen, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, 106 y 108 de la Constitución Política

del Estado Campeche; 105 fracción III, 107, 151 fracción V, 152, 165, 166, 171, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 27, 36, 54, 55, 57 y demás relativos aplicables de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; 49, 50 fracciones I y II, 58, 63 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, así como lo que señala el artículo 19, 39 y demás relativos aplicables del Reglamento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen; 6, 49, 64 fracción III del Reglamento de Mercados y Plazas del Municipio de Carmen.

II.- Que una vez instalada la Comisión Edilicia de Servicios Públicos y Básicos y con las atribuciones conferidas por los artículos 49, 50 fracciones I y II, 58, 63 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; se procedió a efectuar el estudio y análisis de la documentación exhibida, advirtiéndose que este asunto versa sobre la extinción por cancelación de las concesiones otorgadas a locatarios del mercado Morelos, mercado de Mariscos y mercado Alonso Felipe de Andrade de esta ciudad, descritas y señaladas en el punto número 2 de resultados del presente dictamen.

III.- Que dado lo anterior y la competencia que tiene este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, se procede entonces realizar el análisis de lo señalado en el punto anterior, teniendo para ello, que las facultades para que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, se encuentran en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, 106 y 108 de la Constitución Política del Estado Campeche; 105 fracción III, 107, 151 fracción V, 152, 165, 166, 171, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 27, 36, 54, 55, 57 y demás relativos aplicables de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; 49, 50 fracciones I y II, 58, 63 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, así como lo que señala el artículo 19, 39 y demás relativos aplicables del Reglamento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen; 6, 49, 64 fracción III del Reglamento de Mercados y Plazas del Municipio de Carmen, mismos que señalan:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

Artículo 115.- Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) ...
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- c) ...
- d) ...
- e) ...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) ...
 - b) ...
 - c) ...
 - d) *Mercados y centrales de abasto.*
 - e) ...
 - f) ...
 - g) ...
 - h) ...
 - i) ...
- IV. ...
V. ...
VI. ...
VII. ...
VIII. ...
IX. ...
X. ...

En ese orden de ideas los siguientes artículos de la Constitución Política del Estado Campeche, señalan lo siguiente:

Artículo 105.- *Los Municipios:*

- I. Tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que determina la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las que la Legislatura del Estado les atribuya;*
- II.** ...
- III.** ...
- IV.** ...
- V.** ...
- VI.** ...

Artículo 106.- *Los municipios tendrán derecho para adquirir, poseer y administrar bienes inmuebles. Los actos traslativos de dominio y las concesiones que respecto de ellos se otorguen se sujetarán a los requisitos y formalidades que establece esta Constitución, los que determine la ley y los que establezcan los reglamentos municipales...*

Artículo 108.- *Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir el Congreso de Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como que aseguren la participación ciudadana y vecinal. Disposiciones que serán aplicadas en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado.*

Las leyes a que se refiere el párrafo anterior establecerán:

- a)...**
- b)** *Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del H. Ayuntamiento, por tratarse de actos que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del H. Ayuntamiento.*

Por su parte los siguientes artículos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche señalan:

Artículo 105.- *En materia de servicios públicos a su cargo, el Ayuntamiento tiene las facultades siguientes:*

- I. ...
- II. ...
- III. **Otorgar y revocar concesiones para la prestación de un servicio público municipal, así como declarar su caducidad conforme lo previsto por ésta y las demás disposiciones aplicables;**
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...

ARTÍCULO 107.- Respecto a la Hacienda Pública Municipal, el Ayuntamiento tiene las facultades siguientes:

- I. Manejarla libremente conforme a lo previsto por las disposiciones legales aplicables y con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas;
- II. Contraer obligaciones y empréstitos a cargo del Municipio con arreglo a ésta y demás normas legales aplicables;
- III. Presentar ante la Legislatura del Estado iniciativa anual de Ley de Ingresos del Municipio;
- IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos Municipal;
- V. Expedir a propuesta del Presidente Municipal las disposiciones de carácter general a que deberá sujetarse el ejercicio, administración, control y evaluación de la Hacienda Pública Municipal;
- VI. Disponer con arreglo a las disposiciones legales aplicables de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio municipal;
- VII. Celebrar contratos para la realización de las obras y la adquisición de los bienes o servicios que requiera para el ejercicio de sus funciones o la prestación de los servicios públicos;
- VIII. Celebrar contratos de comodato con propietarios de lotes baldíos, a que se refiere el artículo 85- A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, para destinarlos a áreas verdes de esparcimiento social y de uso general de la comunidad, siempre que participe la sociedad civil organizada; y,
- IX. Las demás facultades que le atribuyan las leyes

ARTÍCULO 151.- El Municipio utilizará y dispondrá de los bienes que integran su patrimonio por conducto del Ayuntamiento con arreglo a ésta, la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios y a los demás ordenamientos aplicables. Se sujetará a dichas disposiciones para:

- I. Expedir reglamentos municipales en materia de uso, disposición, administración, conservación, control, vigilancia, protección jurídica de los bienes de propiedad municipal;
- II. Realizar todos los actos jurídicos ante autoridades federales o estatales, administrativas o jurisdiccionales, que se requieran para la defensa de los intereses municipales respecto de sus bienes;
- III. Adquirir, arrendar, y en general realizar todos los actos jurídicos y celebrar convenios y contratos para incorporar bienes a su patrimonio o para utilizar para el ejercicio de sus funciones y la prestación de servicios públicos bienes propiedad de terceros;
- IV. Desincorporar del dominio público municipal un bien;
- V. Celebrar contratos para enajenar, arrendar, otorgar el uso de bienes que no sean del dominio público municipal, así como para otorgar concesiones**

para la explotación, uso o aprovechamiento de sus bienes del dominio público municipal en casos de interés general.

VI. Determinar responsabilidades institucionales por incumplimiento a las disposiciones previstas a lo previsto en las leyes o reglamentos respecto de los bienes municipales;

VII. Las demás facultades que le confieren los ordenamientos aplicables.

Artículo 152.- *Excepto en los casos previstos por las leyes, los bienes inmuebles del dominio público podrán ser objeto de concesión para su uso aprovechamiento o explotación.*

El otorgamiento de las concesiones se sujetará a lo previsto en ésta ley y en la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios para la prestación de un servicio público.

Los particulares únicamente tendrán respecto de los bienes municipales los derechos que se encuentren previstos expresamente en las leyes y los que sean conformes con las autorizaciones, permisos o concesiones.

Artículo 165.- *El Ayuntamiento podrá en casos de interés general y para mayor eficacia en su prestación, otorgar una concesión a un particular para prestar algún servicio público municipal. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los vecinos del Municipio.*

Cuando el servicio público pueda prestarse por varios concesionarios, no podrá concentrarse en un mismo particular la autorización exclusiva para prestarlo, salvo que por la naturaleza del servicio público, por razones de carácter técnico, o por la magnitud de la inversión requerida en relación al costo de operación, ello resulte necesario en beneficio del interés público.

Artículo 166.- *Los servicios públicos que sean objeto de concesión a particulares, estarán en todo tiempo bajo la supervisión del Ayuntamiento conforme a lo previsto en los reglamentos municipales y al título de concesión.*

Artículo 171.- *El Ayuntamiento podrá en cualquier tiempo revocar una concesión mediante declaratoria fundada y motivada, previa audiencia del concesionario, conforme a los siguientes supuestos que deberán constar en el título de concesión:*

I. Falta de cumplimiento a lo previsto en el título de concesión en materia de generalidad, regularidad y suficiencia en la prestación del servicio público, cuando se preste en forma distinta a lo previsto o en general, cuando el concesionario incumpla con las obligaciones a su cargo;

II. Infracción a las leyes y disposiciones municipales a las que el servicio público esté sujeto;

III. Omisión de pago oportuno de los derechos fijados en el título de concesión o de las contribuciones a su cargo;

IV. Cesión de los derechos derivados de la concesión;

V. Pérdida de capacidad administrativa, técnica o económica del concesionario;

VI. Los demás que resulten procedente

Igualmente, los siguientes numerales de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios señalan:

Artículo 27.- *El Estado y el Municipio podrán otorgar autorizaciones, permisos o concesiones para facultar a particulares a usar, aprovechar o explotar bienes estatales o municipales incorporados al régimen de dominio público.*

Artículo 36.- *En virtud de la concesión, el Estado o los Municipios facultan a un particular para usar, aprovechar o explotar un bien estatal o municipal para la realización de un fin preponderante de carácter económico o la prestación de un servicio público*

Artículo 54.- *Las autorizaciones, permisos y concesiones respecto a bienes inmuebles propiedad del Estado o de los Municipios se extinguen por cualquiera de las causas siguientes:*

- I. Vencimiento del plazo por el que se haya otorgado;*
- II. Renuncia del concesionario ratificada ante la autoridad;*
- III. Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión;*
- IV. Nulidad, revocación y caducidad;*
- V. Declaratoria de rescate;*
- VI. Cuando se afecte la seguridad del Estado o del Municipio, o*
- VII. Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos administrativos o municipales o en el título mismo, que a juicio de la autoridad que la otorgó haga imposible o inconveniente su continuación*

Artículo 55.- *Al extinguirse una autorización, permiso o concesión, los bienes afectos a su utilización, aprovechamiento o explotación, así como las mejoras, construcciones, obras e instalaciones que en el bien inmueble se hubiesen realizado quedarán en beneficio del Estado o Municipio propietario.*

Los reglamentos administrativos o municipales podrán establecer modalidades a lo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 57.- *La resolución que declare extinguida una autorización, permiso o concesión deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado para surtir sus efectos.*

Al surtir sus efectos la publicación a que se refiere el artículo anterior, los bienes a que se refiere el artículo 55 pasarán al dominio del Estado o del Municipio.

Por su parte, los siguientes numerales del Reglamento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen, señalan:

Artículo 19.- *Corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen:*

I. Autorizar y aprobar el Catálogo General de Bienes, los manuales y formatos que se requieran para el cumplimiento de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

II. Aprobar el Manual de Uso y Resguardo de los bienes patrimoniales del Municipio, y supervisar su aplicación;

III. Vigilar a través de la Comisión Edilicia respectiva, el uso, ocupación o aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad del

Municipio de Carmen, destinados o no a la prestación de un servicio público; así como los equipamientos de los inmuebles municipales;

IV. Aprobar el uso, ocupación o aprovechamiento de bienes inmuebles del Municipio de Carmen, por un término igual a la gestión del Ayuntamiento;

V. Aprobar, en su caso, por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, la incorporación o desincorporación, cambio de destino o enajenación

de inmuebles municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables;

VI. Aprobar, en su caso, por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, la desincorporación o cambio legal de bienes muebles municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables;

VII. Autorizar la donación de bienes muebles cuando exceda su costo el equivalente a \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), o inmuebles propiedad del Ayuntamiento;

VIII. Aprobar la permuta o comodato de bienes muebles o inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento;

IX. Determinar en el ámbito de sus atribuciones, el régimen, reglas o condiciones a que deben sujetarse la enajenación, el aprovechamiento o la concesión de bienes municipales;

X. Imponer obligaciones a los particulares en caso de enajenación, uso, ocupación o aprovechamiento de bienes municipales; y

XI. Las demás que se deriven del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 39.- *Los derechos sobre la explotación, uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles del dominio público municipal, se adquirirán solamente mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas, las cuales no crean derechos reales sobre dichos bienes inmuebles.*

Las concesiones sobre bienes inmuebles del dominio público municipal, se otorgarán por tiempo determinado y requerirán del acuerdo de la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento. El plazo de vigencia será fijado por el H. Ayuntamiento, el cual podrá ser prorrogado hasta por plazos equivalentes.

En caso de que la vigencia de la concesión exceda el periodo del H. Ayuntamiento, en el título correspondiente se establecerá las estipulaciones, conforme a las cuales las administraciones municipales subsecuentes ratifiquen, revisen y en su caso modifiquen las condiciones establecidas para la misma.

Finalmente, el Reglamento de Mercados y Plazas del Municipio de Carmen señala en los siguientes artículos:

Artículo 6.- *Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:*

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. CONCESIÓN. *Es el acto administrativo del H. Ayuntamiento de Carmen por el cual concede a un particular el derecho para la prestación de un servicio público por un plazo determinado, en un giro específico, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos vigentes.*

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...

Artículo 49.- *El servicio público de Mercados y Plazas podrá prestarse o aprovecharse por personas físicas o morales mediante concesión, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 1 del Título 1 del presente*

Reglamento, así como en el Capítulo IV de la Sección Segunda del Título VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado en vigor.

Artículo 64.- *Son causas de extinción de la concesión de la concesión*

- I. *El vencimiento de su término sin que el concesionario haya solicitado prórroga.*
- II. *Revocación.*
- III. **Cancelación.**
- IV. *Nulidad de la Concesión*
- V. *La declaratoria del H. Cabildo del H. Ayuntamiento de Carmen.*

Por lo cual este H. Ayuntamiento, tiene facultades y atribuciones establecidas en los numerales antes citados, siendo este el órgano representativo del Municipio de Carmen, teniendo dentro de sus atribuciones y facultades la de otorgar y en su caso decretar la extinción por cancelación de las concesiones otorgadas a las personas señaladas punto 2, inciso e) de resultando del presente dictamen, ya que es un ente de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes, por lo cual estando dentro de este marco de legalidad, una de las políticas públicas de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, lo constituye la necesidad de tener certeza jurídica sobre los locales de los mercados que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es propietario.

Establecidas la competencia y facultades que tiene este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es procedente entonces entrar al estudio propiamente para que en su caso este ente público decrete la extinción por cancelación de las concesiones otorgadas a las personas señaladas punto 2, inciso e) de resultando del presente dictamen, para lo cual debe señalarse en primera instancia lo que señalan los siguientes artículos

Artículo 105 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche señala:

Artículo 105.- *En materia de servicios públicos a su cargo, el Ayuntamiento tiene las facultades siguientes:*

- IX. ...
- X. ...
- XI. **Otorgar y revocar concesiones para la prestación de un servicio público municipal, así como declarar su caducidad conforme lo previsto por ésta y las demás disposiciones aplicables;**
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...

Artículo 171 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche señala:

Artículo 171.- El Ayuntamiento podrá en cualquier tiempo revocar una concesión mediante declaratoria fundada y motivada, previa audiencia del concesionario, conforme a los siguientes supuestos que deberán constar en el título de concesión:

- I. Falta de cumplimiento a lo previsto en el título de concesión en materia de generalidad, regularidad y suficiencia en la prestación del servicio público, cuando se preste en forma distinta a lo previsto o en general, cuando el concesionario incumpla con las obligaciones a su cargo;
- II. Infracción a las leyes y disposiciones municipales a las que el servicio público esté sujeto;
- III. Omisión de pago oportuno de los derechos fijados en el título de concesión o de las contribuciones a su cargo;
- IV. Cesión de los derechos derivados de la concesión;
- V. Pérdida de capacidad administrativa, técnica o económica del concesionario;
- VI. Los demás que resulten procedente

Artículo 54 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios señala:

Artículo 54.- Las autorizaciones, permisos y concesiones respecto a bienes inmuebles propiedad del Estado o de los Municipios se extinguen por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Vencimiento del plazo por el que se haya otorgado;
- II. Renuncia del concesionario ratificada ante la autoridad;
- III. Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión;
- IV. Nulidad, revocación y caducidad;
- V. Declaratoria de rescate;
- VI. Cuando se afecte la seguridad del Estado o del Municipio, o
- VII. Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos administrativos o municipales o en el título mismo, que a juicio de la autoridad que la otorgó haga imposible o inconveniente su continuación

Artículo 55 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios señala:

Artículo 55.- Al extinguirse una autorización, permiso o concesión, los bienes afectos a su utilización, aprovechamiento o explotación, así como las mejoras, construcciones, obras e instalaciones que en el bien inmueble se hubiesen realizado quedarán en beneficio del Estado o Municipio propietario.

Los reglamentos administrativos o municipales podrán establecer modalidades a lo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 57 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios señala:

Artículo 57.- La resolución que declare extinguida una autorización, permiso o concesión deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado para surtir sus efectos.

Al surtir sus efectos la publicación a que se refiere el artículo anterior, los bienes a que se refiere el artículo 55 pasarán al dominio del Estado o del Municipio.

Artículo 6 del Reglamento de Mercados y Plazas del Municipio de Carmen señala lo siguiente:

Artículo 6.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- XVIII. ...
- XIX. ...
- XX. ...

- XXI. ...
 XXII. ...
 XXIII. ...
XXIV. CONCESIÓN. *Es el acto administrativo del H. Ayuntamiento de Carmen por el cual concede a un particular el derecho para la prestación de un servicio público por un plazo determinado, en un giro específico, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos vigentes.*
 XXV. ...
 XXVI. ...
 XXVII. ...
 XXVIII. ...
 XXIX. ...
 XXX. ...
 XXXI. ...
 XXXII. ...
 XXXIII. ...
 XXXIV. ...

Artículo 49 del Reglamento de Mercados y Plazas del Municipio de Carmen señala lo siguiente:

Artículo 49.- El servicio público de Mercados y Plazas podrá prestarse o aprovecharse por personas físicas o morales mediante concesión, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 1 del Título 1 del presente

Reglamento, así como en el Capítulo IV de la Sección Segunda del Título VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado en vigor.

Artículo 64.- *Son causas de extinción de la concesión de la concesión*

- VI.** *El vencimiento de su término sin que el concesionario haya solicitado prórroga.*
VII. *Revocación.*
VIII. **Cancelación.**
IX. *Nulidad de la Concesión*
X. *La declaratoria del H. Cabildo del H. Ayuntamiento de Carmen.*

Una vez citados y analizados dichos numerales, se entiende que el H. Ayuntamiento como órgano representativo del Municipio de Carmen, tiene facultades y atribuciones para otorgar y en su caso decretar la extinción por cancelación de las concesiones otorgadas a las personas señaladas punto 2, inciso e) de resultando del presente dictamen, entendiéndose en primer término que mediante los acuerdos que a continuación se enlistan, se autorizó otorgar concesión para prestar servicio público de mercado a las siguientes personas:

1.- **María Mercedes González Martínez, concesión de los locales 33 y 34, de la nave principal del Mercado Morelos, aprobada mediante el acuerdo del cabido número 125, en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria.**

2.- **Jacinto Valdez Rivero, concesión de los locales 69 y 70, de la nave principal del mercado Morelos, aprobada mediante el acuerdo del cabido número 125, en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria.**

3.- **Enrique Rodríguez Medrano, concesión de los locales 16 y 17, de la nave chica, del Mercado Morelos, aprobada mediante el acuerdo del cabido número 125, en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria.**

4.- **Juan Manuel Marín Jiménez, concesión del local 35, de la nave interior, del Mercado de Mariscos, aprobada mediante el acuerdo de cabildo número 126, en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria.**

5. José del Carmen Pacheco Canul, concesión del local C-61, del Mercado Alonso Felipe de Andrade, aprobado mediante el acuerdo de cabildo número 172, en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria.

En ese contexto y mediante los oficios SBMMO-017/03/2024, SBMMO-026/03/2024, MM-00025/24 y MAFA/037/2024, emitidos por las administradoras de los mercados de Mariscos, Morelos y Alonso Felipe de Andrade, respectivamente; se tuvo del conocimiento del deceso de las personas señaladas líneas anteriores, hecho que quedó acreditado con las respectivas actas de defunción, mismas documentales a las cuales debe dársele valor probatorio, en base a lo que dispone el artículo 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de aplicación supletoria, con lo cual se configura la causal para determinar la extinción por cancelación de las concesiones otorgadas a las personas señaladas punto 2, inciso e) de resultando del presente dictamen, lo anterior en razón de que con el deceso de dichas personas, ya no se cumple con uno de principales objetivo señalado en los mencionados acuerdo de cabildo, que consistía que dichas personas explotaran el servicio público de mercados que le fue concedido, por tal razón y de conformidad con lo que señalan los artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, 106 y 108 de la Constitución Política del Estado Campeche; 105 fracción III, 107, 151 fracción V, 152, 165, 166, 171, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 27, 36, 54, 55, 57 y demás relativos aplicables de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; 49, 50 fracciones I y II, 58, 63 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, así como lo que señala el artículo 19, 39 y demás relativos aplicables del Reglamento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen; 6, 49, 64 fracción III del Reglamento de Mercados y Plazas del Municipio de Carmen, es procedente decretar la extinción por cancelación de las concesiones otorgadas a las personas señaladas punto 2, inciso e) de resultando del presente dictamen.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los preceptos antes citados, así como en los artículos 3, 23, 24, 25, 26, 27, 76, 77, 78, 79 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, la Comisión Edilicia de Servicios Públicos y Básicos, propone a la consideración de este H. Cabildo del Ayuntamiento de Carmen, Campeche, los siguientes puntos concretos de:

ACUERDO

PRIMERO: En términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, 106 y 108 de la Constitución Política del Estado Campeche; 105 fracción III, 107, 151 fracción V, 152, 165, 166, 171, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 27, 36, 54, 55, 57 y demás relativos aplicables de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; 49, 50 fracciones I y II, 58, 63 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, así como lo que señala el artículo 19, 39 y demás relativos aplicables del Reglamento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen; 6, 49, 64 fracción III del Reglamento de Mercados y Plazas del Municipio de Carmen, es procedente decretar la extinción por cancelación de las concesiones otorgadas a las personas señaladas punto 2, inciso e) de resultando del presente dictamen.- -

SEGUNDO: Quedan sin efecto las autorizaciones para otorgar concesión a María Mercedes González Martínez, Jacinto Valdez Rivero, Enrique Rodríguez Medrano, Juan Manuel Marín Jiménez y José del Carmen Pacheco Canul, emitidas mediante los acuerdos de cabildo números 125, 126 y 172, respectivamente; lo anterior conforme a lo señalado en el considerando III del presente dictamen. - - - - -

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, se instruye a la Secretaria Municipal, para que envíe el presente acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. - - - - -

Asimismo, hágase del conocimiento público en la página oficial del Municipio de Carmen (www.carmen.gob.mx), y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido. - -

CUARTO: Cúmplase. - - - - -

Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los integrantes de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos y Básicos, para su debida constancia y acuerdo legal, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. CONSTE. - - - - -

COMISIÓN EDILICIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y BÁSICOS, C. CANDELARIA ISABEL TENREYRO CONTRERAS, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN (RUBRICA), C. EDGAR LÓPEZ ALVARADO, VOCAL DELA COMISIÓN (RUBRICA)

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: se aprueba el dictamen de la comisión edilicia permanente de Servicios Públicos y Básicos, de fecha 13 de mayo de 2024, relativo de extinción por cancelación de cinco concesiones en los mercados públicos municipales.

Segundo: Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección de Servicios Básicos, Administración de los Mercados Públicos Municipales de Mariscos, Alonso Felipe de Andrade y Morelos, así como a la Coordinación de Asuntos Jurídicos para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Tercero: Cúmplase

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera económica, 13 votos a favor; a los 31 días del mes de mayo del año 2024.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; C. Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo regidor; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. Edgar López Alvarado, Sexto regidor; C. Francisca Zarate López, Séptima Regidora; C. Silvia Cámara León, Octavo Regidor; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo, por ante el C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN

C. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.-----

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día 31 (treinta y uno) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **266** el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: se aprueba el dictamen de la comisión edilicia permanente de Servicios Públicos y Básicos, de fecha 13 de mayo de 2024, relativo de extinción por cancelación de cinco concesiones en los mercados públicos municipales.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 31 (treinta y uno) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro)

L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 del mes de mayo del año 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 267

SE FACULTA Y AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, CELEBRAR CONVENIO DE COORDINACIÓN ENTRE SECRETARÍA DE BIENESTAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL MUNICIPIO DE CARMEN TRANSFERENCIA Y APLICACIÓN DE RECURSOS FEDERALES PROVENIENTES DEL RAMO GENERAL 33 "FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, (FAIS), EN SU COMPONENTE "FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES" (FISE) EJERCICIO FISCAL 2024

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 31 del mes de mayo del año 2024.

B).- Mediante el oficio No. SJ-110-2024, de la Sindicatura de Asuntos jurídicos del H. Ayuntamiento de Carmen, presenta que se someta a consideración y aprobación del h. Pleno de Cabildo, se faculte y autorice al Presidente Municipal, C. Pablo Gutiérrez Lazarus, celebrar Convenio de Coordinación entre Secretaría de Bienestar de la Administración Pública del Estado de Campeche y el Municipio de Carmen transferencia y aplicación de recursos federales provenientes del Ramo General 33 "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, (FAIS), en su componente "Fondo de Infraestructura Social para las Entidades" (FISE) Ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de: \$5,301,076.60 pesos.

C).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como vigésimo segundo punto del orden del día, se presentó a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo, se faculte y autorice al Presidente Municipal, C. Pablo Gutiérrez Lazarus, celebrar Convenio de Coordinación entre Secretaría de Bienestar de la Administración Pública del Estado de Campeche y el

Municipio de Carmen transferencia y aplicación de recursos federales provenientes del Ramo General 33 "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, (FAIS), en su componente "Fondo de Infraestructura Social para las Entidades" (FISE), para el ejercicio fiscal 2024.

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se faculta y autoriza al Presidente Municipal, C. Pablo Gutiérrez Lazarus, celebrar Convenio de Coordinación entre Secretaría de Bienestar de la Administración Pública del Estado de Campeche y el Municipio de Carmen transferencia y aplicación de recursos federales provenientes del Ramo General 33 "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, (FAIS), en su componente "Fondo de Infraestructura Social para las Entidades" (FISE) Ejercicio fiscal 2024.

Segundo: Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección de Desarrollo Social, Agropecuario y Pesca, Tesorería Municipal y la Coordinación de Asuntos Jurídicos, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Tercero: Cúmplase

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "Don Pablo García y Montilla" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera económica, 13 votos a favor; a los 31 días del mes de mayo del año 2024.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreiro Contreras, Primera Regidora; C. Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo regidor; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. Edgar López Alvarado, Sexto regidor; C. Francisca Zarate López, Séptima Regidora; C. Silvia Cámara León, Octavo Regidor; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo, por ante el C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN**

**C. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día 31 (treinta y uno) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **267** el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se faculta y autoriza al Presidente Municipal, C. Pablo Gutiérrez Lazarus, celebrar Convenio de Coordinación entre Secretaría de Bienestar de la Administración Pública del Estado de Campeche y el Municipio de Carmen transferencia y aplicación de recursos federales provenientes del Ramo General 33 "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, (FAIS), en su componente "Fondo de Infraestructura Social para las Entidades" (FISE) Ejercicio fiscal 2024.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 31 (treinta y uno) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro)

L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 del mes de mayo del año 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 268

DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LA DE ASUNTOS JURÍDICOS, RELATIVO A LA INICATIVA DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, CREMATORIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS EN EL MUNICIPIO DE CARMEN.

PRECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 01 del mes de mayo del año 2024.

B).- Con oficio No. CEPRESIDENCIA/045/2024, de fecha 16 de mayo de 2024, en el que presenta la iniciativa del "Reglamento para la prestación del Servicio Público de Panteones, Crematorios y servicios funerarios en el Municipio de Carmen", mismo que fue sido turnado para su atención acorde al Acuerdo de Cabildo No. 248 emitido en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 10 de abril de 2024.

C).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como vigésimo tercer punto del orden del día, el dictamen de las comisiones edilicias permanentes de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos jurídicos, de fecha 15 de mayo de 2024, relativo a la iniciativa del "Reglamento para la prestación del Servicio Público de Panteones, Crematorios y servicios funerarios en el Municipio de Carmen.

III. Del dictamen de las comisiones edilicias permanentes de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos jurídicos; a continuación, se detalla la propuesta e iniciativa "Reglamento para la prestación del

Servicio Público de Panteones, Crematorios y servicios funerarios en el Municipio de Carmen”, que a la letra dice:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, CREMATORIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS EN EL MUNICIPIO DE CARMEN

TÍTULO PRIMERO Del Servicio Público de Panteones y Crematorios CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, de observancia general y obligatoria para todas y todos los habitantes del Municipio de Carmen y para toda persona que por cualquier motivo se encuentre dentro del ámbito territorial del mismo, en tanto unas y otras realicen actividades previstas en el presente ordenamiento legal. Tienen por objeto reglamentar la prestación, conservación, funcionamiento y administración de los panteones ya existentes y de los panteones de nueva creación, así como los crematorios y servicios funerarios. Y se emiten con fundamento por lo dispuesto en los artículos 115, fracción II y III, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción XXVIII, 346, 347, 348, 349, 350 bis y 350 bis 5 de la Ley General de Salud; 1, 3, 7, 58, 60, 61, 62, 63 y 67 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos; 102, 105, fracción I, y 108; de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, fracción I inciso C; 3 último párrafo, 186, fracción III, y 187 de la Ley de Salud para el Estado de Campeche; 159 y 160, fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80, fracción XI, 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 108 del Bando Municipal de Carmen; y 16, fracción V.4, 33, fracción VIII, 59, 60, y 87, fracción VI, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen.

Mediante el presente Reglamento se busca garantizar el derecho para preservar la memoria de los difuntos de manera digna, la seguridad de los ciudadanos y sanitaria para quienes ejerzan ese derecho. La prestación del servicio municipal de Panteones se llevará a cabo sin distinción de raza, religión, nacionalidad, condición social, ideología, o característica física alguna.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

1. **Ataúd o féretro.** La caja en la que se coloca el cadáver para su debida inhumación o cremación.
2. **Autoridad Sanitaria Federal.** La Secretaría de Salud.
3. **Autoridad Sanitaria Estatal.** La Secretaría de Salud del Estado de Campeche.
4. **Ayuntamiento.** H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.
5. **Bando.** Bando Municipal de Carmen.
6. **Bóveda.** Construcción de forma arqueada destinada en un panteón para inhumación de cadáveres, restos humanos áridos o cremados
7. **Cadáver.** El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida.
8. **Columbario.** Estructura constituida por un conjunto de osarios destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados.
9. **COPRISCAM.** La Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche.
10. **Cremación.** Al proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos.
11. **Crematorio.** Se entiende el lugar que cuenta con una concesión para llevar a cabo la incineración de cadáveres o restos áridos.
12. **Cripta.** Estructura construida bajo el nivel del suelo destinada al depósito de cadáveres y restos humanos áridos o cremados
13. **Departamento de Panteones.** Área adscrita a la Dirección de Servicios Básicos, encargada de la administración de los panteones municipales establecidos en la demarcación territorial.
14. **Derecho de uso.** Es la autorización que otorga la autoridad Municipal para el uso de fosas, criptas, gavetas u osarios; y puede ser de tres formas:

- a) **Derecho de uso temporal a seis años.** Es la autorización para el uso de una bóveda por el tiempo de seis años, al término del derecho de uso, el titular de este deberá exhumar los restos áridos de la cripta.
 - b) **Derecho de uso temporal a cinco años.** Es la autorización para el uso de una bóveda por el tiempo de cinco años, al término del derecho de uso, el titular de este deberá exhumar los restos áridos de la cripta, y
 - c) **Derecho de uso a perpetuidad.** Es la autorización para el uso de una bóveda de manera permanente.
- 15. Dirección.** La Dirección de Servicios Básicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.
- 16. Disponible originario.** La persona que otorga en donación, para la docencia e investigación, su propio cuerpo u órganos de este.
- 17. Disponible secundario.** Quién puede dar en donación el cuerpo y/o los órganos de un finado en representación de éste, para la docencia e investigación de conformidad con las leyes aplicables.
- 18. Deudos.** Los parientes del finado.
- 19. Exhumación.** La extracción de un cadáver o sus cenizas del lugar donde fueron inhumados.
- 20. Exhumación Prematura.** La extracción de un cadáver sepultado, por disposición y/autorización de autoridad competente, en las siguientes circunstancias:
- I. Antes de los seis años los de las personas mayores de quince años al momento de su fallecimiento;
 - II. Antes de los cinco años los de las personas menores de quince años al momento de su fallecimiento; y
 - III. Transcurridos los anteriores plazos, los restos serán considerados como áridos.
- 21. Fosa Común.** El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados o no reclamados.
- 22. Funeraria.** Establecimiento o empresa dedicada al traslado, preparación y velación de cadáveres.
- 23. Gaveta.** Es un habitáculo que sirve para depositar los restos de alguien que fue inhumado.
- 24. Inhumación.** Es el acto de sepultar un cadáver, sus restos áridos o cenizas, ya sea en fosa, gaveta, cripta u osario.
- 25. Internación.** El arribo al territorio del Estado, de un cadáver o de restos humanos áridos o cremados, procedentes de otros estados de la República Mexicana o del extranjero.
- 26. Ley.** Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- 27. Monumento funerario o mausoleo.** La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba u osario.
- 28. Municipio.** El Municipio de Carmen.
- 29. NOM.** Norma Oficial Mexicana que expide la dependencia competente, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- 30. Osario.** El espacio en un muro destinado específicamente para el depósito de restos humanos áridos o cremados.
- 31. Pago de Derechos** Es el acto por el cual los particulares cubren el costo por la prestación de algún servicio recibido por este ente de gobierno, de conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal que corresponda, y demás normatividad legal aplicable;
- 32. Panteón.** La superficie o terreno que el H. Ayuntamiento apruebe para ser destinado a la sepultura de cadáveres o restos humanos; en fosas cavadas en la tierra, gavetas osarios o en bóvedas construidas en el mismo lugar.
- 33. Panteón Ecológico.** Aquel en que se promueven las prácticas mortuorias sustentables y se maximiza el potencial del proceso de descomposición para facilitar la restauración ecológica, no modifican su paisaje ni su ecosistema. En él se usan ataúdes biodegradables, además se siembra un árbol para señalar la fosa específica, con el fin de prevenir la contaminación del subsuelo y contribuir a la reforestación.
- 34. Panteón Público.** Son públicos los establecidos y administrados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.
- 35. Panteón Privado.** Son los establecidos y operados bajo concesión municipal por personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana, y administrados con capital privado.
- 36. Perpetuidad.** Los derechos de goce o uso sobre una cripta, gaveta, tumba u osario durante la existencia del panteón.

- 37. Reglamento.** Reglamento para la prestación del Servicio Público de Panteones, Crematorios y Servicios Funerarios en el Municipio de Carmen.
- 38. Re inhumación.** Es la acción de sepultar los restos de cadáveres exhumados en el mismo panteón.
- 39. Reposición de Títulos.** Solicitud de que al efecto realice el titular o a quien éste autorice, para que se le expida por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, un nuevo título respecto del lote de terreno, cripta u osario que haya adquirido a temporalidad o perpetuidad.
- 40. Restos humanos.** Las partes de un cadáver o de un cuerpo humano.
- 41. Restos humanos áridos.** La osamenta permanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.
- 42. Restos humanos cremados.** Las cenizas resultantes de la incineración de un cadáver o de restos humanos áridos.
- 43. Restos humanos cumplidos.** Los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señale la autoridad sanitaria como temporalidad mínima de inhumación.
- 44. Sala Velatorio.** El local destinado a la velación de cadáveres.
- 45. Servicios Funerarios.** Servicios prestados por personas físicas o morales, dedicadas principalmente al comercio especializado de ataúdes, así como la prestación de servicios y/o productos para uso inmediato, desde que ocurre el fallecimiento de la persona hasta su destino final, comprendiendo, entre otros servicios, el embalsamamiento, traslado del cuerpo, velación, gestoría de trámites legales, así como para la inhumación o cremación del cuerpo, además del alojamiento de restos humanos y humanos áridos o cremados.
- 46. Titular del derecho de uso.** Es la persona que detente los derechos de posesión o uso legítimo sobre un sepulcro.
- 47. Título de Posesión.** Documento expedido por la autoridad municipal, mediante el cual se concede la posesión y acreditan los derechos de uso sobre una bóveda o gaveta.
- 48. Título de Propiedad de Osario.** Documento expedido por la autoridad municipal, mediante el cual se acredita que se es el propietario legal de un osario dentro del panteón.
- 49. Traslado.** La transportación de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos o cremados del municipio a cualquier parte de la república o del extranjero, previa autorización de las autoridades competentes.
- 50. Tumba.** Obra levantada en piedra, concreto u otro material de construcción para sepultar un cadáver.
- 51. Urna.** Caja o recipiente hermético para depósito de cenizas, de restos humanos cremados y áridos.
- 52. Usuario.** Es toda persona que hace uso del Servicio Público de Panteones o los servicios conexos.

Artículo 3. El establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de los panteones en el Municipio, constituye un servicio público que comprende las modalidades de inhumación, exhumación, re inhumación, cremación de cadáveres, trituración de restos áridos, alojamiento de restos humanos y/o restos humanos áridos o cremados.

Los depósitos de restos áridos o cenizas que se realicen en templos deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, a las de este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

El servicio de panteones sólo será prestado por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Básicos y por los concesionarios que acuerde el Ayuntamiento, conforme al artículo 105, fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 4. Este Reglamento es obligatorio tanto para el servicio público de panteones, como para los panteones particulares que operen en el Municipio por concesión, así como para los crematorios y prestadores de servicios funerarios. Los concesionarios se registrarán además por las normas que otorgue la concesión y las que fije el Ayuntamiento en relación con este Reglamento y ordenamientos legales aplicables.

Ninguna autoridad, empleada o empleado municipal podrá cobrar derecho alguno que no esté previsto en la Ley de Ingresos Municipales vigente y por lo tanto el cobro deberá hacerse directamente por la Tesorería Municipal.

Artículo 5. La prestación y vigilancia de los servicios funerarios se regulará de acuerdo con lo establecido en la normativa federal aplicable en materia sanitaria, la **NOM-036-SCFI-2016** "Prácticas comerciales,

requisitos de información y disposiciones generales en la prestación de servicios funerarios” y demás disposiciones vigentes. No obstante, deberán acatar lo establecido en el presente Reglamento en lo concerniente a la operación de sus actividades.

Los establecimientos, equipos, vehículos y personal que utilicen o requieran los proveedores, concesionarios e intermediarios de servicios funerarios, deben contar con las autorizaciones, licencias, permisos o avisos correspondientes para llevar a cabo sus actividades.

Artículo 6. El control sanitario de los panteones y crematorios, en cualquiera de sus modalidades y sin perjuicio de la intervención sobre la materia, compete a la Secretaría de Salud, tanto local como federal, conforme a lo establecido en La Ley General de Salud, en el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos; en la Ley de Salud para el Estado de Campeche; en el Reglamento de la Ley de Salud para el Estado de Campeche en materia de Control Sanitario de Cementerios, Osarios, Crematorios y Funerarias; y los demás ordenamiento legales o reglamentarios aplicables a la materia.

Artículo 7. Las placas, lapidas o mausoleos que se coloquen en los panteones administrados por el Municipio de Carmen, quedarán sujetas a las especificaciones que señale la Dirección en unión con la Coordinación de Licencias adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 8. Las villas, pueblos, congregaciones y comunidades indígenas residentes tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, económicas y sociales; a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo; a dedicarse a sus actividades económicas tradicionales y a expresar libremente su identidad cultural, creencias religiosas, prácticas y costumbres, portales motivos la administración y cuidado de los panteones comunitarios es facultad y responsabilidad de las autoridades auxiliares en las villas, pueblos, congregaciones y comunidades indígenas.

TÍTULO SEGUNDO

De los órganos competentes en la aplicación del Reglamento

CAPÍTULO ÚNICO

Facultades y obligaciones de las autoridades y demás servidores públicos

Artículo 9. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento estará a cargo del Ayuntamiento, del Presidente Municipal, de la Dirección de Servicios Básicos, de la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable y por aquellos servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 10. El H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en materia de panteones y crematorios, además de las que le confieren otras disposiciones jurídicas, tiene como atribuciones las siguientes:

- I. Autorizar el establecimiento y operación del servicio público de panteones y crematorios en cualquiera de sus modalidades, en el ámbito de su respectiva competencia.
- II. Reglamentar la prestación del servicio público de panteones y crematorios.
- III. Administrar los panteones dentro de su demarcación territorial, considerando a los mismos como espacios de derecho a la memoria de quienes reposan en ellos.
- IV. Impulsar la participación de los sectores públicos, privados y sociales en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de mantenimiento y rehabilitación de los panteones.
- V. Celebrar convenios de coordinación de acciones en materia de preservación y desarrollo de los panteones con el gobierno federal y estatal.
- VI. Fomentar e impulsar programas de concientización sobre el uso y aprovechamiento de los panteones a cargo del Municipio, así como de los concesionados.
- VII. Realizar visitas de inspección a los panteones y crematorios, a fin de comprobar que se cumple con las obligaciones a que se refiere este reglamento.
- VIII. Revisar los libros de registro que, de acuerdo con este reglamento o del contrato concesión, están obligados a llevar las administraciones de los panteones y crematorios.
- IX. Fijar las tarifas que deberán cobrarse por los servicios públicos prestados.

- X. Presentar inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía o el órgano competente, a través del Represente Legal, cuando tenga conocimiento de hechos que constituyan la alteración en la rotulación, profanación, destrucción, desaparición o alteración de la integridad de las tumbas, bóvedas, criptas, gavetas, osarios o fosa común, así como cuando haya alteración, destrucción o desaparición de los registros o de la cremación, inhumación y exhumación de cadáveres o restos humanos depositados en los panteones. Una vez realizada la denuncia, deberá informar al Órgano Interno de Control, en un término máximo de dos días hábiles, en caso de verse involucrados funcionarios públicos, para efectos de que haga efectiva las sanciones administrativas correspondientes.
- XI. Establecer y ejecutar las medidas de mitigación inmediata para la atención de las incidencias detectadas.
- XII. Garantizar el debido diligenciamiento y registro de inhumaciones, exhumaciones y cremaciones realizadas en el Municipio, así como mantenerlos actualizados diariamente.
- XIII. Contar con un registro de las personas prestadoras de servicios externos que realicen sus actividades en el Municipio, por panteón y crematorio.
- XIV. Llevar un padrón de los panteones públicos, privados y comunitarios establecidos en el Municipio.
- XV. Proporcionar a las autoridades competentes la información que le sea solicitada, en el ámbito de su competencia.
- XVI. Revocar o prorrogar la concesión otorgada, por faltas a este reglamento o al contrato de concesión.
- XVII. Desarrollar acciones tendientes a prestar en forma gratuita servicios funerarios cuando se trate de personas en situación de calle y vulnerabilidad económica o sus deudos carezcan de recursos económicos.
- XVIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 11. El Presidente Municipal, en materia de panteones y crematorios, además de las que le confieren otras disposiciones jurídicas, tiene como atribuciones las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el presente Reglamento y demás disposiciones de la materia.
- II. Suscribir con la aprobación del Ayuntamiento los convenios o acuerdos para la prestación adecuada del servicio público de panteones.
- III. Ejecutar los acuerdos que, en materia de panteones públicos municipales, dicte el Ayuntamiento.
- IV. Expedir los títulos que amparen el derecho de uso de tumbas, gavetas, bóvedas, criptas u osarios.
- V. Intervenir, previa autorización de la autoridad sanitaria estatal en los trámites de traslado, internación re inhumación, deposito e incineración y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados.
- VI. Autorizar a la Dirección de Servicios Básicos, la donación de elementos óseos a las instituciones educativas que lo soliciten, con fines únicamente de docencia y en apego a lo establecido en la Ley General de Salud y su Reglamento en materia de control sanitario para la disposición de órganos, tejidos y cadáveres humanos, previo inventario del material óseo de que se trate. Los restos óseos que se entregarán serán los que se encuentren en la fosa común.
- VII. Dictar las medidas necesarias que garanticen la seguridad en los panteones públicos municipales.
- VIII. Ordenar inspecciones en los panteones públicos municipales, dictando cuando así proceda, medidas de seguridad y sanciones.
- IX. Presentar propuestas al Ayuntamiento para mejorar la prestación del servicio público de panteones.
- X. Aplicar las sanciones pecuniarias y administrativas que se generen por inobservancia del presente Reglamento.
- XI. Nombrar y remover al personal administrativo relacionado con el Servicio Público de Panteones.
- XII. Fijar los horarios en que se desarrollaran las actividades de los panteones municipales.
- XIII. Ordenar la ejecución de obras y trabajos necesarios para mejorar el funcionamiento del servicio de panteones en el Municipio.
- XIV. Proponer al Ayuntamiento el establecimiento de panteones municipales o comunitarios, considerando las particularidades de cada demarcación territorial, en apego a las leyes correspondientes.

- XV. Supervisar que las iglesias, templos, establecimientos religiosos o de culto que construyan y operen tumbas u osarios cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, en el ámbito sanitario, de desarrollo urbano y propio del servicio público de panteones.
- XVI. Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. La Dirección de Servicios Básicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en materia de panteones, además de las que le confieren otras disposiciones jurídicas, tiene como atribuciones las siguientes:

- I. Supervisar el cumplimiento del derecho a la memoria de los difuntos y las disposiciones jurídicas en materia de panteones en cualquiera de sus modalidades, por sí misma o en coordinación con las autoridades competentes.
- II. Llevar un padrón de panteones públicos, comunitarios y concesionados que operen en el Municipio de Carmen.
- III. Llevar un registro de los hornos crematorios públicos y concesionados establecidos en el Municipio de Carmen, de conformidad con los lineamientos que al efecto se expidan.
- IV. Llevar un padrón de las personas físicas o morales que presten servicios funerarios en el Municipio de Carmen.
- V. Administrar el Sistema de Registro de panteones, crematorios y servicios funerarios del Municipio de Carmen.
- VI. Autorizar los Manuales de Operación de los panteones, en cualquiera de sus modalidades, así como sus modificaciones.
- VII. Proponer, formular y ejecutar las medidas de modernización, simplificación y desregulación para hacer más eficaz y eficiente la prestación de servicios y trámites administrativos en los panteones en cualquiera de sus modalidades.
- VIII. Integrar y tramitar los expedientes relativos al otorgamiento, modificación o revocación de las autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de panteones en cualquiera de sus modalidades.
- IX. Garantizar el debido diligenciamiento y registro de inhumaciones y exhumaciones realizadas en su demarcación territorial, así como mantenerlos actualizados diariamente.
- X. Mantener y conservar en buen estado las instalaciones de los panteones.
- XI. Cumplir las disposiciones de este Reglamento en su respectiva demarcación territorial.
- XII. Elaborar en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los diagramas y planos sobre la ubicación exacta de las tumbas o fosas comunes, bóvedas, osarios y columbarios, actualizándolos de manera mensual.
- XIII. Informar a la autoridad competente, sobre actos o hechos cometidos por los trabajadores que realicen sus labores en los panteones, que pudieran derivar en alguna responsabilidad y se encuentren en los supuestos del artículo cuadragésimo octavo de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche. Dicho procedimiento se apegará a las disposiciones normativas aplicables.
- XIV. Supervisar que la ejecución de los procedimientos de recuperación de tumbas, bóvedas, criptas, gavetas u osarios, en estado de abandono en panteones, en cualquiera de sus modalidades, se realice de acuerdo con los lineamientos establecidos para dicho efecto.
- XV. Emitir las órdenes de pago, para que a través de la Tesorería Municipal se recauden los ingresos por la expedición de autorizaciones y concesiones para la prestación de los servicios de panteones públicos municipales.
- XVI. Emitir las órdenes de pago para que a través de la Tesorería Municipal se recauden los ingresos por la aplicación de las sanciones pecuniarias previstas en este Reglamento.
- XVII. Otorgar a los propietarios o posesionarios en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los permisos de construcción o modificación de criptas, bóvedas, tumbas u osarios que soliciten, previo pago que se realice ante la Tesorería Municipal.
- XVIII. Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Corresponde a la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar, supervisar, verificar e inspeccionar que la instalación, mantenimiento y operación de los hornos crematorios y/o de los espacios en donde se trituren los restos áridos, cuenten con las autorizaciones, licencias, registros o permisos en materia de emisiones de contaminantes a la atmósfera, conforme a lo establecido en la normativa aplicable en materia ambiental.
- II. Atender y dar seguimiento a las denuncias ciudadanas relacionadas con la instalación, funcionamiento y operación de los hornos crematorios, así como establecer las medidas preventivas y correctivas para reducir las emisiones contaminantes, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.
- III. Verificar que los hornos crematorios instalados cumplan con las disposiciones ambientales en materia de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, previo a que la Dirección autorice el inicio de operaciones.
- IV. Elaborar y, en su caso, proponer modificaciones a los Manuales de Operación de los crematorios establecidos dentro del Municipio de Carmen.
- V. En coordinación con la Secretaría de Salud Estatal, establecer los Lineamientos para llevar a cabo programas y mecanismos para la destrucción o reutilización de ataúdes en condiciones ambientales responsables, de acuerdo con las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias que para tal efecto se expidan.
- VI. Autorizar el Plan de Manejo Ambiental del Panteón propuesto.
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 14. El Departamento de Panteones adscrito a la Dirección de Servicios Básicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en materia de panteones, además de las que le confieren otras disposiciones jurídicas, tiene como atribuciones las siguientes:

- I. Vigilar, mejorar y controlar el funcionamiento de los panteones.
- II. Ordenar la apertura y cierre del panteón en las horas fijas.
- III. Permitir la inhumación, exhumación, traslado o re inhumación, previa entrega que hagan los interesados, de la documentación respectiva, expedida por las autoridades competentes, tales como, oficio original de autorización expedido por el Oficial del Registro Civil, copia simple del acta de defunción, copia de la credencial de elector del gestor, copia simple del comprobante de domicilio del solicitante y copia simple del certificado de defunción.
- IV. Publicar mensualmente en el tablero de avisos del panteón un informe de las gavetas u osarios cuya temporalidad hayan vencido, para los efectos de este reglamento, según proceda.
- V. Cuidar la conservación y limpieza del panteón.
- VI. Prohibir la entrada al panteón a personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o enervantes.
- VII. Tener bajo su mando al personal que designe la Dirección, para los trabajos propios del panteón;
- VIII. Llevar al día y en orden los libros de registro de:

a) Inhumaciones, en el que conste:

1. Nombre y domicilio de la persona fallecida.
2. Edad, sexo y nacionalidad de la persona fallecida.
3. Fecha de defunción.
4. Número de folio del certificado de Defunción emitido por el medico certificante que cuente con cedula profesional.
5. Número de folio del acta defunción emitida por el Registro Civil.
6. Causas del fallecimiento.
7. Número de boleta de inhumación, así como el nombre de quién expide la boleta.
8. Hora y lugar de la inhumación.
9. Datos de la cripta asignada.
10. Nombre de la agencia funeraria que realiza el servicio.
11. Número consecutivo del servicio y orden de pago.
12. Nombre y domicilio de la persona que solicito el servicio.

b) Exhumaciones; en donde conste:

1. Nombre y domicilio de la persona fallecida.
2. Causa de la exhumación.

3. Número de Boleta de exhumación, así como el nombre de quien expide la boleta.
 4. Nombre de la persona responsable de la exhumación.
 5. Fecha, hora y lugar de la exhumación.
 6. Folio de los recibos de pago.
 7. Destino de los restos.
 8. Datos de la fosa, cripta, osario o gaveta asignada de origen y la de nueva asignación.
 9. Nombre y domicilio de la persona que solicitó el servicio.
 10. Número consecutivo de servicio y orden de pago.
 11. Autoridad que determine la exhumación.
- c) **De Propiedad;** en el que se asentará
1. Nombre y domicilio de los propietarios.
 2. Número de contrato de transmisión de dominio.
 3. Folio de la identificación oficial con fotografía de quien es propietario.
 4. Folio de los recibos de pago.
 5. Nombre del panteón y ubicación del osario, gaveta o tumba de uso a perpetuidad.
- d) **Re inhumaciones,** en el que conste:
1. Nombre y domicilio de la persona fallecida.
 2. Número de folio del certificado de Defunción emitido por el medico certificante que cuente con cedula profesional.
 3. Causas del re inhumación.
 4. Número de boleta de re inhumación, así como el nombre de quien expide la boleta.
 5. Datos de la cripta asignada de origen y de la nueva asignación.
 6. Fecha, hora y lugar del re inhumación.
 7. Nombre y domicilio de la persona que solicitó el servicio.
 8. Número consecutivo del servicio y orden pago.
- IX.** Vigilar las lápidas, estatuas, inscripciones y barandales que coloquen en las tumbas, bóvedas, criptas, gavetas u osarios los deudos y cuidar que los mismos no sean removidos sin autorización.
- X.** Celebrar las reuniones que sean necesarias con las autoridades municipales y con el personal que labora en los panteones, a fin de establecer los lineamientos y políticas que mejoren el servicio público de los mismos.
- XI.** Dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, rendir los informes de las actividades desarrolladas en el mes anterior, al Presidente Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección.
- XII.** Vigilar que las inhumaciones, exhumaciones y movimientos de cadáveres, se apeguen a las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- XIII.** Vigilar que los constructores de tumbas, bóvedas, criptas, gavetas, osarios y otros, se ajusten a la obra y sección autorizada, conforme a este Reglamento;
- XIV.** Asistir diariamente al panteón dentro de las horas laborales, vigilando que el personal de este cumpla con las actividades encomendadas.
- XV.** Verificar que existan suficientes gavetas preparadas para uso inmediato.
- XVI.** Vigilar que el sistema de archivo funcione adecuadamente.
- XVII.** Llevar un control de los oficios de autorización de inhumación y exhumación expedidos por la Oficialía del Registro Civil.
- XVIII.** Proporcionar la información que le soliciten sobre los cadáveres inhumados, exhumados y trasladados.
- XIX.** Hacer la requisición de materiales y llevar un control e inventario de estos para los servicios que presta el panteón.
- XX.** Tener bajo custodia la herramienta y material destinados al servicio de los panteones públicos.
- XXI.** Informar a la Dirección de Servicios Básicos y Dirección de Desarrollo Urbano Municipales, cuando alguna de las edificaciones de osarios, criptas y otros, se encuentre en mal estado, a fin de que dichas dependencias giren las instrucciones pertinentes.
- XXII.** Amonestar a quien sorprenda alterando el orden dentro de los panteones municipales y, en su caso, levantar acta circunstanciada de las infracciones cometidas al presente Reglamento, turnándola al Director de Servicios Básicos Municipales para su calificación.
- XXIII.** Comparecer ante el Cabildo cuando haya sido convocado para ello.

XXIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y las especiales que le encomiende el Director de Servicios Básicos Municipales.

Artículo 15. La Ventanilla de Atención Ciudadana de Panteones adscrito a la Dirección de Servicios Básicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en materia de panteones, además de las que le confieren otras disposiciones jurídicas, tiene como atribuciones las siguientes:

- I. Realizar trámites para otorgar el derecho de uso de criptas u osarios en los distintos panteones municipales.
- II. Proporcionar a la ciudadanía el servicio de panteones, apegándose a la normatividad vigente, evitando infringir alguna Ley o Reglamento, asegurando que el servicio solicitado les ofrezca todas las garantías.
- III. Recibir la solicitud de la funeraria o del deudo, quienes exhibirán la documentación completa requerida.
- IV. Verificar el tipo de servicio solicitado y la documentación entregada.
- V. Llevar un sistema de procesamiento electrónico relativo al padrón de datos que identifiquen a familiares y los ocupantes de las criptas, gavetas, fosa común y osarios en los panteones municipales, y mantenerlo actualizado.
- VI. Asignar en coordinación con el Departamento de Panteones la cripta, gaveta u osario verificando el tipo de derecho de uso con que cuenta el ciudadano.
- VII. Entregar al solicitante las órdenes de pago emitidas por la Dirección, para el pago de derechos correspondientes en la caja de la Tesorería Municipal.
- VIII. Recibir el documento de pago de derechos por servicios de panteón.
- IX. Llevar el control administrativo de los recibos oficiales que se expidan con motivo de los conceptos que se paguen por la prestación del servicio de panteones.
- X. Solicitar, para la prestación del servicio de inhumación en espacios de uso a título temporal, los siguientes requisitos:
 - a) Copia del certificado de defunción y/o en su caso, acta de defunción expedida por la Oficialía del Registro Civil correspondiente.
 - b) Copia de identificación oficial con fotografía vigente del solicitante.
 - c) Copia de comprobante de domicilio vigente del solicitante.
 - d) Comprobante de pago por el servicio de inhumación en espacios de uso a título temporal, expedido por la Tesorería Municipal.
 - e) Firma del contrato de derecho de uso a temporalidad.
- XI. Entregar el contrato, previamente elaborado por la Coordinación de Asuntos Jurídicos y firmado por las partes contratantes, relativo al servicio de inhumación en espacios de uso a título temporal por el término máximo de seis años para las personas mayores de quince años y, de cinco años para las personas menores de quince años al momento de su fallecimiento.
- XII. Llevar un control y registro de todos los contratos de derecho de uso a temporalidad, clasificándolos por año y por panteón, con la finalidad de vigilar la vigencia de los contratos.
- XIII. Vigilar que los contratos de derecho de uso a temporalidad que se celebren con los usuarios contengan una cláusula en la cual el arrendatario acepta expresamente la responsabilidad de desocupar la cripta en los tiempos señalados en la fracción XI que antecede en este artículo.
- XIV. Notificar a los familiares, mediante oficio firmado por el Director de Servicios Básicos Municipales, la terminación de la vigencia del contrato de derecho de uso a temporalidad, para que se presenten a reclamar los restos en un término de veinte días hábiles. En caso de que no comparezca algún familiar, pasado el término de los veinte días hábiles posteriores, notificar a la Dirección de dicha situación para que proceda a exhumar los restos áridos y a depositarlos en el osario.
- XV. Entregar los títulos que amparen el derecho de uso a perpetuidad de una tumba, bóveda, cripta, gaveta u osario, previamente elaborado por la Coordinación de Asuntos Jurídicos y firmado por las partes contratantes.
- XVI. Atender las instrucciones del Director de Servicios Básicos Municipales.
- XVII. Llevar el control de datos de los restos áridos que sean depositados en el osario.
- XVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y las especiales que le encomiende el Director de Servicios Básicos Municipales.

Artículo 16. El personal del Departamento de Panteones deberá:

- I. Desempeñar las labores que les encomiende el Jefe del Departamento de Panteones y presentarse diariamente en el panteón a las horas reglamentarias.
- II. Vigilar que, dentro de las instalaciones de los panteones municipales, se mantenga la seguridad y el buen funcionamiento de este.
- III. Cuidar y responder de las herramientas que estuvieran a su cargo.
- IV. No abandonar su trabajo ni poner persona que los sustituya, sin el correspondiente permiso del Administrador.
- V. Informar a las autoridades competentes, cualquier eventualidad que se presente en las instalaciones del panteón, por conductas infractoras cometidas en su interior.
- VI. No realizar actividades particulares dentro de su horario de trabajo.
- VII. Cerciorarse de la ubicación exacta de la gaveta, tumba u osario donde se hará el servicio.
- VIII. Abstenerse de asistir al centro de trabajo bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas o enervantes de cualquier índole.
- IX. Tanto el Jefe del Departamento de Panteones como sus subalternos tendrán cuidado de que se conserve en el panteón el orden más completo y podrán solicitar el auxilio de las autoridades correspondientes cuando alguna persona altere el orden de cualquier manera.
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y las especiales que le encomiende el Director de Servicios Básicos Municipales.

TÍTULO TERCERO

Del establecimiento y operación de panteones, y crematorio en cualquiera de sus modalidades CAPÍTULO I

De los requisitos y disposiciones generales para el establecimiento de Panteones

Artículo 17. El establecimiento de nuevos panteones, en sus diversas modalidades, así como sus modificaciones deberá sujetarse tanto al Programa Director Urbano del Centro de Población ciudad del Carmen, Campeche y normativa aplicable. Adicional a lo anterior, los concesionados deberán cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en el Bando Municipal de Carmen y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Deberá contar con la aprobación de la mayoría calificada de los miembros del cabildo del H. Ayuntamiento; reunir los requisitos de construcción que establezcan los ordenamientos aplicables en la materia. Asimismo, cumplir las disposiciones y requisitos sanitarios que determinen las Leyes y Reglamentos en la materia, así como las normas técnicas, normas oficiales mexicanas que expida la autoridad sanitaria competente y las demás que se establezcan en el título de concesión del servicio, según el caso.

De igual forma, para que el Ayuntamiento autorice el establecimiento y operación de un panteón en sus diversas modalidades, el solicitante deberá entregar los documentos, según corresponda, en los que conste la autorización respectiva de las siguientes Direcciones: Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, Servicios Básicos, Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos, Protección Civil; y del Organismo Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 18. En cada villa, pueblo, congregaciones y comunidades indígenas que integran el municipio de Carmen, deberá de establecerse por lo menos un panteón, con capacidad de atención apropiada al número de habitantes del lugar.

Artículo 19. Los panteones que se establezcan en el Municipio podrán ser:

- a) **Públicos.** Los que son propiedad del Municipio de Carmen. Estos serán administrados a través de la Dirección de Servicios Básicos Municipales en coordinación con el Departamento de Panteones. Se dividen en:

URBANOS: Los localizados dentro de la cabecera municipal, en su periferia o en las comunidades que alcancen la categoría de ciudad.

COMUNITARIOS: Los localizados fuera de la circunscripción territorial de la cabecera municipal, es decir, los establecidos en las villas, pueblos y congregaciones.

- b) **Concesionados.** Los que se ubican en un predio que es propiedad particular y son administrados por particulares que obtienen la concesión del Gobierno Municipal de Carmen.

En los panteones públicos urbanos y/o comunitarios y concesionados, dependiendo del alcance de su autorización, se llevarán a cabo las inhumaciones de cadáveres, restos humanos áridos o cremados y permanencia de restos humanos cumplidos.

Artículo 20. La distribución en los panteones del Municipio podrá ser de cuatro tipos:

- I. **Vertical:** Es aquella constituida por uno o más edificios con criptas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres y restos humanos áridos.
- II. **Área de Osarios de Restos Áridos y de Cenizas:** Es aquella en donde serán inhumados los restos áridos y las cenizas de cadáveres de seres humanos que hayan terminado su tiempo de transformación.
- III. **Horizontal.** Es el lugar donde los cadáveres, restos humanos áridos o cremados, se depositan en bóvedas construidas en un solo nivel.
- IV. **Mixto.** Es aquel en donde se combinan los dos tipos de construcción señalados en las fracciones I y III del presente artículo.

Artículo 21. Todos los panteones establecidos o que se establezcan en el Municipio, tendrán plano de nomenclatura y un ejemplar será colocado en lugar visible al público y deberá contener:

- I. Localización del inmueble.
- II. Vías de acceso.
- III. Trazo de calles y andadores.
- IV. Determinación de las secciones de inhumación, zonificación y lotificación de criptas que permitan fácilmente la identificación de los cadáveres sepultados, el osario, oficinas administrativas, servicios sanitarios y otros.
- V. Nomenclatura.

Artículo 22. Para que la autoridad municipal autorice el establecimiento y operación de panteones dentro del municipio, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Obtener autorización previa de las autoridades sanitarias competentes.
- II. Acuerdo del Ayuntamiento para el establecimiento de panteones públicos.
- III. Presentar en caso de panteón concesionado el documento en que se acredite la autorización para la explotación del servicio público de panteones.
- IV. Obtener la manifestación de impacto ambiental y su evaluación correspondiente de las autoridades competentes.
- V. Dictamen de factibilidad de uso y destino del suelo, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, respecto a la superficie, localización, topografía y permeabilidad del suelo del predio.
- VI. Obtener la aprobación de los planos por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, previos estudios técnicos y la planificación correspondiente que se realice.
Los estudios técnicos y planos a que se refieren esta fracción deberán contener lo siguiente:
 - a) Localización del inmueble, con relación a la población en que se ubique;
 - b) Ubicación y medidas de los lotes;
 - c) Ubicación y características del columbario;
 - d) Localización de las oficinas administrativas;
 - e) Localización de servicios sanitarios;
 - f) Ubicación y características del crematorio, en su caso;
 - g) Ubicación y características de la capilla, en su caso;
 - h) Vías Internas para vehículos, incluyendo calles y andadores;
 - i) Estacionamiento para vehículos;
 - j) Línea de separación entre los lotes;
 - k) Barda perimetral, la cual deberá ser de, al menos, 2 metros y medio de altura.
 - l) Nomenclatura;
 - m) Áreas específicas para guardar los residuos o basura común;
 - n) Accesos para personas con discapacidad motora y visual;
 - o) Deberá preverse la existencia de osarios en columbarios adosados a las bardas de los panteones para alojar restos humanos áridos y restos humanos cremados;
 - p) Redes de agua, drenaje y alumbrado; y
 - q) Áreas verdes.
- VII. Obtener la autorización por parte de la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen, del Plan de Manejo Ambiental del Panteón.

La Dirección podrá solicitar la opinión de otras autoridades que estime pertinente, con la finalidad de allegarse de más elementos para la autorización del establecimiento del panteón, en cualquiera de sus modalidades, que se pretenda.

Artículo 23. En los panteones que se establezcan en el Municipio de Carmen, la zona de inhumaciones no podrá tener más división que la de área común y área de propiedad particular, en esta última sección, todas las criptas, gavetas o tumbas tendrán el mismo valor en cada panteón.

Artículo 24. Los panteones públicos municipales deberán de contar con una sección denominada Fosa Común, en la que serán depositados los cadáveres humanos, cuando no sean reclamados por sus familiares u otros deudos dentro de las 72 horas posteriores al fallecimiento. De igual manera, se depositarán en la misma los restos humanos cuyos derechos de guarda hayan vencido en sepultura y no tengan refrendo legalmente concedido.

En las zonas de fosa común, podrán ser sembrados únicamente arbustos y plantas de ornato con raíces de poca profundidad.

Artículo 25. Los servicios públicos de panteones municipales, en sus diversas modalidades deberán contar con los siguientes sistemas mínimos generales para la prestación del servicio:

- I. Sistema de identificación: en el que se señalen claramente las diferentes áreas, restricciones, vías de circulación, criptas, bóvedas, tumbas, gavetas u osarios, las cuales se identificarán mediante una clave asignada por la Dirección en coordinación con la administración del panteón que permita la fácil identificación de los visitantes;
- II. Sistema de recolección y disposición de residuos sólidos: programa de recolección interna de residuos sólidos que dé cumplimiento a lo estipulado en las normas sanitarias y ambientales vigentes. Todo panteón que realice actividades de exhumación deberá dar cumplimiento a lo que establece la normativa sanitaria y ambiental vigente sobre la materia;
- III. Sistema de disposición de residuos líquidos: sistemas sanitarios adecuados para la recolección tratamiento y disposición de aguas residuales los cuales deben dar cumplimiento a la normativa vigente en el tema de vertimientos;
- IV. Sistema de servicios públicos: garantizar el suministro continuo de agua para consumo humano, así como contar con tanques de almacenamiento, energía eléctrica y servicios sanitarios. En caso de suministrar agua para lavado y riego de las criptas y osarios esta contará con una señalización visible e inequívoca que contenga la advertencia "No apta para consumo humano".

Artículo 26. La inhumación de los cadáveres se hará en fosas comunes, tumbas o gavetas individuales. La inhumación de restos áridos o cremados se hará en osarios.

Las dimensiones de las fosas comunes no podrán ser superiores a las siguientes:

- I. Para féretros especiales serán de 2.50 metros de largo por 1.50 centímetros de ancho, con 65 centímetros de alto, contada esta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 15 centímetros entre cada fosa;
- II. Para féretros de tamaño normal de adulto serán de 2.50 metros de largo por 85 centímetros de ancho, con 63 centímetros de alto, contada esta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 15 centímetros entre cada fosa;
- III. Para criptas infantil, serán de 1.10 centímetros de largo por 60 centímetros de ancho por 60 centímetros de alto.

En el caso de las edificaciones con gavetas superpuestas para la inhumación de cadáveres, éstas deberán tener como dimensiones máximas:

2.50 metros de fondo, por 1.50 centímetros de ancho, por 65 centímetros de alto; y su construcción no deberá rebasar de 5 gavetas superpuestas, además deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- I. Cuando se trate de elementos colados en el lugar o pre construidos, deberán sujetarse a las especificaciones que señale la Dirección;
- II. En todos los casos, las losas deberán estar a un mismo nivel por la cara superior, y en la parte inferior tendrán un desnivel hacia el fondo con el objeto de que los líquidos que pudieran escurrir se canalicen por el drenaje que al efecto debe construirse, hacia el subsuelo, en donde habrá una fosa séptica que lo reciba, de acuerdo con las especificaciones que determine la Dirección;
- III. Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación.

- IV. Cualquier construcción que se realice del límite de la gaveta hacia afuera, no deberá rebasar los 30 cm de ancho, y deberá respetar los límites de las gavetas colindantes.

Los osarios para restos áridos o cremados tendrán como dimensiones mínimas: de 1.10 metros de largo, de 60 centímetros de ancho y 60 centímetros de altura, y deberán construirse de acuerdo con las especificaciones que establezca la Dirección. Cualquier construcción que se realice del límite del osario hacia afuera, no deberá rebasar los 30 cm de ancho, y deberá respetar los límites de los osarios colindantes.

Artículo 27. En el caso de los panteones concesionados, las especificaciones generales de las criptas, gavetas, tumbas u osarios y demás estructuras que hubieren de construirse deberán estar apegados en todo momento al proyecto autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para el otorgamiento de la concesión, lo que podrá modificarse por medio de la autorización de la misma dirección administrativa, considerando aspectos aplicables a defunciones por emergencias sanitarias u otro evento extraordinario declarado por la autoridad competente.

Artículo 28. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Carmen vigente y demás disposiciones aplicables, determinará las especificaciones técnicas de las lápidas o mausoleos u otras construcciones que se instalen en los panteones en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 29. En los panteones públicos, la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estarán a cargo de la autoridad municipal; en el caso de los panteones comunitarios será responsabilidad de las autoridades auxiliares; y las de las criptas, bóvedas, gavetas, tumbas u osarios, será obligación de los particulares.

Artículo 30. Todos los panteones públicos deberán funcionar con sujeción estricta en lo siguiente:

- I. **Para visitas:** En un horario comprendido de las 8:00 a 17:00 horas, de lunes a domingo;
- II. **Para inhumaciones:** En un horario comprendido de las 8:00 a 17:00 horas, de lunes a domingo;
y
- III. **Para exhumaciones:** En un horario comprendido de las 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

No se permitirá servicio alguno, fuera del horario establecido en las fracciones anteriores, salvo autorización expresa del Oficial del Registro Civil; de los Regidores del Ayuntamiento y del Presidente en turno y/o mediante mandamiento u orden judicial que así lo ordene, solo referente a las fracciones II y III del presente artículo.

En los casos de epidemias y/o pandemias que produzcan consecuencias graves para el orden público en el Municipio de Carmen, el Presidente Municipal en coordinación con la Dirección podrá establecer horarios extraordinarios para su funcionamiento, previa autorización de las autoridades sanitarias tanto federal como local. Sólo por disposición de las autoridades sanitarias y ante la ocurrencia de la muerte por epidemia o pandemia, podrá usarse el Panteón en horarios extraordinarios, para el destino final del cadáver mediante inhumación o cremación.

Artículo 31. En la zona urbana del Municipio no se otorgan títulos de gavetas, bóvedas, criptas o tumbas a perpetuidad, pero se respetarán las existentes previo a la entrada en vigor del presente Reglamento. Está prohibida la venta de títulos de propiedad o cesión de derechos de uso para otros usuarios, así como el cobro por requerimiento de cobranzas por parte de los administradores del panteón, que no estén autorizados en las disposiciones jurídicas correspondientes.

CAPÍTULO II

De la operación de los panteones públicos

Artículo 32. El Jefe de Departamento de Panteones recabará los informes que le rindan los trabajadores de los panteones municipales.

Artículo 33. Todos los trabajos de ingeniería y jardinería que pretendan efectuarse dentro de los panteones municipales requerirán autorización del director de Servicios Básicos Municipales, el cual determinará las formas y condiciones en que deban realizarse los trabajos.

Las especies de árboles que se planten serán de aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo y se ubicará en el perímetro de los lotes, y en las líneas de criptas, tumbas u osarios. Para lo cual se contará con la asesoría de la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen, quien deberá contar con el catálogo correspondiente.

El arreglo de los jardines, así como la plantación de árboles, arbustos y plantas florales, aún en las criptas, tumbas, bóvedas, monumentos y mausoleos, se sujetará al proyecto general aprobado.

Artículo 34. Las personas que construyan en el interior de los panteones públicos están obligadas a observar los lineamientos establecidos en la normatividad aplicable. En caso de incumplimiento el Departamento de Panteones, previa notificación en los términos de Ley, deberá retirar toda construcción irregular, teniendo el interesado un término de treinta días naturales para regularizar la construcción.

Artículo 35. No se permitirá extraer de los panteones municipales objeto alguno contenido en las criptas, gavetas, tumbas, osarios o ataúdes, salvo mandato judicial o ministerial expreso, o solicitud escrita de los deudos del difunto y previa autorización del Departamento de Panteones.

Artículo 36. La Dirección velará por el cumplimiento de las especificaciones generales de las tumbas, bóvedas, criptas, gavetas u osarios que hubieren de construirse en cada panteón público, indicando en coordinación con el Departamento de Panteones, los procedimientos de construcción.

Artículo 37. Los panteones que cuenten con la autorización del Ayuntamiento, se podrá prestar el servicio de cremación, para lo cual se instalarán hornos crematorios contruidos de acuerdo con las especificaciones que apruebe la autoridad sanitaria respectiva. La operación de los hornos crematorios deberá ajustarse a las condiciones que determine las leyes aplicables en la materia y este Reglamento.

Artículo 38. En ningún caso se impedirá al público el acceso a los panteones dentro de los horarios autorizados por la autoridad municipal.

Artículo 39. Cuando por causa de utilidad pública, se afecte total o parcialmente un panteón público, deberán reponerse esas construcciones o bien trasladares por cuenta de la autoridad a otro inmueble.

Artículo 40. Cuando la afectación sea parcial y en el predio restante existen aún áreas disponibles para sepultar, se procederá en la forma siguiente:

- I. Tratándose del panteón municipal, previa autorización de la autoridad sanitaria estatal y del Oficial del Registro Civil; la Dirección en coordinación con el Departamento de Panteones, dispondrá la exhumación de los restos que estuvieren sepultados dentro del área afectada, bajo la vigilancia de la COPRISCAM, a fin de re inhumarlos en los sepulcros que para el efecto deberán destinarse en el predio restante, identificándolas individualmente. Los gastos que se ocasionen con este motivo, será a cargo de la Dirección.

Artículo 41. Cuando la afectación de un panteón público sea total, la Dirección deberá prever se proporcionen los medios que permitan, sin costo para los interesados, la reubicación de los restos exhumados, previa autorización de la autoridad sanitaria estatal y del Oficial del Registro Civil, y bajo la vigilancia de la COPRISCAM, quien cuidara la observancia de las medidas sanitarias que correspondan al caso y que se identifiquen debida e individualmente tales cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos, para su posterior re inhumación.

En los casos a que se refiere este artículo y el anterior, se deberá notificar previamente a los deudos en los términos de ley.

Artículo 42. Al interior de los panteones públicos, todo funcionario público autorizado para la prestación del servicio municipal de panteones deberá en todo momento portar una identificación expedida por la Dirección, que lo identifique como tal.

Artículo 43. El Titular del derecho de uso de una tumba, bóveda o gaveta está obligado a colocar la identificación de la persona inhumada en la cabecera de la sepultura, así como los datos de la tumba, en un periodo no mayor a treinta días hábiles a partir de la inhumación.

Artículo 44. Los escombros o desechos producto de la inhumación, exhumación, construcción y reparación de monumentos, tumbas, bóvedas, gavetas, jardineras y lápidas, deberán ser retirados por los familiares o deudos.

Artículo 45. Los panteones municipales sólo podrán suspender la prestación de algunos servicios por cualesquiera de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de las autoridades competentes en materia de salud.
- II. Por falta de fosas comunes o gavetas disponibles.
- III. Por causa de fuerza mayor, caso fortuito o de utilidad pública.
- IV. Por afectación total o parcial de un panteón.
- V. Por disposición expresa del Ayuntamiento en los casos que existan violaciones graves al presente Reglamento.

CAPITULO III

De las concesiones para la prestación del servicio público de panteones

Artículo 46. La prestación del servicio público de panteones podrá concesionarse para su manejo y explotación a particulares por el Ayuntamiento, mediante la aprobación del Pleno de este, quién podrá ser una persona física o moral, cuando el Ayuntamiento se encuentre imposibilitado para llevarlo a cabo, cuando los panteones existentes se encuentren saturados, o cuando estime que la prestación del Servicio Público de Panteones a través de los particulares proporcionan mayores beneficios a la ciudadanía, siempre y cuando se garantice la continuidad, seguridad, eficiencia e higiene, apegándose a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, en la Ley General de Salud, en el Reglamento de la Ley General de Salud; en la Ley de Salud para el Estado de Campeche, en el Reglamento de la Ley de Salud para el Estado de Campeche en materia de control sanitario de Cementerios, Osarios, Crematorios y Funerarias; en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en el Bando Municipal de Carmen y demás ordenamientos jurídicos relativos y aplicables al caso.

Cuando concurra alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, el Ayuntamiento convocará a concurso a los interesados. En la convocatoria correspondiente se señalarán los requisitos que deban llenarse para obtener la concesión.

Cuando se trate de una licitación para una concesión con vigencia mayor a la del período constitucional del Ayuntamiento, la convocatoria deberá ser aprobada por mayoría calificada de los presentes en la sesión. La Dirección, deberá proporcionar a los interesados en obtener la concesión, la información necesaria para que tengan conocimiento completo de las características, objetivos y demás circunstancias de la concesión.

Artículo 47. Los servicios que presten los panteones concesionados relativos a la disposición y destino final de cadáveres humanos, sus partes, restos y cenizas, comprendiendo la inhumación, exhumación y cremación de cadáveres y restos humanos áridos deberán ajustarse a lo dispuesto en el presente ordenamiento, a los términos de la concesión otorgada por el Ayuntamiento y demás normatividad que le resulte aplicable.

Artículo 48. El otorgamiento de las concesiones municipales se sujetará a las siguientes bases:

- I. Acuerdo del Ayuntamiento sobre la imposibilidad por sí mismo para prestar el servicio, o la conveniencia de que lo preste un tercero.
- II. El señalamiento del centro de población o la región donde vaya a prestarse el servicio público.
- III. Publicación de la convocatoria pública en la cual estipulen las bases, condiciones y plazos para el otorgamiento de la concesión.
- IV. Las bases y condiciones que deberán cumplir son los siguientes:
 - a) Determinación del régimen jurídico a que deberán estar sometidos, su término, las causas de caducidad y revocación; así como la forma de vigilancia en la prestación del servicio.

- b) Especificación de las condiciones para garantizar la regularidad, suficiencia y generalidad del servicio público.
- c) Determinación de las condiciones y formas en que deberán otorgarse las garantías para responder por la prestación del servicio en los términos de la concesión.
- d) Plazos y condiciones para iniciar y terminar la concesión otorgada tomando en consideración el crecimiento poblacional, la eficacia de los servicios, la capacidad de los inmuebles.
- e) Establecimiento del procedimiento para resolver las reclamaciones por afectación de derechos y obligaciones que se generen por el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público.

Los interesados deberán formular y dirigir la solicitud respectiva a la Presidencia Municipal, con copia a la Dirección de Servicios Básicos Municipales, cubriendo los gastos que demanden los estudios correspondientes.

Artículo 49. La solicitud a que refiere el artículo que antecede, debe ser presentada ante la Secretaría del Ayuntamiento, a la cual debe acompañarse los siguientes documentos:

- I. Dictamen favorable de Trazo, Usos y Destinos Específicos, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano, de conformidad a lo señalado el Programa Director Urbano del Centro de Población ciudad del Carmen, Campeche y normativa aplicable, en caso de ser necesario.
- II. La autorización previa de la Secretaría de Salud del Estado de Campeche.
- III. Identificación oficial vigente, pudiendo ser cualquiera de los siguientes documentos: credencial para votar emitida por la autoridad competente, pasaporte, cartilla militar, cédula profesional estatal o federal.
- IV. Cuando el solicitante sea persona moral, deberá presentar acta constitutiva de la sociedad, así como aquellos documentos donde conste la designación y facultades del representante legal y copia simple de la identificación oficial vigente del representante legal.
- V. El título de propiedad del predio que ocupará el panteón, en caso de que sea un nuevo panteón, dicho título deberá de estar debidamente inscrito ante la autoridad registral correspondiente de acuerdo con el régimen de propiedad al cual se encuentre sujeto el inmueble; en caso de que el terreno propuesto no fuere propiedad del solicitante, anexará los documentos que establezcan la posibilidad de adquisición de este, otorgados por los legítimos propietarios.
- VI. El Proyecto arquitectónico y de construcción del panteón debidamente autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el cual deberá contener:
 - a) Planos del inmueble donde se especifique situación, topografía del terreno y dimensiones.
 - b) El estudio de mecánica del suelo.
 - c) Tipo de construcción que incluya la distribución de secciones de inhumación con la zonificación y lotificación de fosas que permitan la fácil localización de los cadáveres sepultados, nomenclatura y numeración; osarios y crematorios.
 - d) Las áreas administrativas, salas de velación y de preparación de cadáver si se localiza, zonas verdes, avenidas y calles de acceso en panteones, servicios sanitarios de agua potable, drenaje, bardas, alumbrado y demás servicios generales.
- VII. La manifestación de impacto ambiental y su evaluación correspondiente de las autoridades competentes.
- VIII. El anteproyecto de Reglamento Interior para el funcionamiento del panteón.
- IX. El anteproyecto del contrato para los derechos de uso de perpetuidad sobre fosas, gavetas, criptas y osarios del panteón.
- X. Establecer de acuerdo con el artículo 20 del presente Reglamento que tipo de panteón se establecerá.
- XI. El estudio socioeconómico y la proposición de la tarifa para el cobro de cada uno de los servicios que se prestarán.
- XII. Constancia de Situación Fiscal.
- XIII. Carta compromiso manifestando la aceptación de las obligaciones y las condiciones de la convocatoria que se expida, dirigida al H. Ayuntamiento.
- XIV. Declaraciones escritas de su capacidad técnica y financiera. La capacidad técnica podrá ser demostrada con la experiencia en prestación de servicios públicos similares y la capacidad financiera podrá ser demostrada con el capital contable de la declaración fiscal del ejercicio anterior o con un estado financiero firmado por un contador público certificado independiente.

- XV. Declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por la normativa y el artículo 56 del presente Reglamento.
- XVI. Las demás que establezcan al respecto la legislación administrativa y civil.

Artículo 50. El Ayuntamiento emitirá un acuerdo en el que declare la imposibilidad del Municipio para prestar satisfactoriamente el servicio público de panteones, y sujetará al régimen de concesión dicho servicio público; acuerdo que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. La modalidad del servicio;
- II. Los resultados de los estudios técnicos, financieros, jurídicos y operativos realizados;
- III. La vigencia de la Concesión.
- IV. La Convocatoria; y
- V. Las Bases de la licitación.

Una vez aprobada la concesión para prestar el servicio público de panteones, se realizará la incorporación del documento que ampare el destino del predio en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Campeche y se hará la publicación del otorgamiento de la concesión en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en la Gaceta Municipal.

El acuerdo de Cabildo relativo a la aprobación o no aprobación será notificado personalmente al interesado, por lo que, el concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro del plazo que sea señalado en el título de concesión.

La violación de este precepto será causa de revocación de la concesión.

Artículo 51. En el contrato de concesión se establecerá, cuando menos, los requisitos que se mencionan a continuación:

- I. Identificación de la autoridad municipal que lo emite.
- II. Fundamentación legal en los que se sustenta.
- III. Manifestación de la imposibilidad de prestar el servicio público de forma directa a través del Municipio y de la necesidad de otorgarlo en concesión.
- IV. Nombre y domicilio del concesionario.
- V. Registro Federal de Contribuyentes del concesionario.
- VI. Servicio público concesionado.
- VII. Objeto y fundamento legal.
- VIII. Lugar, centro o centros de población o región donde se prestará el servicio concesionado.
- IX. Los derechos y obligaciones a que queda sujeto el titular de la concesión.
- X. La facultad del H. Ayuntamiento de modificar en todo tiempo, la organización, modo o condiciones de la prestación del servicio; así como inspeccionar la ejecución de las obras.
- XI. Normas de operación y funcionamiento del servicio y demás condiciones a las que habrá de sujetarse la prestación del servicio público de panteones.
- XII. El importe de las tarifas que los usuarios del servicio público de panteones deberán cubrir al concesionario. Asimismo, quedará especificado en el Título de Concesión la revisión de las tarifas cuando se considere que no se garantiza el equilibrio financiero para la eficaz prestación del servicio concesionado.
- XIII. Fecha de inicio de la operación del servicio concesionado.
- XIV. Vigencia de la concesión.
- XV. Los motivos, conductas o actos por los cuales podrá ser sancionado el concesionario, así como las sanciones a aplicar, pudiendo ser desde multa hasta revocación de la concesión.
- XVI. Las causas de rescisión, revocación, caducidad o extinción de la concesión.
- XVII. La prohibición expresa de variar las condiciones de la concesión, sin la previa autorización por escrito de la autoridad correspondiente.
- XVIII. La autoridad responsable de las inspecciones y revisiones.
- XIX. Los registros que deberá llevar el concesionario.
- XX. La periodicidad de los informes.
- XXI. La indicación de que la totalidad del personal que sea contratado, empleado, designado o comisionado por el concesionario, bajo cualquier modalidad, será responsabilidad exclusiva de este último, quien asumirá en su integridad las obligaciones laborales y de seguridad social que se generen, y también responderá por cualquier demanda laboral, civil, mercantil y de cualquier

otra índole, que se presente con motivo de la prestación del servicio público concesionado, ya sea que provenga de sus empleados, distribuidores, proveedores, contratistas o mayoristas, así como de las instituciones de crédito, de fianzas, de seguros o de cualquier otra naturaleza, con las que haya adquirido obligaciones.

- XXII.** Los bienes muebles e inmuebles que adquiera el concesionario para la prestación del servicio público de panteones se considerarán destinados exclusivamente a los fines de este.
- XXIII.** La prohibición de enajenar, traspasar o gravar la concesión, o los derechos de ella derivados o de los bienes empleados en la explotación, sin previa autorización del H. Ayuntamiento.
- XXIV.** El monto y las características de la garantía de cumplimiento.
- XXV.** Nombre y firma de las autoridades facultadas para expedir el título de concesión.
- XXVI.** Y demás requisitos que establezca la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Bando Municipal de Carmen y el acuerdo del Ayuntamiento que apruebe la concesión.

Artículo 52. Las avenidas, calles, andadores y otros espacios dentro de los panteones concesionados llevarán la nomenclatura que el Municipio autorice, lo cual deberá estar especificado desde el proyecto correspondiente.

Artículo 53. Las tumbas, bóvedas, criptas, gavetas u osarios deberán estar numeradas para su registro, control e identificación. Dicha numeración será hecha en la forma que el concesionario decida para tal efecto.

Artículo 54. Las concesiones podrán prorrogarse, a juicio del Ayuntamiento, por un período consecutivo con una vigencia igual a la originalmente otorgada, previa solicitud del concesionario presentada por escrito seis meses antes del vencimiento de la concesión, siempre y cuando éste acredite haber prestado eficazmente el servicio y que no incurrió en incumplimiento de las disposiciones legales aplicables y las contenidas en el título de concesión. Al expirar el plazo de 15 años de vigencia de la segunda prórroga se tendrán por extinguidas.

Artículo 55. Las concesiones no podrán ser objeto, en todo o en parte, de arrendamiento, comodato, cesión, gravamen o cualquier acto o contrato civil o mercantil, por virtud de la cual una persona distinta al concesionario goce de los derechos derivados de tales concesiones y en su caso, de las instalaciones o construcciones autorizadas en el título respectivo.

Cualquier operación que se realice en contra del tenor de este artículo será nula de pleno derecho y el concesionario perderá en favor del Municipio los derechos que deriven de la concesión. Sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores los concesionarios por permitir que un tercero maneje o explote el servicio público concesionado, las cantidades que éstos obtengan, se considerarán créditos fiscales.

Artículo 56. La concesión para la prestación del servicio no podrá en ningún caso otorgarse a:

- I.** Miembros del Ayuntamiento.
- II.** Servidores públicos municipales.
- III.** Cónyuges o concubenarios, parientes consanguíneos o parientes por afinidad hasta el cuarto grado.
- IV.** A personas jurídicas en las cuales sean representantes o tengan intereses económicos las personas a que se refieren las fracciones anteriores.
- V.** Al titular de otra concesión o accionista de una Sociedad que sea concesionaria.
- VI.** A quienes les haya sido revocada alguna concesión bajo cualquier causa.
- VII.** En los demás supuestos previstos por las leyes.

Las concesiones que contravengan el presente artículo carecerán de validez legal por lo que se declararán nulas de pleno derecho por el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal.

Artículo 57. Los concesionarios del servicio público de panteones a que se refiere este Reglamento estarán obligados a otorgar una fianza, para garantizar la adecuada prestación del servicio. El monto de esta será fijado por el Ayuntamiento.

Artículo 58. Corresponde a la Dirección atender cualquier queja que por escrito o de manera verbal se hiciera en contra de los concesionarios, debiendo proceder de inmediato a su investigación para que, si se

comprueba y resulta justificada, se apliquen las sanciones a que haya lugar y se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga la prestación del servicio.

Artículo 59. En los panteones concesionados la Dirección comisionará a un supervisor, para el efecto de que verifique los registros de inhumaciones, exhumaciones, re inhumaciones y en general todos los servicios que ahí se presten, a quien se le deberá brindar por parte de los concesionarios todo el auxilio y apoyo que se requiera para cumplir con su comisión.

Dicho supervisor rendirá un informe por escrito de manera mensual sobre los datos recabados a la Dirección para su conocimiento a fin de que se realicen las acciones legales o administrativas que correspondan, según el caso.

Artículo 60. Los concesionarios del servicio público de panteones deben llevar un registro en el libro que al efecto se les autorice, de las inhumaciones, exhumaciones, re inhumaciones, cremaciones y demás servicios que presten, el cual les podrá ser requerido en cualquier momento por la Dirección, las autoridades sanitarias y demás autoridades competentes.

Toda modificación o alteración a los registros será reportada a la Secretaria del Ayuntamiento, quien dará el trámite necesario para aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 61. Los concesionarios del servicio público de panteones están obligados a:

- I. Prestar el servicio público de panteones a toda persona que lo solicite, sin distinción, de manera eficaz, uniforme, continua y en estricto apego a la normatividad vigente de carácter federal, estatal y municipal.
- II. Rendir y remitir un informe dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Dirección, el cual contendrá toda información de los servicios prestados relativos a los cadáveres y restos humanos áridos cremados, inhumados, exhumados y re inhumados durante el mes inmediato anterior, mismo que podrá ser requerido para revisión en cualquier momento por la Dirección o por la autoridad competente.
- III. Contar con el personal, equipo e instalaciones suficientes y necesarias para cubrir las demandas del servicio que se concesiona.
- IV. Contar con la autorización correspondiente para realizar construcciones o adiciones a las tumbas, bóvedas, criptas, gavetas u osarios.
- V. Contar con un manual de operaciones y procedimientos respecto al funcionamiento y servicios del panteón concesionado.
- VI. Participar en los programas que implemente el Municipio en materias relacionadas con el servicio de panteones.
- VII. Otorgar garantía a favor del Municipio, así como mantenerla vigente y actualizada por el plazo de vigencia del título-concesión, y en su caso cuando se prorroguen los efectos de este.
- VIII. Utilizar los materiales y equipos que cumplan con la normatividad ambiental y de calidad aplicable en la materia.
- IX. Las demás que se deriven de las disposiciones jurídicas aplicables, el Reglamento y el propio título concesión.

Artículo 62. Los concesionarios están obligados a exigirles a los usuarios los documentos necesarios para prestación de algunos de los servicios que brinda el panteón, en el entendido que el servicio no se podrá proporcionar si no se entrega la documentación requerida.

Dicha documentación deberá de ser archivada para su conservación y revisión de la autoridad municipal, además deberá realizarse un respaldo digital de la documentación mencionada.

Artículo 63. Los concesionarios de panteones podrán realizar todo tipo de publicaciones destinadas a promover la adquisición de tumbas, bóvedas, criptas, gavetas u osarios.

Artículo 64. En ningún caso se impedirá al público el acceso a los panteones concesionados dentro de los horarios autorizados por la autoridad municipal.

Artículo 65. Cuando por causa de utilidad pública, se afecte total o parcialmente un panteón concesionado, deberán reponerse esas construcciones o bien trasladarse por cuenta del propietario a otro inmueble.

Artículo 66. Cuando la afectación sea parcial y en el predio restante existen aún áreas disponibles para sepultar, se procederá en la forma siguiente:

- I. Tratándose de un panteón concesionado, previa autorización de la autoridad sanitaria estatal y del Oficial del Registro Civil; la Dirección en coordinación con el Departamento de Panteones, dispondrá la exhumación de los restos que estuvieren sepultados dentro del área afectada, bajo la vigilancia de la COPRISCAM, a fin de re inhumarlos en los sepulcros que para el efecto deberán destinarse en el predio restante, identificándolas individualmente. Los gastos que se ocasionen con este motivo, será a cargo del propietario.

Artículo 67. Cuando la afectación de un panteón concesionado sea total, la autoridad sanitaria en coordinación con la Dirección y el Departamento de Panteones y, en su caso, del propietario del panteón, procederá a la localización de un lugar, dentro de la demarcación territorial de la misma población, idóneo para la creación del nuevo panteón. El traslado y re inhumación estará totalmente a cargo del propietario del panteón, previa autorización de la autoridad sanitaria estatal y del Oficial del Registro Civil, y bajo la vigilancia de la COPRISCAM, quien cuidará la observancia de las medidas sanitarias que correspondan al caso y que se identifiquen debida e individualmente tales cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos, para su posterior re inhumación.

En los casos a que se refiere este artículo y el anterior, se deberá notificar previamente a los deudos en los términos de ley.

Artículo 68. Las concesiones caducaran, se revocarán o se extinguirán conforme a las causales que se establezcan en sus contratos respectivos, así como por las que figuren en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Bando Municipal, las disposiciones de salud y este Reglamento.

Artículo 69. Los panteones concesionados sólo podrán suspender los servicios por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de la Secretaría de Salud del Estado de Campeche.
- II. Por orden de las autoridades judiciales competentes.
- III. Por falta de tumbas, bóvedas, criptas, gavetas u osarios.
- IV. Por orden de las autoridades competentes en los términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- V. Por retiro, cancelación o suspensión de la concesión para prestar el servicio.

Artículo 70. En los panteones concesionados, la titularidad del derecho de uso sobre las tumbas, bóvedas, criptas, gavetas u osarios se proporcionará mediante sistemas de temporalidad, temporalidad refrendarle o perpetuidad, de acuerdo con lo que decida el titular de la concesión. Los títulos que amparan el derecho correspondiente se sujetarán a las bases de la concesión.

CAPITULO IV

De la revocación, caducidad o extinción de las concesiones para la prestación del servicio público de panteones

Artículo 71. El Ayuntamiento tiene la facultad de revocar cualquiera de las concesiones que haya otorgado, en los casos en que los concesionarios incurran en violaciones al presente ordenamiento, a la Ley General

de Salud, a la Ley de Salud para el Estado de Campeche o cualquier otra disposición jurídica aplicable a la materia.

Para revocar la concesión se escuchará previamente al concesionario para que éste manifieste lo que en su derecho convenga.

Son causas en todo momento para revocar la concesión, las siguientes:

- I. Que se preste el servicio en forma distinta a la establecida.
- II. Utilizar, aprovechar o explotar el bien inmueble contra lo previsto en esta Ley, los reglamentos administrativos o municipales o en la resolución conforme a la que se otorgó el título
- III. Que no se cumplan las obligaciones derivadas de la concesión.
- IV. Que se deje de prestar con normalidad el servicio, salvo que sea por caso fortuito o de fuerza mayor.
- V. Por violar los términos de la concesión y/o dejar de cumplir con alguno de los requisitos necesarios para el otorgamiento de la concesión.
- VI. Dejar de pagar en forma oportuna los derechos fijados en el título o en las demás contribuciones fiscales aplicables.
- VII. Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título.
- VIII. Realizar obras no autorizadas.
- IX. Dañar ecosistemas como consecuencia de la utilización, aprovechamiento o explotación.
- X. Pérdida de capacidad administrativa, técnica o económica del concesionario.
- XI. Las demás previstas en este Reglamento, en la Ley o en el título de concesión.

Artículo 72. Se da la caducidad en las concesiones, por las siguientes causas:

- I. Cuando el concesionario no inicia la explotación del servicio público concesionado dentro del plazo concedido en el título de concesión.
- II. Por no otorgar las garantías a las que se obligó.
- III. La conclusión de la vigencia de la concesión.

Artículo 73. Las concesiones se extinguen por:

- I. Por renuncia del concesionario.
- II. Por nulidad, revocación o caducidad.
- III. O cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos administrativos o municipales o en el título mismo, que, a juicio del Ayuntamiento, haga imposible o inconveniente su continuación.

CAPITULO V

Del procedimiento de revocación y caducidad de las concesiones

Artículo 74. El procedimiento de revocación y caducidad de las concesiones de servicios públicos se substanciará y resolverá por el Ayuntamiento, con sujeción a las siguientes normas:

- I. Se iniciará de oficio o a petición de parte con interés legítimo.
- II. Se notificará la iniciación del procedimiento al concesionario en forma personal, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga y adjunte las pruebas que considere pertinente, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.
- III. El Ayuntamiento notificará a los titulares, con una anticipación de tres días, el inicio de las actuaciones necesarias para el desahogo de las pruebas que hayan sido admitidas.
- IV. El desahogo de las pruebas admitidas se realizará dentro de un plazo quince días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del inicio de las actuaciones.
- V. Se desahogarán las pruebas ofrecidas en el lugar, día y hora que fije la autoridad municipal.
- VI. Concluida la tramitación del procedimiento administrativo, y antes de dictar resolución, se pondrán las actuaciones a disposición de los concesionarios para que, en su caso, formulen alegatos, los que serán tomados en cuenta por el Ayuntamiento al dictar la resolución.

Los concesionarios en un plazo de cinco días hábiles podrán presentar por escrito sus alegatos. Si antes del vencimiento del plazo los concesionarios manifestaran su decisión de no presentar alegatos, se tendrá por concluido el trámite.

- VII. Se dictará resolución, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo para el ofrecimiento de alegatos.
- VIII. La resolución que se dicte se notificará personalmente al interesado, en su domicilio legal o en el lugar donde se preste el servicio. En lo no previsto por este artículo, será aplicable de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el Bando Municipal de Carmen, y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Artículo 75. Cuando la concesión del servicio público se extinga por causa imputable al concesionario, se hará efectivo a favor del Municipio, el importe de las garantías.

CAPITULO VI De los derechos y obligaciones de los concesionarios

Artículo 76. Son derechos de los concesionarios, los siguientes:

- I. Explotar el servicio en los términos y con las modalidades que deriven del título de concesión, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- II. La apropiación de productos o aprovechamientos derivados de la concesión.
- III. Cobrar a los usuarios la tarifa correspondiente.
- IV. Obtener utilidades derivadas de la actividad personal de concesionario y rendimientos de sus inversiones.
- V. Transmitir, disponer o gravar derechos derivados de la concesión, previo consentimiento de la autoridad concedente.
- VI. Hacer instalaciones, obras, oficinas y anexos necesarios para la explotación de la concesión.
- VII. En los casos de expropiación, recibir indemnización y para reivindicar la cosa expropiada.
- VIII. Los demás que se deriven del presente Reglamento, así como del título concesión.

Artículo 77. Son obligaciones de los concesionarios, para llevar a cabo las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en el Bando Municipal, en el presente Reglamento, en el título concesión, y demás disposiciones específicas que en materia del servicio dicte el Ayuntamiento o el presidente Municipal.
- II. Iniciar la prestación del servicio dentro del plazo que les sea señalado en el título de concesión.
- III. Prestar el servicio a todo el público que lo requiera y cubra las tarifas, sin establecer distinciones entre los usuarios, salvo que el presente Reglamento disponga lo contrario.
- IV. Prestar el servicio de manera eficaz, continua, regular, permanente y eficiente, de conformidad con las modalidades impuestas por las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales, el título concesión y demás disposiciones que dicte el Ayuntamiento.
- V. Cubrir los horarios para prestar el servicio acorde a los que para tal efecto hayan sido señalados en el título de concesión.
- VI. Explotar directamente la concesión, quedando prohibida su enajenación o traspaso, así como de los bienes empleados en su explotación, sin previo permiso del Ayuntamiento.
- VII. Contar con el personal, equipo e instalaciones suficientes para prestar el servicio.
- VIII. Conservar en óptimas condiciones las obras e instalaciones destinadas al servicio.
- IX. Renovar y modernizar el equipo necesario para la prestación del servicio.
- X. Cumplir con las condiciones de limpieza e higiene interior y exterior del panteón o crematorio.
- XI. Realizar el pago de las contribuciones que correspondan a su concesión de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y el título de concesión.
- XII. Llevar el control de las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones que realice, en los libros autorizados por la autoridad para tal efecto.
- XIII. Rendir los informes que le sean solicitados por la Dirección.

- XIV. Contar con la autorización correspondiente para realizar construcciones o adiciones a los sepulcros o fosas, gavetas u osarios.
- XV. Contar con un manual de operaciones y procedimientos respecto al funcionamiento y servicios del panteón concesionado.
- XVI. Cumplir con las disposiciones del presente reglamento, así como las señaladas en las demás leyes y disposiciones aplicables de la materia
- XVII.

CAPÍTULO VII

Operación y características de los hornos crematorios y trituradoras

Artículo 78. La operación y características de los equipos o sistemas de control de emisiones de los hornos crematorios se sujetará a las especificaciones que establezca la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a la NOM-043- SEMARNAT-1993, "Que establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas", y los lineamientos que para tal efecto expida la Dirección.

Artículo 79. Los lineamientos que expida la Dirección deberán establecer la responsabilidad de los encargados de la cremación, a efecto de que se tenga plena certeza en el uso del crematorio, teniendo como aspectos mínimos los siguientes:

- I. Persona encargada del servicio de cremación.
- II. Folio del Certificado médico de defunción.
- III. Nombre de la persona fallecida y causas de la muerte.
- IV. Lugar, fecha y hora del fallecimiento.
- V. Nombre, parentesco y firma de la persona que solicita y autoriza la cremación.
- VI. La fecha en que se recibió el cuerpo.
- VII. Nombre del establecimiento que presta el servicio de entrega.
- VIII. Nombre de la persona que entrega el cadáver o los restos humanos áridos.
- IX. Número de oficio de autorización de la cremación.
- X. Acta de defunción del Registro Civil.
- XI. Lugar en el que se vaya a depositar las cenizas.
- XII. Los demás que determinen los lineamientos.

Artículo 80. La persona física o moral, que por sí o por conducto de sus trabajadores, realice el servicio de cremación sin seguir lo establecido en el presente Reglamento y la normativa aplicable, se hará acreedor a las sanciones administrativas, penales y civiles oportunas.

Artículo 81. En su diseño, construcción y equipamiento, los crematorios deberán observar lo siguiente:

- I. Operar con Gas LP, Gas Natural u otro tipo de combustible permitido por las Normas Oficiales Mexicanas. Su construcción será a prueba de fuego y contarán con el equipo necesario contra incendios.
- II. Contar con quemadores y válvulas de seguridad de corte eléctrico y controles contra falla de flama para evitar emisiones fugitivas de Combustible (Gas LP, Gas natural u otro tipo de combustible) a la atmósfera.
- III. Contarán con área de cremado, en donde se instalará el horno crematorio, el cual deberá cumplir con las especificaciones de instalación que indique el fabricante.
- IV. Contar con paredes y bóvedas de material refractario que no generen contaminantes potencialmente peligrosos para la salud que contribuyan o favorezcan la formación de agentes cancerígenos, teratogénicos o muta génicos
- V. Controlarán las emisiones del horno crematorio hacia la atmósfera.
- VI. Garantizar que no existan escurrimiento de grasas, líquidos corporales y la salida de humo y emisiones fugitivas de gases a la atmósfera.
- VII. Contarán con instalaciones adecuadas para alojar y preservar los cadáveres.
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 82. Únicamente se cremarán cadáveres, restos humanos áridos, embriones o fetos humanos.

Artículo 83. La cremación simultánea de más de un cadáver o restos humanos áridos, en el mismo horno crematorio está prohibida.

Artículo 84. No podrá introducirse un segundo cadáver en el horno crematorio, antes de terminar el procedimiento de recolección de los restos cremados de uno anterior.

Artículo 85. Un cadáver no puede ser cremado si contiene marcapasos o cualquier tipo de implante u objeto personal que lo acompañe.

Artículo 86. Si la cremación del cadáver no se realiza inmediatamente después de tomar su custodia, deberá resguardarlo en una gaveta con unidad refrigerante a una temperatura menor a dos grados centígrados que lo conserve en forma óptima hasta que se lleve a cabo el proceso de cremación.

Artículo 87. Cualquier resto humano o cadáver cuya muerte haya sido por causa de una enfermedad contagiosa, que sea potencialmente peligrosa y ponga en riesgo la salud de las personas, deberá estar protegido con un contenedor especial para su cremación, el cual deberá:

- I. Estar compuesto de un material de fácil combustión.
- II. Proveer facilidad y seguridad en su manejo.
- III. Estar sellado para evitar olores y derrames de líquidos.
- IV. Proveer adecuada protección y un manejo decoroso y respetuoso para el cadáver.

Artículo 88. Queda prohibida la cremación de cualquier cadáver que contenga material radioactivo aún activo que ponga en peligro la salud de las personas.

Artículo 89. El concesionario deberá implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de todas sus instalaciones y equipos, especialmente de su horno crematorio, para asegurar el adecuado y correcto funcionamiento de estos, acorde a las especificaciones proporcionadas por los fabricantes, de manera que provea seguridad y protección para las personas que están en contacto permanente u ocasional con el crematorio.

Artículo 90. Las acciones derivadas de los programas preventivos, correctivos y de mantenimiento deberán registrarse en bitácora; la cual estará sujeta a revisión por parte de la autoridad sanitaria y de la Dirección.

La bitácora deberá contener los siguientes datos:

- a) Fecha y número de reporte.
- b) Datos del técnico.
- c) Descripción del equipo.
- d) Evaluación de mantenimiento preventivo.
- e) Mantenimiento correctivo.
- f) Observaciones.
- g) Firma (el documento debe firmarse por el técnico que realiza el mantenimiento, la persona que supervisa y la persona que autoriza el mantenimiento, ya sea preventivo, correctivo o cambio de piezas).

Artículo 91. Los restos cremados al retirarse deberán ser colocados en un contenedor, recipiente cerrado o urna, asegurándose de no revolverlos con otros restos cremados e identificarlos perfectamente.

Artículo 92. Los restos cremados deberán ser limpiados de cualquier objeto extraño. Los residuos del proceso de cremación deberán pasar por la trituradora para su pulverización como parte final del proceso.

Artículo 93. El crematorio deberá contar con un sitio para el resguardo seguro de los restos procesados hasta su entrega, al cual sólo tendrá acceso personal autorizado.

Artículo 94. Para proteger la salud del personal los crematorios deberán tener:

- I. Lavamanos suficientes que cuenten con agua, toallas o dispositivos de secado por aire y jabón desinfectante en todas las áreas de preparación y manejo de los cadáveres.
- II. Equipo suficiente de limpieza para que cualquier imprevisto sea controlado y desinfectado.
- III. Equipo de protección personal (EPP) como bata o mandil, lentes, cubrebocas, guantes, mascarilla y botas para prevenir cualquier contacto con fluidos, residuos o gases.
- IV. Botiquín de primeros auxilios.

Artículo 95. La identificación de los cadáveres y restos humanos áridos deberá contener básicamente los siguientes datos:

- I. Nombre de la persona fallecida.
- II. Lugar, fecha y hora del fallecimiento.
- III. Nombre, parentesco y firma de la persona que solicita y autoriza la cremación.
- IV. La fecha en que se recibió el cuerpo.
- V. Nombre del establecimiento que presta el servicio de entrega.
- VI. Nombre de la persona que entrega el cadáver o los restos humanos áridos.
- VII. Los demás que considere necesario el propietario o responsable del crematorio.

Artículo 96. El concesionario o responsable del crematorio llevará un registro de los siguientes actos:

- I. De cada cremación, se deberá contener además de la información relativa al cadáver, restos humanos áridos, embriones o fetos humanos, el nombre de la persona que haya llevado a cabo el proceso de cremación, la fecha y hora en que se realizó la misma, así como la hora del término del servicio.
- II. De la entrega de los restos procesados, el que deberá contener la información a que se refiere el artículo anterior, así como fecha y hora de la entrega, nombre, firma, dirección y parentesco de la persona que recibe los restos y el certificado de cremación.

Estos registros deberán permanecer en el crematorio y deberán estar disponibles en todo momento para la autoridad sanitaria competente.

Artículo 97. Por cada cremación, el propietario o responsable del crematorio, deberá expedir un certificado en el que conste que tuvo lugar la cremación, especificando la fecha y hora de esta.

Artículo 98. El documento en donde se registre una cremación deberá estar firmado por el concesionario o responsable del crematorio, así como por la persona encargada de la cremación.

CAPITULO VIII **De las inspecciones a panteones concesionados**

Artículo 99. Con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, el Ayuntamiento, a través de la Dirección, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia.

Artículo 100. Las inspecciones que practique el Ayuntamiento, a través de los funcionarios comisionados por la Dirección, se sujetarán al procedimiento siguiente:

- I. La Dirección deberá expedir por escrito la orden de visita, misma que contendrá la fecha, ubicación del lugar a visitar, el objeto de la visita, el nombre de la visitada, fundamentación y motivación, así como el nombre y firma de la autoridad que expide la orden.
- II. Al practicar la visita, el inspector deberá identificarse con la visitada o con quien se encuentre en el lugar, con credencial con fotografía vigente expedida por la Dirección, y se entregará a la visitada

- copia legible de la orden de inspección, teniendo éste la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate y otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia.
- III. El inspector deberá requerir a la visitada para que nombre a dos personas que funjan como testigos en la inspección, advirtiéndole que en caso de rebeldía éstos serán propuestos y designados por el propio inspector.
 - IV. Las inspecciones se harán constar en actas circunstanciadas que se levantarán en el lugar visitado, por triplicado, en formas numeradas en las que se expresará el lugar, fecha, resultado de la inspección, nombre del inspector y las firmas de quienes participaron en la inspección.
 - V. El inspector comunicará a la visitada, haciéndolo constar en el acta, que cuenta con un término de cinco días hábiles para presentar ante la autoridad municipal, las pruebas y alegatos que a su derecho corresponda.
 - VI. En todo caso, se dejará a la visitada copia legible del acta levantada.
 - VII. La negativa a firmar el acta o recibir copia de esta o de la orden de visita, se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará la validez de la diligencia respectiva.

Artículo 101. Los inspectores, en el ejercicio de sus funciones, tendrán libre acceso a los edificios, instalaciones y, en general, a todos los lugares a que hace referencia este Reglamento.

Los propietarios, responsables, encargados y ocupantes del lugar visitado estarán obligados a permitir el acceso y a dar facilidades e informes a los inspectores para el desarrollo de sus labores.

Artículo 102. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción V del artículo 100 del presente ordenamiento, la Dirección calificará las actas dentro de un término de tres días hábiles, considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren ocurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, en su caso, y formulará la resolución respectiva debidamente fundada y motivada.

Artículo 103. El Ayuntamiento tendrá en todo momento la facultad de imponer las medidas que resulten necesarias para impedir la suspensión o interrupción total o parcial del servicio concesionado, pudiendo hacerse cargo temporalmente de la prestación del servicio cuando lo juzgue necesario.

CAPITULO IX De los Panteones Comunitarios

Artículo 104. Para su mejor funcionamiento los panteones comunitarios que se establezcan dentro del territorio del Municipio de Carmen y fuera de la circunscripción territorial de la cabecera municipal; serán administrados por las autoridades auxiliares del Ayuntamiento; Presidentes de Juntas, Comisarios o Agentes municipales, según sea el caso, siempre bajo la supervisión y vigilancia del Ayuntamiento.

Las nombradas autoridades auxiliares, deberán informar a través de quien los administre, a la Dirección, cada seis meses sobre los servicios que realice y preste, así como cualquier movimiento respecto al panteón.

En los panteones comunitarios, el responsable del funcionamiento de este deberá exigir la documentación siguiente para las inhumaciones, exhumaciones u otros servicios:

- a) Solicitud de servicio e identificación oficial del solicitante.
- b) Certificado de defunción.
- c) Acta de defunción.
- d) Boleta de inhumación, re inhumación, exhumación o traslado.
- e) Título de propiedad de la cripta.
- f) Recibo de pago de derechos

Artículo 105. En los panteones comunitarios se deberán cumplir con los horarios para visitas, inhumaciones y exhumaciones establecidos en el presente Reglamento.

En los panteones comunitarios se respetarán las prácticas de transportación de las personas fallecidas, siempre y cuando se respeten las disposiciones sanitarias.

Artículo 106. En los panteones comunitarios los servicios serán cobrados conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal vigente.

Artículo 107. Para evitar riesgos sanitarios los administradores de los panteones comunitarios deberán coordinarse con la Secretaría de Salud estatal y atender a las disposiciones que esta dependencia establezca.

Artículo 108. Para su administración los panteones comunitarios deberán contar con un libro de registro de inhumaciones y demás movimientos que en relación con los servicios prestados se realicen, el cual deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Fecha de la inhumación, re inhumación, exhumación y traslados.
- II. Nombre del difunto.
- III. Número de folio del certificado de defunción.
- IV. Número de folio del acta defunción emitida por el Registro Civil.
- V. Número de boleta de inhumación, re inhumación o exhumación según el caso; así como el nombre de quién expide la boleta.
- VI. Hora y lugar de la inhumación, re inhumación o exhumación.
- VII. Datos de la cripta asignada.
- VIII. Lugar de destino del traslado
- IX. Nombre y demás generales del titular o responsable de la cripta.
- X. Nombre y domicilio de la persona que solicitó el servicio.

Artículo 109. El administrador del panteón comunitario tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia.
- II. Supervisar y mantener el buen funcionamiento del panteón; así como de las criptas, bóvedas, osarios y tumbas que se localicen en su interior.
- III. Inscribir en los libros de registro que le determine la Dirección, las inhumaciones, exhumaciones, re inhumaciones y los traslados que se efectúen en el panteón.
- IV. Tramitar las solicitudes para la exhumación y re inhumación de restos humanos cumplidos, en el panteón.
- V. Expedir la orden de pago, derivadas por los derechos de los servicios prestados por los panteones comunitarios. Los pagos se efectuarán en las oficinas de la Tesorería Municipal de las Juntas, Comisarías o Agencias Municipales, según el caso.
- VI. Expedir los títulos que amparen el derecho de uso de fosas, gavetas, criptas u osarios, previa validación del titular de la Junta, Comisaría o Agencia Municipal, según el caso.
- VII. Rendir cada seis meses a la Dirección, la información de Inhumaciones, exhumaciones, cremaciones, traslados, número de fosas, osarios, gavetas o lotes ocupados y disponibles, así como los demás servicios prestados a los usuarios.
- VIII. Cuidar que preparen constantemente las sepulturas necesarias para el servicio de inhumaciones.
- IX. Cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las Leyes y Reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente.
- X. Destinar áreas para:
 - a) Vialidad de vehículos, incluyendo andadores.
 - b) Estacionamiento de vehículos.
 - c) Líneas de separación entre las sepulturas.
 - d) Barda perimetral.

- XI. Ejecutar las inhumaciones, exhumaciones, traslados, velaciones o re inhumaciones que corresponda, previa la entrega que le hagan los interesados de la documentación respectiva.
- XII. Fijar en todo caso las especificaciones a que deberá sujetarse la construcción de los distintos tipos de fosas, gavetas, criptas u osarios.
- XIII. Verificar que las gavetas estén impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación.
- XIV. Ordenar la puntal apertura y cierre del panteón.
- XV. Prohibir la entrada al panteón a personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o enervantes.
- XVI. Proporcionar a los particulares la información que solicitan acerca de los servicios que se prestan y de la situación jurídica y administrativa que guardan las tumbas de sus familiares.
- XVII. Publicar mensualmente en el tablero de avisos del panteón, un informe de las tumbas cuyos derechos hayan vencido y que sean susceptibles de:
 - a) Exhumación.
 - b) Cremación.
 - c) Re inhumación.
 - d) Traslado.
- XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales conducentes.

Artículo 110. Los usuarios de los panteones comunitarios tienen los siguientes derechos:

- I. A recibir un trato respetuoso en los servicios de panteones comunitarios por parte de las autoridades auxiliares competentes.
- II. A tener acceso público para conocer los procedimientos relativos al derecho de uso funerario, a través de los mecanismos que se determinen, así como la autoridad competente.
- III. A conocer de forma pública las tarifas por la prestación de los servicios prestados en los panteones comunitarios, vía publicación en el lugar.
- IV. Los demás que le señalen las disposiciones legales conducentes.

Artículo 111. Los usuarios de los panteones comunitarios tienen las siguientes obligaciones:

- I. Conservar en buen estado las tumbas, gavetas u osarios.
- II. Evitar daños e invasiones a propiedades ajenas.
- III. Dejar limpia el área circundante a su propiedad cuando haya realizado la construcción de un monumento o cualquier actividad de limpieza o mantenimiento.
- IV. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen en la construcción de monumentos.
- V. No extraer del panteón ningún objeto, sin la autorización del administrador del panteón.
- VI. Retirar arreglos florales o coronas de flores dentro de los tres días siguientes de haber sido depositadas o colocadas en las fosas.
- VII. Mantener limpia su propiedad y atender a la solicitud de conservación, reparación o demolición que indique el Administrador de Panteones.
- VIII. No alterar el orden público dentro de los panteones comunitarios, de lo contrario serán sancionados por la autoridad correspondiente.
- IX. Las demás que le señalen las disposiciones legales conducentes.

CAPITULO X De los Panteones Ecológicos

Artículo 112. Los panteones ecológicos, pueden ser públicos o concesionados, en estos se promoverán las prácticas mortuorias sustentables y se maximizará el potencial del proceso de descomposición para facilitar la restauración ecológica; no modificaran su paisaje ni ecosistema, en el que se utilizaran féretros o urnas biodegradables, se optimizará al máximo su espacio, y se sembrará un árbol o arbusto para señalar la tumba específica con el fin de prevenir la contaminación del subsuelo y contribuir a la reforestación.

Artículo 113. Solo se establecerán panteones ecológicos en las zonas que al efecto se determinen en el Programa Director Urbano del Centro de Población ciudad del Carmen, Campeche y normativa aplicable. Adicional a lo anterior, los concesionados deberán cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de los

Municipios del Estado de Campeche, en el Bando Municipal de Carmen y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 114. Los predios que ocupen los panteones ecológicos deberán estar definidos por los alineamientos que fije la Dirección de Desarrollo Urbano. La construcción en los panteones ecológicos públicos o concesionados se sujetará a las disposiciones del Reglamento de Construcciones de Carmen, al Bando y demás condiciones jurídicas aplicables.

Artículo 115. La Dirección podrá designar a un supervisor, encargado de revisar que los servicios prestados por el concesionario se realicen con estricto apego a la normatividad aplicable, el cual le remitirá un informe de manera periódica acerca de los resultados y las observaciones obtenidas de dicha revisión.

Artículo 116. Los concesionarios de panteones ecológicos deberán llevar un registro en los libros que para tal efecto les autorice la Dirección, especificándose las inhumaciones, exhumaciones, re inhumaciones y demás servicios que presten, mismo que podrá ser requerido en cualquier momento por la o las autoridades competentes.

Artículo 117. La administración de los panteones ecológicos concesionados deberá emitir un manual de operaciones y procedimientos respectivo, de acuerdo con el funcionamiento y servicios del panteón concesionado.

Artículo 118. Los particulares a quienes se les haya otorgado licencia para llevar a cabo las actividades dentro del panteón ecológico deberán cumplir las demás obligaciones que señala este Reglamento, los ordenamientos legales aplicables en relación con la licencia otorgada y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

En la licencia para el establecimiento de un panteón ecológico deberán establecerse las condiciones conforme las cuales se proporcionará el derecho de uso sobre las sepulturas en las modalidades de temporalidad mínima, máxima y a perpetuidad.

CAPITULO XI

De las concesiones para usar, aprovechar, administrar o explotar bienes inmuebles municipales para el servicio público de panteones

Artículo 119. Al Ayuntamiento corresponde la prestación de los servicios públicos, la rectoría sobre los bienes inmuebles de dominio público y la definición de la participación de los particulares mediante concesión temporal que se otorgue al efecto. Lo anterior, conforme a lo establecido en la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en el Bando Municipal de Carmen y demás ordenamientos jurídicos relativos y aplicables al caso.

El Ayuntamiento, al otorgar cualquier concesión sobre bienes inmuebles propiedad del Municipio, afectos al servicio público de panteones, deberá solicitar como requisito indispensable al concesionario, que se ajusten a los lineamientos de accesibilidad.

Artículo 120. Las concesiones sobre bienes inmuebles municipales para la prestación de servicios públicos de panteones no crean derechos reales, otorgan simplemente frente al Ayuntamiento y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos, explotaciones o la administración, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan los ordenamientos legales aplicables y el respectivo título de concesión.

Artículo 121. Las concesiones sobre bienes inmuebles para la prestación de servicios públicos de panteones serán por tiempo determinado, el plazo de vigencia de las concesiones será fijado por la propia autoridad concedente en términos de lo establecido en la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios y podrá ser prorrogado por dos períodos consecutivos con una vigencia igual a la originalmente otorgada. Al expirar el plazo de vigencia de la segunda prórroga se tendrán por extinguidas.

Al extinguirse la concesión sobre bienes inmuebles, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al bien concesionado, pasarán al patrimonio del Municipio de Carmen. Consecuentemente, la devolución del bien inmueble se realizará mediante acta de entrega-recepción que se firme al efecto y en la que conste la conformidad del Ayuntamiento.

Para la prórroga de las concesiones no podrán exigirse requisitos adicionales a los que fueron establecidos en el acuerdo de cabildo correspondiente. No se considerarán como requisitos adicionales los que establezcan montos de reinversión, modernización de instalaciones o de sistemas técnicos u operativos, pero éstos deberán ser proporcionales a los requisitos originalmente exigidos.

Artículo 122. Corresponde a la Dirección atender cualquier queja que por escrito o de manera verbal se hiciera en contra de los concesionarios, debiendo proceder de inmediato a su investigación para que, si se comprueba y resulta justificada, se apliquen las sanciones a que haya lugar y se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga la prestación del servicio.

Artículo 123. En los bienes inmuebles concesionados para la prestación del servicio público de panteones, la Dirección comisionará a un supervisor, para el efecto de que verifique los registros de inhumaciones, exhumaciones, re inhumaciones, cremaciones y en general todos los servicios que ahí se presten, a quien se le deberá brindar por parte de los concesionarios todo el auxilio y apoyo que se requiera para cumplir con su comisión.

Dicho supervisor rendirá un informe por escrito de manera mensual sobre los datos recabado a la Dirección para su conocimiento a fin de que se realicen las acciones legales o administrativas que correspondan, según el caso.

Artículo 124. El otorgamiento de las concesiones de bienes inmuebles municipales para la prestación de servicios públicos de panteones se sujetará a las siguientes bases:

- I. Acuerdo del Ayuntamiento sobre la imposibilidad por sí mismo para prestar el servicio, o la conveniencia de que lo preste un tercero.
- II. El señalamiento del centro de población o la región donde vaya a prestarse el servicio público.
- III. Publicación de la convocatoria pública en la cual estipulen las bases, condiciones y plazos para el otorgamiento de la concesión.
- IV. Las bases y condiciones que deberán cumplir son los siguientes:
 - f) Determinación del régimen jurídico a que deberán estar sometidos, su término, las causas de caducidad y revocación; así como la forma de vigilancia en la prestación del servicio.
 - g) Especificación de las condiciones bajo las cuales se garantice la generalidad, suficiencia y regularidad del servicio.
 - h) Determinación de las condiciones y formas en que deberán otorgarse las garantías para responder por la prestación del servicio en los términos de la concesión.
 - i) Establecimiento del procedimiento para resolver las reclamaciones por afectación de derechos y obligaciones que se generen por el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público.

Artículo 125. El Título de concesión para usar, aprovechar, administrar o explotar bienes inmuebles propiedad del Municipio, para la prestación del servicio público de panteones, deberá contener, cuando menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del concesionario.
- II. Objeto de la concesión:

- a) En este caso debe señalarse la ubicación topográfica del bien objeto de la concesión y las características físicas del bien, así como la ubicación y descripción de las obras.
- III. Prohibición de variar las condiciones de la concesión sin la previa autorización del Ayuntamiento.
- IV. Prohibición de gravar o transferir la concesión sin la previa autorización del Ayuntamiento.
- V. Duración de la concesión.
- VI. Condiciones de entrega a la autoridad competente de los bienes sujetos a concesión.
- VII. Causas de revocación y de caducidad de la concesión.
- VIII. Los seguros o fianzas de concurso y desempeño que, en su caso, sea necesario contratar.
- IX. Cualquier otro previsto en las leyes, reglamentos, y demás disposiciones administrativas.

Artículo 126. Las concesiones sobre bienes inmuebles propiedad del Municipio para la prestación de servicios de panteones, no podrán ser objeto, en todo o en parte, de su concesiones, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier acto o contrato por virtud de la cual una persona distinta al concesionario goce de los derechos derivados de tales concesiones y en su caso de las instalaciones o construcciones autorizadas en el título respectivo.

Los derechos y obligaciones derivados de las concesiones sobre bienes inmuebles afectos al servicio público de panteones sólo podrán cederse total o parcialmente, con la autorización previa y expresa del Ayuntamiento, cuando así se haya establecido en las bases de la concesión, exigiendo al concesionario que reúna los mismos requisitos y condiciones que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva.

Artículo 127. La revocación y la caducidad de las concesiones sobre bienes inmuebles afectos al servicio público de panteones, cuando procedan conforme a lo establecido en la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, se dictarán por el Ayuntamiento, previa audiencia que se conceda a los interesados para que rindan pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga, sin perjuicio de lo previsto por otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 128. El procedimiento de revocación y caducidad de las concesiones de bienes inmuebles para la prestación de servicios públicos de panteones se substanciará y resolverá por el Ayuntamiento, con sujeción a las siguientes normas:

- I. Se iniciará de oficio.
- II. Se notificará la iniciación del procedimiento al concesionario en forma personal, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, aporte pruebas y rinda alegatos, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.
- III. El Ayuntamiento notificará a los titulares, con una anticipación de tres días, el inicio de las actuaciones necesarias para el desahogo de las pruebas y alegatos que hayan sido admitidos.
- IV. El desahogo de las pruebas y admisión de los alegatos rendidos se realizará dentro de un plazo quince días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del inicio de las actuaciones.
- V. Se desahogarán las pruebas ofrecidas en el lugar, día y hora que fije la autoridad municipal, así como el de las conclusiones o argumentaciones que exhiban los concesionarios en relación con lo que se ha obtenido con los medios de prueba que han sido desahogadas.
- VI. Se dictará resolución, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo para el ofrecimiento de pruebas y alegatos.
- VII. La resolución que se dicte se notificará personalmente al interesado, en su domicilio legal o en el lugar donde se preste el servicio. En lo no previsto por este artículo, será aplicable de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el Bando Municipal de Carmen, y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Artículo 129. Las concesiones de bienes inmuebles afectos al servicio público podrán rescatarse por causa de utilidad o interés público mediante acuerdo del Ayuntamiento, debidamente fundado y motivado mediante indemnización, cuyo monto será fijado por peritos, tomando en consideración los estudios financieros que se presentaron para el otorgamiento de la concesión, así como el tiempo que falte para que se concluya la concesión, la amortización del capital invertido, la depreciación de los bienes, equipos e instalaciones

destinados directamente a los fines de la concesión y demás requisitos que establezca la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la concesión vuelvan de pleno derecho, desde la fecha en que sea publicada la declaratoria de rescate correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, a la posesión, control y administración del Ayuntamiento y que ingresen al patrimonio del Municipio de Carmen, los bienes, equipo e instalaciones destinados directa o inmediatamente a los fines de la concesión. Podrá autorizarse al concesionario a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la concesión, cuando los mismos no fueren útiles al Ayuntamiento y puedan ser aprovechados por el concesionario, pero en este caso, su valor real actual no se incluirá en el monto de la indemnización.

Artículo 130. En la declaratoria de rescate, se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto y plazo de la indemnización que haya de cubrirse al concesionario, pero en ningún caso podrá tomarse como base para fijarlo, el valor intrínseco de los bienes concesionados. Si el afectado está conforme con el monto de la indemnización, la cantidad que señale por este concepto tendrá carácter definitivo. Si no estuviere conforme el importe de la indemnización se determinará por la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, a petición del interesado quien deberá formularla dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha en que se le notifique la resolución que determine el monto de la indemnización.

Artículo 131. Cualquier resistencia al cumplimiento de la declaratoria de rescate, motivará el empleo de los medios de apremio previstos en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Artículo 132. Cuando se dé cualquiera de las causas de extinción de las concesiones de bienes inmuebles afectos al servicio público de panteones, previstas en la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, la autoridad podrá tomar de inmediato posesión del bien concesionado amparado por la misma, según sea el caso.

Salvo que alguna ley especial disponga lo contrario, como consecuencia de la extinción de la concesión, los bienes afectos a la explotación del bien concesionado revertirán en favor del Municipio de Carmen sin indemnización alguna, independientemente de quien sea el propietario de tales bienes.

Artículo 133. Los concesionarios estarán obligados a prestar el servicio de panteones, y a conservar las obras, instalaciones y equipo afectos a la explotación de la concesión, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 134. Las concesiones de bienes inmuebles podrán tener las siguientes modalidades:

- I. La obligación del concesionario de dar mantenimiento al bien inmueble concesionado.
- II. La obligación del concesionario de administrar, ampliar o reparar el bien inmueble concesionado.
- III. La obligación del concesionario para utilizar el bien inmueble en la prestación del servicio público de panteones y crematorios.
- IV. No interrumpir la explotación del bien inmueble concesionado, salvo por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que deberá notificar a la Dirección, en cuyo caso la suspensión durará todo el tiempo que subsistan tales causas y, una vez que las mismas desaparezcan, el concesionario reanudará la explotación del bien. Si no lo hiciera dentro del término que al efecto señale el Ayuntamiento, será causa de caducidad de la concesión.
- V. Proporcionar al Ayuntamiento, cuando así lo exija, todos los informes, datos y documentos que se requieran para conocer y evaluar la explotación del bien inmueble objeto de la concesión. Para tales efectos, los concesionarios estarán obligados a proporcionar a la Dirección, todos los informes y datos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como permitirles el acceso a sus oficinas, almacenes y demás instalaciones que estén en posesión del concesionario.
- VI. Otorgar garantía en favor de la Tesorería del Ayuntamiento, para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asuman, conforme a lo previsto en este Reglamento

y en el título de concesión. El Ayuntamiento fijará el tipo y el monto de la garantía, la cual estará vigente hasta que el Ayuntamiento expida constancia al concesionario en el sentido de que ha cumplido con todas las obligaciones contraídas.

Artículo 135. No podrán el Ayuntamiento otorgar una concesión para usar, aprovechar o explotar un bien inmueble cuando:

- I. Otorgarlo tenga como efecto el acaparamiento o concentración de concesiones a favor de un mismo titular.
- II. Desde el punto de vista financiero resulta conveniente que el Municipio en forma directa use, aproveche o explote el bien inmueble.
- III. Se trate de inmuebles que constituyan reservas del Municipio o resulte conveniente darles tal destino.
- IV. Del uso, aprovechamiento o explotación del bien inmueble por parte de una particular resulta una posible afectación a la seguridad pública.
- V. Si el solicitante no cumple con los requisitos establecidos en las demás leyes aplicables o por cualquier motivo fundado de interés público no resulte conveniente otorgarlos.

Artículo 136. Para efectos del artículo anterior se considerará que existe un mismo titular cuando:

- I. Dentro de los consejos de administración de diferentes personas morales figuren los mismos particulares.
- II. Distintas personas morales sean presididas por un mismo particular.
- III. Los titulares de acciones representativas de la mayoría del capital social de diversas personas morales sean los mismos particulares.

Artículo 137. La concesión de bienes inmuebles para la prestación del servicio público de panteones y crematorios no podrá en ningún caso otorgarse a:

- I. Miembros del Ayuntamiento.
- II. Servidores públicos municipales, ni de sus cónyuges o parientes consanguíneos y por afinidad hasta el cuarto grado o civiles, o de terceros con los que dichos servidores tengan vínculos privados o de negocios.
- III. A quienes les haya sido revocada alguna concesión bajo cualquier causa.

Las concesiones que se otorguen en contravención a lo dispuesto en este artículo serán nulas y darán lugar a fincar responsabilidades a las autoridades que los otorguen y a los servidores públicos o personas en cuyo favor se hubiesen otorgado.

Artículo 138. En lo no previsto en este Capítulo, se estará a lo establecido en la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, y será aplicable de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el Bando Municipal de Carmen, y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

TÍTULO CUARTO
De los servicios
CAPÍTULO I
Disposiciones Generales.

Artículo 139. El servicio público de panteones comprende las siguientes actividades y servicios:

- I. Inhumación y Re inhumación.
- II. Exhumación y Exhumación Prematura.
- III. Cremación de cadáveres, parte corporal o restos humanos áridos.
- IV. Trámites de la transmisión de derechos de uso a perpetuidad.
- V. Licencia de autorización de traslado de cadáver y de restos humanos áridos.
- VI. Expedición de constancias de registros.

- VII. Expedición de permisos de construcción.
- VIII. Expedición de duplicados de título de los Derechos de Uso a Perpetuidad.
- IX. De la Cesión y Transmisión del título de Derechos de Uso a Perpetuidad.
- X. Las demás que se confieran en el presente Reglamento.

Artículo 140. Todo cadáver que acceda a panteones y crematorios, en cualquiera de sus modalidades, para efectos de inhumación o cremación, deberá ser transportado hasta los mismos en un vehículo carroza que cuente con los permisos correspondientes, además, es obligatorio que su transportación sea en ataúd hasta las puertas de los panteones.

CAPÍTULO II De las Inhumaciones y Re inhumaciones

Artículo 141. La inhumación de cadáveres sólo podrá realizarse en los panteones autorizados por el Ayuntamiento, mediante presentación de los siguientes documentos, por parte de los deudos y/o representantes de las funerarias que presten dicho servicio:

- I. Copia simple del Certificado Médico de Defunción y/o en su caso, del Acta de Defunción expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente.
- II. Original de la Autorización de Inhumación expedida por el Oficial del Registro Civil.
- III. Original del documento que acredite la titularidad de derecho de uso a perpetuidad, el cual deberá coincidir con los registros de la Dirección.
- IV. Original del título de derecho de uso a temporalidad, el cual deberá coincidir con los registros de la Dirección.
- V. Original y copia simple de la identificación oficial con fotografía de quien solicita el servicio, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte, licencia de manejo o alguna credencial expedida por alguna dependencia de gobierno de nivel municipal, estatal o federal. Este documento debe ser del titular del derecho o en caso de ser él quien fallece debe ser de la persona que presenta el trámite, del beneficiario o en caso de no haberlo, debe ser algún familiar directo.
- VI. Liberación del cuerpo de la Fiscalía General del Estado de Campeche (si existe carpeta de investigación).
- VII. Copia simple del comprobante de pago por el servicio de inhumación en espacios de uso a título por perpetuidad, expedido por la Tesorería Municipal. Copia simple del comprobante de pago por el servicio de inhumación en espacios de uso a título temporal, expedido por la Tesorería Municipal.

Artículo 142. Los cadáveres deberán inhumarse durante las primeras doce horas posteriores al fallecimiento y después de las cuarenta y ocho horas de ocurrido éste. Podrán efectuarse inhumaciones fuera de este término por causas de fuerza mayor, cuando existe autorización específica de las autoridades sanitarias, orden de la autoridad judicial o del Ministerio Público, o que en el certificado de defunción se expresa la urgencia en la inhumación por considerar que pelagra la salubridad pública.

Toda inhumación o re inhumación, que incumpla los requisitos previamente establecidos se hará del conocimiento a la Vice fiscalía, quien realizará las diligencias pertinentes a efecto de llevar a cabo la investigación y, en su caso, ejercer la acción penal contra quien o quienes resulten responsables. Lo anterior, se informará a la Dirección para los efectos administrativos conducentes.

Artículo 143. Para efectuar inhumaciones en área común, será necesario presentar al Administrador de los Panteones, la autorización de la inhumación expedida por el Oficial del Registro Civil, quién se asegurará del fallecimiento y sus causas, y exigirá la presentación del Certificado de Defunción. Cuando el cadáver haya sido trasladado de otro Municipio o Estado, los deudos deberán presentar, además, la autorización de traslado extendida por las autoridades correspondientes.

Artículo 144. Para efectuar inhumaciones en área de propiedad particular, además de la documentación señalada en el artículo anterior, será necesario mostrar al administrador el Título de Propiedad de la tumba,

bóveda, cripta o gaveta, según el caso, con un mínimo de cinco horas de anticipación, a fin de que se proceda a abrir la tumba, bóveda, cripta o gaveta respectiva.

Artículo 145. Para las personas que soliciten el servicio de inhumación y no cuenten con el título de derechos de uso a perpetuidad, podrán solicitar ante la Ventanilla de Atención Ciudadana de Panteones adscrita a la Dirección, el servicio de inhumación en espacios de uso a título temporal por el término máximo de seis años para las personas mayores de quince años y, de cinco años para las personas menores de quince años al momento de su fallecimiento.

Artículo 146. El servicio de inhumación que se realice en los panteones municipales respecto de la fosa común será prestado por el Ayuntamiento en forma gratuita.

Asimismo, el servicio de inhumación solo podrá ser realizado por el personal que la administración de cada panteón designe para tal efecto.

Artículo 147. La inhumación de cadáveres en tumbas múltiples sólo procederá en casos de emergencia sanitaria asociada a condiciones epidemiológicas o desastres que impliquen un riesgo para la población al estar en contacto con los cadáveres que inicien el proceso de putrefacción; dicha situación deberá ser mediante declaratoria emitida por el Ayuntamiento, quién deberá dar aviso de inmediato a la COPRISCAM, para que disponga las providencias y medidas sanitarias pertinentes.

Artículo 148. Para la prestación del servicio de re inhumación, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Original y copia de la identificación oficial con fotografía de quien solicita el servicio, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte, licencia de manejo o alguna credencial expedida por alguna dependencia de gobierno de nivel municipal, estatal o federal. Este documento debe ser del titular del derecho o en caso de ser él quien fallece debe ser de la persona que presenta el trámite, del beneficiario o en caso de no haberlo, debe ser algún familiar directo.
- II. Original del título de derecho de uso a temporalidad, el cual deberá coincidir con los registros de la Dirección.
- III. Constancia de registro, en el caso de no contar con los documentos señalados en la fracción II, y con previa autorización del Director de Servicios Básicos Municipales.
- IV. Copia simple del Acta de Defunción de la persona a re inhumar.
- V. Original de la boleta de autorización para re inhumar.
- VI. Copia simple del comprobante del lugar en que se encontraba inhumado el cadáver.
- VII. Comprobante de pago por el servicio de re inhumación, expedido por la Tesorería Municipal.

Artículo 149. La Dirección a través del Departamento de Panteones se abstendrá de prestar los servicios de inhumación y re inhumación en los siguientes casos:

- I. Cuando se tengan construcciones sin terminar en el espacio a utilizar.
- II. Cuando se carezca de tapa para cubrir la tumba, bóveda, cripta o gaveta, según el caso.
- III. Cuando el féretro exceda de las medidas de la tumba, bóveda, cripta o gaveta en la que se pretende inhumar.
- IV. Cuando se esté invadiendo o se pretenda invadir las tumba, bóvedas, criptas o gavetas adyacentes.
- V. Cuando se pretenda rebasar el nivel vertical permitido.
- VI. Cuando la Dirección dictamine no procedente el lugar para brindar el servicio.

CAPÍTULO III De las exhumaciones y exhumaciones prematuras

Artículo 150. Sólo se podrá practicar la exhumación de cadáveres o restos áridos, en los siguientes casos:

- I. Cuando lo determinen las autoridades judiciales, para la práctica de una investigación.
- II. Cuando haya expirado la temporalidad de las sepulturas, sin que exista refrendo, en el caso de los derechos de uso.

- III. Cuando lo soliciten los familiares del occiso o alguna autoridad, en los casos en que se vayan a re inhumar los restos en otro lugar.

Artículo 151. En el caso señalado en la fracción I del artículo anterior, no se exigirá más requisitos que la orden por escrito, de la autoridad.

Artículo 152. En los casos señalados en las fracciones II y III, para proceder a la exhumación deberá existir permiso de las autoridades sanitarias, para su posterior re inhumación; siempre y cuando se cumplan con los plazos de permanencia siguientes:

- a) Seis años los de las personas mayores de quince años al momento de su fallecimiento.
b) Cinco años los de las personas menores de quince años al momento de su fallecimiento.
Transcurridos los anteriores plazos, los restos serán considerados como áridos.

Artículo 153. La persona que solicite la exhumación de un cadáver deberá presentar los siguientes requisitos:

- I. Original y copia de la identificación oficial con fotografía de quien solicita el servicio, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte, licencia de manejo o alguna credencial expedida por alguna dependencia de gobierno de nivel municipal, estatal o federal. Este documento debe ser del titular del derecho o en caso de ser él quien fallece debe ser de la persona que presenta el trámite, del beneficiario o en caso de no haberlo, debe ser algún familiar directo.
II. Original y copia del título de derecho de uso a temporalidad.
III. Copia simple del acta de defunción de la persona a exhumar.
IV. Copia simple del recibo de pago.
V. Original de la boleta de exhumación expedida por el Oficial del Registro Civil.

Artículo 154. Al expirar la temporalidad de las sepulturas los interesados deberán exhumar los restos áridos y depositarlos en un osario, previo los pagos de derechos sobre el dominio de este.

Artículo 155. Cuando una exhumación se verifique para re inhumar los restos dentro del mismo panteón, esto se efectuará en forma inmediata, debiendo prepararse previamente la tumba, bóveda, cripta o gaveta correspondiente.

Artículo 156. Si al efectuarse una exhumación el cadáver o los restos se encuentran aún en estado de descomposición, deberá re inhumarse de inmediato y se procederá solicitar a la autoridad sanitaria la exhumación prematura.

Artículo 157. Antes de hacer la exhumación, se levantará el reporte de solicitud ante la Dirección, en el medio y forma que se establezca, con la siguiente información:

- I. Nombre del solicitante.
II. Si trata de perpetuidad o temporalidad.
III. Localización de la tumba, bóveda, cripta o gaveta, según el caso.
IV. Responsable de llevar el proceso de exhumación.
V. Hora programada de llevar a cabo la apertura de fosa para la exhumación.

Artículo 158. Las exhumaciones prematuras, deberán ser autorizadas por la autoridad sanitaria o a petición de la autoridad judicial o ministerial, conforme a los requisitos sanitarios que se fijen en cada caso, y se llevarán ante la presencia del administrador del panteón.

Artículo 159. Para la exhumación de cadáveres se deberá seguir el siguiente proceso:

- I. Acordonar el área cuando menos dos metros circundantes, resguardando el acceso a la zona de personas ajenas.
II. Deberán iniciarse a primera hora del día.
III. Levantar acta e inventario de los restos que se encuentren en el interior de la fosa, en el formato autorizado para tal efecto.

- IV. Se firmará el acta e inventario por el administrador del panteón y dos testigos, siendo uno de ellos el solicitante o beneficiario de perpetuidad o de la fosa temporal, según el caso.
- V. Que el personal administrativo del panteón ejecute los trabajos con el equipo adecuado y necesario para tales fines.
- VI. Solamente estarán presentes las personas que tengan que verificarla, debiendo estar protegidas con mascarillas.
- VII. La extracción se ejecutará por personal administrativo del panteón.
- VIII. Se abrirá la tumba, bóveda, cripta o gaveta, según corresponda, impregnándola de una solución de cal y cloro, además se esparcirán detergentes biodegradables con agua.
- IX. Descubierta la tumba, bóveda, cripta o gaveta, se perforan dos orificios; inyectando cloro para que el gas se escape por el otro después se procederá a la apertura de esta.
- X. Antes de destapar el ataúd, se hará circular por el mismo cloro.
- XI. En caso de restos humanos cumplidos, de no haber persona reclamante, se pedirá que la persona administradora de la oficina de panteones se presente para firmar el acta, inventario y resguardo de los restos humanos áridos, tomando las evidencias fotográficas que lo respalden, siendo su responsabilidad hacer las anotaciones en caso alguna irregularidad. Estos restos se depositarán en el memorial de panteón de que se trate, con una placa visible de identificación del fallecido, su fecha de inhumación y el lote o espacio que se le designó.
- XII. Las demás que, a través de las normas oficiales, técnicas o el presente Reglamento se determinen

La omisión de observar el procedimiento anterior dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el presente Reglamento, con independencia de las investigaciones en materia de responsabilidades administrativas o delitos previstos en el Código Penal del Estado de Campeche vigente. Lo anterior, se informará a la Dirección para los efectos administrativos conducentes.

En el caso de las exhumaciones que formen parte de los actos de investigación que lleve a cabo la Vicefiscalía, estas deberán realizarse conforme a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, verificando que previamente fueron autorizadas por el Juez de Control; en caso de no ser así, se dará aviso al Ministerio Público.

CAPÍTULO IV

De la cremación de cadáveres, partes corporales y restos humanos áridos

Artículo 160. La cremación de cadáveres, de partes corporales o de restos humanos áridos sólo podrá llevarse a cabo en aquellos crematorios previamente autorizados o aprobados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que estén provistos de las cámaras de cremación. Dichas cámaras deberán reunir todos los requisitos técnicos, de construcción y de ubicación que determine la normativa sanitaria vigente.

La cremación de cadáveres o de restos humanos áridos sólo podrá realizarse, con la autorización del Oficial del Registro Civil, quién exigirá la presentación del Certificado de Defunción.

Los hornos crematorios deberán instalarse preferentemente en sitios alejados de las zonas residenciales de la ciudad y deberán contar con todos los elementos técnicos y equipos adecuados para evitar la contaminación ambiental y los malos olores.

Artículo 161. La incineración de cadáveres deberá realizarse entre las doce y cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

Artículo 162. Cumplido los términos de permanencia, en la tumba, bóveda, cripta o gaveta según corresponda, establecidos por el Reglamento de la Ley General de Salud, es posible incinerar los cadáveres o restos áridos siempre que se cumplan los requisitos para ello.

Artículo 163. Cuando el cadáver o los restos humanos áridos vayan a ser cremados dentro del mismo ataúd o recipiente en que se encuentren, deberá ser de un material de fácil combustión que no rebase los límites permisibles en materia de contaminación ambiental.

Artículo 164. Una vez efectuada la cremación, las cenizas serán entregadas a sus familiares o a quien corresponda, a la vez con el ataúd o recipiente en que fue trasladado el cadáver o los restos humanos.

Artículo 165. Los panteones, en especial los de nueva creación, podrán contar con un incinerador y una zona de osarios donde se depositarán las cenizas.

Artículo 166. El edificio en donde se instale un horno crematorio deberá contar con una sala para preparación de cadáveres, observándose las disposiciones sanitarias conducentes.

Artículo 167. La persona que solicite la cremación de un cadáver, parte corporal o restos humanos áridos deberá presentar los siguientes requisitos:

- I. La autorización expedida por la Secretaría de Salud del Estado de Campeche.
- II. Original y copia de la identificación oficial con fotografía de quien solicita el servicio, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte, licencia de manejo o alguna credencial expedida por alguna dependencia de gobierno de nivel municipal, estatal o federal.
- III. Original y copia del acta de defunción de la persona a incinerar, o el certificado médico, en el caso de cremaciones de partes corporales.
- IV. Original de la orden de cremación expedida por el Oficial del Registro Civil.
- V. Autorización por escrito del familiar solicitante.
- VI. Copia simple del recibo de pago por concepto de derechos.
- VII. Copia simple del comprobante del lugar en que se encontraba inhumado el cadáver, en el caso de ser restos áridos.

CAPÍTULO V

De los trámites de la adquisición de derechos de uso a perpetuidad

Artículo 168. Podrán ser adquiridos a perpetuidad los osarios para depósitos de restos humanos o cenizas, previa suscripción del contrato y el pago de los derechos que se determinen por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. El contrato de derecho de uso a perpetuidad se rige por las normas relativas del Código Civil del Estado de Campeche.

La persona que celebre contrato de adquisición a perpetuidad de osarios deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Proporcionará su nombre completo y domicilio.
- II. Designará en la cláusula testamentaria, el orden de preferencia de los beneficiarios para el caso de su fallecimiento, señalando el domicilio de cada uno de ellos.
- III. Adquirirá la obligación de cumplir con el mantenimiento.
- IV. Exhibir el recibo expedido por la Tesorería municipal, que consigne el pago del valor de lo que se adquiere a perpetuidad.
- V. Original y copia de la identificación oficial con fotografía de quien solicita el servicio, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte, licencia de manejo o alguna credencial expedida por alguna dependencia de gobierno de nivel municipal, estatal o federal.
- VI. Copia simple del comprobante de domicilio vigente.
- VII. Original y copia de la identificación oficial con fotografía de los beneficiarios, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte, licencia de manejo o alguna credencial expedida por alguna dependencia de gobierno de nivel municipal, estatal o federal.

Artículo 169. El contrato a que se refiere el artículo anterior se suscribirá con las copias suficientes. Un ejemplar certificado por la Secretaría del Ayuntamiento se depositará en el Departamento de Panteones y otro en el archivo de la Dirección, para su registro en el libro correspondiente.

El título emitido a favor del adquirente será expedido por la Presidencia Municipal, previa dictaminación, evaluación y elaboración que realice la Coordinación de Asuntos Jurídicos, y contendrá los siguientes datos:

- I. Categoría, sección, línea, croquis y demás características de la ubicación del osario.
- II. Nombre del titular o titulares con sus domicilios y demás datos de localización.
- III. Nombre y Domicilio del panteón.
- IV. Datos relativos al servicio que se contrate.

Los derechos a perpetuidad son intransferibles, pero los titulares de estos podrán modificar la cláusula testamentaria mediante manifestación expresa que se formule ante la autoridad municipal.

Artículo 170. Una vez realizada la adquisición de los derechos de uso a perpetuidad de un osario, según corresponda, el adquirente tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones, así como realizar los pagos de derechos correspondientes; el pago de derechos se realizará por osario.

Artículo 171. En el caso de que algún titular cambie su domicilio, deberá notificar a la Dirección, dentro de los cuarenta y cinco días naturales posteriores al cambio.

Artículo 172. El beneficiario de la cláusula testamentaria podrá a su vez, ya adquiridos los derechos sobre el osario, señalar nuevos beneficiarios.

CAPÍTULO VI

De la licencia de autorización de traslado de cadáver, restos humanos áridos y cenizas

Artículo 173. El traslado de los cadáveres, restos humanos áridos o cenizas, de un panteón a otro dentro del Municipio, se ajustará a lo dispuesto por la autoridad sanitaria y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 174. Para realizar traslados de cadáver de un panteón a otro dentro del municipio se requiere:

- I. Que los interesados exhiban el permiso para efectuar el traslado, extendido por la autoridad sanitaria, por la Oficialía del Registro Civil y del Ministerio Público, en su caso.
- II. Que la exhumación se realice en la forma prevista en este Reglamento.
- III. Que el traslado se realice en un vehículo autorizado para el servicio funerario.
- IV. Que se presente constancia del panteón al que se trasladará el cadáver, y de que la fosa o gaveta para inhumación este debidamente preparada.
- V. Que se garantice que entre la exhumación y la re-inhumación no habrá de transcurrir más tiempo del previsto por la autoridad sanitaria en la concesión del permiso.
- VI. Que, una vez realizado el traslado, el vehículo para ello utilizado se desinfecte en forma debida.
- VII. Que se exhiba el recibo de pago de derechos.

Artículo 175. En los casos en que se pretenda trasladar restos humanos áridos o cenizas, se eximirá a los interesados de cumplir con dispuesto en la fracción II, del artículo 174 que antecede, y se podrá autorizar su traslado en vehículos particulares.

Artículo 176. Antes de autorizar la exhumación la persona titular del Departamento de Panteones deberá de cerciorarse que el cadáver o restos áridos a exhumar, no se encuentra relacionado con un procedimiento de carácter judicial y en caso de encontrarse en ese supuesto, deberá de acreditarse que dicho procedimiento ha sido legítimamente concluido.

Para trasladar un cadáver fuera del municipio, del estado o del territorio nacional, se requiere:

- I. El permiso correspondiente de la autoridad sanitaria.
- II. Autorización del Presidente Municipal.

- III. Si no se dará la cremación, que la conservación del cadáver sea prescrita por la autoridad sanitaria, siempre y cuando la inhumación vaya a efectuarse después del plazo máximo que señala el presente reglamento.
- IV. Que el tipo de transporte que va a ser utilizado sea el adecuado.
- V. El pago del derecho correspondiente.

A la solicitud de autorización del Presidente Municipal para trasladar un cadáver fuera del Municipio, del Estado o del territorio nacional deberá anexarse:

- I. Certificado de defunción.
- II. Acta de defunción, para saber la enfermedad o causa que motivó el deceso.
- III. Nombre de la persona que solicita el traslado.
- IV. Método que se utilizó para la conservación del cadáver.
- V. Causas por las que se solicita el traslado.
- VI. Lugar de salida, destino y cementerio donde será inhumado.

CAPÍTULO VII **De la expedición de constancia de registros**

Artículo 177. Las personas que requieran verificar los registros que obran en los panteones administrados por el Municipio, lo podrán realizar tramitando una solicitud de expedición constancia de registro ante la Dirección.

Artículo 178. Para obtener una constancia de registro, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Original y copia de la identificación oficial con fotografía de los beneficiarios, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte, licencia de manejo o alguna credencial expedida por alguna dependencia de gobierno de nivel municipal, estatal o federal.
- II. Realizar el pago de los derechos que al efecto se señalen dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal vigente.
- III. Llenar la solicitud correspondiente, proporcionando la información básica para obtener dicha constancia.

CAPÍTULO VIII **De la expedición de constancia de construcción**

Artículo 179. Para la construcción de lapidas, monumentos, mausoleos o cualquier otra obra por los titulares de derecho, dentro de los panteones públicos, estará sujeta a la aprobación de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, y al pago de los derechos correspondientes.

El titular tendrá la obligación de no causar daños en otras tumbas, bóvedas, criptas, gavetas u osarios, y que todo sobrante de escombros o material que hubiese utilizado para la ejecución de la obra de que se trate, sea llevado a los lugares destinados para este tipo de residuos.

Se podrán colocar adornos u obras encima de las bóvedas o construir algún osario, previa autorización de la Dirección.

Artículo 180. Para el otorgamiento de la constancia de autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán presentar solicitud ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, acompañando el proyecto de construcción. No se aprobará la construcción de ninguna obra cuyas dimensiones excedan de la superficie de la tumba, bóveda, cripta, gaveta u osario, según el caso.

Para tal efecto, la solicitud por escrito a que se refiere este artículo deberá contemplar cuando al menos lo siguiente:

- I. Las características del tipo de trabajo a realizar;
- II. Material por utilizar, y
- III. Fecha de inicio y de conclusión de los trabajos.

Artículo 181. Los monumentos o lapidas que se construyan sobre los sepulcros, serán propiedad particular de quien los coloque.

Artículo 182. En caso de que el titular o el representante con poder bastante del permiso otorgado para la obra, o algún tercero se encuentren realizando un trabajo distinto al establecido en la autorización, el Jefe del Departamento de Panteones, procederá a cancelar los trabajos que se estén realizando en la construcción.

Artículo 183. El administrador del panteón autorizará el acceso y tránsito de cualquier persona que preste los servicios de marmolería, excavación y albañilería a favor del titular, siempre y cuando esté registrada en la administración del panteón y acredite la contratación de los propietarios, cumpliendo con los reglamentos y disposiciones legales y administrativas correspondientes.

Artículo 184. La persona contratada para la prestación de los servicios mencionados en el artículo que antecede tiene derecho a introducir, previa autorización, sus herramientas, materiales de construcción o equipo de trabajo; obligándose a retirarlos una vez concluida la obra, de igual forma se obliga a reparar cualquier daño que se provoque con la introducción de estos.

Artículo 185. El titular o la persona encargada de realizar la obra, deberá respetar el horario que determine la Dirección, así como hacer uso racional del agua e instalaciones para el cumplimiento de los servicios que presta a favor de los particulares.

Artículo 186. El retiro de los escombros y la limpieza de las superficies aledañas a las construcciones que se realicen en los panteones por los interesados, deberán garantizar a la Dirección el cumplimiento de esta obligación. En caso de incumplimiento de la obligación se harán acreedores a las sanciones establecidas en este Reglamento.

Los trabajos de albañilería, construcción o marmolería realizados dentro de las instalaciones de los panteones deben ser supervisados por el personal que autorice el Jefe del Departamento de Panteones.

CAPÍTULO IX

De la expedición del duplicado de título de los Derechos de Uso a Perpetuidad

Artículo 187. Para obtener un duplicado del título de los derechos de uso a perpetuidad, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Copia certificada del título o constancia de registro.
- II. En el caso de robo del título o constancia deberá presentarse copia de la denuncia ante el Ministerio Público.
- III. Ser solicitado por el titular o por quien acredite tener las facultades legales para ello a través de un documento público.
- IV. Original y copia de la identificación oficial con fotografía del titular, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte, licencia de manejo o alguna credencial expedida por alguna dependencia de gobierno de nivel municipal, estatal o federal. O en su caso del titular o de su representante que acredite su personalidad.
- V. Realizar el pago de los derechos que al efecto se señalen dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal en vigencia.
- VI. Justificar por escrito la causa por la cual se solicita el duplicado del título.

Artículo 188. El trámite se realizará en los días y horas laborables que señale la Dirección, quien será la encargada de proporcionar el nuevo título una vez cumplido los requisitos señalados en el artículo anterior.

CAPÍTULO X

De la Cesión y Transmisión del Título de Derechos de Uso a Perpetuidad.

Artículo 189. Para llevar a cabo el trámite de cesión de los derechos de uso a perpetuidad, deberán de acudir ante la Dirección el titular cedente y el titular cesionario, además de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Título o su duplicado en original el cual deberá coincidir con los registros de la Dirección.
- II. Constancia de registro, en el caso de no contar con los documentos señalados en fracción I y con previa autorización del Director.
- III. Original y copia de la identificación oficial con fotografía del titular cedente, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte, licencia de manejo o alguna credencial expedida por alguna dependencia de gobierno de nivel municipal, estatal o federal.
- IV. Original y copia de la identificación oficial con fotografía del titular cesionario, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte, licencia de manejo o alguna credencial expedida por alguna dependencia de gobierno de nivel municipal, estatal o federal.
- V. Comprobante de domicilio del titular cesionario.
- VI. Original y copia de la identificación oficial con fotografía de los nuevos beneficiarios, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte, licencia de manejo o alguna credencial expedida por alguna dependencia de gobierno de nivel municipal, estatal o federal.
- VII. Copia de recibo y/o el sello en el título o su duplicado que acredite estar al corriente en el pago de cualquier contribución municipal que aplique.
- VIII. Pago por la transmisión de los derechos de uso a perpetuidad según corresponda en la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal vigente.

Artículo 190. Para llevar a cabo el trámite de transmisión de los derechos de uso a perpetuidad por fallecimiento del titular, deberá de acudir ante la Dirección el beneficiario designado, además de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Título o su duplicado en original el cual deberá coincidir con los registros de la Dirección.
- II. Constancia de registro, en el caso de no contar con los documentos señalados en la fracción I, y con previa autorización del Director.
- III. Original del Acta de defunción del titular.
- IV. Original y copia de la identificación oficial con fotografía del nuevo titular, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte, licencia de manejo o alguna credencial expedida por alguna dependencia de gobierno de nivel municipal, estatal o federal.
- V. Comprobante de domicilio del nuevo titular.
- VI. Original y copia de la identificación oficial con fotografía de los nuevos beneficiarios, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte, licencia de manejo o alguna credencial expedida por alguna dependencia de gobierno de nivel municipal, estatal o federal.
- VII. Copia de recibo y/o el sello en el título o su duplicado que acredite estar al corriente en el pago de cualquier contribución municipal que aplique.
- VIII. Pago por la transmisión de los derechos de uso a perpetuidad según corresponda en la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal vigente.

Artículo 191. Cuando un beneficiario pretenda realizar el trámite de transmisión de los derechos de uso a perpetuidad por fallecimiento del titular, la Dirección reconocerá al beneficiario que aparezca en primer orden de prelación, a falta de éste, se reconocerá al segundo beneficiario que aparezca en la misma prelación debiendo exhibir el acta de defunción del primero y así de manera sucesiva; extinguiéndose el derecho de los demás beneficiarios en menor prelación.

Artículo 192. En el caso de que se presente cualquier familiar exhibiendo el título o su duplicado en original, sin beneficiarios designados y pretenda realizar trámite de transmisión de los derechos de uso a perpetuidad por fallecimiento del titular en su favor, tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acta original de defunción del titular.

- II. Original y copia de la identificación oficial con fotografía del interesado, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte, licencia de manejo o alguna credencial expedida por alguna dependencia de gobierno de nivel municipal, estatal o federal.
- III. Firmar la solicitud de cambio de nombre ante la Dirección, bajo protesta de decir verdad, en el cual manifieste que es el único familiar que le sobrevive al titular.
- IV. Exhibir actas de nacimiento, matrimonio, defunción y/o similares, según sea el caso, con el que acredite su parentesco con el titular; y
- V. Pago por la transmisión de los derechos de uso a perpetuidad según corresponda en la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal vigente.

Artículo 193. Cuando en un término no mayor a cinco años del supuesto al que hace referencia el artículo anterior, se presente ante la Dirección otro familiar que acredite igual o mejor derecho de suceder legítimamente al antiguo titular, la Dirección procederá a cancelar dicho título y a reconocer la validez del antiguo título, dejando a salvo los derechos para que los hagan valer los interesados por la vía judicial correspondiente. Derivado de lo anterior, los derechos de uso a perpetuidad quedarán suspendidos sin que pueda realizarse ningún servicio por parte de la Dirección mientras no se reciba una resolución judicial que dirima la controversia de derechos.

CAPÍTULO XI **Del derecho de uso a temporalidad por el término de cinco** **Años, en gaveta vertical**

Artículo 194. Cuando una persona tenga la necesidad de sepultar a una persona menor de quince años y no cuente con un espacio para hacerlo, podrá adquirir un derecho de uso a temporalidad por el término de cinco años, en gaveta vertical, previo pago de los derechos ante la Tesorería Municipal, y conforme a lo señalado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Carmen, vigente.

El derecho de uso a temporalidad por el término de cinco años podrá ser formalizado en primer término por un periodo de dos años y medio, y prorrogable por otro periodo igual.

Las prórrogas de temporalidad deberán solicitarse tres meses antes de que el primer periodo de derecho de uso otorgado concluya.

Al término del periodo de cinco años otorgados, el derecho de uso sobre la gaveta volverá al dominio del Municipio.

Por lo tanto, la autoridad municipal, cumplidos los plazos que se refieren en los párrafos anteriores, notificará a los deudos para que realicen el trámite de exhumación de los restos áridos humanos que se encuentren inhumados en la gaveta a temporalidad, concediéndoles a los interesados un término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de dicha resolución, para que procedan a hacer entrega de la gaveta, apercibidos que de no hacerlo se procederá a remover los restos humanos áridos a la fosa común, a fin de tener mayor espacio en los panteones y para que sigan cumpliendo con su función dichas gavetas.

Artículo 195. La persona que pretenda adquirir un derecho de uso a temporalidad por el término de cinco años, en gaveta vertical deberá presentar los siguientes requisitos:

- I. Original y copia de identificación oficial con fotografía de quien será el titular del derecho de uso, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte, licencia de manejo o alguna credencial expedida por alguna dependencia de gobierno de nivel municipal, estatal o federal.
- II. Copia del certificado de defunción y/o en su caso, acta de defunción de la persona a sepultar expedida por la Oficialía del Registro Civil correspondiente.
- III. Copia simple del recibo de pago de derechos expedido por la Tesorería Municipal.
- IV. Copia simple del comprobante de domicilio de quien será el titular del derecho de uso.

CAPÍTULO XII **Del derecho de uso a temporalidad por el término de seis** **Años, en gaveta vertical**

Artículo 196. Cuando una persona tenga la necesidad de sepultar a una persona mayor de quince años y no cuente con un espacio para hacerlo, podrá adquirir un derecho de uso a temporalidad por el término de seis años, en gaveta vertical, previo pago de los derechos ante la Tesorería Municipal, y conforme a lo señalado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Carmen, vigente.

El derecho de uso a temporalidad por el término de seis años podrá ser formalizado en primer término por un periodo de tres años, y prorrogable por otro periodo igual.

Las prórrogas de temporalidad deberán solicitarse tres meses antes de que el primer periodo de derecho de uso otorgado concluya.

Al término del periodo de seis años otorgados, el derecho de uso sobre la gaveta volverá al dominio del Municipio.

Por lo tanto, la autoridad municipal, cumplidos los plazos que se refieren en los párrafos anteriores, notificará a los deudos para que realicen el trámite de exhumación de los restos áridos humanos que se encuentren inhumados en la gaveta a temporalidad, concediéndoles a los interesados un término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de dicha resolución, para que procedan a hacer entrega de la gaveta, apercibidos que de no hacerlo se procederá a remover los restos humanos áridos a la fosa común, a fin de tener mayor espacio en los panteones y para que sigan cumpliendo con su función dichas gavetas.

Artículo 197. La persona que pretenda adquirir un derecho de uso a temporalidad por el término de seis años, en gaveta vertical deberá presentar los siguientes requisitos:

- I. Original y copia de identificación oficial con fotografía de quien será el titular del derecho de uso, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte, licencia de manejo o alguna credencial expedida por alguna dependencia de gobierno de nivel municipal, estatal o federal.
- II. Copia del certificado de defunción y/o en su caso, acta de defunción de la persona a sepultar expedida por la Oficialía del Registro Civil correspondiente.
- III. Copia simple del recibo de pago de derechos expedido por la Tesorería Municipal.
- IV. Copia simple del comprobante de domicilio de quien será el titular del derecho de uso.

CAPÍTULO XII

De los derechos, obligaciones y prohibiciones de los titulares de las perpetuidades y temporalidades

Artículo 198. Son derechos de los titulares de las perpetuidades o temporalidades, según sea el caso los siguientes:

- I. Hacer uso de los servicios que proporciona el panteón, previo pago de los derechos correspondientes.
- II. Instalar un señalamiento en su sepulcro, previa autorización de la Dirección.
- III. Nombrar un titular sustituto, quién deberá ser un familiar en primer grado, el cual estará sujeto a las mismas obligaciones y derechos ante la muerte del titular.
- IV. Solicitar la regularización de su perpetuidad, cumpliendo con los requisitos necesarios para tal efecto.
- V. En caso de fallecimiento del titular, podrá ceder los derechos de perpetuidad:
 - a) Al titular sustituto.
 - b) Por disposición testamentaria.
 - c) Sucesión legítima en primer y segundo grado en la que se acreditará el derecho mediante sentencia interlocutoria o bajo el proceso legal correspondiente. En su caso deberá presentar el acta expedida ante Notario Público donde se plasme la voluntad del titular y deberá ser acompañada por el certificado negativo del testamento.
- VI. Contratar a particulares para la construcción de planchas, monumentos y placas.

Artículo 199. Son obligaciones de los titulares de las perpetuidades o temporalidades, según sea el caso, las siguientes:

- I. Tratándose de los panteones municipales, realizar los pagos correspondientes establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen del ejercicio fiscal correspondiente.
- II. Realizar los trámites correspondientes para la solicitud del servicio o servicios requeridos.
- III. Mantener actualizado su domicilio para recibir las notificaciones personales por parte de la autoridad, en el entendido de que, de no hacerlo, dichas notificaciones serán realizadas en los estrados.
- IV. Mantener en buenas condiciones su espacio y respetar las medidas establecidas en el presente ordenamiento.
- V. Las demás que por medidas de higiene y seguridad establezcan los ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 200. Son prohibiciones de los titulares de las perpetuidades o temporalidades, según sea el caso, las siguientes:

- I. Dañar o invadir otros sepulcros, introducir bicicletas, motocicletas, patines o cualquier otro medio que sirva como transporte dentro del panteón, a excepción de aquellos aparatos que para trasladarse utilicen las personas con discapacidad.
- II. Introducir bebidas embriagantes, enervantes y/o estupefacientes o cualquier otra droga.
- III. Alterar el orden público o tener actitudes que afecten la moral o las buenas costumbres.
- IV. Ingresar al panteón de que se trate bajo los influjos del alcohol o drogas.
- V. Ingresar fuera del horario establecido y permitido.

CAPÍTULO XIII

De las personas fallecidas no identificadas y personas fallecidas identificadas no reclamadas

Artículo 201. Los cadáveres de las personas fallecidas no identificadas y personas fallecidas no reclamadas podrán ser inhumadas o resguardadas en los panteones municipales, cumpliendo con las disposiciones sanitarias correspondientes, con la autorización de las autoridades competentes, con lo establecido en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y a través del salvoconducto del Presidente Municipal, de forma gratuita.

Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus pertenencias.

Artículo 202. Los cadáveres de personas fallecidas no identificadas y personas fallecidas identificadas no reclamadas se depositarán en la fosa común, y estará ubicada en la zona que al efecto determine el Ayuntamiento. La inhumación se deberá llevar a cabo en fosas individualizadas.

Se definirá una distribución ordenada de las fosas individualizadas dentro del área mencionada. De tal manera que cada fosa pueda contar con un código de ubicación exacta integrado por la nomenclatura que se determiné. Dicho código incluirá por lo menos el lote, la fila y la sección en que se encuentra la fosa individual.

Cada fosa individualizada debe estar debidamente marcada con los siguientes datos:

- I. Referencia del tipo de persona inhumada, con las siglas PFNI en el caso de una Persona fallecida no identificada.
- II. Y con la abreviatura PFINR, en el caso de Persona fallecida identificada pero no reclamada.
- III. Número de Averiguación Previa o Carpeta de Investigación.
- IV. Fecha de inhumación con el día, el mes y el año separados por un punto.

- V. Código de la ubicación según la distribución que se defina con base en lo dispuesto en el presente artículo.
- VI. Nombre completo, en el caso de una PFINR.

La Dirección, enviará a la Vicefiscalía General Regional de Carmen, el registro del lugar donde sean colocados los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados.

Artículo 203. Los cadáveres y restos humanos de personas no identificadas y de personas identificadas no reclamadas, que remita la Vicefiscalía General Regional de Carmen, para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el número de la carpeta de investigación correspondiente.

Artículo 204. Cuando algún cadáver de los remitidos por la Vicefiscalía General Regional de Carmen, sea identificado, y entregados a quienes tengan la personalidad para tal efecto, se tomará en cuenta de tales hechos los controles correspondientes, anotando el nombre del identificado y los pormenores del titular a quien serán entregados los mismos, y adicionalmente el nombre o los demás datos que tenía la persona cuyos restos fueron identificados. La Dirección deberá dirigirse al Ministerio Público y a la Oficialía del Registro Civil, refiriendo las circunstancias del caso y el destino que se dará a los restos.

El procedimiento de entrega se llevará conforme a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y los protocolos en la materia.

En caso de emergencia sanitaria o desastres naturales, se adoptarán las medidas que establezcan la Secretarías de Salud Federal y del Estado, o los mandos de Protección Civil Estatal y Municipal.

Artículo 205. Cada ingreso, resguardo, inhumación, exhumación o cualquier otra intervención de cadáveres de personas fallecidas no identificadas y personas fallecidas identificadas no reclamadas debe ser debidamente registrado por el Jefe del Departamento de Panteones municipales y por el personal a cargo de cada Panteón, en armonía con lo establecido en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. El Ayuntamiento deberá mantener comunicación permanente con la Fiscalía Especializada Estatal competente, para garantizar el registro, la trazabilidad y la localización de las personas fallecidas sin identificar, en los términos señalados por la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, por este Reglamento, por los protocolos y por los lineamientos correspondientes.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero anterior de este artículo, el Jefe de Departamento de Panteones, tiene a su cargo el Libro de Registro de las personas fallecidas no identificadas y personas fallecidas identificadas no reclamadas; el cual deberá contener como mínimo, los siguientes datos:

- I. **Datos del asunto:**
 - a) Número de expediente interno, en orden progresivo, para su identificación.
 - b) Número de Averiguación Previa, Carpeta de Investigación o Acta circunstanciada vinculada al hallazgo.
 - c) Número de expediente de los Servicios Forenses correspondientes.
- II. **Datos del ingreso:**
 - a) Número de boleta de inhumación.
 - b) Nombre y adscripción del Agente del Ministerio Público.
 - c) Fecha de inhumación.
 - d) Nombre de la persona que recibe el cadáver y registra los datos.
 - e) Institución y nombre de la persona que entrega el cadáver.
 - f) Tipo de embalaje.
 - g) Sexo de la persona fallecida no identificada y persona fallecida identificada no reclamada.
 - h) Tipo de inhumación individualizada.

- i) Código de ubicación exacta del lugar de inhumación o resguardo.

III. Datos del egreso:

- a) Fecha de egreso.
- b) Nombre de la persona que realiza el registro.
- c) Número de boleta de exhumación.
- d) Nombre y cargo de la persona que solicita la exhumación.
- e) Institución y nombre de la persona que realiza la exhumación.
- f) Institución y nombre de la persona que entrega el cadáver.
- g) Institución y nombre de la persona que recibe el cadáver.

IV. Otras descripciones del registro de datos:

- a) Descripción de la intervención.
- b) Institución y nombre de la persona que solicita la intervención.
- c) Institución y nombre de la persona que autoriza la intervención.
- d) Institución y nombre de las personas que participan en la intervención.
- e) Nuevo código de ubicación, si se trata de una reubicación.
- f) Observaciones.

Todos los libros deberán de contener un soporte electrónico; en términos de las políticas y lineamientos para los documentos en sistemas electrónicos de la administración pública municipal.

En el caso del libro de registro con soporte físico cada caso debe contar con el espacio para anotar todos los rubros anteriores, previendo posibles egresos y otras intervenciones. Asimismo, los libros no deberán contener tachaduras o enmendaduras, por lo que los datos serán escritos con letra legible.

Además del Jefe de Departamento de Panteones, el personal de cada panteón contará con un registro propio sobre los ingresos, inhumaciones, exhumaciones y otras intervenciones de las personas fallecidas no identificadas y personas fallecidas identificadas no reclamadas. Registrarán por lo menos la siguiente información:

I. Datos del asunto:

- a) Numero interno del panteón.
- b) Número de Averiguación Previa o Carpeta de Investigación.
- c) Número de orden u oficio de la Intervención.
- d) Número de expediente del Servicio Forense.

II. Datos sobre la intervención:

- a) Fecha y hora de la intervención.
- b) Datos de la autoridad que ordena la intervención.
- c) Nombre e institución de las personas que llevan a cabo la intervención.
- d) Tipo de intervención.
- e) Descripción de la intervención.
- f) Código de ubicación exacta.
- g) Referencias para localización.
- h) Nombre y cargo de la persona que realiza el registro.
- i) Observaciones.

Los registros que generen el personal encargado de cada panteón se enviarán al Departamento de Panteones mensualmente para que se garantice el resguardo y conservación.

Artículo 206. Los registros generados en el cumplimiento de estas disposiciones están sujetas a la normativa en materia de archivos, acceso a la información y protección de datos personales.

Se deberá de cumplir con los lineamientos emitidos en el marco de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para la actualización de los registros contemplados en dicha ley.

Se garantizará el acceso a la información de la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Local de Búsquedas de Personas del Estado de Campeche. La Dirección, avisará a la Comisión Local de Búsquedas de Personas del Estado de Campeche, sobre el ingreso o egreso de personas fallecidas no identificadas o personas fallecidas identificadas no reclamadas, en los términos de la ley estatal en la materia.

El personal para prestar el servicio público de panteones tiene estrictamente prohibido solicitar o aceptar de los usuarios y público en general, cualquier dádiva, gratificación o remuneración.

Artículo 207. El Jefe del Departamentos de Panteones y el personal encargado de panteones verificaran que se cumpla con las disposiciones sanitarias correspondientes y con la autorización de las autoridades competentes al momento de cada ingreso, egreso, inhumación, exhumación o cualquier intervención de personas fallecidas no identificadas o personas fallecidas identificadas no reclamadas. Cualquier irregularidad al respecto deberá de ser notificado al Ministerio Público correspondiente.

Artículo 208. Las disposiciones del presente capitulo serán ejecutadas de igual manera por los concesionarios, así como todo lo relativo a la gestión de cadáveres de personas fallecidas no identificadas o personas fallecidas identificadas no reclamadas, establecido en el presente reglamento y otras disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO XIV De los servicios asistenciales

Artículo 209. El Ayuntamiento, podrá prestar servicio funerario gratuito a las personas en situación de calle y vulnerabilidad económica o sus deudos carezcan de recursos económicos y consistirán en:

- I. Ataúd.
- II. Préstamo de cripta mediante la formalización del convenio correspondiente, por un término de 6 seis años.
- III. Exención de derechos que con motivo del servicio hubieren de cubrirse a la Tesorería Municipal.
- IV. Traslado del cadáver de su lugar de origen al panteón en vehículo apropiado.

Artículo 210. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Carmen y la Dirección, pueden determinar a quién se le otorgará la prestación del servicio de los espacios asistenciales.

Artículo 211. El servicio funerario gratuito que se refiere el artículo 209 anterior, deberá estar sustentado mediante estudio socioeconómico que emita el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Carmen.

Artículo 212. Por ningún motivo se debe permitir la inhumación de cadáver en espacios asistenciales a quien no tenga el requisito del artículo que antecede.

Artículo 213. Para el uso de espacios asistenciales únicamente se requiere:

- I. Presentar la autorización de inhumación expedida por la Oficialía del Registro Civil.
- II. Presentar la autorización del servicio por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Carmen o por la Dirección.
- III. Exhibir el documento de conformidad y notificación del disponente secundario.

CAPÍTULO XV De los derechos y obligaciones de los usuarios

Artículo 214. Los espacios que ocupan los panteones públicos municipales podrán ser visitados por cualquier persona que tenga un deudo, familiar, vecino o conocido, que desee ir a hacer limpieza, decorar, mejorar, venerar o adorar, procurando que sus actividades sean ordenadas, organizadas y respetando los horarios y turnos fijados por el Ayuntamiento.

Artículo 215. Son derechos de los usuarios, los siguientes:

- I. Obtener información, asesoría y orientación respecto de los servicios que se ofrezcan en los panteones municipales.
- II. Hacer uso de manera individual o en forma conjunta y organizada de las instalaciones de los panteones municipales y áreas verdes de propiedad municipal, sin más restricciones y modalidades que las que señale el presente reglamento y las que indiquen las autoridades facultadas para ello.
- III. Adquirir algún derecho de uso de temporalidad previsto en el presente ordenamiento.
- IV. Visitar los panteones todos los días del año, en el horario establecido en el presente Reglamento.
- V. Coadyuvar en el mejoramiento de las instalaciones de los panteones municipales, mediante la emisión de opiniones, respecto de su organización, funcionamiento e infraestructura.
- VI. Hacer valer cualquier queja o sugerencia, opinión o inconformidad, misma que podrá dirigir inicialmente ante el administrador o encargado del panteón.
- VII. Ejercer los medios de defensa administrativos o jurisdiccionales que establecen los reglamentos municipales y las leyes administrativas o jurisdiccionales.
- VIII. Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Artículo 216. Son obligaciones de los usuarios, las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.
- II. Exhibir, cuando se le requiera por parte del administrador o encargado, identificación, permiso o convenio, para el uso de las instalaciones del panteón.
- III. Respetar los horarios de funcionamiento y las fechas autorizadas para el uso de las instalaciones del panteón.
- IV. Guardar buen comportamiento y respeto, teniendo facultades los empleados y trabajadores para llamar la atención amablemente a la persona que no lo guarde, en caso de reincidencia notificarán al Jefe de Departamento de Panteones, para que, si lo estima pertinente, solicite al personal de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, remita al infractor a la autoridad competente.
- V. Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes o alimentos a la intemperie y tirar basura.
- VI. Colocar la basura en los depósitos destinados para tal efecto.
- VII. Contenerse de conducir bicicletas o motocicletas en áreas verdes, andadores o pasillos.
- VIII. Abstenerse de permitir el acceso a vendedores ambulantes por razones de salud pública.
- IX. Desistir de introducir animales, a menos que sirvan de guías para sus dueños.
- X. Guardar buen compartimiento y respeto en la celebración del "Día de Muertos", que celebra la memoria y la presencia de los cadáveres de personas inhumadas en los panteones municipales.
- XI. Abstenerse de causar daño o acto de vandalismo a las tumbas.
- XII. Pagar en la Tesorería Municipal los derechos municipales correspondientes establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen, vigente.
- XIII. Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Artículo 217. Los usuarios son responsables de:

- I. Cumplir con las disposiciones sanitarias correspondientes.
- II. Abstenerse de colocar letreros contrarios a la moral o a las buenas costumbres.
- III. Abstenerse de colocar monumentos, adornos o adoratorios no autorizados por la Dirección.
- IV. Abstenerse de ensuciar o dañar el panteón.
- V. Solicitar a la Dirección, los permisos correspondientes para la realización de construcciones.
- VI. Retirar de inmediato los escombros que se generen por construcción o modificación.
- VII. Notificar al Departamento de Panteones el cambio de domicilio.
- VIII. No extraer objeto alguno de los panteones sin autorización de la Dirección.
- IX. Evitar conductas contra la moral y buenas costumbres al interior del panteón.
- X. Colocar un rotulo en el que conste el nombre del cadáver inhumado y la fecha de inhumación.

XI. Las demás que se establezcan en este Reglamento y las que determine la autoridad competente.

Artículo 218. Los servidores públicos que presten sus servicios en las instalaciones del Panteón Municipal deberán guardar en todo momento el debido respeto a los titulares y visitantes del Panteón Municipal, salvaguardando el orden dentro de dichas instalaciones, siendo que en caso de alteración del orden se dará vista al Director de Servicios Básicos Municipales y al jefe del Departamento de Panteones para que se tomen las medidas necesarias para salvaguardar dicho orden.

Solo por mandato judicial de la autoridad competente y previa autorización de la Dirección se permitirá extraer de los panteones municipales objetos contenidos en las bóvedas, criptas, gavetas, osarios o ataúdes.

En caso de que se sorprenda alguna persona extrayendo cualquier objeto sin contar con la debida autorización, será puesto a disposición de la autoridad competente.

CAPÍTULO XVI De los Osarios

Artículo 219. Los panteones deberán contar con una edificación, en la que serán depositados los restos humanos áridos o cenizas, a partir de la fecha en que sean exhumados, por cumplirse los plazos señalados en este instrumento.

El osario estará conformado por casilleros individuales, mismos que deberán cumplir con los requisitos que determine la autoridad sanitaria, con la anotación del nombre de la persona a la que pertenecieron, fechas de inhumación y exhumación, datos de identificación del casillero y cualesquiera otro que sirva para individualizarlos. En caso de persona desconocida, deberá asentarse dicha circunstancia.

Artículo 220. Los restos áridos podrán ser donados a instituciones científicas o docentes, previo cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Salud y su reglamento; o cuando la autoridad municipal lo determine, se incineran y las cenizas serán depositadas en una fosa común.

Artículo 221. El Jefe del Departamento de Panteones y los encargados de los panteones llevarán un libro de registro de los restos áridos que sean depositados en el osario que deberá contener cuando menos:

- I. Nombre de la persona fallecida o precisión de que se trata de una persona desconocida.
- II. Fechas de exhumación, inhumación y depósito en el osario.
- III. Nombre de quien realizó el trámite o el de la autoridad que emitió la orden.
- IV. Número de recibo de pago de los derechos correspondientes.
- V. Las observaciones que hubiere.

Artículo 222. Los osarios a propuesta de la Dirección y previa autorización del Ayuntamiento podrán construirse fuera de panteones públicos, en terrenos especiales o bien, en templos, iglesias, anexidades o dependencias de éstas.

Artículo 223. El servicio de osario podrá ser contratado por los particulares que así lo soliciten, bajo la modalidad de perpetuidad.

CAPÍTULO XVII De la recuperación de criptas, bóvedas, gavetas u osarios

Artículo 224. Cuando las criptas, bóvedas, gavetas u osarios en los panteones municipales hubieren estado abandonados por un período mayor de diez años, contados a partir de la fecha de la última inhumación, o

bien, que en su momento hayan sido adquiridos a temporalidad y el titular no realizó el trámite de refrendo correspondiente, el H. Ayuntamiento podrá hacer uso de aquellos, acorde a las características de éstos.

El Jefe del Departamento de Panteones, deberá realizar las gestiones necesarias ante la Dirección, para la recuperación de bóvedas, criptas, gavetas u osarios, que en su momento hayan sido adquiridos a temporalidad y el titular no realizó el trámite de refrendo correspondiente, así como los adquiridos a perpetuidad apeándose a los requisitos y procedimientos que establece el presente capítulo.

Artículo 225. La Tesorería Municipal acorde a sus registros, procederá a informar a la Dirección aquellos casos en los que sea factible proceder a la recuperación de bóvedas, criptas, gavetas u osarios, que en su momento hayan sido adquiridos a temporalidad o perpetuidad.

Artículo 226. La Dirección procederá a iniciar el procedimiento administrativo de recuperación.

Artículo 227. La Dirección, procederá a solicitar a la Jefatura del Departamento de Panteones, así como a la Tesorería Municipal el informe correspondiente de los movimientos o anotaciones inherentes a las bóvedas, criptas, gavetas u osarios, mismo que se anexará al expediente que para tal efecto se haya instruido.

Artículo 228. La notificación a que se refiere el artículo precedente deberá contener:

- I. Nombre de la persona que emite el informe.
- II. La fecha, hora y lugar en que se practica la diligencia.
- III. El nombre y domicilio del titular del derecho.
- IV. El extracto del acuerdo emitido.
- V. Nombre y firma de las personas que interviene en la diligencia.
- VI. El fundamento legal en que se sustente la notificación.
- VII. La firma del funcionario competente en el caso.

Artículo 229. La persona designada para realizar la notificación procederá a apersonarse al domicilio en el que debe realizarse la diligencia, levantando para tales efectos el acta correspondiente y haciéndole saber al interesado, que cuenta con un término de cinco días contados a partir del día siguiente de dicha notificación para que manifieste y ofrezca las pruebas que a sus intereses convenga.

El notificador, deberá entregar al interesado copia del acto que le notifica, así como del acta levantada con motivo de la notificación.

Artículo 230. Cuando la persona que deba ser notificada no se encontrare, el notificador dejará citatorio con cualquiera persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere al notificador a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato, y a falta de éste o su negativa a recibir el citatorio, se procederá a fijar dicho citatorio en un lugar visible del domicilio. El notificador deberá asentar dichas circunstancias en el acta que al efecto se levante.

Artículo 231. El notificador, a la hora y fecha señalada en el citatorio, procederá apersonarse al domicilio en el que habrá de llevarse a cabo la diligencia. Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se entenderá con cualquiera persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio. De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito.

En atención a lo anterior, la Dirección, procederá a realizar la notificación mediante estrados que al efecto se fije en las oficinas del Ayuntamiento. Asimismo, procederá publicar mediante edictos por una vez en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, debiendo contener un resumen de los actos que se notifican. La notificación surtirá sus efectos al día siguiente de la última publicación que se haya realizado en el periódico de mayor circulación en el Estado.

Artículo 232. Transcurrido el término de cinco días otorgado al interesado para manifestar y ofrecer pruebas, si éste las ofreciera se desahogarán dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del ofrecimiento de estas. Si no ofreciere prueba alguna, la Dirección procederá a emitir el acuerdo correspondiente mediante el cual notificará al interesado que dentro de los diez días hábiles siguientes emitirá la resolución definitiva que corresponda.

Si se ofrecieren pruebas que ameriten ulterior desahogo, se concederá para ese efecto un plazo no menor de ocho días para tal efecto. Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya emitido la resolución definitiva.

La Dirección notificará a los interesados, con una anticipación de tres días, el inicio de las actuaciones necesarias para el desahogo de las pruebas que hayan sido admitidas.

Artículo 233. Una vez desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, y antes de dictar resolución, la Dirección pondrá las actuaciones a disposición de los interesados para que, en su caso, en un plazo de cinco días hábiles siguientes en la que se pongan a su disposición las actuaciones, formulen alegatos, los que serán tomados en cuenta por la Dirección al dictar la resolución.

Hecho lo anterior, la Dirección, procederá a emitir el acuerdo correspondiente mediante el cual notifique que no existiendo probanza alguna más por desahogar, dictará la resolución definitiva que corresponda, dentro del término de quince días hábiles siguientes.

En caso de que en la resolución definitiva proceda la recuperación de la bóveda, cripta, gaveta u osario, se concederá al interesado un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de dicha resolución, para que proceda a hacer entrega de la bóveda, cripta, gaveta u osario. Una vez fenecido dicho término, si el interesado no procede a realizar la entrega correspondiente, la Dirección ordenará al Jefe de Departamento de Panteones que proceda a depositar los restos humanos, restos humanos áridos o cenizas, a la fosa común.

CAPITULO XVIII **De la Rotonda de las personas ilustres**

Artículo 234. El Presidente Municipal podrá ordenar la construcción de una rotonda, que guardará los restos de las personas vecinas del Municipio, que sean declaradas ilustres mediante sesión del Honorable Ayuntamiento.

De realizarse lo anterior, en el Ayuntamiento, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se llevará un libro de registro de las personas cuyos restos reposen en la rotonda; en él deberán inscribirse las iniciativas de declaración y la parte conducente de las actas correspondientes.

Artículo 235. Para inhumaciones de restos en la rotonda de las personas ilustres, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. Que haya sido declarado Ilustre, en sesión del Cabildo, por servicios prestados a la población o contribuciones notables a la ciencia, arte o cultura.
- II. Que la declaración de persona ilustre haya sido otorgada a iniciativa de sociales, culturales, científicas, cívicas, políticas, cualquier ciudadano, o por algún otro sector del Municipio. A la iniciativa deberá acompañarse las pruebas fehacientes sobre la trascendencia y ejemplaridad de la obra del ciudadano que se pretenda honrar.

Artículo 236. El Ayuntamiento dictará las formalidades para la realización de la ceremonia de inhumación en evento solemne.

Artículo 237. Los cadáveres o restos de personas ilustres, que reposen en panteones ubicados fuera del Municipio, podrán ser trasladados a la rotonda, previos los trámites correspondientes.

TÍTULO QUINTO
De los Derechos
CAPITULO ÚNICO

Del pago de las tarifas por el servicio público de panteones

Artículo 238. Por los servicios que se presten en los panteones públicos municipales, se pagarán las tarifas que para tal caso se señalen en la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen, para el ejercicio fiscal correspondiente.

El pago de las tarifas que se causen y paguen por los servicios que presten los panteones municipales, se cubrirá directamente en la Tesorería Municipal.

Artículo 239. Quedan exentos del pago de tarifas de inhumación los deudos o responsables de los cuerpos en situación de calle, siempre y cuando dichos deudos o responsables carezcan de recursos económicos, de acuerdo con el estudio socioeconómico que realicen las autoridades municipales competentes.

Artículo 240. No causarán cobro alguno las exhumaciones ordenadas por autoridades judiciales.

Artículo 241. El Presidente Municipal podrá autorizar la condonación del pago de las tarifas que se causen con motivo de la inhumación de cadáveres.

Artículo 242. En los panteones municipales, es obligatorio fijar en lugar visible del local en el que se atiende a los solicitantes del servicio, el monto de las tarifas a que se refiere este capítulo.

Asimismo, deberán exhibirse los números telefónicos y cuentas de correos electrónicos de contacto de la Dirección y también los del Órgano Interno de Control para la presentación de denuncias en el sistema establecido.

Artículo 243. Dada la naturaleza de los panteones municipales y de que los servicios que se prestan en el mismo, generan pago de derechos, es menester contar con personal adscrito a la Tesorería Municipal que reciba los pagos y genere los recibos correspondientes, el cual debe estar ubicado en un área que aun estando en las instalaciones del panteón municipal se pueda brindar el servicio de manera independiente, en la cual, aun cuando el personal designado está a cargo de la Tesorería Municipal, el servidor público encargado de la oficina de Tesorería se apegará a lo dispuesto en el presente Procedimiento:

- I. El personal adscrito a la Tesorería Municipal al momento del cobro deberá expedir un recibo de pago, documento que sirve para comprobar que se ha cumplido con la prestación solicitada en los panteones municipales, el original se entregará a quien lo realizó y el duplicado queda en poder del servidor público responsable del área de Tesorería.
- II. El personal adscrito a la Tesorería Municipal deberá entregar un informe quincenal al Jefe del Departamento de Panteones de los egresos emitidos y en su caso de las condonaciones autorizadas por los servicios, especificando si este fuera inhumación, re inhumación, exhumación, exhumación prematura, así como las demás cantidades recibidas por los servicios de panteones, que se encuentran previstos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.
- III. Llevará un Libro de Gobierno registrando el número de recibo, fecha y hora, nombre del titular, servicio prestado, el nombre del finado, el número de bóveda, cripta o gaveta, en el cual se asignó y si fuera el caso el número de osario.
- IV. Se apegará a las Tarifas establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

- V. Solicitará a la Tesorería Municipal la actualización de la tarifa vigente, que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.
- VI. Deberá desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener beneficios adicionales, tales como dadas o gratificaciones de lo contrario se procederá a informar a la Tesorería Municipal y al Órgano Interno de Control y en su caso se iniciarán las medidas legales correspondientes.
- VII. De todo ingreso originado por el servicio que presta los panteones municipales, se registrará y se expedirán recibos emitidos por la caja de la Tesorería.

TÍTULO SEXTO

De la ubicación, características y lineamientos a observar para el establecimiento de las funerarias

CAPÍTULO I

De la ubicación

Artículo 244. La ubicación y establecimiento de las funerarias particulares en el Municipio serán determinados por el Ayuntamiento y demás autoridades competentes, de conformidad con los lineamientos generales que para el efecto establezcan; y de acuerdo con los objetivos, políticas y metas que para el desarrollo del centro de población se establezcan en el Programa Director Urbano del Centro de Población ciudad del Carmen, Campeche.

Sin menoscabo de lo establecido en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-036-SCFI-2016** "Prácticas comerciales, requisitos de información y disposiciones generales en la prestación de servicios funerarios", el presente capítulo es de observancia obligatoria dentro del Municipio y aplicable a todas las personas físicas y morales dedicadas a la comercialización e intermediación de servicios funerarios.

El control sanitario sobre agencias funerarias y velatorios corresponde a la Secretaría de Salud Pública del Estado, debiéndose estar a lo previsto en la Ley de Salud Estatal y su Reglamento.

Artículo 245. Para el establecimiento y operación de una funeraria en el Municipio se requiere por lo menos lo siguiente:

- I. La determinación del Ayuntamiento de la zonificación correspondiente, el destino de sus áreas disponibles, su vialidad interna, la anchura de sus vías de tránsito, las dimensiones mínimas y máximas y espacios libres, el límite de su capacidad y todas las demás circunstancias que resulten necesarias para la eficaz prestación del servicio.
- II. Contar con autorización de apertura y funcionamiento por parte del Ayuntamiento.
- III. Contar con la licencia de construcción correspondiente y reunir los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcción de Carmen y diversas disposiciones aplicables.
- IV. Contar con licencia sanitaria expedida por las autoridades competentes para su correcto funcionamiento.
- V. Las demás disposiciones que determine la autoridad municipal.

CAPÍTULO II

Características y lineamientos que observar

Artículo 246. Sólo podrán dedicarse a esta actividad aquellas empresas o establecimientos debidamente registrados y autorizados por la Secretaría de Salud del Estado de Campeche y el Ayuntamiento, y que cuenten con las instalaciones adecuadas, el equipo indispensable y con los permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para dicha prestación.

La licencia de funcionamiento será expedida por la Coordinación de Gobernación, y los permisos de uso de suelo y licencia de construcción deberán ser expedidos e inspeccionados por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Las funerarias estarán obligadas a elaborar un Reglamento Interno, en donde se contemplen las normas técnicas y administrativas necesarias para su organización y funcionamiento.

Las agencias funerarias proveerán urnas, ataúdes y todos aquellos bienes y servicios necesarios para la inhumación, exhumación, re inhumación, cremación, transporte, traslado de cadáveres y restos humanos.

Las agencias funerarias podrán encargarse de todos los trámites ante las autoridades competentes relativo a inhumaciones, exhumaciones, re inhumaciones, traslados y cremación de restos; siempre que cuenten con la autorización de los interesados, los que a su vez podrán hacer dichos trámites directamente.

El servicio de las salas de velación en las funerarias será de 24 horas, durante los 365 días del año.

Artículo 247. El uso de las salas de velación de las funerarias será exclusivamente para la cual fueron creadas, quedando prohibido dar un uso distinto. El respeto y el decoro será la norma general de comportamiento dentro de las salas de velación y sus áreas adyacentes.

Artículo 248. Se prohíbe el ingreso de vendedores ambulantes a las salas de velación de las funerarias, inclusive en las áreas adyacentes. Así como la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de las instalaciones de las funerarias.

Asimismo, queda prohibido introducir bebidas alcohólicas o enervantes a las instalaciones de las funerarias, ni el acceso a personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias enervantes.

Por ningún motivo se permitirá el acceso a personas armadas a las instalaciones de las funerarias, excepto cuando por razones de seguridad, el administrador de la misma agencia funeraria así lo autorice.

No se podrán obtener, por medio de fotografías, dibujos, pinturas, películas o cualquier otro medio de reproducción, imágenes de los recintos e instalaciones funerarias, quedando prohibida la entrada con toda clase de aparatos de reproducción.

Artículo 249. Las funerarias estarán obligadas a recoger el cadáver desde el lugar donde se encuentre, acondicionarlos debidamente dentro de la caja, disponer adecuadamente el velatorio, realizar los trámites necesarios para llevar los servicios fúnebres, transportar el féretro y las coronas hasta el panteón, para la disposición final del cuerpo.

Los ataúdes y urnas para transporte, entierro o depósito de cenizas deberán ser impermeables y poder cerrarse herméticamente.

Artículo 250. Las funerarias a solicitud de los familiares podrán brindar además otro tipo de servicio que implique embalsamado o cremación del cadáver.

Las funerarias particulares que cuenten con el servicio de cremación deberán cumplir las disposiciones establecidas en la legislación y reglamentación ambiental vigente en materia de emisiones a la atmósfera.

Artículo 251. Todos los establecimientos dedicados a brindar servicio de funeraria con salas velatorias deberán inscribirse en el Registro de Funerarias que para esos efectos llevará la Dirección, el cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Datos de las personas físicas o morales pública o privada, propietarias del establecimiento.
- b) Ubicación, superficie del terreno sobre el cual está construido el inmueble.
- c) Información del responsable de la operatividad del establecimiento.
- d) Datos generales de los permisos que emitan las autoridades competentes para prestar el servicio.

Las agencias funerarias llevarán un registro de los fallecidos a los que han prestado servicios, consignando el lugar donde se recoge y deposita el cadáver, así como la fecha de defunción. Adicionalmente se llevará un registro de los deudos que solicitaron el servicio, consignando nombre, dirección y parentesco.

Artículo 252. Todas las funerarias se considerarán empresas privadas de interés público y estarán obligadas a brindar el servicio en forma ininterrumpida, oportuna y eficiente bajo estrictas normas técnicas y administrativas de funcionamiento, de modo que garantice la higiene, privacidad, seguridad y bienestar de los usuarios y el debido respeto al cadáver y sus deudos.

Artículo 253. Las empresas dedicadas al servicio de funerarias y los empleados o propietarios de establecimientos, serán considerados como expertos debido a la materia y estarán obligados a guardar en todo momento las normas de ética, urbanidad, buenas maneras y costumbres y presentación personal decorosa y adecuada a la actividad que representan, especialmente durante los servicios fúnebres, permanencia dentro de las instalaciones y en el desempeño de sus funciones.

Artículo 254. Los establecimientos dedicados a esta actividad que incumplan con lo establecido en el artículo anterior se harán acreedores a la suspensión o cancelación de la licencia de funcionamiento municipal.

Artículo 255. La velación del cadáver podrá efectuarse no sólo en las funerarias debidamente establecidas, sino también en recintos públicos o privados, iglesias, capillas, viviendas y cualquier otro recinto cerrado que elijan los familiares o allegados al difunto, para lo cual no se requerirá ningún permiso especial de la autoridad sanitaria, siempre y cuando no se hubiere producido por enfermedad contagiosa.

Artículo 256. Las personas físicas o empresas particulares que deseen iniciar una edificación para ser destinada a funeraria, o darle ese uso a una ya construida, requerirán autorización de la autoridad sanitaria y del Ayuntamiento.

Toda agencia funeraria debe contar con sala de descanso, lugares suficientes para que el público esté sentado, salas de recepción, oficinas y capilla.

Los equipos, instalaciones y demás anexos de las agencias funerarias deberán mantenerse en óptimas condiciones de acuerdo con lo establecido en las leyes sanitarias.

En cada sala de velación, de acuerdo con la capacidad de los servicios otorgados, se dispondrá de servicios sanitarios tanto para hombre como para mujeres, y uno adecuado para personas con discapacidad, mismos que contarán con todos los implementos de aseo necesarios.

Artículo 257. Las funerarias estarán obligadas a velar porque ningún cuerpo permanezca sin sepultarse por más de cuarenta y ocho horas contadas a partir del deceso y exigir el correspondiente certificado de defunción extendido en los formatos oficiales. Los cadáveres podrán permanecer sin sepultarse por más de cuarenta y ocho horas contadas a partir del deceso, cuando la autoridad sanitaria lo autorice o lo ordene, o que haya necesidad de realizar alguna diligencia judicial o causa de fuerza mayor.

Artículo 258. Las funerarias que cuenten con capilla fúnebre para el velatorio del cuerpo serán consideradas como depositarias temporales y las responsables directas del manejo técnico y custodia de todos aquellos cadáveres que les sean confiados y que ingresen a dichos establecimientos desde el momento mismo de su llegada, permanencia en las instalaciones, transporte al panteón y hasta su disposición final, caso de que la funeraria contratada contará con este último servicio.

Artículo 259. Quedarán exceptuadas de la responsabilidad de la que habla el artículo anterior, cuando el velatorio del cadáver se haya efectuado fuera de sus instalaciones y no medie otra funeraria, siendo responsables en este caso los parientes del difunto, si el velatorio se efectúa en el domicilio o en cualquier otro recinto público o privado. Las funerarias serán responsables en estos casos únicamente para efectos del traslado del cadáver hacia el panteón.

Artículo 260. El embalsamado del cadáver por medios químicos se considerará una actividad colateral de las funerarias y deberá ser realizada y certificada, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Salud, por:

- I. Los médicos con título legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes.

- II. Los técnicos o auxiliares en embalsamamiento que cuenten con diplomas legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.
- III. Las demás personas expresamente autorizadas por la Secretaría de Salud.

Artículo 261. Los establecimientos que apliquen las técnicas y procedimientos para la conservación de cadáveres, sólo lo podrán efectuar aquellos que expresamente les hayan sido autorizados por la autoridad sanitaria estatal, de acuerdo con su capacidad instalada y a las necesidades sanitarias respectivas.

Es responsabilidad de los prestadores de servicios funerarios, garantizar la correcta aplicación de los métodos de conservación del cadáver.

Todo embalsamamiento o tratamiento que se haga a un cadáver que implique extracción de órganos o de partes del cuerpo, no da derecho a arrojarlos a los servicios públicos de basura del municipio. En este caso los órganos deberán inhumarse o cremarse junto con el resto del cuerpo.

Artículo 262. Las funerarias podrán ofrecer servicios de cafetería, donde pondrán a disposición del público café, té o alimentos, ya preparados bajo estrictas normas de higiene, según lo requieran los deudos.

Los alimentos únicamente podrán ser consumidos en las instalaciones de la cafetería. Corresponderá a la autoridad sanitaria estatal la supervisión, control y evaluación de este servicio y el otorgar el respectivo permiso sanitario de funcionamiento.

Artículo 263. Como garantía, de buen uso de la sala de velación de que se trate y contra daños, el usuario firmará una carta compromiso, misma que se devolverá una vez que el Administrador reciba la sala de velación sin diferencia alguna con relación de cómo fue entregada al usuario contratante.

Después de cada servicio en que se presenten cadáveres o restos humanos, las salas de velación deben ser aseadas y desinfectadas.

Artículo 264. Las funerarias también deberán contar cuando menos, con un vehículo automotor o carroza fúnebre destinado exclusivamente para transportar cadáveres. La carroza fúnebre dispondrá de dos compartimientos separados, uno para el conductor y otro para el féretro que contiene el cadáver, y deberán tener en un lugar visible el nombre de la funeraria.

Ninguno de estos vehículos podrá utilizar torreta o sirena, ni trasladarse a velocidad superior a la autorizada.

Las carrozas fúnebres se asearán y desinfectarán después de la prestación de cada servicio.

Los vehículos o carros en que se transporte un cadáver o restos humanos serán de dos clases:

- a) Vehículos que trasladen cuerpos desde hospitales a casas funerarias; y
- b) Vehículos para el cortejo fúnebre.

Artículo 265. En caso de muertes masivas, desastres naturales y en caso de emergencias sanitarias declaradas por la Secretaría de Salud Federal, las funerarias no podrán negarse a prestar sus servicios, de acuerdo con las políticas, procedimientos y criterios que establezca la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para contratación administrativa en casos de excepción. Todas las funerarias deben de contar con el equipo de protección necesario para el manejo de cadáveres que fallecieron por enfermedades infectocontagiosas.

Artículo 266. El Ayuntamiento procederá a la clausura inmediata, de aquel establecimiento que debiendo ser autorizado por la autoridad municipal, funciona sin dicha autorización.

Artículo 267. Las violaciones a las disposiciones en este capítulo y demás normas establecidas en este Reglamento serán sancionadas administrativamente por la Dirección, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

CAPÍTULO III
Cortejo fúnebre

Artículo 268. Se considera cortejo fúnebre, aquel en que dos o más vehículos acompañen un cadáver o restos humanos sobre las vialidades públicas con rumbo a un panteón.

Los acompañantes del cortejo fúnebre deberán abstenerse de introducir vehículos hasta el área de inhumación, donde solo se permitirá a la carroza, debiendo permanecer los demás vehículos en el área de estacionamiento de los panteones.

El sepelio tendrá lugar a la hora convenida y no será responsabilidad de la administración del panteón, si el cortejo fúnebre no llega al panteón con la oportunidad debida.

Artículo 269. La circulación de los cortejos fúnebres, además de lo que establece el Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito en el Municipio de Carmen, se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. El cortejo fúnebre se compone de la carroza y demás vehículos que le siguen en una línea recta. Cada vehículo debe llevar las luces encendidas.
- II. La velocidad mínima de los vehículos que integran el cortejo fúnebre será de 40 kilómetros por hora, salvo el caso en que para la vialidad sobre la que transita el cortejo se establezca una velocidad máxima que sea inferior.
- III. El cortejo fúnebre debe ceder el paso a los vehículos de emergencia y debe cargarse al carril derecho.
- IV. Ninguno de los vehículos podrá utilizar torreta o sirena.
- V. Deberá ingresar al panteón dentro del horario autorizado para servicio al público.
- VI. El horario en que podrán transitar los cortejos fúnebres tanto de la funeraria al templo o lugar en que se le rindan honores, como de éste al panteón, será de las 07:00 A.M. a las 18:00 horas.
- VII. Las demás que determine la autoridad municipal.

Artículo 270. El servicio de escolta por elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen será gratuito y se proporcionará, cuando el cortejo fúnebre rebase el número de 20 vehículos.

Artículo 271. Los cortejos fúnebres tienen el [derecho de paso](#). Las personas están obligadas a ceder, y no interferir o causar una obstrucción.

Artículo 272. El Presidente municipal podrá autorizar para cada caso concreto un horario o ruta diversa, cuando así lo considere conveniente.

TÍTULO SÉPTIMO
Del sistema de registro
CAPITULO UNICO

Sistema de registro de panteones, crematorios y servicios funerarios

Artículo 273. El presente capítulo tiene por objeto establecer las bases para la operación del Sistema de Registro de Panteones, Crematorios y Servicios Funerarios en el que la Dirección, demás entes públicos, concesionarios y las personas físicas y morales dedicadas a la comercialización e intermediación de servicios funerarios, realizarán los trámites en materia de registro, el cual marca las directrices mínimas a seguir por la autoridad municipal, y que se integra por la siguiente información:

- I. Registro de las personas trabajadoras y encargadas de los panteones y crematorios en cualquiera de sus modalidades.
- II. Registro de panteones públicos, panteones comunitarios y concesionados.
- III. Registro de crematorios.
- IV. Registro de inhumaciones, re inhumaciones, exhumaciones y cremaciones.
- V. Registro del depósito de restos humanos cumplidos en el memorial correspondiente.
- VI. Registro de la recuperación de bóvedas, criptas, gavetas u osarios en estado de abandono.
- VII. Registro de la información relativa a la prestación de servicios funerarios.

La implementación del sistema es de observancia obligatoria para los panteones, crematorios y alojamiento de restos humanos áridos o cremados, concesionarios, así como los prestadores de servicios funerarios; por lo que deberán hacer las adecuaciones necesarias en sus instalaciones para la debida implementación del procedimiento en los sistemas electrónicos.

Todo prestador del servicio público de panteones, en cualquiera de sus modalidades, deberán implementar dichas herramientas tecnológicas a su costa.

La Dirección, será la responsable de:

- I. Administrar y controlar el Sistema Electrónico del Registro, así como de actualizarlo constantemente.
- II. Revisar la documentación anexa presentada por los usuarios que se incorporen al registro.
- III. Resguardar la documentación soporte presentada por los usuarios que se inscriban durante la vigencia de la cédula de registro.
- IV. Mantener actualizada la base de datos.

Artículo 274. La Dirección establecerá el Manual de los lineamientos de operación y supervisión de dichos registros.

El uso del Sistema comprende:

- a) Permitir al solicitante autorizado realizar los trámites a que se refiere el artículo 273 anterior.
- b) Registrar, almacenar, consultar y generar reportes de las actividades realizadas en el Sistema.
- c) Contar con un Catálogo de perfiles que establezcan con precisión los privilegios en el Sistema, permitiendo la actualización de estos y conservando cada uno de ellos.
- d) Generar claves de inscripción, acuses de recibo electrónicos, documentos y constancias, así como reportes y consultas relacionadas con la información de Panteones, Crematorios y Servicios Funerarios.

El sistema informático implementado, deberá ser retroalimentado correctamente, con la finalidad de contar con registros actuales, confiables, seguros, útiles y oportunos, además de emitir reportes sobre la información necesaria para el registro. La Dirección deberá albergar la información que desprenda del software en los servidores locales del municipio.

Los usuarios del Sistema señalados en este capítulo serán responsables de resguardar sus contraseñas y del uso que se haga de las mismas.

El personal directivo y operativo del departamento deberá manejar adecuadamente la información, para lo cual la Dirección deberá proporcionar capacitaciones a dicho personal.

El incumplimiento de lo establecido en este precepto será sancionado en términos de la Ley, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad, civil o penal, en la que pudieran incurrir los usuarios del Sistema.

Artículo 275. Las personas encargadas y todo el personal de los panteones, en cualquiera de sus modalidades, deberán estar registrados en el Sistema, para lo cual se proporcionará la siguiente información, actualizada de manera mensual:

- a) Nombre completo.
- b) Domicilio particular.
- c) Área a la que se encuentra adscrita.
- d) Horario de labores.
- e) Número telefónico.
- f) Funciones específicas de las que se encarga en el panteón, según sea el caso.

Artículo 276. La Dirección, concesionarios y las personas físicas y morales dedicadas a la comercialización e intermediación de servicios funerarios, deberán registrar en el Sistema la siguiente información de las personas prestadoras de servicios en los panteones en sus diversas modalidades:

- a) Nombre completo.
- b) Número de licencia conducir.
- c) Número telefónico.
- d) Áreas en las que prestan sus servicios.

Artículo 277. La baja o cambios del personal y prestadores de servicios, deberá actualizarse de manera inmediata en el Sistema.

Artículo 278. La Dirección, concesionarios y las personas físicas y morales dedicadas a la comercialización e intermediación de servicios funerarios, deberán registrar en el Sistema semanalmente el número de inhumaciones, exhumaciones, re inhumaciones, cremaciones y demás servicios funerarios que se presten.

Artículo 279. La Dirección y concesionarios, así como los prestadores de servicios funerarios, deberán hacer su reporte de apertura y cierre de servicio, informando semanalmente las incidencias presentadas, acciones de mitigación tomadas y seguimiento hasta el cierre de los eventos reportados.

Artículo 280. El Sistema contará con las características tecnológicas que le permitan la consulta, búsqueda y actualización de la información que contenga, así como con mecanismos confiables de seguridad que garanticen la protección de la información recabada.

Artículo 281. Las personas responsables de la prestación del servicio público de panteones y crematorios, así como los prestadores de servicios funerarios, llevarán los siguientes registros en el Sistema, según corresponda:

I. **Registro de panteones municipales, panteones comunitarios y concesionados.** Se asentará la siguiente información:

- a) Denominación.
- b) Domicilio y tipo de panteón.
- c) Número y ubicación de lotes.
- d) Número y ubicación de gavetas, criptas u osarios.
- e) Folio de la autorización sanitaria.
- f) Folio de la autorización de la factibilidad del uso de suelo y del impacto ambiental.
- g) Número de escritura asignado al título de propiedad del predio que ocupa el panteón.
- h) Número de autorización de la construcción del panteón.
- i) Extensión y capacidad.

II. **Registro de crematorios.** Se asentará la siguiente información:

- a) Domicilio del crematorio.
- b) Folio de la autorización sanitaria del crematorio.
- c) Folio de la autorización de la factibilidad del uso de suelo del crematorio.
- d) Número de escritura asignado al título de propiedad del predio que ocupa el crematorio.
- e) Número de autorización de la construcción del crematorio.

III. **Registro de inhumaciones, re inhumaciones, exhumaciones y cremaciones.** Se asentará la siguiente información:

INHUMACIONES.

- a) Nombre y domicilio de la persona fallecida.
- b) Edad, sexo y nacionalidad de la persona fallecida.
- c) Número de folio del certificado de Defunción emitido por el medico certificante que cuente con cedula profesional.

- d) Número de folio del acta defunción emitida por el Registro Civil.
- e) Causas del fallecimiento.
- f) Número de boleta de inhumación, así como el nombre de quién expide la boleta.
- g) Hora y lugar de la inhumación.
- h) Datos de la bóveda asignada.
- i) Nombre de la agencia funeraria que realiza el servicio.
- j) Número consecutivo del servicio y orden de pago.
- k) Nombre y domicilio de la persona que solicito el servicio.

RE INHUMACIONES.

- a) Nombre y domicilio de la persona fallecida.
- b) Causa de la re inhumación.
- c) Número de Boleta de exhumación, así como el nombre y firma de quien expide la boleta.
- d) Nombre de la persona responsable de la exhumación y re inhumación.
- e) Fecha, hora y lugar de la exhumación y re inhumación.
- f) Folio de los recibos de pago.
- g) Datos de la fosa, cripta o gaveta asignada de origen y la de nueva asignación.
- h) Nombre y domicilio de la persona que solicito el servicio.
- i) Número consecutivo de servicio y orden de pago.

EXHUMACIONES.

- a. Nombre y domicilio de la persona fallecida.
- b. Causa de la exhumación.
- c. Número de Boleta de exhumación, así como el nombre y firma de quien expide la boleta.
- d. Nombre de la persona responsable de la exhumación.
- e. Fecha, hora y lugar de la exhumación.
- f. Folio de los recibos de pago.
- g. Datos de la fosa, cripta, osario o gaveta asignada de origen y la de nueva asignación.
- h. Nombre y domicilio de la persona que solicito el servicio.
- i. Número consecutivo de servicio y orden de pago.

CREMACIONES.

- a) Nombre de la persona que realiza la cremación.
- b) Nombre de la persona fallecida que será cremada.
- c) Número de folio del certificado de Defunción emitido por el medico certificante que cuente con cedula profesional.
- d) Número de folio del acta defunción emitida por el Registro Civil.
- e) Causas del fallecimiento.
- f) Número de boleta de cremación, así como el nombre de quién expide la boleta.
- g) Domicilio del lugar del fallecimiento.
- h) Hora y lugar de la cremación.
- i) Autorización de la autoridad ministerial en los casos en que la muerte esté relacionada con alguna carpeta de investigación.
- j) Número de folio de la identificación oficial de la persona finada.
- k) Nombre de la agencia funeraria que realiza el servicio.
- l) Matrícula del vehículo que traslado el cuerpo al crematorio.
- m) Registro de hora de entrada y salida del área de cremación del cadáver.
- n) Nombre y domicilio de la persona que recibe las cenizas.

IV. Registro del depósito de restos humanos cumplidos en el memorial correspondiente. Se asentará la siguiente información:

- a) Causa del depósito de los restos humanos cumplidos en el memorial.
- b) Nombre y domicilio de la persona fallecida.
- c) Número de folio del certificado de Defunción emitido por el medico certificante que cuente con cedula profesional.

- d) Número de boleta de inhumación, así como el nombre de quién expide la boleta.
- e) Fecha, hora y lugar del depósito.
- f) Folio de asignación de placa de identificación que se fijará en el lugar que se disponga en el memorial del panteón, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: Nombre del finado o finada; Fecha de nacimiento y de fallecimiento (día, mes y año); y datos de la cripta u osario asignada de origen.
- g) Nombre del depositante.
- h) Número consecutivo del servicio y orden pago.

V. Registro de la recuperación de bóvedas, criptas, gavetas u osarios en estado de abandono.
Se asentará la siguiente información.

- a) Número de acta en la que se consigne los nombres que las personas llevaron en vida y que corresponda a los cadáveres exhumados o retirados según el caso.
- b) Fecha de la notificación.
- c) El nombre del finado.
- d) Datos de la bóveda, cripta, gaveta u osario asignada de origen y la de nueva asignación.
- e) Motivo de la recuperación.
- f) Tiempo de abandono de la bóveda, cripta, gaveta u osario.
- g) Destino que se les dará a los monumentos funerarios que se encuentren sobre las tumbas, gavetas, criptas u osarios recuperados.
- h) Número de Boleta de exhumación, así como el nombre y firma de quien expide la boleta.
- i) Nombre de la persona responsable de la exhumación.
- j) Fecha, hora y lugar de la exhumación.

VI. Registro de servicios funerarios. Se asentará la siguiente información:

- a) Nombre de la persona responsable por parte de la Agencia Funeraria que realiza el servicio.
- b) Nombre y domicilio de la persona fallecida.
- c) Número de folio del certificado de Defunción emitido por el medico certificante que cuente con cedula profesional.
- d) Número de folio del acta defunción emitida por el Registro Civil.
- e) Causas del fallecimiento.
- f) Número de boleta de inhumación o cremación en su caso, así como el nombre de quién expide la boleta.
- g) Domicilio del lugar del fallecimiento.
- h) Autorización de la autoridad ministerial en los casos en que la muerte esté relacionada con alguna carpeta de investigación.
- i) Número de folio de la identificación oficial de la persona finada.
- j) Nombre de la agencia funeraria que realiza el servicio.
- k) Matrícula del vehículo que traslado el cuerpo al panteón o crematorio.
- l) Registro de hora de entrada y salida del área de la Agencia Funeraria del cadáver.
- m) Nombre y domicilio de la persona que solicito el servicio.

Artículo 282. El registro de los datos a que se hace referencia en el artículo anterior deberá llevarse de manera física en los libros autorizados y registrados ante la Dirección, los cuales cumplirán con las características que ésta indique.

Ningún registro asentado en el libro deberá presentar tachaduras o enmendaduras y deberá ser a renglón seguido sin dejar espacios y con los registros correspondientes al momento de hacer los servicios, la omisión a dichos lineamientos deberá ser reportada de inmediato a la Dirección de Servicios Básicos Municipales.

TÍTULO OCTAVO

De la transparencia y protección de datos personales

CAPITULO UNICO

De la transparencia y protección de datos personales en posesión de la Dirección de Servicios Básicos Municipales y del Departamento de Panteones

Artículo 283. La publicación y difusión de la información pública de oficio, así como las solicitudes de acceso a la información pública inherentes a la prestación del servicio de panteones se regirá conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

Artículo 284. La Dirección y el Departamento de Panteones del Municipio de Carmen, son las dependencias responsables del uso y protección de los datos personales de los usuarios del servicio de panteones, y serán protegidos, incorporados y tratados de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y demás disposiciones legales aplicables, además de ser utilizados para las siguientes finalidades que son necesarias para los respectivos trámites:

- I. Verificar y corroborar que la información presentada para solicitar la prestación de algún servicio sea verídica.
- II. Fines de comprobación ante los entes fiscalizadores.
- III. Fines estadísticos.

Artículo 285. Los datos personales de los usuarios del servicio de panteones no podrán ser difundidos sin el consentimiento expreso de los mismos, salvo las excepciones previstas por la ley.

Artículo 286. Para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (DERECHOS ARCO), así como la revocación del consentimiento de los datos personales recabados, los usuarios del servicio de panteones deberán acudir a la oficina de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (UMAIP), en horarios y días hábiles.

Artículo 287. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, es la autoridad encargada de garantizar a toda persona la protección de sus datos personales que se encuentren en posesión de los responsables, a través de la aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido por las disposiciones legales y normatividad en la materia.

TÍTULO NOVENO De la denuncia ciudadana

CAPITULO UNICO De las quejas y denuncias

Artículo 288. Cualquier persona podrá presentar queja o denuncia de actos u omisiones ante la Dirección, que impliquen infracciones a este Reglamento.

Artículo 289. La queja o denuncia podrá presentarse de manera verbal o por escrito. El escrito que se presente deberá contener los siguientes elementos:

- I. Nombre del quejoso o denunciante con firma autógrafa o huella dactilar.
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y en su caso, autorizado para tal efecto.
- III. Narración de hechos en forma clara y sucinta en los que se precise circunstancias de modo, tiempo y lugar, o bien datos o indicios mínimos que permitan establecer una investigación. Igualmente, señalamiento bajo protesta de decir verdad.
- IV. Nombre de la dependencia o entidad en la que ocurrieron los hechos.
- V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente, o en su caso mencionar, las que habrán de requerirse, cuando el solicitante acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente y no les hubiere sido entregadas.

- VI. Cuando no se reúnan los requisitos señalados o no se aporten datos o indicios mínimos para llevar a cabo la investigación para que proceda la queja o denuncia, se concluirá por archivo de falta de elementos.

Artículo 290. El quejoso o denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos narrados en su escrito inicial de queja o denuncia.

Artículo 291. Cuando la queja o denuncia se presente en forma verbal, la autoridad deberá levantar un acta en la que hará constar los datos anteriores, y requerirá al quejoso o denunciante para que acuda a ratificarla en un plazo de tres días contados a partir de la notificación, apercibido que, de no hacerlo así, se tendrá por no presentada.

Artículo 292. La Dirección al recibir la queja o denuncia, la revisará de inmediato para determinar las acciones encaminadas a salvaguardar y recopilar las pruebas de los hechos denunciados, como son:

- I. Radicada la queja o denuncia, se asignará el folio de registro que le corresponda, con base en la nomenclatura siguiente:
 - a) Órgano receptor. Dirección de Servicios Básicos Municipales: DSBM/000/2023.
 - b) Queja o denuncia: letra Q (Queja) y/o D (Denuncia) y enseguida el nombre del quejoso o denunciante.
 - c) Descripción de las acciones y líneas de investigación que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
 - d) Nombre y cargo del servidor público involucrado.
 - e) Orden para comunicar al quejoso o denunciante el inicio de la investigación correspondiente.
 - f) Nombre y cargo de la autoridad facultada para llevar a cabo la investigación y del personal que auxiliará en la misma.
 - g) Fecha de presentación de la queja o denuncia.
- II. Registrar el expediente en el Libro de Gobierno, anotando los datos siguientes:
 - a) Folio de registro que le fue asignado.
 - b) Nombre del quejoso o denunciante.
 - c) Acto impugnado.
 - d) Nombre y cargo del servidor público involucrado.
 - e) Fecha de presentación.
 - f) Nombre y cargo de la autoridad facultada para llevar a cabo la investigación y del personal que auxiliará en la misma.
 - g) En su oportunidad fecha de resolución y puntos resolutivos.
- III. Apersonarse de manera inmediata en el lugar señalado por el quejoso o denunciante, a efecto de constatar los hechos denunciados.
- IV. Elaborar el acta circunstanciada en el lugar o lugares señalados por el quejoso o denunciante.
- V. Registrar por medios mecánicos, digitales o electrónicos, las imágenes de fotografías, audios o videos relacionados con los hechos denunciados, lo que deberá detallarse sucintamente en el acta referida en la fracción anterior.

Artículo 293. La etapa de investigación no podrá exceder de 90 días hábiles, contados a partir del día en que se haya emitido el acuerdo de radicación de la queja o denuncia.

Cuando por la naturaleza o complejidad del asunto no sea posible concluir con las investigaciones en el plazo señalado, podrá emitirse un acuerdo de trámite en el que se establezca la prórroga de la etapa de investigación hasta por un periodo igual.

Ningún expediente deberá presentar inactividad procesal por más de 30 días hábiles.

Durante la tramitación del procedimiento de investigación de quejas o denuncias, podrán levantarse actas circunstanciadas de todas las diligencias que se practiquen, con obligación de suscribirla por quienes en ella intervengan, y si se negaren a hacerlo, se asentará tal circunstancia en dicha acta.

Dichas actas son constancias de las actuaciones y diligencias practicadas durante la tramitación del procedimiento de investigación, a través de ellas, se preservan los actos y diligencias de investigación llevados a cabo en ese procedimiento, por lo cual deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia.
- II. Nombre y cargo del servidor público ante el que se desahoga la diligencia y fundamento de su actuación.
- III. Datos generales del servidor público involucrado.
- IV. Identificación oficial con que se acredita.
- V. Exhortación para conducirse con verdad.
- VI. Los medios por los que se cercioró que efectivamente se constituyó en los lugares indicados.
- VII. Las características o rasgos distintivos de los lugares en donde se actuó.
- VIII. Los elementos que se observaron en relación con los hechos objeto de la inspección.
- IX. Los medios en que se registró la información.
- X. Los nombres de las personas con las que, en su caso se entrevistó y la información que éstas proporcionaron respecto de los hechos materia de inspección o reconocimiento.
- XI. Motivo de la diligencia.
- XII. Manifestaciones efectuadas por el servidor público involucrado en la queja o denuncia y, en su caso, de la persona que lo asiste en la diligencia.
- XIII. Hora de término del acta.
- XIV. Firmas de las personas que hubieran intervenido en ella, y en su caso, de dos testigos de asistencia.

Durante la comparecencia, se podrán formular preguntas al compareciente sobre los hechos denunciados para su esclarecimiento.

Artículo 294. Dictado el acuerdo de admisión, y si derivado de la sustanciación de la investigación preliminar, la Dirección advierte la participación de otros sujetos en los hechos denunciados, deberá emplazarlos y sustanciar el procedimiento respecto de todos los probables sujetos infractores, pudiendo aplicar a juicio de la Dirección la acumulación de expedientes desde el momento de acordar la admisión y hasta antes de cerrar instrucción, siempre y cuando exista litispendencia o conexidad en la causa.

Artículo 295. Si la Dirección advierte hechos distintos al objeto de ese procedimiento, que puedan constituir distintas violaciones o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, iniciará de oficio un nuevo procedimiento de investigación, o de ser el caso, ordenará las vistas a la autoridad competente.

Artículo 296. Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se pretenden acreditar, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.

Artículo 297. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y a las máximas de la experiencia, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Las documentales privadas, las inspecciones y demás pruebas técnicas que se ofrezcan sólo harán prueba plena para resolver cuando generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Los indicios se valorarán de forma adminiculada. Si están dirigidos en un mismo sentido, sin alguna prueba o indicio en contrario, así se señalará y valorará de forma expresa en la resolución correspondiente.

Toda documentación que se genere durante la investigación deberá estar integrada en su expediente respectivo, en original con firma autógrafa o copia certificada; foliada y archivada conforme a la fecha de su recepción, de tal manera que la última actuación quede debajo de las realizadas con anterioridad, y así

sucesivamente. Dicho expediente deberá estar debidamente sujetado, a efecto de evitar el fácil desprendimiento de las hojas.

En ningún caso se valorará el dolo o mala fe de alguna de las partes en su beneficio. Cuando se estime necesario para la investigación, podrá citarse al quejoso o denunciante mediante oficio, para que ratifique su queja o denuncia o, para que precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar o, en su caso, aporte los medios de convicción, elementos, datos e indicios que permitan identificar al servidor público a quien se atribuye la presunta responsabilidad administrativa por incumplimiento de obligaciones.

De igual forma, podrá citarse mediante oficio a servidores públicos que puedan tener conocimiento de los hechos, a fin de constatar la veracidad de estos.

Artículo 298. Las autoridades investigadoras, podrán requerir información y documentación, a las dependencias, debiéndose realizar mediante oficio. La documentación soporte será en original o copia certificada.

Para la atención de los requerimientos, se otorgará un plazo de hasta 10 días hábiles, a partir de la recepción del oficio o comunicado, mismo que podrá prorrogarse por otro plazo igual, siempre que se solicite por el mismo medio; señalando el apercibimiento en caso de incumplimiento y en lo que corresponda, imponer las medidas de apremio de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Concluido el periodo de pruebas, la Dirección emitirá la resolución correspondiente, en un término no mayor a diez días contados a partir de concluido el periodo de pruebas. Dicho plazo podrá duplicarse siempre que dicha la Dirección lo justifique en el acuerdo correspondiente.

La resolución deberá notificarse personalmente al presunto responsable. Asimismo, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia administrativa, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Artículo 299. Las notificaciones en los procedimientos de las quejas o denuncias presentadas se harán conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche y se realizarán a más tardar al día siguiente hábil en que se produzca la determinación de la Dirección. De toda notificación se dejará constancia en el expediente respectivo.

TÍTULO DÉCIMO

De la utilización de osamentas humanas para fines de docencia o investigación

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

Artículo 300. Cuando sean satisfechos los requisitos y previa autorización de la Vicefiscalía Regional Local y opinión de COPRISCAM, así como la solicitud por escrito de las instituciones académicas para efectos de estudio, docencia e investigación, se podrá otorgar en donación la osamenta humana que se requiera, por parte de la Dirección, previo inventario del material óseo de que se trate.

La autorización que otorgue la Vicefiscalía Regional a las instituciones educativas, para que éstas obtengan la disposición de osamentas humanas, es con el único y exclusivo fin de docencia a través de las instituciones educativas.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la Dirección suscribirá convenio con cada una de las instituciones educativas que así lo soliciten, para la disposición de osamentas humanas de personas no identificadas o no reclamadas.

Artículo 301. Los requisitos que deberán satisfacer las instituciones solicitantes son:

- I. Solicitud por escrito;

- II. Que sean instituciones académicas legalmente reconocidas;
- III. El objeto y utilidad;
- IV. Motivos y razonamientos fundados, que justifiquen su pretensión; y,
- V. Que la osamenta requerida, sea de persona no identificada.

Artículo 302. En el caso de que proceda la disposición de osamentas humanas, el Ministerio Público expedirá el oficio de autorización a las instituciones educativas y solicitará al Oficial del Registro Civil, la expedición del Acta de Defunción correspondiente, informándole que las instituciones son depositarias de las osamentas humanas.

Artículo 303. Las instituciones educativas deberán realizar bajo su más estricta responsabilidad y a su costa, todos aquellos trámites administrativos ante el Oficial de Registro Civil, así como todos aquellos que en materia de control sanitario se requieran para efectos de la autorización de disposición.

Artículo 304. Una vez que a las instituciones educativas les haya sido otorgado la autorización del Agente del Ministerio Público, para obtener una osamenta humana, y le haya sido entregado por parte de la Dirección, procederá a trasladar la osamenta humana a sus instalaciones educativas y conforme a lo dispuesto en el artículo 350 bis 4 de la Ley General de Salud. Será responsabilidad exclusivamente de las instituciones educativas el contar con todo lo necesario para el depósito y conservación de las osamentas humanas.

Artículo 305. La Dirección se obliga avisar a la Vicefiscalía Regional, de cualquier irregularidad e incumplimiento a las disposiciones legales en la materia.

Artículo 306. La Dirección efectuará el registro y control de egresos de las osamentas humanas, con la documentación soporte relativo al traslado

Las osamentas humanas que hayan sido objeto de docencia o investigación serán re inhumados en la fosa común o incineradas.

En lo previsto en este capítulo, será aplicable La Ley General de Salud y su reglamento, la normativa estatal correspondiente en la materia, y lo establecido en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO De las infracciones y sanciones

CAPITULO UNICO Disposiciones generales

Artículo 307. La imposición de las sanciones corresponde al Presidente Municipal quien, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 69, fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y en el artículo 11, fracción X, de este Reglamento, delega expresamente tal atribución a favor de la Dirección.

Artículo 308. Para la aplicación de sanciones, la Dirección atenderá a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

Artículo 309. Al imponerse una sanción se fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Condiciones económicas personales del infractor valuadas con su capital real en giro, así como el daño o perjuicio causado.
- III. Las circunstancias que hubieran originado la infracción, así como sus consecuencias.
- IV. La reincidencia del infractor.
- V. Demás circunstancias estimadas por la autoridad.

Artículo 310. Cuando exista riesgo inminente a la seguridad de los usuarios del servicio, o en caso de negligencia manifiesta, la autoridad municipal, podrá y ordenará la clausura temporal y parcial del establecimiento, sin previo aviso o notificación, pero deberá dar a conocer el motivo en el mismo acuerdo, clausura, proveyendo lo conducente para que en caso de estar pendientes servicios durante ese día y el siguiente, estos se realicen.

Artículo 311. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las normas contenidas en este Reglamento, en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, en el Bando Municipal de Carmen y demás acuerdos, bases de concesión, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven.

La Dirección, podrá imponer las sanciones contenidas en el presente reglamento, quien deberá sustanciar el procedimiento administrativo y levantar las actas circunstanciadas en las que se hagan constar los hechos, actos y omisiones, y determinar las infracciones en que se presenten en los panteones municipales, comunitarios y concesionados, las que se harán efectivas por la Tesorería Municipal si se trata de sanciones pecuniarias y en los demás casos se impondrán las sanciones que procedan conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, y las demás disposiciones aplicables, observando el debido proceso.

Artículo 312. Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento serán sancionadas administrativamente con:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa de 1 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- III. Cancelación de los derechos de perpetuidad o temporalidad según sea el caso;
- IV. Suspensión temporal o cancelación de la autorización, permiso o licencia;
- V. Revocación definitiva de la concesión, otorgada a aquellos panteones en cualquiera de sus modalidades que violen los requisitos previstos en este Reglamento;
- VI. Arresto hasta por 36 horas; y
- VII. Pago de los daños y perjuicios, sin detrimento de las acciones que en derecho procedan.

Artículo 313. Se impondrá una multa de 1 a 40 Unidades de Medida y Actualización a quien:

- I. No cubra los derechos correspondientes a cualquiera de los servicios públicos materia del presente Reglamento, o en su caso, por falta de autorización de obras que se realicen dentro de los panteones.
- II. No realice la limpieza o levante el escombro derivado de una obra.
- III. Deposite basura o desperdicios en los lugares no autorizados dentro o fuera de las instalaciones del panteón.
- IV. Cause molestias a un tercero o dañe los bienes particulares dentro de un panteón, sea de manera individual o en grupo.
- V. Introduzca, comercie o ingiera bebidas embriagantes, inhale o consuma sustancias tóxicas o enervantes dentro o fuera del panteón.
- VI. Cause daño o deterioro en tumbas, lápidas, monumentos, criptas, bóvedas u osarios, y en general en todas y cada una de las instalaciones del panteón.

Artículo 314. Independientemente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor el infractor, el servidor público que encuentre a la persona en la probable comisión de un delito de orden del fuero común o federal, lo pondrá a disposición de la autoridad competente.

Artículo 315. Las sanciones a que se refiere este Reglamento se aplicarán sin perjuicio de las sanciones civiles, penales o de responsabilidad administrativa.

Artículo 316. Los concesionarios y las oficinas de panteones que interrumpan o nieguen la prestación de sus servicios sin autorización o causa justificada serán sancionados con multa consistente en 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes y el retiro de la concesión.

Artículo 317. A la persona servidora pública o autoridad auxiliar que autorice la inhumación, exhumación, cremación o traslado de cadáveres, sin haber cumplido los requisitos sanitarios y disposiciones correspondientes, será destituido de su cargo y se hará responsable ante las autoridades competentes por los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse, así como de la responsabilidad penal inherente.

Artículo 318. Independientemente de las sanciones a que se refiere los artículos anteriores del Reglamento, se impondrá sanciones, con una o más de las siguientes infracciones:

- I. Suspensión indefinida en los siguientes casos:
 - a) Por falta de libros de registro a que alude este Reglamento.
 - b) Por cobrar tarifas o servicios no solicitados por el usuario, además del pago de una multa equivalente a tres veces la cantidad cobrada y la devolución al cliente.
 - c) Por no expedir, ni entregar títulos de uso a que alude este Reglamento.
 - d) Revocación del permiso o licencia de operación en el caso de que se reincida por 2 ocasiones en el lapso de 12 meses.

- II. Clausura inmediata, cuando:
 - a) Se sorprenda o descubra que la funeraria, velatorio, crematorio o panteón opere sin la previa autorización.
 - b) Cuando se utilicen áreas de inhumación o re inhumación diversas a las autorizadas.

Artículo 319. La suspensión a que se refiere el artículo anterior estará vigente hasta que se repare la falta cometida o se cumplan las medidas correctivas sugeridas y se paguen las sanciones pecuniarias correspondientes.

Artículo 320. El propietario del establecimiento será el directamente responsable ante la autoridad municipal por el incumplimiento a lo dispuesto en el reglamento, aun cuando los infractores sean subordinados o encargados del establecimiento.

Artículo 321. Cuando las infracciones se relacionen con hechos delictuosos, se hará la denuncia correspondiente al Ministerio Público, para que en su caso determine la procedencia de responsabilidades penales correspondientes.

Artículo 322. El Ayuntamiento no se hará responsable de cualquier daño o accidente que sufra el usuario dentro del panteón.

Artículo 323. Las sanciones descritas en el presente capítulo se aplicarán con independencia de las que pudieran determinarse por las autoridades competentes en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y demás delitos relacionados.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO **De las medidas de seguridad**

CAPITULO UNICO **Disposiciones generales**

Artículo 324. La Dirección con base en los resultados de las visitas de verificación o inspección o del informe de esta, podrá dictar medidas de seguridad, con el objeto de evitar que se generen o sigan causándose irregularidades, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche; las cuales serán de inmediata ejecución, de carácter preventivo y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Para la aplicación de las medidas de seguridad se considerarán todos los días del año y las veinticuatro horas del día.

Artículo 325. Son medidas de seguridad además de las establecidas por otros ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- I. La suspensión de excavación o construcción de gavetas.
- II. La modificación de construcciones fuera de dimensiones o especificaciones.
- III. La demolición de construcciones o retiro de instalaciones que amenacen la seguridad de las personas.
- IV. La suspensión de las demás actividades que se realicen en los panteones y que por su naturaleza puedan perjudicar la integridad de las personas.
- V. Proteger y señalar las zonas de riesgo.
- VI. Realizar desinfección frecuente y periódica de las áreas donde opere el personal administrativo.
- VII. Colocar gel antibacterial con base en alcohol al 70% en puntos estratégicos, para usuarios y empleados.
- VIII. Supervisar que el personal del Departamento de Panteones trabaje con las medidas de salubridad para la debida prestación del servicio de panteones.
- IX. Las demás que señale la autoridad municipal.

Artículo 326. Cuando los titulares de los derechos de uso de las bóvedas, gavetas, criptas u osarios, o cualquier persona, que ilegalmente se opongan y pretendan obstaculizar la aplicación de las medidas de seguridad o sanciones ordenadas, la Dirección podrá:

- I. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para garantizar la ejecución de la medida.
- II. Imponer multas de 1 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- III. Establecer cualquier otra medida de seguridad o sanción aplicable.
- IV. Proceder en los términos del Código Penal del Estado de Campeche.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
De la defensa de los particulares
CAPITULO UNICO
Del recurso de revisión

Artículo 327. Todos los procedimientos administrativos que el Ayuntamiento, establezca, incluyendo resoluciones, autorizaciones, medidas cautelares, visitas de inspección, licencias, concesiones, dictámenes técnicos, notificaciones que se dicten con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados mediante el recurso de Revisión, el cual tiene por objeto la revocación, modificación o confirmación de la resolución recurrida, por inexacta aplicación de la ley o por haberse tomado en cuenta un acto que conforme a la ley es nulo. En este caso se dispondrá la reposición del procedimiento a partir del último acto válido.

Debe interponerse ante la autoridad administrativa que emitió el acto impugnado y será resuelto por su superior jerárquico, salvo que el acto impugnado provenga del titular del órgano administrativo, en cuyo caso será resuelto por él mismo. El plazo para la interposición del recurso de Revisión será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente día en que fue notificado el recurrente o al que haya tenido conocimiento del acto administrativo.

Las promociones deberán hacerse por escrito o por medios electrónicos en los casos que la normativa municipal en la materia lo autorice.

Artículo 328. El documento por escrito mediante el cual se promueva el recurso de revisión deberá contener:

- I. La autoridad administrativa que dictó el acto o resolución que se impugna;
- II. Nombre o razón social de quien interpone el recurso acreditando debidamente la personalidad con que comparece, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico para los trámites que la normativa municipal en la materia determine deban realizarse por medios electrónicos, y en su caso, a quién en su nombre las pueda oír y recibir;
- III. El acto que pretende se revise presentando copia de este, manifestando bajo protesta de decir verdad, los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que le causa, los preceptos presuntamente violados y la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento de este;

- IV. Ofrecer y aportar las pruebas dentro del plazo para la interposición del recurso de revisión, y que tengan relación directa o inmediata con el acto que se impugna debiendo acompañar las documentales con que cuente, y mencionar las pruebas que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas. En ningún caso podrá tenerse como prueba la confesional;
- V. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente; y,
- VI. La solicitud de suspensión del acto, clausura o resolución que se impugna, previa comprobación de haber garantizado, en su caso el importe de la multa impuesta o el valor de los bienes decomisados.

Cuando la violación reclamada verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito previsto en la fracción IV, del párrafo anterior.

Cuando el recurso de revisión no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente o incumpla cualquiera de los requisitos previstos en las fracciones II y V, del segundo párrafo de este artículo, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones establecidas en este reglamento, se desechará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.

Artículo 329. La autoridad señalada como responsable de la resolución impugnada, dará entrada al recurso y lo remitirá a su superior jerárquico dentro de los tres días siguientes al de su presentación, quien, dentro del plazo de tres días hábiles, dictará auto de admisión, prevención o desechamiento según corresponda; salvo que el acto impugnado provenga del titular del órgano administrativo, en cuyo caso será resuelto por él mismo dentro de los plazos legales.

La autoridad responsable de la resolución impugnada deberá remitir a su superior jerárquico, lo siguiente:

- a) El escrito original mediante el cual se presenta el Recurso de Revisión, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado al mismo;
- b) La copia del documento en que conste la resolución impugnada y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder;
- c) En su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se hayan acompañado a los mismos;
- d) El informe circunstanciado; y
- e) Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto.

El informe circunstanciado que debe rendir la autoridad responsable por lo menos deberá contener:

- a) En su caso, la mención de si el promovente o el compareciente, tienen reconocida su personería;
- b) Los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la constitucionalidad o legalidad de la resolución impugnada; y
- c) La firma del funcionario que lo rinde.

Si la autoridad resolutora no encuentra motivo alguno de improcedencia o deficiencia en el Recurso, o si fueran subsanadas éstas, se admitirá a trámite. Una vez dictado el auto de admisión empezarán a computarse los plazos establecidos para la sustanciación y la resolución del Recurso.

Iniciado el procedimiento, la autoridad asignará el número progresivo, al cual se agregará la referencia al año en que se inicia el procedimiento. En el despacho de los expedientes se guardará y respetará el orden riguroso de tramitación en los asuntos. La alteración del orden sólo podrá realizarse cuando exista causa debidamente motivada de la que quede constancia.

Artículo 330. La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Lo solicite expresamente el interesado;

- II. Sea procedente el recurso;
- III. No se cause perjuicio al interés social, o contravenga disposiciones de orden público;
- IV. No se trate de un infractor reincidente;
- V. No se causen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garantice por parte del solicitante la reparación de los daños; y
- VI. Tratándose de multas o decomisos, se garantice el interés fiscal.

La autoridad administrativa deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá por otorgada la suspensión.

Artículo 331. El recurso de revisión previsto en este reglamento será improcedente en los siguientes casos:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el mismo acto o resolución impugnada;
- II. Contra actos administrativos o resoluciones que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV. Contra actos o resoluciones consentidas expresamente; y
- V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto o resolución respectiva.

Artículo 332. El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

- I. Se presente fuera de plazo;
- II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente; y
- III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

Artículo 333. El recurso será declarado sobreseído en los casos siguientes:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de una persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 331 anterior;
- V. Cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado;
- VI. Cuando sea evidente la falta de objeto o materia del acto impugnado; y
- VII. Cuando no se pueda probar la existencia del acto que se pretende impugnar.

Artículo 334. La autoridad administrativa encargada de resolver el recurso podrá:

- I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada;
- III. Declarar la inexistencia, nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente; y
- IV. Modificar u ordenar la modificación del acto o resolución impugnada o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Artículo 335. Toda actuación que se practique en la sustanciación del procedimiento deberá ir escrita. La fecha y cantidades deberán escribirse con letra. En ninguna actuación se podrá utilizar abreviaturas.

Los interesados podrán solicitar en cualquier momento la expedición de copias simples o certificadas, de las constancias o actuaciones que obren en autos, debiendo mediar para su entrega acuerdo que así lo ordene.

Los escritos iniciales deberán presentarse en las unidades receptoras autorizadas para tales efectos por la dependencia administrativa; así como las subsecuentes promociones o a través del correo certificado. Todas las promociones podrán realizarse por medios electrónicos cuando así lo permita la normativa municipal aplicable.

Los escritos que la Administración Pública del Municipio de Carmen reciba por vía de correo certificado con acuse de recibo, se considerarán presentados en la fecha del matasellos de la oficina de correo.

Los recurrentes deberán cuidar que en sus promociones se identifique plenamente el número de expediente al que se dirigen, con el fin de proveerlos oportunamente, estando estrictamente prohibido el incluir en una misma promoción asuntos diversos al expediente al que se dirija, así como anexos, documentos o constancias que se relacionen con otro recurso de revisión.

Las promociones en las que no se atienda lo anterior serán devueltas, siempre que esto sea posible, a fin de que los recurrentes subsanen el defecto; si por alguna causa no es posible devolver la promoción, ésta se dejará a disposición del interesado bajo resguardo de la autoridad administrativa que resuelva, para que, de considerarlo pertinente, acudan ante éste para su devolución previa identificación y constancia de la entrega; en este caso, se velará por avisar por cualquier medio posible a la peticionaria que corresponda dejándose constancia de lo anterior.

En toda promoción que se presente se deberá hacer constar el día y hora en que se recibe en la dependencia de apoyo administrativo de la autoridad resolutora.

Cuando un escrito sea presentado ante una dependencia municipal incompetente, éste debe remitir el expediente en un plazo máximo de cinco días hábiles a la autoridad competente, notificándole este hecho en el mismo plazo a su promovente.

El expediente se entregará para su consulta, en la sede de la autoridad resolutora, únicamente a las partes, sus representantes o autorizados.

Será causa de responsabilidad administrativa para la autoridad competente, en los términos legales, la negativa a recibir las promociones de los recurrentes, así como la negativa de extender acuse de recibo.

El procedimiento tendiente a la resolución de la revisión, así como los establecidos para las cuestiones incidentales o del trámite de ejecución de la resolución, caducarán por la falta de promoción de parte interesada y operará a los tres meses contados a partir de la última gestión que se haya realizado, incluidos los días inhábiles. En estos casos, de oficio la autoridad administrativa municipal prevendrá al interesado de dicho término respecto a la caducidad del ejercicio de su derecho.

Consecuentemente, se resolverá sobre la caducidad y ordenará que la resolución que la declare se notifique a las partes. Expirado dicho plazo sin que el interesado requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración Pública Municipal acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado.

Sólo los actos y promociones que revelen un interés del recurrente por la prosecución de los procedimientos de que se habla en el párrafo anterior, interrumpen el término de caducidad.

De igual forma, cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio se entenderán caducados, y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de parte interesada o de oficio, en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de expiración del plazo para dictar resolución.

Artículo 336. Para resolver el Recurso de Revisión, serán admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la confesional de las autoridades.

No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades administrativas obligadas, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

La autoridad resolutora podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

Sólo se podrán rechazar las pruebas propuestas por las partes cuando no fuesen ofrecidas conforme a Derecho, no tengan relación con el fondo del asunto, sean improcedentes e innecesarias, o contrarias a la moral o al derecho.

Artículo 337. Las manifestaciones de las partes dentro del procedimiento tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario.

Artículo 338. Se admitirán las pruebas que ofrezcan los recurrentes, siempre que se acompañen los elementos necesarios para su desahogo y se refieran a los hechos cuestionados.

Artículo 339. Los documentos exhibidos con el escrito de interposición del recurso, con el informe circunstanciado de los sujetos obligados y las constancias que obren en las actuaciones, se valorarán al resolver, aun cuando no se ofrezcan por las partes.

Artículo 340. Los hechos notorios no necesitan ser probados y la autoridad administrativa municipal al resolver puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

Artículo 341. Las pruebas supervenientes, podrán presentarse en cualquier etapa del procedimiento hasta antes de que se haya emitido la resolución definitiva, siempre y cuando correspondan a hechos posteriores al inicio de la tramitación del Recurso de Revisión.

Artículo 342. En el caso de que la autoridad no tenga por ciertos los hechos afirmados por los interesados, acordará, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del escrito inicial, la apertura de un período probatorio no menor a tres ni mayor de quince días, contados a partir del día siguiente al de su admisión, notificando al interesado dicho acuerdo. La autoridad competente certificará el período de ofrecimiento de pruebas, realizando el cómputo correspondiente. Si se ofrecieren pruebas que ameriten ulterior desahogo, se concederá para ese efecto un plazo no menor de ocho ni mayor de quince días hábiles para tal efecto.

En el caso de que no se ofrecieran pruebas, la autoridad lo hará constar y resolverá el asunto con los elementos que existan en el expediente.

Artículo 343. La autoridad resolutora, cinco días después de concluida la tramitación del proceso y de no existir cuestión pendiente que impida su resolución, ordenará que se notifique por lista a las partes que tienen un término de cinco días para formular alegatos por escrito.

Los alegatos presentados en tiempo por las partes deberán ser considerados al momento de que se dicte resolución. Al vencer el plazo establecido en el párrafo primero, con alegatos o sin ellos, la autoridad resolutora emitirá el acuerdo en el que se declare concluido la tramitación del procedimiento administrativo.

Artículo 344. La resolución definitiva se pronunciará dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se dicte el acuerdo de cierre de instrucción en el recurso.

Para este efecto el secretario de la autoridad resolutora formulará el proyecto respectivo dentro de quince días siguientes a aquél en que se dictó dicho acuerdo. Para dictar resolución en los casos de sobreseimiento por alguna de las causas previstas en este Reglamento, no será necesario que se hubiese cerrado la instrucción.

Al resolver el recurso de revisión, la autoridad municipal deberá ajustarse a las disposiciones legales aplicables, constancias procesales, pruebas aportadas y tendrá plena imparcialidad e independencia de criterio al dictar sus resoluciones. Deberán constar por escrito, en soporte físico y electrónico, y deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Fecha, lugar, identificación de las partes, el nombre de la autoridad resolutora, y número consecutivo de expediente;
- II. Resultando o parte descriptiva de los antecedentes;
- III. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos;
- IV. El análisis de los motivos de inconformidad, y en su caso, la suplencia de la queja que se realice;
- V. El análisis de las pruebas admitidas y la valoración de estas;

- VI. La exposición debidamente fundada y motivada de las consideraciones en que se basa la resolución y los efectos de esta;
- VII. Puntos resolutivos;
- VIII. El plazo para su cumplimiento; y
- IX. Las medidas que se adoptarán para el caso de que el sujeto obligado incumpla la resolución o incurra en alguna conducta u omisión que pudiera ser causal de responsabilidad.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la facultad de invocar hechos notorios.

Las resoluciones de la autoridad municipal serán congruentes, exhaustivas, deberán constar por escrito y estar debidamente fundadas y motivadas.

La autoridad municipal, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Igualmente, deberá dejar sin efectos legales el acto o resolución impugnada cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance en la resolución.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto administrativo o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de cuatro meses.

La tramitación de la aclaración no constituirá recurso, ni suspenderá el plazo para la interposición de éste, y tampoco suspenderá la ejecución del acto.

Artículo 345. No se tomarán en cuenta en la resolución del recurso, hechos, documentos o alegatos del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos durante el procedimiento administrativo no lo haya hecho.

Artículo 346. Contra las resoluciones de la autoridad municipal recaídas en los recursos de Revisión, procederá el Juicio Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche.

El recurso de revisión se desechará por improcedente cuando se haga valer contra actos o resoluciones que hayan sido impugnados ante el referido tribunal.

Artículo 347. Para los efectos de cualquier notificación que realice la autoridad resolutora, se tiene como domicilio legal del titular de los derechos de uso de una sepultura, el que conste en el Título de Perpetuidad o el último que haya comunicado por escrito, al Departamento de Panteones. Se corroborará si el título de perpetuidad es el único documento en donde consta el domicilio del titular o existen otros documentos como medio para obtener el domicilio.

Artículo 348. Las notificaciones que efectúe la Dirección o el Departamento de Panteones deberán realizarse conforme a lo estipulado la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
De la actualización de este Reglamento
CAPITULO UNICO
Disposiciones generales

Artículo 349. El contenido del presente Reglamento podrá ser reformado por adición, modificación o derogación de una o varias de sus disposiciones en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio de Carmen, pudiendo ser éstas ocasionadas en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento o desarrollo de actividades productivas, o la modificación de las condiciones políticas y otros múltiples aspectos de la vida comunitaria.

Artículo 350. Conforme a lo establecido en el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la revisión y consulta del presente Reglamento para la prestación del Servicio Público de Panteones, Crematorios y Servicios Funerarios en el Municipio de Carmen; la comunidad en forma directa o a través de organizaciones ciudadanas representativas, podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la población.

Artículo 351. La persona que las promueva deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento para la prestación del Servicio Público de Panteones, Crematorios y Servicios Funerarios en el Municipio de Carmen.

Artículo 352. La Comisión Edilicia correspondiente, deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración. El Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión Edilicia consiguiente. En consecuencia, se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento para la prestación del Servicio Público de Panteones, Crematorios y Servicios Funerarios en el Municipio de Carmen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, tanto la Dirección como los concesionarios contarán con 90 días hábiles para actualizar o emitir sus Manuales de Operación.

ARTÍCULO CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Dirección, los prestadores de servicios funerarios y los concesionarios contarán con 180 días hábiles para formular los libros de registro contemplados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. El Director de Servicios Básicos Municipales tendrá un plazo de un año, contado a partir de la publicación del presente Reglamento, para llevar a cabo la profesionalización del personal que presta directamente el servicio público de panteones municipales.

ARTÍCULO SEXTO. La Dirección, en unión con la Coordinación de informática, deberá implementar el Sistema de registro de panteones, crematorios y servicios funerarios, en un término de un año posterior a la entrada en vigor del presente Reglamento.

ARTÍCULO SEPTIMO. El Jefe del Departamento y administradores de panteones municipales, los concesionarios del servicio público de panteones, así como los prestadores de servicios funerarios deberán comenzar a incorporar la información requerida en el Sistema de registro de panteones, crematorios y servicios funerarios en un término de 90 días hábiles posteriores a la implementación de dicha plataforma.

ARTÍCULO OCTAVO. Los títulos de uso a perpetuidad de los panteones municipales, expedidos con anterioridad a la vigencia de este Reglamento serán respetados en sus términos, así como los que se sigan realizando por las adquisiciones de las propiedades.

ARTÍCULO NOVENO. Los trámites y procedimientos administrativos relacionados con el objeto de este Reglamento que se encuentren en trámite al momento de su entrada en vigor se resolverán conforme a las disposiciones vigentes en la fecha en que iniciaron dichos trámites y procedimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las especificaciones contenidas en este reglamento para regular la ubicación y dimensiones de los lotes, fosas, bóvedas, gavetas, criptas y osarios no serán aplicadas para las que ya estén construidas a la entrada en vigor de este reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Cualquier referencia a cementerios que se realice en Reglamentos, Acuerdos, Disposiciones Administrativas de observancia general o cualquier otro acto jurídico y administrativo emitido por el Ayuntamiento o por alguna de sus dependencias y Unidades Administrativas, se entenderá realizada a los panteones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO Cualquier referencia a nichos que se realice en Reglamentos, Acuerdos, Disposiciones Administrativas de observancia general o cualquier otro acto jurídico y administrativo emitido por el Ayuntamiento o por alguna de sus dependencias y Unidades Administrativas, se entenderá realizada a los osarios.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por el H. Ayuntamiento, en sesión de Cabildo y de igual manera se determinará la interpretación de sus disposiciones.

CONSIDERANDO:

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el Ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en someter a consideración y aprobación en su caso, del H. Cabildo, turnar a las Comisiones Edilicias Permanentes de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, el oficio No. S.J./085/2024, relativo al proyecto del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Panteones, Crematorios y Servicios Funerarios en el Municipio de Carmen, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

Por lo anteriormente expuesto y considerando que se encuentran reunidos los requisitos formales y legales, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO: Las Comisiones de Edilicias de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche, resuelven: Que en virtud del estudio y análisis que se hizo al proyecto del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Panteones, Crematorios y Servicios Funerarios en el Municipio de Carmen, es procedentes aprobarlo por cumplir con los requisitos necesarios para su promulgación y entrada en vigor. -----

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche, para que turne el presente dictamen a la sesión correspondiente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, para su debida constancia y acuerdo legal, a los 15 del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. CONSTE. -----

COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA, LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE DE LA COMISION (RUBRICA) LIC. PRISCILLA ISABEL HEREDIA NOVELO, VOCAL DE LA COMISIÓN (RUBRICA)

COMISION EDILICIA DE ASUNTOS JURIDICOS. - LIC. JULIO MANUEL SÁNCHEZ SOLÍS PRESIDENTE DE LA COMISIÓN (RUBRICA) C. JANINI GUADALUPE CASANOVA, VOCAL (RUBRICA).

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: se aprueba el dictamen de las comisiones edilicias permanentes de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos jurídicos, de fecha 15 de mayo de 2024, relativo a la iniciativa del "Reglamento para la prestación del Servicio Público de Panteones, Crematorios y servicios funerarios en el Municipio de Carmen.

Segundo: Publíquese en el periódico oficial del Estado de Campeche.

Tercero: Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, realizar los trámites necesarios para la actualización del Bando Municipal de Carmen.

Cuarto: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "**Don Pablo García y Montilla**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera nominal, 13 votos a favor; a los 31 días del mes de mayo del año 2024.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Teneyro Contreras, Primera Regidora; C. Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo regidor; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. Edgar López Alvarado, Sexto regidor; C. Francisca Zarate López, Séptima Regidora; C. Silvia Cámara León, Octavo Regidor; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejó Álvarez, Décimo Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo, por ante el C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN

C. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día 31 (treinta y uno) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **268** el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: se aprueba el dictamen de las comisiones edilicias permanentes de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos jurídicos, de fecha 15 de mayo de 2024, relativo a la iniciativa del "Reglamento para la prestación del Servicio Público de Panteones, Crematorios y servicios funerarios en el Municipio de Carmen.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 31 (treinta y uno) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro)

L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 del mes de mayo del año 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 269

DICTAMEN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE RELATIVO A UNA INICIATIVA PARA ADICIONAR UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 01 del mes de mayo del año 2024.

B).- Con oficio No. 375-IV/MAY/24, de fecha 14 de mayo de 2024, presentó ante este Ente Público el dictamen de fecha 29 de abril de 2024, de la Diputación permanente relativo a una iniciativa para adicionar un último párrafo al artículo 6º de la Constitución Política del Estado de Campeche.

C).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como vigésimo cuarto punto del orden del día, el dictamen de fecha 29 de abril de 2024, de la Diputación permanente relativo a una iniciativa para adicionar un último párrafo al artículo 6º de la Constitución Política del Estado de Campeche.

La adición del párrafo al artículo 6 de la Constitución Políticas del Estado de Campeche, lo que a la letra dice:

Toda persona tiene el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: se aprueba el dictamen de fecha 29 de abril de 2024, de la Diputación permanente relativo a una iniciativa para adicionar un último párrafo al artículo 6º de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Segundo: Notifíquese el presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Campeche.

Tercero: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera nominal, 13 votos a favor; a los 31 días del mes de mayo del año 2024.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreiro Contreras, Primera Regidora; C. Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo regidor; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. Edgar López Alvarado, Sexto regidor; C. Francisca Zarate López, Séptima Regidora; C. Silvia Cámara León, Octavo Regidor; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo, por ante el C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN

C. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día 31 (treinta y uno) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **269** el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: se aprueba el dictamen de fecha 29 de abril de 2024, de la Diputación permanente relativo a una iniciativa para adicionar un último párrafo al artículo 6º de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 31 (treinta y uno) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro)

L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 del mes de mayo del año 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 270

SOLICITUD PARA LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES, DE CARÁCTER PERMANENTES O TEMPORALES PARA EL MUNICIPIO DE CARMEN, PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 01 del mes de mayo del año 2024.

B).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como vigésimo quinto punto del orden del día, asuntos varios, como sesión ordinaria de Cabildo, en el orden listado se le concedió el uso de la voz a la quinta regidora Priscilla Isabel Heredia Novelo, a lo que en su calidad de quinta regidora y vocal de la Comisión edilicia permanente de Transporte Urbano Municipal, del H. Ayuntamiento de Carmen, realizó la siguiente:

EXPOSICIÓN

Como bien ha sabido este Gobierno Municipal de Carmen 2021-2024, entre sus múltiples acciones de mejorar de los servicios públicos en pro de la calidad de vida de los habitantes este Municipio, hoy en día el tema de la movilidad en el Municipio de Carmen, en particular en Ciudad del Carmen, Campeche, la de contar con unidades de confort, seguridad y que represente una buena imagen tanto para los locales como a las personas que nos visitan, porque hay que apostarle a que Carmen crezca y tenga una infraestructura para el **TURISMO**, no depender de la Industria Petrolera, esta Bella Isla siempre nos ha dotado de riquezas naturales y comerciales, a lo largo de su historia, desde la explotación del palo de tinte, después de chicle,

coco, la explotación camaronera y finalmente el hallazgo de la zona más rica en petróleo para el país: Cantarell, por lo que hay denotar que el Turismo es una alternativa más para el desarrollo económico de la ciudad como en diversas comunidades del Municipio de Carmen.

Asimismo, es importante denotar que la movilidad de los estudiantes, lo cual no estén imposibilitados por la distancia o que por cuestiones económicas les impidan llegar a sus centros escolares, la mancha urbana ha crecido y las rutas de los camiones actuales del transporte público urbano, le han sido sobrepasado su capacidad. De igual manera, hay zonas donde los actuales Camiones del Transporte Urbano no pasan, por lo que este medio de transporte también será de utilidad para maestros y estudiantes, en razón de que busca que en su mayoría escuelas estén conectadas y más aún por razones de la distancia, la **EDUCACIÓN** es un icono importante de la Transformación que requiere nuestro Municipio, Estado y Nación. Por lo tanto, el contar con un servicio de transporte digno, seguro y con la tecnología actual; y que decir de los eventos **CULTURALES, DEPORTIVAS Y FIESTAS TRADICIONALES**, en el que muchas veces se carece del Transporte Urbano en un horario después de las 9 de la noche, así como de atender a zonas urbanas que no cubren las rutas de los camiones urbanos actuales.

Por lo antes expuesto, el Municipio de Carmen, Cam., cuenta con **10 UNIDADES** de transporte tipo autobús, que se utilizaran para el servicio de nuestros ciudadanos, las cuales cuentan con las siguientes características, marca Yutong urbano diésel de entrada baja, modelo ZK6890HGQ, con una velocidad máxima de 70 Km/h, motor de Diésel YUCHAI YC4G200-50, transmisión manual FAST 6DSX80T, con 22 asientos + 2 abatibles, reservado para sillas de rueda, 5 cámaras interiores, hacia afuera delantero, hacia 2 puertas, hacia operador, hacia interior y cámara de reversa. Tomando en consideración lo que indica el la Ley de Movilidad y Seguridad vial del Estado de Campeche en vigor, que las unidades deben acreditar ciertos parámetros y lineamientos, por lo que nuestras unidades cuentan con dichos requisitos como lo son:

- Puertas laterales delantera y trasera.
- Salida de emergencia.
- Dispositivos de control para el ascenso y descenso de la población.
- Escalones para el fácil ascenso y descenso.
- Botiquín de primeros auxilios.
- Señalizaciones.
- Aditamentos para la seguridad de los ocupantes.
- Espacio exclusivo para el conductor del autobús.
- Asientos para personas con discapacidad.
- Extintores de 4 kg.
- Botiquín de primeros auxilios.

Las unidades descritas con anterioridad, tendría un horario de servicio; desde las 5 horas a las 23 horas, de lunes a domingo para el servicio ya antes mencionados; con las cual se pretende impulsar el turismo que hay en la ciudad, así como también facilitar un transporte accesible y detonar la movilidad entre los jóvenes estudiantes y profesores ya que una de las rutas es pensando en ello, pues como es de saber, los centros escolares vespertinos en el área de playa norte, manejan un horario que culmina a las 21 horas, teniendo como consecuencia que algunos no alcancen la última corrida que da el transporte urbano actual por lo que se expandiría con las unidades ya antes mencionada los horarios de servicios. Cabe mencionar que entre las rutas por las que transitaran dichas unidades, también se pensó en apoyar de esta manera a la CULTURA-DEPORTE, pues una de ellas dará acceso a zonas estratégicamente situadas para este fin.

Se presenta como propuesta 3 rutas alternas, mismas que serán cubiertas por las 10 unidades Yutong. Mismas unidades contarán con **choferes capacitados** para poder otorgar un servicio de primera para nuestros ciudadanos y continuar con sus capacitaciones para la mejoría del servicio.

- La **PRIMERA** ruta llamada Costero, la cual recorrerán 4 unidades; partiendo de la calle 22 hasta concluir en la colonia tierra y libertad y de regreso, los cuales contará con 28 estaciones de paso de ida y 28 de regreso.
- La **SEGUNDA** ruta llamada Campus III, la cual recorrerán 3 unidades; partirán de la Av. Corregidora para finalizar en Campus III, contará con 31 estaciones de paso de ida y 31 de regreso.
- La **TERCERA** ruta llamada Centro y el cual recorrerán 3 unidades; partirá de del Centro de la Ciudad para concluir en la colonia Benito Juárez, la cual contará con 30 estaciones de paso de ida y 30 de regreso.

El día 24 de mayo del año en curso, un grupo de personas identificables intervinieron para que el Municipio de Carmen, frenando de manera el servicio de transporte público que ofrece el Municipio de Carmen, causando una afectación a la ciudadanía en tema de transporte y economía, por tal motivo, solicito al H. Pleno de Cabildo apruebe enviar al Poder Ejecutivo del Estado, la solicitud de que brinde y dote a este Municipio, los permisos correspondientes para efectos de que pueda operar los autobuses y brinde el servicio de transporte urbano.

Por lo que, presento ante este H. Pleno de Cabildo el siguiente Acuerdo, para su consideración y aprobación en su caso:

Primero: Se apruebe enviar al Gobierno del Estado de Campeche, la solicitud para los permisos correspondientes, de carácter **permanentes o temporales para el Municipio de Carmen**, acorde a los numerales 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3, 4, 102 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 69 fracción XII y demás aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 17 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen, ley de movilidad de transporte del Estado de Campeche art. 133, 135, 141; Ley de Transporte del Estado de Campeche, artículos 109, 110, 114 y demás aplicables para el caso en concreto, para **prestar el servicio público de transporte urbano**, mediante las 10 unidades antes descritas.

Segundo: Se autorice al Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal, L.A. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Nelsy del Carmen Sánchez Vega, Directora de Turismo y Desarrollo Económico, para que de manera conjunta o separada firmen los documentos y las gestiones necesarias para la solicitud al Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, los permisos correspondientes.

Tercero: cúmplase.

Como Sesión Ordinaria de Cabildo, existió un orador a favor, quien, en el uso de la voz, el Lic. Julio Manuel Sánchez Solís Síndico de Asuntos Jurídicos, expresó lo siguiente: que ya existe una solicitud previa a través del Instituto Estatal del Transporte (IET), pero ahora se pide directamente al Gobierno del Estado su intervención a favor de la petición de la sociedad carmelita, que clama y apremia por la urgente implementación de este nuevo sistema de transporte.

Señaló que el Artículo 115 Constitucional establece que el Municipio es libre y tiene facultad de autodeterminación, lo que sustenta el resolver un problema social fundamental como lo es el transporte público; sin embargo, no se busca entrar en una controversia, sino llevar por la vía legal la obtención de concesiones para los camiones Amor Por Carmen.

Descartó que exista una competencia desleal, ya que estas unidades se implementan en rutas que no cubren actualmente los concesionarios, además de que no se pretende un beneficio económico ni lucro para el Municipio de Carmen, ya que el beneficio es para la misma sociedad.

Solicitamos al Instituto Estatal del Transporte (IET) que nos tome en cuenta, que razone que es una facultad del Municipio como un servicio público el tema del transporte público además es una necesidad, no lo podemos delegar ni hacer oídos sordos a las manifestaciones de la sociedad. En la solicitud al IET aclaramos que no estamos lucrando con la ciudadanía, "estamos generando condiciones propias para el traslado de niños, jóvenes, estudiantes, trabajadores, adultos mayores y personas con discapacidad".

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se aprueba la propuesta de la Quinta Regidora y Vocal de la Comisión Edilicia del Transporte Urbano Municipal, del H. Ayuntamiento de Carmen.

Segundo: Se autoriza enviar al Gobierno del Estado de Campeche, la solicitud para los permisos correspondientes, de carácter **permanentes o temporales para el Municipio de Carmen**, acorde a los numerales 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3, 4, 102 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 69 fracción XII y demás aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 17 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen, ley de movilidad de transporte del Estado de Campeche art. 133, 135, 141; Ley de Transporte del Estado de Campeche, artículos 109, 110, 114 y demás aplicables para el caso en concreto, para **prestar el servicio público de transporte urbano**, mediante las 10 unidades antes descritas.

Tercero: Se autoriza al Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal, L.A. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Nelsy del Carmen Sánchez Vega, Directora de Turismo y Desarrollo Económico, para que de manera conjunta o separada firmen los documentos y las gestiones necesarias para la solicitud al Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, de los permisos correspondientes.

Cuarto: Cúmplase

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "**Don Pablo García y Montilla**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera económica, 13 votos a favor; a los 31 días del mes de mayo del año 2024.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; C. Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo regidor; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. Edgar López Alvarado, Sexto regidor; C. Francisca Zarate López, Séptima Regidora; C. Silvia Cámara León, Octavo Regidor; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Sindico Administrativo, por ante el C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN

C. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.-----

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día 31 (treinta y uno) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **270** el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se aprueba la propuesta de la Quinta Regidora y Vocal de la Comisión Edilicia del Transporte Urbano Municipal, del H. Ayuntamiento de Carmen.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 31 (treinta y uno) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro)

L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 del mes de mayo del año 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 271

REANUDACIÓN DE LABORES Y FUNCIONES DEL LIC. CARMEN CRUZ HERNÁNDEZ MATEO, COMO DÉCIMO PRIMER REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 01 del mes de mayo del año 2024.

B).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como vigésimo quinto punto del orden del día, asuntos varios, encontrándose la solicitud por escrito del Lic. Carmen Cruz Hernández Mateo, solicita su reanudación de labores y funciones como Décimo Primer regidor del H. Ayuntamiento de Carmen.

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza la reanudación de labores y funciones del Lic. Carmen Cruz Hernández Mateo, como Décimo Primer regidor del H. Ayuntamiento de Carmen.

Segundo: Ha concluido la licencia temporal a favor del Lic. Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer regidor del H. Ayuntamiento de Carmen, en la pasada Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo.

Tercero: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera económica, 13 votos a favor; a los 31 días del mes de mayo del año 2024.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreiro Contreras, Primera Regidora; C. Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo regidor; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. Edgar López Alvarado, Sexto regidor; C. Francisca Zarate López, Séptima Regidora; C. Silvia Cámara León, Octavo Regidor; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Sindico Administrativo, por ante el C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN**

**C. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día 31 (treinta y uno) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **271** el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se autoriza la reanudación de labores y funciones del Lic. Carmen Cruz Hernández Mateo, como Décimo Primer regidor del H. Ayuntamiento de Carmen.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 31 (treinta y uno) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro)

L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen



